

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6658
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6658
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6658** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **DIAZ GUEVARA FREDDY JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26648138 en la Carrera 38 con Calle 34 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ GUEVARA FREDDY JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26648138**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ GUEVARA FREDDY JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26648138**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 38 con Calle 34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6732
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6732
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6732** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726754 en la Calle 33 Con carrera 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726754**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098726754**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 33 Con carrera 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7077
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7077
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7077** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **CARIAS CARVAJAL IGNACIO SEBASTIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16479715 en la Calle 36 con Carrera 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARIAS CARVAJAL IGNACIO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16479715**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARIAS CARVAJAL IGNACIO SEBASTIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **16479715**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 36 con Carrera 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7131
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7131
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7131** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **TARAZONA TORRA WENDY YURAINNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749212 en la Calle 32 Carrera 33 B del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TARAZONA TORRA WENDY YURAINNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749212**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TARAZONA TORRA WENDY YURAINNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098749212**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 32 Carrera 43.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7155
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7155
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7155** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **LUIS RAMON ALVARADO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 13634196 en la Calle 33 con Carrera 31 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUIS RAMON ALVARADO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13634196**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUIS RAMON ALVARADO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **13634196**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 33 con Carrera 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7311
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7311
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7311** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **LOPEZ BALMACEDA EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093757580 en la Av quebradaseca Carrera 32 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ BALMACEDA EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093757580**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ BALMACEDA EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093757580**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Los patios.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7317
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7317
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7317** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **RENGEL VALLEJO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23538137 en la Diagonal 32 Av quebradaseca del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RENGEL VALLEJO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23538137**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RENGEL VALLEJO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **23538137**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 56 # 14-31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7348
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7348
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7348** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **GUZMAN FONSECA ABEL JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063560277 en la Avenida quebrad Carrera 33 del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUZMAN FONSECA ABEL JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063560277**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUZMAN FONSECA ABEL JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1063560277**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Parque centenario.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7415
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7415
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7415** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **CASTILLO QUINTERO IVAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91506925 en la Cai americas del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO QUINTERO IVAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91506925**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO QUINTERO IVAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91506925**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el Prado.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7870
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7870
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7870** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **TORREALBA ROMÁN ALEJO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28787514 en la Carrera 27 Calle 30 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORREALBA ROMÁN ALEJO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28787514**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORREALBA ROMÁN ALEJO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28787514**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio san Francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7907
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7907
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7907** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **ESLAVA CORZO JONY STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005051757 en la Parque del agua del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESLAVA CORZO JONY STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005051757**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESLAVA CORZO JONY STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005051757**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8073
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8073
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8073** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ALBARRACIN HERNANDEZ SAMUEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005257645 en la Calle 32 Carrera 34 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALBARRACIN HERNANDEZ SAMUEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005257645**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN HERNANDEZ SAMUEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005257645**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 Calle 30 08.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8214
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8214
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8214** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **SUAREZ HERNANDEZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096188476 en la Calle 33 Carrera 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ HERNANDEZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096188476**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ HERNANDEZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096188476**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8241
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8241
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8241** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **MORA GARNICA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1142714409 en la Calle 35 Carrera 43 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA GARNICA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1142714409**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA GARNICA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1142714409**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 86 25 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8768
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8768** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CANTILLO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095907210 en la Carrera 31 Calle 35 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ CANTILLO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907210**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CANTILLO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095907210**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9168
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9168
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9168** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CORZO AREVALO WALTER GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783266 en la Calle 33 Carrera 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORZO AREVALO WALTER GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783266**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORZO AREVALO WALTER GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098783266**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barro blanco Piedecuesta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9170
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9170
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9170** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **FERNANDEZ ALQUICHIRE RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095833313 en la Calle 33 Carrera 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNANDEZ ALQUICHIRE RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095833313**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ ALQUICHIRE RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095833313**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Alvarez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9203
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9203
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9203** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CORZO AREVALO WALTER GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783266 en la Carrera 38 Calle 34 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORZO AREVALO WALTER GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098783266**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORZO AREVALO WALTER GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098783266**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 13 C Diagonal 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9584
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9584
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9584** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724476 en la Carrera 32 Calle 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724476**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102724476**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Sector caballo Bolívar.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9609
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9609
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9609** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **BORRERO JAIMES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098642442 en la Carrera 32 Calle 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BORRERO JAIMES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098642442**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BORRERO JAIMES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098642442**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 32 Calle 32.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9659
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9659
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9659** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MARTINEZ BAYONA EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91002443 en la Carrera 30 Calle 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ BAYONA EDGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91002443**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ BAYONA EDGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91002443**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 30 Calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10229
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10229
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10229** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **ROMERO HERNANDEZ FRANCISCO RODOLFO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 5527135 en la Calle 33 Carrera 31 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO HERNANDEZ FRANCISCO RODOLFO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5527135**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO HERNANDEZ FRANCISCO RODOLFO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **5527135**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la aurora.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10435
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10435
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10435** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829474 en la Carrera 33a Calle 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829474**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OCHOA QUIROGA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095829474**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Camapanzo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10592
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10592
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10592** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **VELASCO RUIZ YONATAN STIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095930483 en la Carrera 32 Calle 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASCO RUIZ YONATAN STIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095930483**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASCO RUIZ YONATAN STIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095930483**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Alarcon.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10698
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10698
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10698** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **ORTIZ RODRIGUEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22265051 en la Calle 35 Carrera 42 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ RODRIGUEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22265051**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ RODRIGUEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **22265051**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 35 Carrera 42.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9020
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9020** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 33 con Carrera 29 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090472797**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9337
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9337
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9337** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **PEDRAZA CASTRILLON JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489928 en la Calle 36 Carrera 28 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDRAZA CASTRILLON JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489928**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDRAZA CASTRILLON JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097489928**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 23 Calle 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8999
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8999
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8999** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **ROJAS TORRES FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674733 en la Calle 33 Con carrera 31 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS TORRES FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674733**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS TORRES FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674733**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 89 A #35-38 barrio Rincón de giron.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10226
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10226
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10226** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821045 en la Carrera 10 W 49 02 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821045**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE ACEROS BRAYAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098821045**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 4 23 24 SUR.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7831
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7831
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7831** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **SILVA TIRADO JULIO AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921537 en la Calle 33 Carrera 30 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA TIRADO JULIO AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921537**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA TIRADO JULIO AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095921537**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 14 A Carrera 11 A 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8029
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8029
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8029** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **GONZALEZ ORTEGON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007156157 en la Carrera 41 Calle 38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ ORTEGON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007156157**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ORTEGON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007156157**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 20 Barrio centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8565
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8565
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8565** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **CORREA CARVAJAL ANTHONY SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005542516 en la Calle 34a -43 parque bosque encantado del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA CARVAJAL ANTHONY SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005542516**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA CARVAJAL ANTHONY SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005542516**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 16 #6-10 Barrio San marcos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10571
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10571
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10571** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **PINTO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91285474 en la 27 quebradaseca Mesón de bucaros del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINTO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91285474**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINTO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91285474**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 14 # 16n-02 Barrio quenеды.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7341
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7341
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7341** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **PABON VELASCO JONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092976 en la Calle 32 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON VELASCO JONATAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092976**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON VELASCO JONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097092976**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7358
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7358
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7358** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **ACUÑA MEZA ANDERSON RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094937946 en la Calle 32 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA MEZA ANDERSON RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094937946**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACUÑA MEZA ANDERSON RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094937946**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 32 21-79.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7361
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7361
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7361** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ RUEDA FRANK OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065244944 en la Calle 33 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RUEDA FRANK OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1065244944**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RUEDA FRANK OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065244944**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 12 # 19 - 36 Barrio Kenedy.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7388
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7388
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7388** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **JAIMES BARRETO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070618 en la Calle 33 Carrera 23 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES BARRETO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070618**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES BARRETO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070618**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 20 31-23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7388
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7388
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7388** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **JAIMES BARRETO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070618 en la Calle 33 Carrera 23 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES BARRETO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070618**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES BARRETO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070618**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 20 31-23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7394
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7394
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7394** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093910930 en la Calle 31 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093910930**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093910930**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 cra 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7394
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7394
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7394** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093910930 en la Calle 31 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093910930**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO RIVEROS MARIA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093910930**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 cra 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7426
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7426
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7426** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **DUARTE VARGAS EDGAR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742843 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE VARGAS EDGAR HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742843**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE VARGAS EDGAR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098742843**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 cra 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7428
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7428
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7428** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800328 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095800328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 19 calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7692
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7692
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7692** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ALIENDO HERNANDEZ JESÚS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28232161 en la Calle 34 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALIENDO HERNANDEZ JESÚS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28232161**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALIENDO HERNANDEZ JESÚS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28232161**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 Calle 29 Hotel Despertar.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7866
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7866
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7866** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193275027 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193275027**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193275027**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7969
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7969
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7969** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **SALAZAR REPILLOSA JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31205247 en la Calle 34 Carrera 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALAZAR REPILLOSA JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31205247**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAZAR REPILLOSA JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31205247**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 17 Hotel Florida.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8146
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8146
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8146** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152057 en la Calle 34 Carrera 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005152057**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8238
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8238
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8238** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ROJAS REYES JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88225352 en la Calle 32 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS REYES JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88225352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS REYES JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88225352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Caldas Zapamanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8251
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8251
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8251** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090422371**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8285
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8285
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8285** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **RUIZ FLOREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9694228 en la Calle 33 cra 23 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ FLOREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9694228**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ FLOREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **9694228**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Manzana F casa 12 Barriozarabanda.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8430
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8430
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8430** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25426259 en la Carrera 22 Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25426259**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25426259**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8652
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8652** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **ESCALONA TALAVERA JESÚS ABRAHAM**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32665040 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESCALONA TALAVERA JESÚS ABRAHAM**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32665040**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESCALONA TALAVERA JESÚS ABRAHAM**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **32665040**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Colombia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8719
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8719
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8719** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ JAVIER GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744389 en la Carrera 21 calle33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ JAVIER GONZALO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098744389**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS HERNANDEZ JAVIER GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098744389**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8725
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8725
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8725** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **CANCELA CORREDOR INGRID PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214908 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CANCELA CORREDOR INGRID PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214908**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CANCELA CORREDOR INGRID PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214908**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 20 calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8799
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8799
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8799** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **ROMERO GOMEZ GERMAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321063 en la Calle 33 Carrera 21 parque Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO GOMEZ GERMAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005321063**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO GOMEZ GERMAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321063**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 Calle 32 hotel Palermo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8817
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8817
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8817** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **CUENCA GOMEZ LUIS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91158012 en la Carrera 21 calle33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUENCA GOMEZ LUIS HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91158012**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUENCA GOMEZ LUIS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91158012**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8855
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8855
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8855** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CHACON CESAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095938024 en la Carrera 21 calle32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR CHACON CESAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095938024**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CHACON CESAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095938024**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8925
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8925
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8925** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **GOMEZ LEMUS JESSICA LORENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093140955 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ LEMUS JESSICA LORENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1093140955**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ LEMUS JESSICA LORENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093140955**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 cra 18 Barrio centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8933
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8933
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8933** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095948835 en la Calle 32 carrera21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948835**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095948835**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 14 A # 45 - 13 Barriochorrerasjua.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8934
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8934** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010061510 en la Calle32 carrera21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010061510**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1010061510**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle31 cra 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9223
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9223
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9223** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **YEPES PEREZ FRANCISCO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27120353 en la Calle 22 Carrera 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **YEPES PEREZ FRANCISCO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27120353**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **YEPES PEREZ FRANCISCO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27120353**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 17 Carrera 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9324
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9324
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9324** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **PRIETO JONATHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676750 en la Carrera 21 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRIETO JONATHAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676750**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRIETO JONATHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676750**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9450
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9450
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9450** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Calle 32 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000618500**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 16 Carrera 31 Hotel Iio.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9477
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9477
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9477** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **OCHOA TORRES EDWIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736396 en la Calle 33 con Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OCHOA TORRES EDWIN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736396**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OCHOA TORRES EDWIN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098736396**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Conjunto Villamarcela dos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9512
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9512
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-9512 de fecha 3/21/2025 al señor (a) **RAMIREZ FLOREZ WENDY VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102717696 en la Calle 31 con Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ FLOREZ WENDY VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102717696**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ FLOREZ WENDY VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102717696**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 8 # 22 - 48 San Francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9576
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9576
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9576** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **VIVEROS RODRIGUEZ EDGAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092696 en la Carrera 22 con Calle 30 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIVEROS RODRIGUEZ EDGAR DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092696**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIVEROS RODRIGUEZ EDGAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097092696**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 # 11_07.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9619
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9619
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9619** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **RUIZ PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13830429 en la Calle 33 cta 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13830429**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13830429**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 cra 22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9663
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9663
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9663** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **CASSIANI BADILLO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005149143 en la Calle 33 Cra 22 parque Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASSIANI BADILLO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005149143**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASSIANI BADILLO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005149143**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 Calle 32 hotel Palermo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9664
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9664
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9664** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **AVENDAÑO ANGULO JYME RAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824678 en la Calle 33 Cra 22 parque Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVENDAÑO ANGULO JYME RAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095824678**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVENDAÑO ANGULO JYME RAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095824678**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 Calle 32 hotel Palermo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9668
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9668
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9668** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **BADILLO DIAZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744722 en la Calle 33 Cra 21 parque Antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BADILLO DIAZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744722**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BADILLO DIAZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098744722**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9673
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9673
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9673** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **RIAÑO MENDEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096948933 en la Calle 33 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIAÑO MENDEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096948933**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIAÑO MENDEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096948933**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio lagos 1 Sin más datos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9684
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9684
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9684** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **ARDILA ARDILA ISRAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098699440 en la Calle 30 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA ARDILA ISRAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699440**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA ARDILA ISRAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098699440**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9746
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9746
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9746** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **AGUILAR AGUILAR JOHAN ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30560614 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUILAR AGUILAR JOHAN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30560614**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUILAR AGUILAR JOHAN ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30560614**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 cra 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9791
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9791
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9791** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **HOLGUIN VILLAMIZAR MARLON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1088034509 en la Calle 29 Carrera 23 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HOLGUIN VILLAMIZAR MARLON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1088034509**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HOLGUIN VILLAMIZAR MARLON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1088034509**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Morrórico-La guaya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9808
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9808** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **FERNANDEZ TREJOS YONATHAN MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30020047 en la Calle 34 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNANDEZ TREJOS YONATHAN MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30020047**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ TREJOS YONATHAN MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30020047**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Girardot casa 12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10080
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10080
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10080** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **AGUILAR BILORIAN YOFRAN JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26557057 en la Calle 30 Carrera 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUILAR BILORIAN YOFRAN JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26557057**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUILAR BILORIAN YOFRAN JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26557057**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 17 Carrera 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10274
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10274
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10274** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **LIZCANO LUNA JULIETH NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758561 en la Calle 33 Carrera 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZCANO LUNA JULIETH NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758561**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZCANO LUNA JULIETH NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098758561**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Gallineral.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10376
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10376
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10376** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **VALENCIA MACIAS BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782230 en la Calle 33 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA MACIAS BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098782230**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA MACIAS BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098782230**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio molino Piedecuesta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10378
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10378
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10378** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **URIBE ORTIZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769945 en la Calle 33 Carrera 21 parque Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE ORTIZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769945**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE ORTIZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098769945**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio nuevo Giron.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10451
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10451
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10451** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **BARRERA CASTRO EDISSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13541549 en la Carrera 21 calle32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRERA CASTRO EDISSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13541549**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRERA CASTRO EDISSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13541549**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio puerto Madero.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10456
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10456
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10456** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **MARTINEZ YENNY MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37618072 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ YENNY MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37618072**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ YENNY MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **37618072**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Parqu las paloma Giron.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10601
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10601
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10601** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CARDOZO GEYNNER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722494 en la Cra 21 calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDOZO GEYNNER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722494**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDOZO GEYNNER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098722494**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 14 barrio La joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10621
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10621
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10621** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734750 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734750**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098734750**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio MORRORICO.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10633
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10633
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10633** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **TOLOZA BERNAL HUGO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609177 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOLOZA BERNAL HUGO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609177**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOLOZA BERNAL HUGO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098609177**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Vereda la baja California.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10672
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10672
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10672** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800328 en la Calle33 Carrera 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095800328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10674
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10674
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10674** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152013 en la Carrera 22 con Calle 33 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005152013**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005152013**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio villas De girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10699
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10699** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624746 en la Calle 31 cra 23 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098624746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 cra 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10714
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10714
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10714** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **SANCHEZ CASTAÑEDA JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330370 en la Carrera 21 calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ CASTAÑEDA JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005330370**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CASTAÑEDA JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005330370**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Provenza Asturias.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10751
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10751
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10751** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **VIDES ACUÑA JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794613 en la Calle 32 Carrera 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIDES ACUÑA JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794613**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIDES ACUÑA JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098794613**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10831
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10831
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10831** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **GONZALEZ GELVEZ RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091967350 en la Calle 32 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ GELVEZ RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091967350**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GELVEZ RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1091967350**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 cra 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10833
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10833
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10833** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800328 en la Calle 31 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095800328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 cra 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10929
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10929
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10929** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **GARCIA ORTEGA SHEYLA GISEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761823 en la Calle 32 cra 22 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA ORTEGA SHEYLA GISEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761823**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA ORTEGA SHEYLA GISEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098761823**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 cra 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8791
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8791
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8791** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **VILLALOBOS MORENO MARYURIS DANMALIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127921358 en la Carrera 22 Calle 30 59 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLALOBOS MORENO MARYURIS DANMALIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127921358**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLALOBOS MORENO MARYURIS DANMALIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1127921358**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Casa 3 manzana p.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6642
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6642
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6642** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **SANTIBAÑEZ LANDAZABAL JORGE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107130 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTIBAÑEZ LANDAZABAL JORGE DUVERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107130**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTIBAÑEZ LANDAZABAL JORGE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005107130**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Peatonal 10 casa 8 Barrio cristal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6930
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6930
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6930** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CORREDOR CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102363043 en la Carrera 22 Calle 33 Parque antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ CORREDOR CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102363043**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CORREDOR CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102363043**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 Calle 33 Parque antonia Santos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7007
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7007
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7007** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MEJIA JUAN HARVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88219021 en la Carrera 21 Calle 33 Parque antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ MEJIA JUAN HARVEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88219021**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MEJIA JUAN HARVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88219021**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 20-33 Antonia santos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7143
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7143
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7143** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28201326 en la Carrera 23 Calle 31 Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28201326**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **28201326**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9089
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9089
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9089** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **RAMIREZ FLOREZ WENDY VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102717696 en la Calle 21 Carrera 33 Parque antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ FLOREZ WENDY VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102717696**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ FLOREZ WENDY VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102717696**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San Francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9959
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9959
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9959** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **ARDILA GOMEZ SERGIO OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102367395 en la Carrera 21 Calle 33 Parque Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA GOMEZ SERGIO OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102367395**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA GOMEZ SERGIO OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102367395**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 6 Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10726
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10726
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10726** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ SEPULVEDA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328807 en la Carrera 21 Calle 33 Parque antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTAÑEZ SEPULVEDA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ SEPULVEDA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005328807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 Calle 31 44 Edi boston Aprt 903.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7096
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7096
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7096** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **GARCIA LOVERA REINANDO EZEQUIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24499818 en la Carrera 21 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA LOVERA REINANDO EZEQUIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24499818**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA LOVERA REINANDO EZEQUIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **24499818**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 33 Carrera 20 Hotel real.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7099
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7099
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7099** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **ROJAS COBOS JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91106397 en la Craa 22 con antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS COBOS JORGE ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91106397**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS COBOS JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91106397**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Pesebrera villa San tiago ruitoque.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7037
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7037
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7037** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **RUEDA BARRETO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005153414 en la Calle 104 B Carrera 7 A 25 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA BARRETO IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005153414**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA BARRETO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005153414**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carretera 18 A Calle 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9979
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9979
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9979** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ALMENDRALES RONNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91159912 en la Calle 105 Carrera 8 12 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ ALMENDRALES RONNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91159912**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ ALMENDRALES RONNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91159912**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 104 8 38.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10027
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10027
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10027** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **PARRA OSORIO WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786300 en la Calle 104A carrera 8A del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA OSORIO WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786300**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA OSORIO WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098786300**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 104a # 8 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10400
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10400
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10400** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **SANCHEZ SEPULVEDA ANDERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099549450 en la Cr 9 109-12 del Barrio ESPAÑA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ SEPULVEDA ANDERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099549450**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ SEPULVEDA ANDERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099549450**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10401
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10401
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10401** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **SANCHEZ SEPULVEDA ANDERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099549450 en la Cr 9 109 - 12 del Barrio ESPAÑA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ SEPULVEDA ANDERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099549450**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ SEPULVEDA ANDERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099549450**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10407
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10407
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10407** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **RINCON CANO NELSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1067004079 en la Calle 104b carrera 8b del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON CANO NELSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1067004079**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON CANO NELSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1067004079**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el Dangond.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10408
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10408
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10408** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095928613 en la Calle 104 b Carrera 8b del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095928613**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095928613**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 109a # 9a 02.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10625
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10625
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10625** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **COLORADO GUEVARA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80811781 en la Calle 105 Carrera 5b del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLORADO GUEVARA MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80811781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLORADO GUEVARA MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **80811781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el porvenir.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10866
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10866
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10866** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **BONALDY FLORES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 12214545 en la Calle 105 Carrera 15 B 10 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BONALDY FLORES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **12214545**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BONALDY FLORES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **12214545**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 105 Carrera 15 B 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6654
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6654
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6654** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ JEYSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098679445 en la Calle 45 2 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ JEYSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098679445**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO RODRIGUEZ JEYSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098679445**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Galan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6736
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6736
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6736** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **LEIVA BARBOSA JONATHAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800173 en la Calle 46 Carrera 4 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEIVA BARBOSA JONATHAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800173**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEIVA BARBOSA JONATHAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095800173**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 47.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6738
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6738
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6738** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GARCIA ROMERO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667621 en la Calle 46 Carrera 4 W Barrio campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA ROMERO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098667621**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA ROMERO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098667621**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6800
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6800
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6800** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ OMAR NORBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825044 en la Cra 10 occ con Calle 48 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ OMAR NORBEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825044**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ OMAR NORBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098825044**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 47 con cra 9.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6828
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6828
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6828** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **HERNANDEZ RUEDA JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785448 en la Cra 3 con calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ RUEDA JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785448**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ RUEDA JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098785448**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6994
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6994
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6994** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20048786 en la Calle 45 con cra 9 Occ parque obelisc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 20048786**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **20048786**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7126
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7126
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7126** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **ORDUZ CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91158760 en la Calle 45 1 occ Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91158760**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDUZ CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91158760**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 47 0 occ 25 Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7347
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7347
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7347** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **GONZALEZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71942975 en la Calle 45 Carrera 9 Parque del obelisc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71942975**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **71942975**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 42 Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7541
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7541
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7541** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ORDUZ CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91158760 en la Calle 45 1 occ Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91158760**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDUZ CRISTIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91158760**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 47 0 oc 25 La esmeralda.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7691
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7691
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7691** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741258 en la Calle 45 Con carrera 14w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741258**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098741258**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 A #10w-99.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7690
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7690
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7690** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **GARCIA ROMERO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667621 en la Calle 48 Carrera 02 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA ROMERO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667621**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA ROMERO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098667621**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7751
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7751
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7751** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **NIEVES QUEVEDO RICHAINER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31589456 en la Carrera 10 W Con calle 48 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIEVES QUEVEDO RICHAINER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31589456**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIEVES QUEVEDO RICHAINER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31589456**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 A # 6Aw-53.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7844
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7844
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7844** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **ORTIZ GUEVARA JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725750 en la Calle 46 carrera 3 Occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ GUEVARA JAIRO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725750**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ GUEVARA JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098725750**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 47 carrera 3 Occ Campo Hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7890
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7890
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7890** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098759222 en la Calle 45 con cra 4 Occidente del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759222**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098759222**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio quinta Estrella.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7903
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7903
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7903** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957739 en la Carrera 1 W Calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957739**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095957739**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 1 43-03.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7914
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7914
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7914** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO JEFFERSON IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711511 en la Calle 47 cra 10 Occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO JEFFERSON IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711511**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO JEFFERSON IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098711511**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 48 cra 1 occ Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7916
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7916
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7916** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO JEFFERSON IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711511 en la Calle 47 cra 10occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO JEFFERSON IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711511**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO JEFFERSON IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098711511**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 48 cra 1 occ Campo Hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7918
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7918
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7918** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385055 en la Calle 47 cra 10occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385055**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102385055**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 48 cra 1 occ Campo Hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7924
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7924
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7924** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517298 en la Calle 47 cra 10occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91517298**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 47 cra 2 occ Campo Hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7968
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7968
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7968** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385055 en la Calle 48 Con carrera 1w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385055**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102385055**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 47 A Con carrera 1aw.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8092
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8092
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8092** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **OVIEDO ACEROS MAYCOL ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301782 en la Cra 11w con calle 45a del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OVIEDO ACEROS MAYCOL ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301782**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OVIEDO ACEROS MAYCOL ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095301782**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 47 # 9OCC 46.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8094
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8094
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8094** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102396364 en la Carrera 11 W Con calle 45A del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102396364**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102396364**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 47 9w-46 Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8123
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8123
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8123** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **BAUTISTA QUIROGA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1097103463 en la Carrera 9 Calle 45 Puente la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA QUIROGA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1097103463**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA QUIROGA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número **1097103463**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 42 46.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8206
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8206
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8206** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ALDANA TIBANA HEIDER ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798930 en la Calle 45 Con carrera 14b Occidente del Barrio QUINTA ESTRELLA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALDANA TIBANA HEIDER ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798930**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALDANA TIBANA HEIDER ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098798930**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 Bloque 10 apto 201 Quinta estrella.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8294
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8294
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8294** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102396364 en la Calle 45 con cra 9 occidente del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102396364**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE VELASQUEZ EDUARD JEAN PIERRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102396364**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 47 # 9 occ 46.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8361
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8361
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8361** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **URIBE RUIZ JOURS MICHAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828930 en la Calle 4o con 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE RUIZ JOURS MICHAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828930**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE RUIZ JOURS MICHAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095828930**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 70cc.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8629
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8629
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8629** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **HORMAZA CACERES SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002262840 en la Calle 45 5 W 12 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HORMAZA CACERES SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002262840**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HORMAZA CACERES SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1002262840**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Manzana B Barrio san Juan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8724
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8724
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8724** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **AMAYA QUINTERO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334741 en la Calle 49 cra 10 Occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMAYA QUINTERO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334741**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA QUINTERO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005334741**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 40a 16 Rincón de Girón.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8770
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8770
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8770** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **VEGA MARTINEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782327 en la Calle 45 Con carrera 5w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA MARTINEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782327**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA MARTINEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098782327**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 12 W Con calle 43 Primero de mayo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8874
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8874
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8874** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **GARCIA ACEROS GERSON YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334600 en la Calle 45 13 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA ACEROS GERSON YAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334600**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA ACEROS GERSON YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005334600**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8938
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8938
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8938** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **CARRILLO DULCEY CRISTIAN FARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753956 en la Calle 49 Con carrera 10w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO DULCEY CRISTIAN FARITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753956**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO DULCEY CRISTIAN FARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098753956**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9044
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9044
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9044** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **APARICIO GOMEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720811 en la Calle 47 Con carrera 1aw del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **APARICIO GOMEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720811**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **APARICIO GOMEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098720811**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 46 1w-42.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9092
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9092
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9092** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **CARRILLO DULCEY CRISTIAN FARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753956 en la Calle 45 cra10 occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO DULCEY CRISTIAN FARITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753956**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO DULCEY CRISTIAN FARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098753956**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 cra 5occ Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9093
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9093
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9093** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741258 en la Calle 45 cra 10occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741258**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098741258**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45a cra10occ Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9094
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9094
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9094** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741258 en la Calle 45 cra10occ Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741258**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098741258**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45a cra10occ Campo Hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9118
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9118
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9118** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **LEMOS TORO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1089098854 en la Carrera 9 Calle 45 Obelisco del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEMOS TORO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1089098854**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEMOS TORO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1089098854**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Urbanización Bucaros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9167
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9167
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9167** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098717574 en la Cra 9 con calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717574**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098717574**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9215
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9215
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9215** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la Calle 47 1 A OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102369494**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9267
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9267
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9267** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107708 en la Calle 45 Carrera 3 Barrio campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107708**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005107708**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 Carrera 3 45 Barrio campo Hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9287
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9287
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9287** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107708 en la Carrera 3 calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107708**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005107708**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 48 carrer 3.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9617
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9617** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529481 en la Calle 45 cra 3 occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529481**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91529481**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 7occ calle 45.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9696
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9696
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9696** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ CARLOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528508 en la Calle43carrera6occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ CARLOS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528508**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ FLOREZ CARLOS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91528508**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9702
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9702
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9702** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775613 en la Calle48carrera10oc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775613**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098775613**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle48carrera10oc.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9734
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9734
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9734** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **GONZALEZ NIÑO YEIMER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824484 en la Calle 45 Carrera 3 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ NIÑO YEIMER ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824484**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ NIÑO YEIMER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095824484**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 2 E 32 116 Cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9789
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9789
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9789** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la CALLE43carrera 6oc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91496661**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9809
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9809
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9809** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la Calle 48 Carrera 2 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369494**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102369494**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9830
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9830
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9830** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **OBREGON RIVERO BYRON LEANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773933 en la Calle 46 8 W 17 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OBREGON RIVERO BYRON LEANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773933**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OBREGON RIVERO BYRON LEANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098773933**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 5 W 44 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9840
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9840
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9840** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107708 en la Calle 45 Carrera 3 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107708**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005107708**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3 46 27.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9901
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9901
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9901** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **PEÑA DIAZ MARLON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095952448 en la Calle 46 5 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA DIAZ MARLON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095952448**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA DIAZ MARLON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095952448**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9908
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9908
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9908** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107708 en la Calle 45 Con carrera 5 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107708**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005107708**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3 # 46-48.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9909
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9909
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9909** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389884 en la Calle 45 Con carrera 5 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102389884**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 44 A Con carrera 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10681
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10681
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10681** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681496 en la Calle 45 1 W 46 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681496**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098681496**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 46 0 W 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10845
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10845** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **JIMENEZ RAMIREZ HAVER ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045018317 en la Carrera 3 Calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ RAMIREZ HAVER ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1045018317**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ RAMIREZ HAVER ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1045018317**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3 W 46 51 Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8845
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8845** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681496 en la Calle 45 Parque de la Vida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098681496**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098681496**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 46 0 occidente-30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8922
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8922
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8922** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808918 en la Calle 45 Parque de la vida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808918**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES MARTINEZ JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098808918**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6859
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6859
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6859** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **VESGA ARCINIEGAS SERGIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324219 en la Calle 47 Carrera 12 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VESGA ARCINIEGAS SERGIO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324219**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VESGA ARCINIEGAS SERGIO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005324219**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Pie de cuesta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10891
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10891
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10891** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369494 en la Calle 48 Carretera 2 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102369494**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUALDRON JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102369494**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8657
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8657
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8657** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097490760 en la Calle 46 con 30cc- barrio Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490760**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON SUAREZ JOSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097490760**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 B occ # 41-29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7868
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7868
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7868** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770001 en la Carrera 9 Calle 45 y 54 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770001**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098770001**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 13w 60-93.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8483
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8483** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **PERDOMO NAVARRO LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050544401 en la Calle 45 con 6 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PERDOMO NAVARRO LUIS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050544401**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PERDOMO NAVARRO LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1050544401**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9185
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9185
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9185** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CARRILLO DULCEY CRISTIAN FARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753956 en la Calle 48 # 2 occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO DULCEY CRISTIAN FARITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753956**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO DULCEY CRISTIAN FARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098753956**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 44 # 5 occ.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9514
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9514
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9514** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631414 en la Carrera 4 occ Con calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631414**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE ACEVEDO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098631414**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 10 occi Con calle 48.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7214
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7214
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7214** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **MENESES ARANZAZU EDINSON HORACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098605740 en la Carrera 18 con CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENESES ARANZAZU EDINSON HORACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098605740**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENESES ARANZAZU EDINSON HORACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098605740**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 27 # 1e- 06 la cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8234
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8234
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8234** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **CARDENAS ARCINIEGAS KAREN DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098804889 en la Cll 31 con Cra 15 Vía publica del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo, Num. 13 - Expende cualquier clase de alimentos en sitios expuestos a focos de insalubridad, que representen riesgo de contaminación, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS ARCINIEGAS KAREN DAYANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098804889**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARCINIEGAS KAREN DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098804889**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 110 - Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo Num. 13 - Expende cualquier clase de alimentos en sitios expuestos a focos de insalubridad, que representen riesgo de contaminación del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 12N # 23- 31 Esperanza 3.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8122
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8122
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8122** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070836 en la Cll 31 con crra 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070836**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070836**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 31 crr22 26.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9610
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9610
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9610** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800328 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095800328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9735
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9735
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9735** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Calle 34 Carretera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095918362**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9764
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9764
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9764** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092295 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092295**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO BECERRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097092295**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8172
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8172
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8172** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1091981216**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8302
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8302
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-8302 de fecha 3/12/2025 al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348627 en la Carreras 20 Con calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092348627**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 con 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8329
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8329
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8329** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800328 en la Calle 33 con Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095800328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8658
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8658
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8658** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **ESTEBAN ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062247 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTEBAN ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062247**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTEBAN ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096062247**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3 A Calle 46 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8659
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8659
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8659** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **APARICIO AYALA ROSMARY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697615 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **APARICIO AYALA ROSMARY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098697615**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **APARICIO AYALA ROSMARY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098697615**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Santa ines Mnz 3 Casa 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8773
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8773** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JHON JAIRÓ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095786108 en la Carrera 21 con Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JHON JAIRÓ**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786108**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JHON JAIRÓ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095786108**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel los milagros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8879
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8879
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8879** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098672806**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 33 Hotel villarreal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9038
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9038
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9038** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **CALDERON ORTEGA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326618 en la Calle 29 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALDERON ORTEGA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326618**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALDERON ORTEGA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005326618**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 Calle 32.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9039
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9039
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9039** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **RUIZ TORREALBA KLISMAN JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26715800 en la Carrera 17 Av quebradaseca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ TORREALBA KLISMAN JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26715800**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ TORREALBA KLISMAN JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26715800**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 Carrera 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9153
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9153
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9153** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **RAMOS PAREDES LEIDY JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095955822 en la Calle 31 con Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMOS PAREDES LEIDY JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095955822**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOS PAREDES LEIDY JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095955822**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9578
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9578
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9578** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13718248 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13718248**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13718248**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9655
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9655
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9655** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095583234 en la Carrera 15 Calle 33-45 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095583234**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUIRRE CELIS ERICK JEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095583234**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cale 104 E #7a-27 El porvenir.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8196
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8196
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8196** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **CERMEÑO RANGEL JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21271061 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CERMEÑO RANGEL JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21271061**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CERMEÑO RANGEL JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **21271061**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio quebrada Seca sector 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8202
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8202
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8202** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800328 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095800328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Carrera 31 Hotel MAGESTIC.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6556
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6556
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6556** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **SERRANO GONZALEZ LEIDY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740499 en la Cr 17 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO GONZALEZ LEIDY PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740499**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO GONZALEZ LEIDY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098740499**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 17 con cll 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6558
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6558
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6558** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726829 en la Calle 31 19-31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098726829**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 19-31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6594
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6594
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6594** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **SEIJAS CAMPOS PEDRO ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25168695 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEIJAS CAMPOS PEDRO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25168695**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEIJAS CAMPOS PEDRO ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25168695**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 16 Calle 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6606
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6606
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6606** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **DUARTE VARGAS EDGAR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742843 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE VARGAS EDGAR HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742843**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE VARGAS EDGAR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098742843**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6603
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6603
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6603** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **DE AVILA RANGEL JICSON RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004273660 en la CARRERA 15 Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DE AVILA RANGEL JICSON RAMON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004273660**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DE AVILA RANGEL JICSON RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1004273660**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CARRERA 18 CALLE 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6608
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6608
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6608** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789892 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098789892**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6613
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6613
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6613** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049024960 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1049024960**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1049024960**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6657
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6657
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6657** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **VARGAS QUINTERO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785826 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS QUINTERO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785826**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS QUINTERO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098785826**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6659
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6659
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6659** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Carrera 18 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214218**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6695
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6695
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6695** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 16 CALLE 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674809**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 CALLE 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6711
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6711
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6711** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095796699 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095796699**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095796699**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6761
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6761** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007325124 en la Carrera 17 CALLE 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007325124**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007325124**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Club tiburón Regaderos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6763
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6763
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6763** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095922451 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922451**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALDERRAMA RODRIGUEZ MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095922451**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6801
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6801
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6801** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GUTIERREZ SANTOS MARLON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332046 en la Cr 16 con cll 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ SANTOS MARLON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332046**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ SANTOS MARLON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005332046**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 16 con cll 34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6802
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6802
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6802** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **SERRANO GONZALEZ LEIDY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740499 en la Carrera 18 calle 3 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO GONZALEZ LEIDY PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740499**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO GONZALEZ LEIDY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098740499**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 calle 3 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6817
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6817
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6817** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO YORDIN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933515 en la Crr-15-con 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO YORDIN ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933515**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO YORDIN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095933515**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr-15-con 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6836
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6836
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6836** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la CII 31 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090422371**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 31 con cr 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6896
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6896
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6896** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090422371**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 20 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6909
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6909
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6909** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **VEGA CRISTANCHO YUDY FABIOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096187751 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA CRISTANCHO YUDY FABIOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096187751**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA CRISTANCHO YUDY FABIOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096187751**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 20 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6910
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6910
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6910** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098672806**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 20 con cll 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6923
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6923
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6923** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **FORNARIS TORRES RAUL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808531 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FORNARIS TORRES RAUL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808531**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FORNARIS TORRES RAUL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098808531**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 27 5 35 Barrio girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6927
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6927
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6927** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **GUARATA CARRILLO WILLIANS JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098829619 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUARATA CARRILLO WILLIANS JOSUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098829619**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUARATA CARRILLO WILLIANS JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098829619**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6931
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6931
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6931** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000618500**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6956
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6956
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6956** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **GARCIA MORA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751921 en la Carrera 16 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA MORA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751921**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA MORA BRANDON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098751921**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 16 Calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6977
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6977
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6977** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000618500**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 21 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6992
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6992
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6992** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **PABON ARENAS LUIS ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5477548 en la Cll 31 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON ARENAS LUIS ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5477548**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON ARENAS LUIS ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **5477548**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporte.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6984
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6984
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6984** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648687 en la Cra 19 calle 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648687**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098648687**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 calle 30 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6984
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6984
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6984** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648687 en la Cra 19 calle 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648687**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098648687**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 calle 30 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6991
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6991** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098672806**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 20 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7021
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7021
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7021** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648687 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648687**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098648687**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7023
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7023** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098672806**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7049
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7049** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **VARGAS QUINTERO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785826 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS QUINTERO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785826**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS QUINTERO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098785826**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 CALLE 30 Hotel Jerusalén.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7049
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7049** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **VARGAS QUINTERO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785826 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS QUINTERO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785826**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS QUINTERO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098785826**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 CALLE 30 Hotel Jerusalén.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7057
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7057
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7057** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **SEPULVEDA CAMARON JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102634734 en la Calle 31 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEPULVEDA CAMARON JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102634734**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA CAMARON JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102634734**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 33 A 112 A 102 Caldas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7073
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7073
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7073** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095918362**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 Carrera 17 Hotel bello despe.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7165
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7165
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7165** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **GONZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21325173 en la Cr 16 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21325173**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **21325173**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel lido.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7167
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7167
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7167** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Cr 18 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91540175**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91540175**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 18 con cll 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7174
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7174
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7174** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800328 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095800328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 20 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7217
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7217
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7217** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13718248 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13718248**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13718248**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 21 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7225
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7225
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7225** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785253 en la Calle 36 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785253**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VILLAMIZAR BRANDON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098785253**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7228
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7228
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7228** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **PARADA CONTRERAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098760317 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARADA CONTRERAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098760317**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARADA CONTRERAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098760317**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 21 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7231
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7231
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7231** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cr 18 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095918362**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel Lopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7291
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7291
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7291** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Cr 18 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 18 con cll 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7302
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7302
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7302** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **LIZARAZO MORALES LUIS EDUARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13860623 en la Cr 18 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO MORALES LUIS EDUARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13860623**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO MORALES LUIS EDUARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13860623**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 18 con cll 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7309
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7309
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7309** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **VARGAS QUINTERO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785826 en la Cr 17 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS QUINTERO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785826**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS QUINTERO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098785826**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 17 con cll 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7314
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7314
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7314** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348627 en la Cr 20 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092348627**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 22 entre 30-31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7350
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7350
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7350** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **DUARTE SUAREZ IZAIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731501 en la CALLE 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE SUAREZ IZAIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731501**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE SUAREZ IZAIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098731501**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio reposo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7363
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7363
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7363** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **SUAREZ LOZANO GERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368785 en la CALLE 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ LOZANO GERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102368785**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ LOZANO GERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102368785**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio maría paz.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7373
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7373
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-7373 de fecha 3/6/2025 al señor (a) RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098789892 en la Carrera 18 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098789892**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098789892**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7378
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7378
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-7378 de fecha 3/6/2025 al señor (a) **PARADA PEÑUELA HOLMAN JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722971 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARADA PEÑUELA HOLMAN JHOAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1098722971.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARADA PEÑUELA HOLMAN JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722971, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7468
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7468
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7468** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Calle 31 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213337**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7540
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7540
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7540** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648687 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648687**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098648687**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7545
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7545
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7545** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13718248 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13718248**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13718248**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7594
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7594
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7594** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle33cra16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91540175**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91540175**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7613
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7613
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7613** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093779762 en la Cr 16con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093779762**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093779762**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 16con cll 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7616
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7616
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7616** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **GONZALEZ PAUL JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1039701732 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ PAUL JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1039701732**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ PAUL JEFFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1039701732**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 20 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7622
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7622
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7622** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ALMEIDA CRUZ WALTER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721292 en la Cr 18 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALMEIDA CRUZ WALTER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721292**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALMEIDA CRUZ WALTER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098721292**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio kenedy.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7620
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7620
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7620** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13718248 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13718248**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13718248**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 21 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7637
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7637
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7637** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095786109 en la Cra 19 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095786109**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095786109**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7667
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7667
(31/07/2025)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7667** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cr 17 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095918362**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 17 con cll 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7687
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7687
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7687** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098638721 en la Calle 33 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098638721**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098638721**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 17 Hotel Iopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7689
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7689
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7689** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 15 CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674809**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 CALLE 33 Hotel mantilla.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7716
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7716
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7716** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Carrera 18 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098613352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 35 Carrera 26.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7763
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7763
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7763** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **CALDERON ORTEGA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326618 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALDERON ORTEGA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326618**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALDERON ORTEGA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005326618**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7777
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7777
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7777** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **LOZADA JERÓNIMO RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 33343915 en la Cra 20 entre CALLE 31 y 33 centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZADA JERÓNIMO RAMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33343915**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZADA JERÓNIMO RAMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **33343915**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 20 entre CALLE 31 y 33 centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7850
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7850** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **QUINTERO VILLAMIZAR JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88192326 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO VILLAMIZAR JOSE IGNACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88192326**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO VILLAMIZAR JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88192326**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 16 Calle 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7852
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7852
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7852** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110445183 en la Carrera 16 Calle 30 Establecimiento Las Americas del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110445183**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1110445183**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 16 Calle 30 Establecimiento Las Americas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7859
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7859
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7859** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **SUESCUN GARCIA CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368598 en la Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUESCUN GARCIA CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368598**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUESCUN GARCIA CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102368598**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Parque centenario.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7861
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7861
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7861** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093779762 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093779762**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093779762**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7883
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7883
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7883** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **PEREZ GARCIA MARIANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121900720 en la Cr 18 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ GARCIA MARIANO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121900720**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ GARCIA MARIANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1121900720**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7921
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7921
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7921** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **NAVAS RUIZ WILLIANS NICANOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30912670 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVAS RUIZ WILLIANS NICANOR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30912670**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVAS RUIZ WILLIANS NICANOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30912670**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7928
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7928
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7928** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 18185095 en la Calle 31 Carrera 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18185095**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HURTADO CEDEÑO DIEGO LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **18185095**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7965
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7965
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7965** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **ROJAS PEREZ CLODOMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098220706 en la Calle 33 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS PEREZ CLODOMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098220706**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS PEREZ CLODOMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098220706**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7976
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7976
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7976** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724928 en la Carrera CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724928**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098724928**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 Carrera 18 Hotel Jerusalén.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7984
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7984
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7984** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **RIVERO MARTINEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095790478 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERO MARTINEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790478**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERO MARTINEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095790478**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7995
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7995
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7995** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Carrera 18 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098613352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 35 25_37.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8078
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8078
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8078** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13718248 en la Cra 19 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13718248**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13718248**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8205
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8205** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724928 en la Cr 17 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724928**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098724928**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 17 con cll 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8213
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8213
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8213** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **VARON QUIÑONEZ ROBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1113682436 en la Carrera 17 Entre calle 31 y 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARON QUIÑONEZ ROBERT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1113682436**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARON QUIÑONEZ ROBERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1113682436**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8314
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8314
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8314** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **AVENDAÑO BARCINILLA JONATHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674132 en la Cr 17 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVENDAÑO BARCINILLA JONATHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674132**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVENDAÑO BARCINILLA JONATHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674132**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8350
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8350
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8350** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **ROJAS LEON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098658467 en la CALLE 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS LEON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658467**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS LEON WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098658467**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección BRISAS DEL CAMPO.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8356
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8356
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8356** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Calle 33 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090422371**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 33 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8380
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8380
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8380** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095948835 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095948835**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095948835**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8395
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8395
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8395** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214220**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 17 Hotel Iopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8408
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8408
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8408** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **BRAVO UZCANGA EMILIO ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31788492 en la Calle 30 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BRAVO UZCANGA EMILIO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31788492**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRAVO UZCANGA EMILIO ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31788492**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8409
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8409
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-8409 de fecha 3/13/2025 al señor (a) RIVEROS PINTO RONAL ALEXANDER, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095918600 en la CALLE 30 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVEROS PINTO RONAL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095918600**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVEROS PINTO RONAL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA número 1095918600**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8411
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8411
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8411** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Carrera 18 30 25 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096191529**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 30 25.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8413
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8413
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8413** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **LAGUADO MANTILLA ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37552082 en la Carrera 18 CALLE 33 Hotel exito del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LAGUADO MANTILLA ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37552082**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LAGUADO MANTILLA ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **37552082**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8425
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8425
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8425** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 18 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91540175**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91540175**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 CALLE 30 Hotel Jerusalén.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8489
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8489
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8489** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Carrera 18 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096191529**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 33-42 Hotel merri.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8506
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8506
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8506** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **PATIÑO PEREZ ERWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101205931 en la Calle 31 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PATIÑO PEREZ ERWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1101205931**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PATIÑO PEREZ ERWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101205931**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8588
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8588
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8588** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **TOVIO FLOREZ ALEX FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691408 en la Cll 31 con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOVIO FLOREZ ALEX FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098691408**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOVIO FLOREZ ALEX FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098691408**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8679
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8679** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Cr 15 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 15 con cll 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8682
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8682
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8682** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **GUTIERREZ SANTOS MARLON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332046 en la Cra 19 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ SANTOS MARLON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332046**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ SANTOS MARLON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005332046**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8687
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8687
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8687** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **SILVA ROJAS ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096215881 en la CII 36 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA ROJAS ELKIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096215881**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA ROJAS ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096215881**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel real.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8711
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8711
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8711** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Carrera 16 CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1218213337**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213337**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 31 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8804
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8804
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8804** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095796699 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095796699**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095796699**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8808
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8808** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Calle 34 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234690**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8867
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8867
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8867** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **CARDENAS CARDENAS DINAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090387144 en la Carrera 16 CALLE 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS CARDENAS DINAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090387144**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS CARDENAS DINAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090387144**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 CALLE 34 Hotel la redonda.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8871
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8871
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8871** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **ROPERO ALVARADO ENER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091964284 en la Carrera 16 CALLE 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROPERO ALVARADO ENER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091964284**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROPERO ALVARADO ENER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1091964284**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8913
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8913
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8913** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789892 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098789892**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8972
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8972
(31/07/2025)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8972** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **ESTRADA MEDRANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651259 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTRADA MEDRANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098651259**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTRADA MEDRANO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098651259**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 20 con cll 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8976
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8976
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8976** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13718248 en la Cra 21 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13718248**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALINDO YEPES RICARDO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13718248**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 21 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9071
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9071
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9071** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Cr 15 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 15 con cll 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9096
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9096
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9096** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070836 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070836**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070836**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9110
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9110
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9110** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **VANEGAS ABRIL JHORGUIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815074 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VANEGAS ABRIL JHORGUIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095815074**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VANEGAS ABRIL JHORGUIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095815074**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9101
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9101
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9101** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CEBALLOS JAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005186781 en la CALLE 33 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ CEBALLOS JAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005186781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CEBALLOS JAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005186781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio palenque.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9147
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9147
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9147** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Cr 15 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 15 con cll 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9166
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9166
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9166** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Carrera 18 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321234**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 31 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9192
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9192
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9192** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321234**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9213
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9213
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9213** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **HOLGUIN ABRIL KAREN DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102352523 en la Calle 31 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HOLGUIN ABRIL KAREN DAYANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352523**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HOLGUIN ABRIL KAREN DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102352523**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 19 Parque centenario.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9214
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9214
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9214** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 18 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91540175**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 CALLE 30 Hotel Jerusalén.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9233
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9233
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9233** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **MEJÍA ACUÑA JAIRO JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 195814753 en la CALLE 31 Carrea 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJÍA ACUÑA JAIRO JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 195814753**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJÍA ACUÑA JAIRO JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **195814753**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 31 Carrea 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9242
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9242
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9242** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CASTELLANOS BECERRA ELKIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090464219 en la Carrera 15 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS BECERRA ELKIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090464219**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS BECERRA ELKIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090464219**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 17 Hotel Iopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9256
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9256
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9256** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **QUIJANO HERNANDEZ CELIA GIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096218319 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIJANO HERNANDEZ CELIA GIZETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096218319**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIJANO HERNANDEZ CELIA GIZETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096218319**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9261
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9261
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9261** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **VARGAS VERA YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91201200 en la Calle 31 Carrera 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS VERA YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91201200**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS VERA YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91201200**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9266
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9266
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9266** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095948835 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948835**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SAAVEDRA VARGAS PAOLA ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095948835**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 A 45-130.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9271
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9271
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9271** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010061510 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010061510**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIATIGA LOPEZ ALBA ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1010061510**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio san Miguel Casa 51-30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9310
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9310
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9310** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095918362**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 CALLE 33 Hotel mantilla.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9338
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9338
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9338** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CUBERO ACEVEDO FELIX ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20607402 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUBERO ACEVEDO FELIX ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20607402**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUBERO ACEVEDO FELIX ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **20607402**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 17 Hotel selecto.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9370
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9370
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9370** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Cr 15 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 15 con cll 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9378
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9378
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9378** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Cr 18 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095918362**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 18 con cll 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9402
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9402
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9402** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911002 en la Cr 18 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097911002**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA BARRERA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097911002**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel Jerusalén.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9417
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9417
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9417** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR LAURA VICTORIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736569 en la Cra 19 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR LAURA VICTORIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736569**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR LAURA VICTORIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098736569**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9429
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9429
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9429** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Calle 30 cra 19 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090422371**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 cra 19 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9475
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9475
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9475** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **RIVERA ARENIS ANNY TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805251 en la Cll 33 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA ARENIS ANNY TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805251**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA ARENIS ANNY TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098805251**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9620
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9620
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9620** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 15 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CARRERA 16 CALLE 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9699
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9699** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **CARVAJAL DUARTE AROL BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795682 en la Carrera 20 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL DUARTE AROL BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795682**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL DUARTE AROL BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098795682**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 21 Carrera 22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9725
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9725
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9725** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **VASQUEZ AGUILAR DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098694090 en la Carrera 19 CALLE 31 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ AGUILAR DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098694090**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ AGUILAR DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098694090**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 CALLE 33 Hotel exito.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9843
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9843
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9843** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **CACERES RINCON BRAHYAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761494 en la Cra 18 calle 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES RINCON BRAHYAN LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098761494**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES RINCON BRAHYAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098761494**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 calle 30 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9976
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9976
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9976** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095796699 en la Carrera 20 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095796699**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095796699**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10004
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10004
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10004** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la CALLE 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098613352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 35 Carrera 25-37.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10005
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10005
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10005** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098613352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10064
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10064
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10064** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000618500**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10212
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10212
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10212** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213337**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10214
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10214
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10214** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **CACERES CIFUENTES RICHARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1149467129 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES CIFUENTES RICHARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1149467129**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES CIFUENTES RICHARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1149467129**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10217
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10217
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10217** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **URBINA CULPA KAREANYELIS YENIRE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28224159 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URBINA CULPA KAREANYELIS YENIRE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28224159**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URBINA CULPA KAREANYELIS YENIRE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28224159**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10219
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10219
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10219** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **MEDINA CARMONA EYOGLIS ANDREINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20457541 en la Cra 18 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA CARMONA EYOGLIS ANDREINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20457541**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA CARMONA EYOGLIS ANDREINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **20457541**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10254
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10254
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10254** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Cra 18 calle 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098672806**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 calle 30 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10255
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10255
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10255** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098687808 en la Cra 18 calle 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687808**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098687808**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 calle 30 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10297
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10297
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10297** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Carrera 21 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000618500**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10411
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10411
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10411** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098687808 en la Cra 18 #30-56 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687808**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098687808**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 #30-56 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10418
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10418
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10418** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Cra 20 calle 33 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098672806**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098672806**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 20 calle 33 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10483
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10483** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **SHALOM STEPHANY VELAZCO SANCHEZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007654091 en la Calle 31 18 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SHALOM STEPHANY VELAZCO SANCHEZ**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007654091**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SHALOM STEPHANY VELAZCO SANCHEZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007654091**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10533
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10533
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10533** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **URIBE BARRETO JEYSSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095927511 en la Cra 18 calle 33 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE BARRETO JEYSSON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095927511**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE BARRETO JEYSSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095927511**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 calle 33 Parque centenario.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10547
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10547
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10547** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 94154378 en la Cra 15 calle 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **94154378**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **94154378**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 15 calle 30 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10549
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10549
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10549** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ PINEDA BRAYAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619230 en la CII 31 con cr 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DOMINGUEZ PINEDA BRAYAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619230**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ PINEDA BRAYAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098619230**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 31 con cr 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10605
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10605
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10605** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614729 en la CALLE 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614729**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098614729**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CARRERA 19 CALLE 36-18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10612
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10612
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10612** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **ESTEBAN SARMIENTO NICOLL VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237542 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTEBAN SARMIENTO NICOLL VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237542**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTEBAN SARMIENTO NICOLL VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005237542**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10626
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10626
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10626** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **GUERRERO GELVES JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098743548 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO GELVES JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098743548**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO GELVES JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098743548**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10632
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10632
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10632** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **VELASCO CAMACHO LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095840988 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASCO CAMACHO LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840988**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASCO CAMACHO LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095840988**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10729
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10729
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10729** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MEJIA ACUÑA JAIRO JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095814753 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA ACUÑA JAIRO JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095814753**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA ACUÑA JAIRO JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095814753**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10757
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10757
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10757** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **PEREZ GARCIA MARIANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121900720 en la Cra 20 calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ GARCIA MARIANO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121900720**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ GARCIA MARIANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1121900720**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 20 calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10783
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10783
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10783** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ PINEDA BRAYAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619230 en la Cra 18 calle 30 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DOMINGUEZ PINEDA BRAYAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619230**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ PINEDA BRAYAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098619230**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 calle 30 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10812
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10812
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10812** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MARTINEZ CONTRERAS JESUS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049635127 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ CONTRERAS JESUS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049635127**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ CONTRERAS JESUS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1049635127**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10834
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10834
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10834** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800328 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095800328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10883
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10883
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10883** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648687 en la Calle 31 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648687**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098648687**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10893
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10893
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10893** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **ALMEYDA MEDRANO SAULO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671937 en la CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALMEYDA MEDRANO SAULO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671937**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALMEYDA MEDRANO SAULO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098671937**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Colorados.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7045
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7045
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7045** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **SEQUEIRA HERNANDEZ EDGAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095821558 en la Calle 30 cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEQUEIRA HERNANDEZ EDGAR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095821558**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEQUEIRA HERNANDEZ EDGAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095821558**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 7 12.95 Villabel.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7116
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7116
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7116** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **ASUAJE JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27699823 en la Calle 30 car 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ASUAJE JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 27699823**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ASUAJE JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **27699823**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 cr 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6791
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6791
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6791** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **BUITRAGO AMADO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1104133126 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUITRAGO AMADO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1104133126**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUITRAGO AMADO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1104133126**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6799
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6799
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6799** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GONZALEZ MANTILLA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91448280 en la Carrera 18 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ MANTILLA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91448280**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ MANTILLA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91448280**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 19 Calle 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6810
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6810** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **ALBERNIA JIMENEZ JEISON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004811190 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALBERNIA JIMENEZ JEISON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1004811190**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBERNIA JIMENEZ JEISON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1004811190**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6819
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6819
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6819** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GUAMAN CONTRERAS JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678754 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUAMAN CONTRERAS JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678754**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUAMAN CONTRERAS JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098678754**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 19 Calle 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6960
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6960
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6960** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **IBARRA GUILLEN CANDY NEREIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004805329 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **IBARRA GUILLEN CANDY NEREIDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004805329**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **IBARRA GUILLEN CANDY NEREIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1004805329**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6993
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6993
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6993** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **GOMEZ GOMEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100973463 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GOMEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100973463**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GOMEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1100973463**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7398
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7398
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7398** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **RENTERIA TRIGOS RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329174 en la Carrera 20 Calle 31 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RENTERIA TRIGOS RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329174**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RENTERIA TRIGOS RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005329174**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 31 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7407
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7407
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7407** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **PUENTES MONTILVA YO EL GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19592029 en la Carrera 17 Calle 30 02 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PUENTES MONTILVA YO EL GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19592029**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PUENTES MONTILVA YO EL GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **19592029**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7408
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7408
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7408** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **PEROZO CALDERON DARWIN JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19772905 en la Carrera 17 Calle 30 02 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEROZO CALDERON DARWIN JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19772905**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEROZO CALDERON DARWIN JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **19772905**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida 29 Carrera 22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7915
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7915
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7915** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **HERRERA CAMARGO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095919362 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA CAMARGO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095919362**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA CAMARGO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095919362**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Paseo del puente 2 piedecuesta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7919
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7919
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7919** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **LOPEZ MUJICA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13872685 en la Carrera 15 con Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ MUJICA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13872685**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ MUJICA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13872685**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel Jerusalén.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8041
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8041
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8041** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Carrera20cone31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000618500**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera20cone31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8820
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8820
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8820** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **RIVAS DIAZ JOSE GABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16825982 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVAS DIAZ JOSE GABRIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16825982**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVAS DIAZ JOSE GABRIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **16825982**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10811
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10811
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10811** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CARVAJAL PINEDA JAIRO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792563 en la Calle 36 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL PINEDA JAIRO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792563**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL PINEDA JAIRO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098792563**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 34 Carrera 4 05.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6653
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6653
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6653** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825076 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825076**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098825076**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel Jerusalén.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6765
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6765
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6765** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **CADENA BARAJAS DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098618457 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CADENA BARAJAS DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618457**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CADENA BARAJAS DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098618457**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7012
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7012
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7012** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734750 en la Carrera 21 Calle 32 Parque antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734750**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098734750**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Morro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7283
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7283
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7283** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800328 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095800328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9121
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9121
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9121** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Calle 31 Carrera 21 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000618500**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9580
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9580
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9580** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la CI31#20-32 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321234**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra17 con cra30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10703
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10703
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10703** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MARTINEZ YENNY MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37618072 en la Carrera 21 Calle 33 Parque antonia Santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ YENNY MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37618072**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ YENNY MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **37618072**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10707
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10707
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10707** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **ARAQUE ZAMBRANO LINDA KLEND**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16950959 en la Carrera 21 Calle 33 Vía pública del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAQUE ZAMBRANO LINDA KLEND**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16950959**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAQUE ZAMBRANO LINDA KLEND**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **16950959**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección El refugio.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8599
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8599
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8599** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095531 en la Calle 33 Con 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095531**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097095531**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 16 N 30-56.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7935
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7935
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7935** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ LUIS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1023162281 en la Carrera 15 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ LUIS SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023162281**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ LUIS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1023162281**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 Calle 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8108
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8108
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8108** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648687 en la CALLE 31 cra 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648687**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098648687**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 30 Cra 21 centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8424
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8424
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8424** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **LIZARAZO ARDILA REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098684020 en la Carrera 15 Con av quebrada Seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO ARDILA REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098684020**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO ARDILA REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098684020**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 #11-57.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8466
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8466
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8466** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **SILVA BERNAL ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91480368 en la Avenida Quebradaseca Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA BERNAL ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480368**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA BERNAL ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91480368**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida Quebradaseca Carrera 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8466
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8466
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-8466 de fecha 3/14/2025 al señor (a) **SILVA BERNAL ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91480368 en la Avenida Quebradaseca Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA BERNAL ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480368**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA BERNAL ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91480368**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida Quebradaseca Carrera 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10051
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10051
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10051** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **REYES ESTEVEZ JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095590172 en la Calle 30#18-44 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES ESTEVEZ JOHAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095590172**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES ESTEVEZ JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095590172**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio olas altas Norte B/manga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7805
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7805
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7805** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 15 con Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bucaramanga centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8788
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8788
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8788** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ DUVAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298929 en la Calle 34 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ DUVAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298929**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABRERA HERNANDEZ DUVAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095298929**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6729
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6729
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6729** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **SANTIBAÑEZ LANDAZABAL JORGE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107130 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTIBAÑEZ LANDAZABAL JORGE DUVERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107130**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTIBAÑEZ LANDAZABAL JORGE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005107130**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10327
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10327
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10327** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **BARRAGAN QUITIAN JUAN MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91489250 en la Calle 45 Segundo retorno Vía chimita del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRAGAN QUITIAN JUAN MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91489250**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRAGAN QUITIAN JUAN MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91489250**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio mejoras Públicas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10330
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10330
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10330** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **FLOR MULATO STEFHANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1151954894 en la Calle 45 Segundo retorno Vía hacia chimita del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOR MULATO STEFHANIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1151954894**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOR MULATO STEFHANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1151954894**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio san Francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7072
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7072
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7072** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **BAREÑO DIAZ RONALD STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116781633 en la Cancha immaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAREÑO DIAZ RONALD STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116781633**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAREÑO DIAZ RONALD STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116781633**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6560
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6560** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003594779 en la Vía nacionalfrente La Inmaculada del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003594779**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA CENTENO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1003594779**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada fase 1 Torre 12 apt 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6571
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6571
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6571** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **JAIMES RIVERA GIANFRANCO NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098756482 en la Asentamiento H El gallineral del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES RIVERA GIANFRANCO NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098756482**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES RIVERA GIANFRANCO NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098756482**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento H Jose Antonio galan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6718
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6718
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6718** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **SEQUERA CONTRERAS ADRIAN JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 34066182 en la Kilómetro 2 Vía café Madrid Palenque del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEQUERA CONTRERAS ADRIAN JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **34066182**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEQUERA CONTRERAS ADRIAN JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **34066182**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección José Antoniogalan Casa 106.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6721
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6721
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6721** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **OROZCO ARCINIEGAS BRANDON JADID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821460 en la Kilómetro 2 Palenque café Madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OROZCO ARCINIEGAS BRANDON JADID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821460**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OROZCO ARCINIEGAS BRANDON JADID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098821460**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio café Madrid.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6730
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6730
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-6730 de fecha 3/2/2025 al señor (a) GOMEZ GARCIA WILLIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91525830 en la Torre 26 1 piso Via principal del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ GARCIA WILLIAN, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 91525830.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) GOMEZ GARCIA WILLIAN, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91525830, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada torre26.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6880
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6880
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6880** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **GENES AVILA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321808 en la Cancha de tierra Jose Antonio Galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GENES AVILA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321808**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GENES AVILA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321808**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Jose Antonio Galan Casa 41.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6882
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6882
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6882** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **CASTRO PARRA EDWIN YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259500 en la Jose Antonio galan Sector canchatirrr del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO PARRA EDWIN YAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259500**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO PARRA EDWIN YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005259500**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Jose Antonio galan Cada 53.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6937
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6937
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6937** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **OROZCO ARCINIEGAS BRANDON JADID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821460 en la Kilómetro 2 Via Cafe Madrid frente Huevos kikes del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OROZCO ARCINIEGAS BRANDON JADID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821460**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OROZCO ARCINIEGAS BRANDON JADID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098821460**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cafe madrid.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7017
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7017
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7017** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933563 en la Kilómetro 2 Frente al parque Industrial 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933563**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095933563**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Casa 58 José Antonio galan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7136
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7136
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7136** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933563 en la Parte interna de a del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933563**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA ARIZA JAIBER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095933563**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Parte interna de a.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7323
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7323
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7323** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **LIZARAZO RENTERIA JHON LEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937112 en la Inmaculada fase 1 Sector de lacanchar del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO RENTERIA JHON LEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937112**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO RENTERIA JHON LEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095937112**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada fase 1 Torre 4.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7374
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7374
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7374** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **BUSTOS JAIMES CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007193527 en la Calle 45 carcel De mujeres del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUSTOS JAIMES CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007193527**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUSTOS JAIMES CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007193527**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio galan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7758
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7758
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7758** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **INESTROZA VEGA MARLON HAYIEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095907993 en la Inmaculada fase1 Sector de la canch del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **INESTROZA VEGA MARLON HAYIEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095907993**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **INESTROZA VEGA MARLON HAYIEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095907993**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada fase1 Sector de la canch.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7760
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7760
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7760** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725499 en la Inmaculada fase1 Cancha de fútbol del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725499**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098725499**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada fase1 Cancha de fútbol.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7761
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7761** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **CASTRO PARRA EDWIN YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259500 en la Inmaculada fase 1 Sector parqueadero del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO PARRA EDWIN YAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259500**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO PARRA EDWIN YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005259500**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento Humano galán.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7779
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7779
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7779** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **VELASQUEZ JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1130618174 en la Inmaculada fase1 Torre 12 apt 4068 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASQUEZ JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1130618174**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1130618174**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada fase1 Torre 12 apt 4068.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7781
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7781
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7781** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **CONTRERAS MENDEZ YUSMEILIS LUCERO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 6803427 en la Inmaculada fase1 Torre 12 apt 4068 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS MENDEZ YUSMEILIS LUCERO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **6803427**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS MENDEZ YUSMEILIS LUCERO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **6803427**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada fase1 Torre 12 apt 4068.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7898
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7898** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **JAIMES RIVERA GIANFRANCO NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098756482 en la Asentamiento H El galán del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES RIVERA GIANFRANCO NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098756482**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES RIVERA GIANFRANCO NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098756482**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento H El galán.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8089
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8089
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8089** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **MORA ACEVEDO BRAYAN STEVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742017 en la Inmaculada fase1 Frente a latorre12 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA ACEVEDO BRAYAN STEVENSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742017**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA ACEVEDO BRAYAN STEVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098742017**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada fase1 Torre 8 APT50-05.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8178
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8178** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **PULIDO BARRERA SANDRA VERONICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1015425750 en la Asentamiento H José Antonio galán del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PULIDO BARRERA SANDRA VERONICA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1015425750**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PULIDO BARRERA SANDRA VERONICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1015425750**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento H José Antonio galán.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8178
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8178** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **PULIDO BARRERA SANDRA VERONICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1015425750 en la Asentamiento H José Antonio galán del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PULIDO BARRERA SANDRA VERONICA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1015425750**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PULIDO BARRERA SANDRA VERONICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1015425750**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento H José Antonio galán.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8549
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8549
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8549** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161696 en la Inmaculada fase1 Sector parqueado del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161696**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005161696**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada fase1 Sector parqueado.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8561
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8561
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8561** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VARGAS NELSON ANGELIMAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22779370 en la Asentamiento h El gallineral del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS NELSON ANGELIMAR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22779370**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS NELSON ANGELIMAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **22779370**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento h El gallineral.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8737
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8737
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8737** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **ARCIA TOVAR HECTOR EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20989113 en la 2 Retorno los gatos Calle 45 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCIA TOVAR HECTOR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20989113**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCIA TOVAR HECTOR EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **20989113**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 Barrio la feria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8880
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8880
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8880** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383714 en la INMACULADA fase 1 Cancha de micro del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383714**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102383714**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección INMACULADA fase 1 Torre 1 apt 50-05.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8975
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8975
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8975** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JOSE EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102349110 en la Jose Antonio galan Sector cancha del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JOSE EDISON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102349110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MOTTA JOSE EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102349110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9057
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9057
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9057** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725499 en la Inmaculada fase1 Parqueadero del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725499**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098725499**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada fase1 Parqueadero.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9074
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9074
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9074** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **LAMBRAÑO DUARTE JESUS CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096246832 en la Calle 45 con vía Nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LAMBRAÑO DUARTE JESUS CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096246832**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LAMBRAÑO DUARTE JESUS CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096246832**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada fase1 Torres altas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9146
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9146
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9146** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939825 en la Asentamiento H El gallineral del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939825**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095939825**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento H El gallineral.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9210
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9210
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9210** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725499 en la INMACULADA fase 1 Via publica del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725499**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098725499**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección INMACULADA fase 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9224
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9224
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9224** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **MORENO GOMEZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957141 en la Jose Antonio Galan Via publica del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO GOMEZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957141**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO GOMEZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095957141**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Zapatoca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9383
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9383
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9383** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **MESÍAS ARCHILA WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24276527 en la Asentamiento H El gallineral del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MESÍAS ARCHILA WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24276527**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MESÍAS ARCHILA WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **24276527**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Jose Antonio galan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9385
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9385
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9385** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **MESÍAS ARCHILA WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24276527 en la Asentamiento H Gallineral del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MESÍAS ARCHILA WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24276527**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MESÍAS ARCHILA WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **24276527**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Jose Antonio galan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9390
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9390
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9390** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **MORENO LOPEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098812779 en la Asentamiento H Jose Antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO LOPEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812779**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO LOPEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098812779**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento H Jose Antonio galan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9411
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9411
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-9411 de fecha 3/20/2025 al señor (a) **SANCHEZ RINCON EDINSON IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491356 en la Inmaculada fase1 Sector parqueadero del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ RINCON EDINSON IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1097491356.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ RINCON EDINSON IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491356, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada fase1 Torre 26 apt 5155.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9412
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9412
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9412** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **RINCON HERNANDEZ DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093502328 en la Inmaculada fase1 Sector parqueadero del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON HERNANDEZ DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093502328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON HERNANDEZ DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093502328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Café Madrid aparta t4A apt 101.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9461
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9461
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9461** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **GONZALEZ FUENTES LUGGI ANGELO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005199006 en la Jose Antonio Galan Via publica del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ FUENTES LUGGI ANGELO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005199006**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ FUENTES LUGGI ANGELO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005199006**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Giron ciudadela Calle 22 18-09.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9637
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9637
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9637** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **GRANADOS VERGEL BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162716 en la Orilla del río Galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GRANADOS VERGEL BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162716**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GRANADOS VERGEL BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005162716**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Casa 559 barrio Galan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10410
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10410
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-10410 de fecha 3/27/2025 al señor (a) **MOLINA LLANOS KEINER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1134360364 en la Jose Antonio galan Sector del parque del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOLINA LLANOS KEINER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1134360364.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOLINA LLANOS KEINER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1134360364, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Jose Antonio galan Sector del parque.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10424
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10424
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10424** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **ROJAS RUIDIAZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006429981 en la Jose Antonio galan Sector orilla rio del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS RUIDIAZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006429981**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS RUIDIAZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006429981**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Convivir casa 173.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10546
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10546
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10546** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **GOMEZ DE LA ROSA SANDRO JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27492174 en la Jose Antonio Galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ DE LA ROSA SANDRO JAVIER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27492174**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ DE LA ROSA SANDRO JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27492174**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio 5 de enero.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10548
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10548
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10548** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **PULIDO BARRERA SANDRA VERONICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1015425750 en la Jose Antonio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PULIDO BARRERA SANDRA VERONICA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1015425750**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PULIDO BARRERA SANDRA VERONICA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1015425750**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10656
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10656
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10656** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939825 en la Asentamiento Humano gallineral del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939825**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PULIDO ALFONSO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095939825**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento Humano gallineral.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10669
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10669
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10669** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CAMARGO CASTILLO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002102180 en la Inmaculada fase1 Torres altas del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMARGO CASTILLO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002102180**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMARGO CASTILLO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1002102180**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Inmaculada fase1 Torre 16 apt 3096.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10717
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10717
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10717** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **JAIMES CABALLERO OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766932 en la Inmaculada fase 2 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES CABALLERO OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766932**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES CABALLERO OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098766932**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10779
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10779
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10779** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820008 en la Asentamiento h Gallineral del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095820008**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO BLANCO CRISTIAN GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095820008**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento h Gallineral.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10780
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10780
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10780** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **RIOS GUALDRON MARLON ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005271764 en la Asentamiento H Gallineral del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIOS GUALDRON MARLON ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005271764**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIOS GUALDRON MARLON ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005271764**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento H Gallineral.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10820
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10820
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10820** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **SALCEDO GUERRERO DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005448487 en la Vía principal del Barrio galan del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALCEDO GUERRERO DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005448487**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALCEDO GUERRERO DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005448487**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Casa 35 del 5enero Galan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10873
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10873
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10873** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095931727 en la Asentamiento H Jose Antonio galán del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931727**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ SANABRIA FRANCO JOANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095931727**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento H Jose Antonio galán.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7253
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7253
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7253** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **JAIMES CABALLERO OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766932 en la Vía pública Inmaculada fase 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES CABALLERO OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766932**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES CABALLERO OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098766932**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Galan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7853
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7853
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7853** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **GONZALEZ ESCOBAR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095930629 en la Autopista Chimita Café madrid del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ ESCOBAR LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095930629**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ESCOBAR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095930629**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 32 25 57.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10402
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10402
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10402** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889295 en la Carrera 21 Calle 39 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889295**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232889295**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Santos bajo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6762
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6762
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6762** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **MANTILLA POVEDA GILMA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098260359 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA POVEDA GILMA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098260359**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA POVEDA GILMA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098260359**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 36 Carrera 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6919
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6919
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6919** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **FAJARDO DULCEY JHON BAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005563257 en la Calle 41 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FAJARDO DULCEY JHON BAIRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005563257**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FAJARDO DULCEY JHON BAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005563257**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6932
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6932
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6932** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **SERRANO MANTILLA SERGIO AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094271415 en la Calle 36 Carrera 16 38 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO MANTILLA SERGIO AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094271415**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO MANTILLA SERGIO AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094271415**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 36 Carrera 16 38.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6936
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6936
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6936** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **MONCADA CASTAÑEDA JHONATAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815823 en la Calle 36 No.16 38 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONCADA CASTAÑEDA JHONATAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815823**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONCADA CASTAÑEDA JHONATAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098815823**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 36 No.16 38.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7019
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7019** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **MATEUS LOPEZ HAMER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754905 en la Carrera 22 Calle 37 bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MATEUS LOPEZ HAMER ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098754905**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MATEUS LOPEZ HAMER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098754905**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San alonso Kr 31 16 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7044
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7044
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7044** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **CASTRO LEON HOMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095788534 en la Calle 37 cr 16 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO LEON HOMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095788534**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO LEON HOMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095788534**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Giron Altos de castilla.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7051
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7051
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7051** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **ALARCON GONZALEZ JONATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666535 en la Carrera22calle37 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALARCON GONZALEZ JONATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666535**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALARCON GONZALEZ JONATHAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098666535**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Ruitoque alto.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7141
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7141
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7141** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 45carrera17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095935915**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7208
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7208
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7208** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Calle 45 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098728202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 10 Chacarita Segunda etapa.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7221
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7221
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7221** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 #19_41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91510221**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7307
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7307
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7307** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **GUTIERREZ SANTOS MARLON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332046 en la Carrera 16 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ SANTOS MARLON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332046**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ SANTOS MARLON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005332046**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 36 Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7447
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7447
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7447** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **BARRETO TORRAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18025570 en la Calle 39 Carrera 19 100 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRETO TORRAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 18025570**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRETO TORRAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **18025570**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7524
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7524
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7524** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **BAUTISTA SERRANO LEONARDO FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13744348 en la Carrera 18 con Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA SERRANO LEONARDO FABIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13744348**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA SERRANO LEONARDO FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13744348**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel Jerusalén.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7671
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7671
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7671** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **RINCON PEDRAZA LARRY STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098723667 en la Carrera 22 Calle 39 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON PEDRAZA LARRY STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723667**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON PEDRAZA LARRY STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098723667**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7746
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7746
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7746** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **TORRES OLMOS ENNY JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 13746082 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES OLMOS ENNY JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13746082**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES OLMOS ENNY JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **13746082**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7808
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7808** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **ALBARRACIN RUEDA DIDIHER SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814220 en la Calle 37 con Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALBARRACIN RUEDA DIDIHER SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814220**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN RUEDA DIDIHER SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098814220**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa Rosa manzana 2 casa 1.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7894
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7894
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7894** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797830 en la Calle 37 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797830**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRIOS BAUTISTA JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095797830**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8135
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8135
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8135** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ARENAS PARRA ALBARO EDILZON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 72177494 en la Calle 39 Carrera 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENAS PARRA ALBARO EDILZON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72177494**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENAS PARRA ALBARO EDILZON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **72177494**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 Carrera 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8203
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8203
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8203** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 17588494 en la Carrera 23 Número 40_28 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17588494**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **17588494**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8321
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8321
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8321** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **SOLANO SERRANO MAYCOL ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098797657 en la Calle 36 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOLANO SERRANO MAYCOL ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797657**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOLANO SERRANO MAYCOL ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098797657**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 20 #64_53 Morro rico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8401
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8401
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8401** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **NARIÑO FLOREZ ROBINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098635212 en la Carrera 15 Calle 41 Barrio Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NARIÑO FLOREZ ROBINSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635212**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NARIÑO FLOREZ ROBINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098635212**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8631
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8631
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8631** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Carrera 16 Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095935915**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8683
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8683
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8683** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **PEREZ GAMBOA OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376821 en la Calle 37 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ GAMBOA OSCAR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376821**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ GAMBOA OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102376821**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 8 #8_23 Floridablanca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8721
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8721
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8721** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 Carretera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91510221**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 Carretera 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8774
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8774
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8774** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **GUTIERRES MONTERO YSAEL AQUILES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 17778180 en la Carrera 16 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERRES MONTERO YSAEL AQUILES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17778180**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERRES MONTERO YSAEL AQUILES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **17778180**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 16 Calle 37.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8857
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8857
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8857** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **QUINTERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776552 en la Calle 37 con Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776552**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098776552**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 37 con Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8877
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8877
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8877** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **APARICIO GOMEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720811 en la Calle 41 Carrera 15 Barrio Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **APARICIO GOMEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720811**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **APARICIO GOMEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098720811**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 46 Carrera 1 Occ 42 Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9040
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9040
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9040** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **SUAREZ BOHORQUEZ MICHAEL DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005157574 en la Calle 36 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ BOHORQUEZ MICHAEL DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005157574**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ BOHORQUEZ MICHAEL DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005157574**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el Diviso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9042
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9042
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9042** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381645 en la Carrera 21 Calle 41 Barrio Bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381645**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102381645**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9045
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9045
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9045** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **CALDERON ORTEGA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326618 en la Calle 36 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALDERON ORTEGA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326618**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALDERON ORTEGA BRAYAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005326618**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 18 Hotel Jerusalén.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9560
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9560** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91510221**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9586
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9586
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9586** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **REATIGA ESPARZA JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102362908 en la Calle 45 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REATIGA ESPARZA JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362908**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REATIGA ESPARZA JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102362908**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 50 Carrera 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9598
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9598
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9598** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **GARCIA ORTIZ BRAYANN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805587 en la Calle 39 Carrera 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA ORTIZ BRAYANN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805587**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA ORTIZ BRAYANN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098805587**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9635
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9635
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9635** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27416504 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 27416504**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESCOBAR ESPINOSA JEFFERSON DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **27416504**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9741
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9741
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9741** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820132 en la Carrera 18 Carrera 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820132**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098820132**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9744
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9744
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9744** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **TAVERA DUARTE JULIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829450 en la Carrera 15 Calle 37 73 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TAVERA DUARTE JULIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829450**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TAVERA DUARTE JULIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095829450**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Manzana 9 Bloque 14-10 apto 302.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9748
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9748
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9748** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **SARMIENTO URIBE HERMAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098686211 en la Calle 37 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SARMIENTO URIBE HERMAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098686211**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO URIBE HERMAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098686211**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9772
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9772
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9772** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **CARRILLO AGUILAR JAIRO ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098835700 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO AGUILAR JAIRO ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098835700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO AGUILAR JAIRO ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098835700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9863
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9863
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9863** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672577 en la Calle 35 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672577**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LERMA PEDRAZA PEDRO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098672577**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9934
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9934** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950322 en la Calle 17 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095950322**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 17 Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10038
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10038
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10038** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **AGUDELO CEPEDA CHRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80882625 en la Carrera 17 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUDELO CEPEDA CHRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80882625**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUDELO CEPEDA CHRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **80882625**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 37.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10052
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10052
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10052** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **URIBE LOBO JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116783796 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE LOBO JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116783796**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE LOBO JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116783796**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 35 Carrera 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10072
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10072
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10072** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **MORENO QUINTANA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734272 en la Calle 48 Carrera 19 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO QUINTANA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734272**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO QUINTANA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099734272**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10089
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10089
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10089** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **SEPULVEDA RODRIGUEZ DEISY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065237320 en la Carrera 20 Calle 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEPULVEDA RODRIGUEZ DEISY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237320**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA RODRIGUEZ DEISY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065237320**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10190
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10190
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10190** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **SARMIENTO SILVA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1136889171 en la Calle 39 Carrera 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SARMIENTO SILVA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1136889171**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO SILVA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1136889171**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 39 Carrera 22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10242
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10242
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10242** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **NARIÑO FLOREZ ROBINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098635212 en la Calle 35 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NARIÑO FLOREZ ROBINSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635212**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NARIÑO FLOREZ ROBINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098635212**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10246
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10246
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10246** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **SALAZAR GONZALEZ ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098658679 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALAZAR GONZALEZ ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098658679**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAZAR GONZALEZ ANDRES EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098658679**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10307
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10307
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10307** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **LAITON RAMOS JENIFFER PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1053323469 en la Calle 37 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LAITON RAMOS JENIFFER PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053323469**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LAITON RAMOS JENIFFER PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1053323469**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 Calle 34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10324
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10324
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10324** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829767 en la Calle 37 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829767**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINTO BAUTISTA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095829767**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10618
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10618
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10618** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **HERRERA LOPEZ WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91288963 en la Calle 41 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA LOPEZ WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91288963**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA LOPEZ WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91288963**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10709
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10709** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CORREA PEÑA ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91445065 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA PEÑA ALVARO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91445065**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA PEÑA ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91445065**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 Calle 42.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10715
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10715** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **GARCIA SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736946 en la Calle 37 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736946**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098736946**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 56 A 26.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10718
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10718
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10718** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **GARCIA SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736946 en la Calle 37 Calle 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736946**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098736946**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10733
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10733
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10733** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CAÑALEZ SILVA ALBERTO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28020246 en la Calle 36 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAÑALEZ SILVA ALBERTO JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28020246**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAÑALEZ SILVA ALBERTO JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **28020246**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 35 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10911
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10911
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10911** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381645 en la Carrera 21 Calle 41 Barrio Bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102381645**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102381645**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Real de minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7433
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7433
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7433** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **PICO SANGUINO DEIVID FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095788517 en la Carrera 23 Calle 39 Parque bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICO SANGUINO DEIVID FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095788517**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PICO SANGUINO DEIVID FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095788517**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 6 Calle 9 -34 Florida.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10591
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10591
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10591** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CRIADO PINTO BRYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829433 en la Carrera 23 Calle 37 Bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRIADO PINTO BRYAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095829433**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRIADO PINTO BRYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095829433**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa jardín.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10593
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10593
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10593** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **MARQUEZ ZAPATA KEVIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383912 en la Carrera 23 Calle 37 Parque bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARQUEZ ZAPATA KEVIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102383912**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARQUEZ ZAPATA KEVIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102383912**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Ruitoque alto Vereda esperanza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7833
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7833
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7833** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **CAMACHO MORENO WALTER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098710757 en la Calle 32 Carrera 27 parque De los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO MORENO WALTER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098710757**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO MORENO WALTER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098710757**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el tejear.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8033
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8033
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8033** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **SUAREZ BOHORQUEZ MICHAEL DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005157574 en la Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ BOHORQUEZ MICHAEL DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005157574**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ BOHORQUEZ MICHAEL DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005157574**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8368
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8368
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8368** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **MORALES MONTOYA SERGIO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820436 en la Carrera 26 Calle 31 parque De los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES MONTOYA SERGIO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095820436**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES MONTOYA SERGIO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095820436**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 150 B 22-23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8370
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8370
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8370** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **GOMEZ QUITIAN JHON EDUARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888453 en la Carrera 26 Calle 31 parque De los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ QUITIAN JHON EDUARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888453**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ QUITIAN JHON EDUARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232888453**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 41-42.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8807
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8807
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8807** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28201326 en la Calle 32 Cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28201326**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28201326**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Avenida quebraseca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10311
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10311
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10311** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **BLANCO ESCALANTE ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609090 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO ESCALANTE ROBINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609090**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO ESCALANTE ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098609090**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10318
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10318
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10318** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **BLANCO ESCALANTE ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609090 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO ESCALANTE ROBINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609090**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO ESCALANTE ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098609090**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 27 Calle 32.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10346
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10346
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10346** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **GONZALES CAMACARO FELIX EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27250375 en la Calle 32 Carrera 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALES CAMACARO FELIX EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27250375**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALES CAMACARO FELIX EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27250375**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 32 Carrera 26.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10357
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10357
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10357** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **CHINCHILLA URUETA ALVARO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193521051 en la Cra 26 calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHINCHILLA URUETA ALVARO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193521051**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHINCHILLA URUETA ALVARO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193521051**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diamante 2 conjunt Colseguros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10358
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10358
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10358** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **ARCHILA ARIAS BRANDON SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808236 en la Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCHILA ARIAS BRANDON SMITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808236**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCHILA ARIAS BRANDON SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098808236**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 A # 62 44 Barrio trinidad.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10386
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10386
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10386** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **GONZALEZ FERNANDEZ WILMER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522767 en la Carrera 27 Calle 32 parque De los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ FERNANDEZ WILMER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522767**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ FERNANDEZ WILMER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91522767**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 19 3N-28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10388
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10388
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10388** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **GONZALEZ FERNANDEZ WILMER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522767 en la Calle 32 cra 27 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ FERNANDEZ WILMER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91522767**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ FERNANDEZ WILMER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91522767**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 # 13 28 Barrio juventud.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7406
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7406
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7406** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161022 en la Cra 25 con calle 40 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005161022**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante vivienda No formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6607
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6607
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6607** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **LEON GARCIA FABIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098629005 en la Carrera 26 Calle 32 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON GARCIA FABIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098629005**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON GARCIA FABIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098629005**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6860
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6860
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6860** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348627 en la Carrera 26 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092348627**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra. 20 Calle 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6926
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6926
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6926** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28201326 en la Carrera 26 Calle 32 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28201326**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28201326**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 11 Santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7430
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7430
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7430** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **CARREÑO CARDENAS LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622090 en la Calle 30 Carrera 25 Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO CARDENAS LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622090**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO CARDENAS LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098622090**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7437
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7437
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7437** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **VALDIVIESO CASTELLANOS LUDWING ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095807276 en la Carrera 27 Calle 30 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALDIVIESO CASTELLANOS LUDWING ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095807276**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALDIVIESO CASTELLANOS LUDWING ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095807276**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección En el centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8260
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8260
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define el orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8260** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **FUERNTES RIVERO DULCE MARÍA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 221963561 en la Carrera 27 Calle 32 Parque de los niño del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUERNTES RIVERO DULCE MARÍA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **221963561**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUERNTES RIVERO DULCE MARÍA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **221963561**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La victoria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8265
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8265
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8265** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **PARRILLA CRAVO JHORDAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20155850 en la Carrera 27 Calle 32 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRILLA CRAVO JHORDAN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20155850**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRILLA CRAVO JHORDAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **20155850**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Antonia santos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8266
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8266
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8266** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **LOPEZ GONZALEZ JONATHAN ALEJANDRO DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26535673 en la Carrera 27 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ GONZALEZ JONATHAN ALEJANDRO DEL VALLE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 26535673**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ GONZALEZ JONATHAN ALEJANDRO DEL VALLE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26535673**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

www.bucaramanga.gov.co

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

Carrera 20 # 70 – 55 Casa de Tolerancia Barrio Nueva Granada - Bucaramanga, Santander, Colombia

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Teléfono 6433016

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8815
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8815
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8815** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **SANCHEZ PEREZ YESIKA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1103674147 en la Carrera 26 Calle 30 Parque niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ PEREZ YESIKA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103674147**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ PEREZ YESIKA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1103674147**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 30 Calle 19 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8848
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8848
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8848** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **PINZON NEIRA LISSETH YOBELLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63524096 en la Carrera 26 Calle 30 Parque niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON NEIRA LISSETH YOBELLY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63524096**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON NEIRA LISSETH YOBELLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63524096**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9336
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9336
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9336** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **SANCHEZ GALLO ANDERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162297 en la Carrera 26 Calle 30 Parque los niños del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ GALLO ANDERSON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162297**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GALLO ANDERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005162297**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la Independencia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9649
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9649
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9649** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **BARRIENDO GUZMAN ANTHONYS DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26160471 en la Calle 30 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRIENDO GUZMAN ANTHONYS DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26160471**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRIENDO GUZMAN ANTHONYS DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26160471**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9658
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9658
(31/07/2025)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9658** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **RAMIREZ GUTIÉRREZ GORDON ENMANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20771209 en la Carrera 29 Calle 30 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ GUTIÉRREZ GORDON ENMANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20771209**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ GUTIÉRREZ GORDON ENMANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **20771209**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9793
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9793** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Av. Rosita Carrera 25 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097094763**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10049
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10049** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ LUIS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1023162281 en la Carrera 25 Calle 36 Antonia santos Vía pública del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ LUIS SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023162281**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ LUIS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1023162281**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Napoles.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10050
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10050
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10050** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **ORTIZ BARRIOS JONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517083 en la Carrera 26 Calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ BARRIOS JONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517083**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ BARRIOS JONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91517083**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 Carrera 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10057
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10057
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10057** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **VEGA HERNANDEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1057601745 en la Calle 32 Carrera 26 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA HERNANDEZ SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1057601745**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA HERNANDEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1057601745**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Villavel.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10073
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10073
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10073** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **LIZCANO PACHON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730908 en la Calle 32 Carrera 27 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZCANO PACHON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730908**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZCANO PACHON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098730908**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 23 Calle 34 Antonia Santos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10149
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10149
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10149** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095306204 en la Carrera 27 Calle 32 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095306204**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095306204**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 35 Calle 8 56 Alfonso lopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10150
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10150
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10150** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **SANCHEZ GALLO ANDERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162297 en la Carrera 27 Calle 32 Parque de los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ GALLO ANDERSON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162297**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GALLO ANDERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005162297**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección 5 23 Independencia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9100
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9100
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-9100 de fecha 3/18/2025 al señor (a) **ALVARADO HERNANDEZ SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010002260 en la Cra 26 calle 32 Parque de los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVARADO HERNANDEZ SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010002260**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVARADO HERNANDEZ SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1010002260**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cabecera del llano.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6848
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6848
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6848** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328426 en la Calle 28 Con crr 11 Barrio Granada del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328426**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005328426**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de vida No formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6854
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6854
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6854** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MUÑOZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095930081 en la Carrera 11 Con cl26 Barrio girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ MUÑOZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095930081**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MUÑOZ MIGUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095930081**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de vida No formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6596
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6596
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6596** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337951 en la Carrera 14 28-18 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRANDON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337951**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005337951**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 28-18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6640
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6640
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6640** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784452 en la Carrera 15 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784452**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ HERNANDEZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098784452**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 Calle 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6644
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6644
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6644** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **LUGO SABALA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 14263426 en la Calle 29 con Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUGO SABALA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **14263426**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUGO SABALA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **14263426**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 27 con Calle 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6672
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6672
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-6672 de fecha 3/1/2025 al señor (a) **SALCEDO NIEVES JEAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18474089 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALCEDO NIEVES JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18474089**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALCEDO NIEVES JEAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **18474089**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 21 Carrera 6.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6684
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6684
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6684** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **VELAZQUE LOPEZ CRUZ ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24947676 en la Carrera 6 Calle 24 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELAZQUE LOPEZ CRUZ ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24947676**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELAZQUE LOPEZ CRUZ ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **24947676**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6708
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6708
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6708** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **PEREZ PRADA BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005109939 en la Cr 11 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ PRADA BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005109939**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ PRADA BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005109939**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6740
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6740** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **MÚJICA GONZALEZ WILSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27298058 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MÚJICA GONZALEZ WILSON JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 27298058**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MÚJICA GONZALEZ WILSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **27298058**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6741
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6741
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6741** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **ARISTIZABAL IBARRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090498657 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARISTIZABAL IBARRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090498657**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARISTIZABAL IBARRA DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090498657**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6742
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6742
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6742** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GUERRERO CALDERA JAN PIERRE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25447443 en la Carrera 3 con Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO CALDERA JAN PIERRE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 25447443**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO CALDERA JAN PIERRE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25447443**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 7 calle 27.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6756
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6756
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6756** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232893420 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232893420**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO JAIMES KEVIN GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232893420**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6771
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6771
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6771** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328426 en la Carrera 4 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328426**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005328426**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Villas De girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6841
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6841
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6841** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **QUIÑONES JAIVER OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098756155 en la Calle 21 Carrera 4 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIÑONES JAIVER OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098756155**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONES JAIVER OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098756155**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 21 2-3.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6845
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6845** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **RONDON CASTAÑEDA KEVIN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669483 en la Calle 24 Carrera 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RONDON CASTAÑEDA KEVIN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669483**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RONDON CASTAÑEDA KEVIN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007669483**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 24 Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6852
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6852
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-6852 de fecha 3/2/2025 al señor (a) **SILVA RUIZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 14355127 en la Calle 26 Carrera 11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA RUIZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. 14355127.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA RUIZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 14355127, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 26 Carrera 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6858
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6858
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6858** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **LOZANO REYES ARNOLD SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827381 en la Calle 27 Carrera 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO REYES ARNOLD SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827381**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO REYES ARNOLD SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095827381**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 27 Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6866
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6866
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6866** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **OROPEZA RADA KELVIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21120210 en la Carrera 14 Calle 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OROPEZA RADA KELVIN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 21120210**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OROPEZA RADA KELVIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **21120210**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Nariño CALLE 20 con 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6867
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6867
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6867** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Calle 24 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095797543**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6870
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6870
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6870** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **GOMDZ GOMEZ HILDEMARO DIOMIR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19881318 en la Calle 24 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMDZ GOMEZ HILDEMARO DIOMIR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19881318**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMDZ GOMEZ HILDEMARO DIOMIR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **19881318**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 24 Carrera 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6920
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6920
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6920** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **CARRILLO LOZANO MARLON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092344242 en la Calle 19 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO LOZANO MARLON ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092344242**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO LOZANO MARLON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092344242**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7015
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7015
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7015** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle 18 cr 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88194480**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Nariño.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7020
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7020** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **MOJICA WILSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27298058 en la Calle 22 con 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOJICA WILSON JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27298058**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOJICA WILSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **27298058**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7025
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7025
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7025** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **PARRA SINUCO KEINER SLEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098641536 en la Calle 16 cr 9 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA SINUCO KEINER SLEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098641536**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA SINUCO KEINER SLEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098641536**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 16a 7a La gloria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7034
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7034
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7034** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749612 en la Calle 19 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749612**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098749612**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 27 cr 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7052
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7052
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7052** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **OVALLE BARRIOS ROBERTO ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31377970 en la Calle 29 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OVALLE BARRIOS ROBERTO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31377970**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OVALLE BARRIOS ROBERTO ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31377970**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 29 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7071
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7071
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7071** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **SANDOVAL AFANADOR EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729401 en la Calle 16 Carrera 9 del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANDOVAL AFANADOR EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729401**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANDOVAL AFANADOR EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098729401**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 16 Carrera 9.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7088
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7088
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7088** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007325124 en la Calle 27 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007325124**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007325124**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 27 Carrera 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7089
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7089
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-7089 de fecha 3/4/2025 al señor (a) **AYALA SEDANO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540401 en la Calle 27 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA SEDANO LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540401**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA SEDANO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007540401**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 27 Carrera 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7107
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7107
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7107** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **VAZQUES GOMES WILLIAM**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19761842 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VAZQUES GOMES WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 19761842**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VAZQUES GOMES WILLIAM**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **19761842**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7111
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7111
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7111** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822358 en la Calle 20 cr 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098822358**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7114
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7114
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7114** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085044817 en la Cr14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085044817**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1085044817**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7135
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7135
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7135** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **PERNOS DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 12048354 en la Cr 7 con 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PERNOS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **12048354**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PERNOS DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **12048354**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7142
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7142
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7142** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **CARRILLO LOZANO MARLON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092344242 en la Calle 21 cr 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO LOZANO MARLON ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092344242**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO LOZANO MARLON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092344242**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bulevar Bolívar.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7245
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7245
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7245** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **SILVA NAVARRETE JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090498811 en la Calle 9 Carrera 10 del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA NAVARRETE JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090498811**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA NAVARRETE JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090498811**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 9 Carrera 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7256
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7256
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7256** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **PEDRAZA RIVERA JOHN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098637047 en la Carrera 11 Calle 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDRAZA RIVERA JOHN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098637047**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDRAZA RIVERA JOHN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098637047**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Napoles.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7306
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7306
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7306** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098638721 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098638721**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098638721**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7352
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7352
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7352** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **CONTRERAS SEIJAS OLIMAR CAROLINA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19361035 en la CALLE 27 con 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS SEIJAS OLIMAR CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19361035**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS SEIJAS OLIMAR CAROLINA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **19361035**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 27 con 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7372
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7372** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ GUANITA SABIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 17517239 en la Cr 11 con 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ GUANITA SABIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 17517239**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ GUANITA SABIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **17517239**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7461
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7461
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7461** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 19 Carrera 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7462
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7462
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7462** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13741455 en la Calle 29 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741455**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13741455**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 29 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7478
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7478
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7478** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **LOPEZ GONZALEZ YONIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1032358521 en la Calle 13 Carrera 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ GONZALEZ YONIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032358521**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ GONZALEZ YONIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1032358521**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 13 Carrera 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7493
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7493
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7493** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **ORTIZ JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650815 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ JAIRO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650815**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098650815**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7481
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7481
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7481** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328426 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328426**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005328426**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7485
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7485
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7485** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098638721 en la Calle 29 con Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098638721**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098638721**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 29 con Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7487
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7487
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7487** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **GARCÉS ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91515865 en la Calle 24 con Carrera 13 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCÉS ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515865**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCÉS ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91515865**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 27 con Carrera 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7504
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7504
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7504** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **IZA FLOREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91297493 en la Calle 28 Carrera 10-04 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **IZA FLOREZ REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91297493**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **IZA FLOREZ REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91297493**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 Carrera 10-04.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7527
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7527
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7527** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735291 en la Calle 21 cr 6 Barrio Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735291**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098735291**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio gaitan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7552
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7552
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7552** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **VASQUEZ GOMES WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 16761842 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ GOMES WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16761842**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ GOMES WILLIAM ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **16761842**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7566
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7566
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7566** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **URIBE REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91042804 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91042804**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91042804**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7567
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7567
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7567** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **SUAREZ VICTOR JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 8589713 en la Carrera 14 con Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ VICTOR JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **8589713**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ VICTOR JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **8589713**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 con Calle 34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7571
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7571
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7571** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **URIBE CACERES JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290332 en la Carrera 15 Calle 17 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE CACERES JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290332**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE CACERES JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005290332**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 Calle 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7582
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7582
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7582** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890542 en la Carrera 12 con Calle 22-44 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890542**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232890542**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 10 numero 13-10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7630
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7630
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7630** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **BARAJAS CHANAGA RAUL DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340106 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS CHANAGA RAUL DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340106**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS CHANAGA RAUL DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005340106**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 21 4 61.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7685
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7685
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7685** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **GARCÉS ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANÍA** número 91515865 en la Carrera 11 Calle 25 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCÉS ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANÍA** No. **91515865**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCÉS ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANÍA** número **91515865**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 Calle 25.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7697
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7697
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7697** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234595 en la Calle 16 Carrera 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234595**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOYANO SERRANO MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234595**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 16 Carrera 12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7699
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7699** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735291 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735291**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098735291**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Gaitan Calle 19 con 12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7698
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7698
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7698** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ARDILA ARCHILA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098772708 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA ARCHILA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098772708**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA ARCHILA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098772708**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7712
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7712
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7712** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **BARBOSA VERA SAMMIS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098777344 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARBOSA VERA SAMMIS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777344**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARBOSA VERA SAMMIS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098777344**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7717
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7717
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7717** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **JAIMES PORRAS NICOLAS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327518 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES PORRAS NICOLAS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327518**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES PORRAS NICOLAS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005327518**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7745
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7745
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7745** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **JAIMES HUERFANO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095958874 en la Calle 24 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES HUERFANO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095958874**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES HUERFANO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095958874**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 24 Carrera 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7747
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7747
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7747** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **SIACHOQUE MANTILLA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232894183 en la Calle 15 Carrera 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIACHOQUE MANTILLA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232894183**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIACHOQUE MANTILLA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232894183**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 15 Carrera 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7748
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7748
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7748** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **ORTIZ GRANADOS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330585 en la Calle 20 Carrera 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ GRANADOS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330585**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ GRANADOS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005330585**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 20 Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7750
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7750
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7750** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095786383 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786383**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO SIERRA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095786383**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 21 Carrera 6.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7841
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7841
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7841** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Cr 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91540175**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7961
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7961
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7961** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7963
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7963
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7963** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5031153 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5031153**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON SOLANO EDUARDO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **5031153**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7964
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7964
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7964** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674809**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7993
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7993
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7993** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **RAMIREZ PALACIO WILLIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762827 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ PALACIO WILLIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762827**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ PALACIO WILLIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098762827**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8005
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8005
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8005** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102723966 en la Calle 24 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102723966**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102723966**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 24 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8034
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8034
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8034** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Cr 14 con 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102378652**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8054
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8054
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8054** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **LUQUE MATHEUS JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 12984516 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUQUE MATHEUS JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **12984516**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUQUE MATHEUS JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **12984516**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 25 Carrera 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8059
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8059
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8059** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **MARIN MARTINEZ MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91297788 en la Calle 19 A Carrera 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN MARTINEZ MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91297788**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN MARTINEZ MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91297788**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 A Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8060
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8060
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8060** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8061
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8061
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8061** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **MACHADO TOVAR DEIYAN ARGENIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30334153 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MACHADO TOVAR DEIYAN ARGENIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30334153**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MACHADO TOVAR DEIYAN ARGENIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **30334153**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8067
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8067
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8067** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ARDILA ARCHILA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098772708 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA ARCHILA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098772708**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA ARCHILA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098772708**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8068
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8068
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8068** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **MARCHAN BOLÍVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27078542 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARCHAN BOLÍVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27078542**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARCHAN BOLÍVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27078542**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8145
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8145
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8145** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486549 en la Calle 14 Carrera 17 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486549**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91486549**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio nariño.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8148
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8148
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8148** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **JAIMES BRICEÑO ANULFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654282 en la Calle 28 Carrera 11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES BRICEÑO ANULFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654282**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES BRICEÑO ANULFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098654282**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 Carrera 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8151
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8151
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8151** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ORTEGA PRIETO SERGIO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193261023 en la Calle 21 Carrera 8 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA PRIETO SERGIO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193261023**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA PRIETO SERGIO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193261023**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 21 Carrera 8.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8152
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8152
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8152** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ESLAVA CORZO JONY STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005051757 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESLAVA CORZO JONY STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005051757**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESLAVA CORZO JONY STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005051757**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8153
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8153
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8153** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1146443337 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146443337**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1146443337**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8170
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8170
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8170** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3 Calle 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8237
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8237
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8237** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **VERA ARDILA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094204 en la Carrera 15 34-36 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA ARDILA JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094204**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA ARDILA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097094204**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 34-36.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8275
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8275
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8275** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **OVIEDO FIGUEROA JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783263 en la CALLE 26 11_10 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OVIEDO FIGUEROA JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783263**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OVIEDO FIGUEROA JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098783263**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 26 11_10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8340
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8340
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8340** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8343
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8343** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **ESCORCHEN YORMAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22743437 en la Ce 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESCORCHEN YORMAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **22743437**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESCORCHEN YORMAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **22743437**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8349
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8349
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8349** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **SALAZAR ROA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517787 en la Calle 19 cr 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALAZAR ROA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517787**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAZAR ROA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91517787**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8396
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8396
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8396** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **RINCON MANCHEGO ANTHONY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13493110 en la Calle 19 Carretera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON MANCHEGO ANTHONY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13493110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON MANCHEGO ANTHONY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13493110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carretera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8398
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8398
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8398** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1091981216**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8405
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8405
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8405** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **RIVAS CASTELLANOS GLENDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31044616 en la Calle 28 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVAS CASTELLANOS GLENDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 31044616**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVAS CASTELLANOS GLENDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31044616**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8428
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8428
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8428** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **CARREÑO NIÑO JOHN FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102358743 en la Calle 19 con Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO NIÑO JOHN FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358743**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO JOHN FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102358743**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 con Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8429
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8429
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8429** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **ANDERSSEN LEAL ERWIN YOMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214262 en la Calle 19 con Carrera 4 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANDERSSEN LEAL ERWIN YOMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214262**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANDERSSEN LEAL ERWIN YOMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214262**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 33 con Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8438
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8438
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8438** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **TORREYES RODRIGUEZ LEONARDO DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27669919 en la Calle 24 Carrera 13 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORREYES RODRIGUEZ LEONARDO DAVID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 27669919**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORREYES RODRIGUEZ LEONARDO DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **27669919**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 24 Carrera 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8487
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8487
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8487** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Cr 6 con calle 21 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102378652**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8509
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8509
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8509** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **LUNA VICTOR HUGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098617839 en la Carrera 14 Calle 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUNA VICTOR HUGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098617839**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUNA VICTOR HUGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098617839**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8515
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8515
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8515** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **ARDILA TOLOZA MARCO TULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91289032 en la Calle 19 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA TOLOZA MARCO TULIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91289032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA TOLOZA MARCO TULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91289032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8517
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8517
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8517** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **CRUZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647532 en la Calle 25 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRUZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647532**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRUZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647532**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 25 Carrera 4.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8522
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8522
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8522** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8688
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8688
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8688** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **DUARTE RAMOS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722749 en la Carrera 14 Calle 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE RAMOS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722749**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE RAMOS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098722749**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8715
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8715** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007862070 en la Cancha maracana del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007862070**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDEZ MONROY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007862070**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cancha maracana.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8761
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8761** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **PORRAS VERDUGO MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005602255 en la CALLE 11 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PORRAS VERDUGO MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005602255**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PORRAS VERDUGO MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005602255**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 11 con 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8803
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8803
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8803** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534737 en la CALLE 29 con 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534737**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91534737**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8813
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8813
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8813** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **GOMEZ GARCIA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507103 en la Calle 27 con 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GARCIA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507103**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GARCIA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91507103**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8862
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8862
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8862** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1151448975 en la Calle 25 con Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1151448975**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1151448975**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 14 con Carrera 20-03.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8863
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8863
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8863** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **GOMEZ BECERRA JAIRO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234417 en la Calle 19 A Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BECERRA JAIRO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234417**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BECERRA JAIRO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234417**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 A Carrera 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8864
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8864
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8864** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537464 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537464**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91537464**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8876
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8876
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8876** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **RAMIREZ DURAN CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88273301 en la Calle 20 Carrera 4 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ DURAN CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88273301**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ DURAN CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88273301**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 20 Carrera 4.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8868
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8868
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8868** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MORALES LUIS GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095922380 en la Carrera 11 27-16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ MORALES LUIS GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922380**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MORALES LUIS GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095922380**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 27-16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8884
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8884
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8884** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **ORTIZ BELTRAN CARLOS JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 9692501 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ BELTRAN CARLOS JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **9692501**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ BELTRAN CARLOS JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **9692501**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3 Calle 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8970
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8970
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8970** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **SANABRIA ANGULO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096618126 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANABRIA ANGULO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096618126**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANABRIA ANGULO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096618126**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la feria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8973
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8973
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8973** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371492 en la Calle 28 Carrera 11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371492**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102371492**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8982
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8982
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8982** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095926493**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 30 Calle 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9024
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9024
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9024** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735291 en la Carrera 13 Calle 19 A del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735291**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098735291**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio gaitan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9031
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9031
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9031** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **ARDILA ARCHILA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098772708 en la CALLE 19 con Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA ARCHILA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098772708**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA ARCHILA CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098772708**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 31 con 21-15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9103
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9103
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9103** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle 19 cr 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88194480**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bulevar BOLÍVAR.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9179
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9179
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9179** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ORTEGA RIVERA KEVIN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005083435 en la Cra 11 calle 23 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA RIVERA KEVIN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005083435**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA RIVERA KEVIN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005083435**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 11 calle 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9220
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9220
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9220** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 29 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 29 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9230
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9230** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530175 en la Calle 19 Carrera 4 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91530175**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS VILLAMIL JOSE DUVERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91530175**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 4.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9301
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9301
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9301** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **NOJICA WILSON JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27298058 en la Av quebrada. 12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NOJICA WILSON JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27298058**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NOJICA WILSON JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **27298058**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9433
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9433
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9433** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **SANDOVAL AFANADOR EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729401 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANDOVAL AFANADOR EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729401**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANDOVAL AFANADOR EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098729401**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9437
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9437
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9437** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096187898 en la Carrera 3 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096187898**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANAYA LASCARRO WILMER ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096187898**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3 Calle 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9452
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9452
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9452** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **MEJIA TORO YENNIXON ENMANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27152035 en la Calle 19 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA TORO YENNIXON ENMANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27152035**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA TORO YENNIXON ENMANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27152035**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9466
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9466
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9466** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390905 en la Carrera 11 Calle 23 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390905**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102390905**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 Calle 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9467
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9467
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9467** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Carrera 11 Calle 23 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88194480**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 Calle 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9515
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9515
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9515** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **GUERRERO RUIZ CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372267 en la Cr 25 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO RUIZ CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372267**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO RUIZ CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005372267**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9600
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9600
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9600** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **ACOSTA MARQUEZ ALEJANDRO DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31429127 en la Calle 17 vía Publica del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA MARQUEZ ALEJANDRO DAVID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31429127**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA MARQUEZ ALEJANDRO DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31429127**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 15 cr 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9601
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9601
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9601** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS ESTEBAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921418 en la CALLE 29 con 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS ESTEBAN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921418**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CELIS ESTEBAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095921418**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 29 con 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9623
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9623
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9623** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337951 en la Carrera 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRANDON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337951**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005337951**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 con 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9627
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9627
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9627** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090436194 en la Calle 25 con 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090436194**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090436194**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9704
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9704
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9704** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774224 en la Carrera 14 Calle 18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774224**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098774224**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Florida Blanca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9717
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9717
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9717** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **FONSECA CHARRIS BERNARDO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002235918 en la Calle 28 Carrera 13 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FONSECA CHARRIS BERNARDO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002235918**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FONSECA CHARRIS BERNARDO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1002235918**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 Carrera 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9739
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9739
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9739** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **GARCIA CARVAJALINO GERMAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098826230 en la Carrera 11 call 27 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA CARVAJALINO GERMAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826230**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA CARVAJALINO GERMAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098826230**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 call 27.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9749
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9749
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9749** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **VASQUEZ HERNAN EMMANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20357046 en la Calle 19 cr 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ HERNAN EMMANUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 20357046**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ HERNAN EMMANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **20357046**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Nariño.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9757
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9757
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9757** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537464 en la Calle 28 11-79 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537464**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91537464**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 11-79.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9769
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9769
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9769** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Calle 23 cr 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674809**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9785
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9785
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9785** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91540175**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9786
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9786
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9786** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 19 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090472797**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio napoles.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9787
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9787
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9787** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **MARIN DIAZ YULIETH TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624047 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN DIAZ YULIETH TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624047**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN DIAZ YULIETH TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098624047**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9788
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9788
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9788** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328426 en la Calle 19 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328426**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GELVEZ CARRILLO RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005328426**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Nariño.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9790
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9790
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9790** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **BARBOSA VERA SAMMIS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098777344 en la Calle 19 Carretera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARBOSA VERA SAMMIS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777344**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARBOSA VERA SAMMIS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098777344**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Centro de Bucarsmanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9817
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9817
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9817** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **CAMAÑO LARA JOSE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005655254 en la Carrera 11 Calle 23 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMAÑO LARA JOSE MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005655254**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMAÑO LARA JOSE MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005655254**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 Calle 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9919
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9919
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9919** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **PEREZ PICON JEFFREY EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820772 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ PICON JEFFREY EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820772**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ PICON JEFFREY EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098820772**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Estoraques.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9940
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9940
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9940** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **GARCÉS ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91515865 en la Cancha maracana del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCÉS ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515865**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCÉS ORTEGA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91515865**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio nariño.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9960
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9960
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9960** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1151448975 en la Calle 19 cr 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1151448975**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1151448975**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 20 cr 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9966
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9966
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9966** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822358 en la Carrera 13 24-74 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822358**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANMIGUEL GARNICA DANIEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098822358**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 13 24-74.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9975
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9975
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9975** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **PABON NUÑEZ GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612527 en la Carrera 6 con 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON NUÑEZ GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612527**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON NUÑEZ GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098612527**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 6 con 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9977
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9977
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9977** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093761822 en la Calle 24 cr 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093761822**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093761822**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9984
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9984
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9984** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1146443337 en la CALLE 29 cr 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1146443337**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GARCIA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1146443337**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 29 cr 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10003
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10003
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10003** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **SANTOS GOMEZ ANGEL ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327585 en la Calle 27 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS GOMEZ ANGEL ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005327585**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS GOMEZ ANGEL ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005327585**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección VILLAS DE GIRARDOT.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10048
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10048
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10048** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **FUERABORDA BORJAS LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19559732 en la CALLE 24 carr 11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUERABORDA BORJAS LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19559732**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUERABORDA BORJAS LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **19559732**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 24 carr 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10062
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10062
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10062** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **CACEREZ MEJIA JONATHAN WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580506 en la Carrera 14 23-73 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACEREZ MEJIA JONATHAN WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580506**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACEREZ MEJIA JONATHAN WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095580506**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 23-73.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10083
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10083
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10083** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Calle 29 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095926493**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 29 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10084
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10084
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10084** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91181735 en la Calle 29 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181735**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91181735**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 29 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10092
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10092
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10092** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **MARTINEZ APARICIO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739211 en la Carrera 7 Calle 23 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ APARICIO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739211**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ APARICIO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099739211**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 7 Calle 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10127
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10127
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10127** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **MARCHAN BOLÍVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27078542 en la CALLE 24 con 13 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARCHAN BOLÍVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27078542**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARCHAN BOLÍVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27078542**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10132
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10132
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10132** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **DUARTE GONZALEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791328 en la CALLE 28 10-11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE GONZALEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE GONZALEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098791328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 28 10-11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10186
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10186
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10186** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098638721 en la Carrera 14 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098638721**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098638721**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10187
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10187
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10187** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 14 Call 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Call 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10196
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10196
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10196** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **RIVERA HERRERA GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91491628 en la Calle 25 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA HERRERA GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91491628**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA HERRERA GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91491628**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Gaitan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10291
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10291
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10291** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940606 en la Calle 21 con Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940606**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095940606**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 con Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10356
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10356
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10356** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785376 en la Calle 19 Barrio Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785376**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GAMBOA ALDRY JOHVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098785376**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10366
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10366
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10366** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **RISBAS SANCHEZ JOSUE ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29652325 en la Calle 31 Carrera 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RISBAS SANCHEZ JOSUE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29652325**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RISBAS SANCHEZ JOSUE ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **29652325**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10427
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10427
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10427** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 19 Barrio Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090472797**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10428
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10428
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10428** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **VARGAS PARRA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607607 en la Calle 19 Barrio Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS PARRA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607607**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS PARRA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098607607**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Campanaso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10429
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10429
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10429** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 94154378 en la Calle 29 Carrera 15 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **94154378**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **94154378**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección VILLAS DE GIRARDOT.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10430
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10430
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10430** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Calle 19 Barrio Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232890081**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 20 cr 4.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10431
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10431
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10431** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 14 call 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 call 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10482
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10482
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10482** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005060173 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005060173**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CASTELLANOS JHORMAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005060173**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10494
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10494
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10494** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA KARINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612037 en la Calle 19 con Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA KARINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612037**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA KARINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098612037**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Regaderas sector 4 casa 12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10523
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10523
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10523** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732687 en la CALLE 27 cr 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732687**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098732687**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 27 cr 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10526
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10526
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10526** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **RONDON CASTAÑEDA KEVIN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669483 en la CALLE 24 carr 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RONDON CASTAÑEDA KEVIN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669483**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RONDON CASTAÑEDA KEVIN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007669483**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 24 carr 6.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10530
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10530
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10530** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **SANABRIA OLARTE JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892822 en la Calle 19 cr 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANABRIA OLARTE JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892822**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANABRIA OLARTE JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232892822**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10564
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10564
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10564** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390905 en la Calle 18 Carrera 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390905**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102390905**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 18 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10589
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10589
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10589** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **SANABRIA OLARTE JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892822 en la Calle 25 cr 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANABRIA OLARTE JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892822**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANABRIA OLARTE JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232892822**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10594
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10594
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10594** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GARCIA VICTOR LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29552162 en la Carrera 15 Calle 21 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ GARCIA VICTOR LUIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 29552162**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GARCIA VICTOR LUIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **29552162**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección VILLAS DE GIRARDOT.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10629
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10629
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10629** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **TERAN FLOREZ RICHARD ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30506746 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TERAN FLOREZ RICHARD ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30506746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TERAN FLOREZ RICHARD ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **30506746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10705
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10705
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10705** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CARRILLO LOZANO MARLON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092344242 en la Calle 19 Barrio Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO LOZANO MARLON ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092344242**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO LOZANO MARLON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092344242**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Nariño.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10706
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10706
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10706** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CARRILLO ESTEVEZ EDGAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734501 en la Calle 19 barrio Nariño del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO ESTEVEZ EDGAR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734501**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO ESTEVEZ EDGAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098734501**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 20 n 2-38.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10725
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10725
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10725** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **ACEVEDO GUERRERO JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715270 en la Carrera 3 con 26 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO GUERRERO JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715270**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO GUERRERO JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098715270**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3 con 26.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10810
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10810** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **GONZALEZ PEDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32779745 en la Carrera 11 21-64 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ PEDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32779745**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ PEDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **32779745**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 21-64.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10837
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10837
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10837** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **JAIMES ACOSTA WALTER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542255 en la Calle 29 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES ACOSTA WALTER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542255**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES ACOSTA WALTER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91542255**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 29 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10846
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10846
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10846** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890542 en la Calle 13 Carrera 11 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890542**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232890542**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 13 Carrera 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10848
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10848
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10848** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735291 en la Calle 18 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735291**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA PATIÑO EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098735291**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 18 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10850
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10850** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **PEÑA DUARTE JHON FABER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338255 en la Calle 18 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA DUARTE JHON FABER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338255**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA DUARTE JHON FABER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338255**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 18 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10858
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10858
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10858** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71194808 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71194808**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GALVAN GUILLERMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **71194808**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7158
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7158
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7158** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **DIAZ AMADOR MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791800 en la Carrera 12 Calle 16 Barrio Gaitan del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ AMADOR MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791800**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ AMADOR MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098791800**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 7 Calle 29 67 Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8630
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8630
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8630** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390905 en la Carrera 14#18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390905**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102390905**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carreras con 3.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8632
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8632
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8632** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **MENESES ZAPATA DALIA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37545668 en la Carrera 14#18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENESES ZAPATA DALIA MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37545668**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENESES ZAPATA DALIA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **37545668**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8940
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8940
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8940** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Calle 28 Carrera 14 Barrio Granada del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91540175**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91540175**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 Carrera 14 Barrio Granada.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6757
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6757
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6757** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754014 en la Carrera 10 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098754014**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9209
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9209
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9209** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ZAFRA ORTIZ ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91238710 en la Carrera 11 17 40 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZAFRA ORTIZ ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91238710**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZAFRA ORTIZ ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91238710**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 17 40.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7857
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7857
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7857** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **DURAN MORANTES HECTOR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337770 en la CALLE 21 carrera 4 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN MORANTES HECTOR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005337770**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN MORANTES HECTOR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005337770**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 20 N 2-64.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8635
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8635
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8635** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093761822 en la CI 24 cr 13 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093761822**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093761822**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CI 24 cr 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8655
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8655
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8655** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791084 en la CI 24 cr 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791084**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095791084**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CI 24 cr 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9869
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9869
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9869** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **ROLON PEREZ JHONN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093441 en la Carrera 15 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROLON PEREZ JHONN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093441**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROLON PEREZ JHONN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097093441**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 4w # 4-53 comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9877
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9877
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9877** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **AYALA SEDANO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540401 en la CALLE 26 Carrera 11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA SEDANO LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540401**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA SEDANO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007540401**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 23 Carrera 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9888
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9888
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9888** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336844 en la CALLE 28 Cra 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005336844**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Balconsito.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9890
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9890
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9890** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539031 en la CALLE 28 Carrera 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539031**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096539031**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 28 Carrera 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8736
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8736
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8736** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **DELGADO ANCHICOQUE OTONIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91232636 en la Calle 21 13-77 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO ANCHICOQUE OTONIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91232636**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO ANCHICOQUE OTONIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91232636**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 con cra 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9448
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9448** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **VARGAS RAMIREZ BRAYAN ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092334078 en la CALLE 28a Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS RAMIREZ BRAYAN ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092334078**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS RAMIREZ BRAYAN ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092334078**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Las pilas 12 de octubre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6698
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6698
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6698** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338657 en la Cll 83 con 24a Diamante 2 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338657**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338657**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diamante 1.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6727
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6727
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6727** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **VALENCIA BUENO BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005461237 en la Carrera 22 Calle 115 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA BUENO BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005461237**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA BUENO BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005461237**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Callejón 3 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6933
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6933
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6933** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **VARGAS ALVAREZ AMPARO VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324343 en la CII 102 con cr 21 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS ALVAREZ AMPARO VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324343**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS ALVAREZ AMPARO VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005324343**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6969
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6969
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6969** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RODRIGUEZ JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1018457408 en la Calle 98 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR RODRIGUEZ JORGE ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1018457408**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RODRIGUEZ JORGE ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1018457408**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Luz de salvación Casa 8.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7078
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7078
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7078** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **CADENA MELENDEZ YOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63500707 en la Calle 105 23 99 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CADENA MELENDEZ YOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63500707**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CADENA MELENDEZ YOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63500707**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 33 73 Barrio el centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7198
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7198
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7198** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR URIBE CARLOS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322196 en la Cra 21 con 107 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR URIBE CARLOS JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322196**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR URIBE CARLOS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005322196**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crisral bajo casa 6.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7205
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7205** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **MEJIA PARRA OMAR ESTIBENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192739341 en la Cra 21 con calle 107 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA PARRA OMAR ESTIBENSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192739341**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA PARRA OMAR ESTIBENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1192739341**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Granjas parte baja.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7229
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7229
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7229** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **TRASLAVIÑA CAMACHO BRANDON NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734379 en la Calle 111 con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TRASLAVIÑA CAMACHO BRANDON NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099734379**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRASLAVIÑA CAMACHO BRANDON NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099734379**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Granjas de provenz Baja casa 32 b p2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7340
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7340
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7340** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734751 en la Cll 94 con cr 14a Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098734751**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098734751**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7417
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7417
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-7417 de fecha 3/7/2025 al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794248 en la Cra 19 con 122 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098794248**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 91 con 20 Diamante 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7475
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7475
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7475** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690357 en la Carrera 24 Calle 84 Diamante dos del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098690357**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7580
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7580
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7580** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095811754 en la Calle 91 Carrera 20 Diamante dos del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811754**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROSAS MEJIA YEISON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095811754**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el llanito Casa 6.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7608
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7608
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7608** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **POLO TIRADO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050944120 en la Cra 20 con 117 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **POLO TIRADO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050944120**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **POLO TIRADO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1050944120**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Peatonal 18 casa 21 luz de salvacio.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7610
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7610
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7610** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **RINCON RIVAS DEIVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 1327563 en la Calle 117 con 20 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON RIVAS DEIVIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **1327563**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON RIVAS DEIVIS ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **1327563**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Peatonal 1 luz de Salvacion.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7642
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7642
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7642** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **CASELLES CERVANTES KATHERINE CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003244304 en la Cra 21 con 107 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASELLES CERVANTES KATHERINE CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003244304**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASELLES CERVANTES KATHERINE CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1003244304**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Morrórico Cll 5 45 65.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7653
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7653
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7653** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540269 en la Carrera 22 105-33 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540269**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007540269**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 5 #41-65 Morrórico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7753
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7753
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7753** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **MUÑOZ TORRES EYMER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005182618 en la Calle 100 con 19 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ TORRES EYMER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005182618**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ TORRES EYMER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005182618**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calla 89 17c.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7886
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7886
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7886** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **SERRANO CASTILLO JEFERSON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007784730 en la Calle 111 con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO CASTILLO JEFERSON DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007784730**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO CASTILLO JEFERSON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007784730**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 15 1 125 Granjas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7887
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7887
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7887** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **BAEZ OLARTE JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651425 en la Calle 111 con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAEZ OLARTE JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651425**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAEZ OLARTE JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098651425**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 trasverzal 112 viveros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7888
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7888
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7888** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **CACERES PEDRAZA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235954 en la Calle 111 con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES PEDRAZA JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005235954**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES PEDRAZA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005235954**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 113 a 18 09 Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7893
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7893
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7893** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824048 en la Calle 123 a Diagonal 19-02 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824048**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095824048**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Peatonal 18 casa 21 luz de salvacio.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7934
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7934** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **CORZO GARCIA JOSE JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730116 en la Peatonal 3 del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORZO GARCIA JOSE JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730116**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORZO GARCIA JOSE JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098730116**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 B Calle 116 PEATONAL 14 C 14 BRISAS PPROVENZA.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7970
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7970
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7970** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766658 en la Carrera 25 Calle 100 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098766658**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 105 22-86 Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8006
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8006
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8006** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **SIERRA TREJOS HAROD ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096800441 en la Calle 116 Carrera 21b del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA TREJOS HAROD ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096800441**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA TREJOS HAROD ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096800441**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cristal alto Peatonal 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8072
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8072
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8072** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **MENDEZ BELLO RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098777255 en la Carrera 24 Calle 85 Diamante dos del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDEZ BELLO RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777255**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDEZ BELLO RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098777255**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 103 23 A 15 Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8093
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8093
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8093** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **SANABRIA ARDILA MARIA CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095081 en la Peatonal 3 casa 16 Piso 3 luz de salv del Barrio LUZ DE SALVACION II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANABRIA ARDILA MARIA CAMILA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095081**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANABRIA ARDILA MARIA CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097095081**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Peatonal 3 casa 16 Piso 3 luz de salv.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8103
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8103
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8103** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338938 en la CALLE 100 Con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338938**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERREÑO CASTAÑEDA JUAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005338938**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 100 Con 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8171
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8171
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8171** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **VALERO AGUILAR CRISTIAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32171206 en la Carrera 24 Calle 89 Diamante dos del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALERO AGUILAR CRISTIAN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 32171206**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALERO AGUILAR CRISTIAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **32171206**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Marianela baja.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8295
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8295
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8295** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MORENO WILLIAM LUCCIANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762118 en la Calle 100 cra 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ MORENO WILLIAM LUCCIANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762118**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MORENO WILLIAM LUCCIANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098762118**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diagonal 20 99 22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8322
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8322
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8322** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **ACEVEDO CARRILLO CARLOS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050090426 en la Calle 117 con 20 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO CARRILLO CARLOS IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050090426**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO CARRILLO CARLOS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1050090426**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Brisas de provenza Peatonal 13 casa18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8377
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8377
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8377** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **GOMEZ ECHEVERRY KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805660 en la Crr 18 con cll 101 Parque fontana r del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ECHEVERRY KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805660**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ECHEVERRY KEVIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098805660**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Campo hermoso Cr 14w # 45a-11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8379
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8379
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8379** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **GONZALEZ LEAL CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1016100025 en la CI 102 cr 18 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ LEAL CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1016100025**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ LEAL CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1016100025**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Coaviconsu.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8402
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8402
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8402** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MORENO WILLIAM LUCCIANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762118 en la Calle 98 Carrera 21 Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ MORENO WILLIAM LUCCIANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762118**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MORENO WILLIAM LUCCIANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098762118**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 104 24 -89 Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8420
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8420
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8420** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **CAMERON RAMIREZ BEATRIZ XIOMARA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 6666364 en la PEATONAL 7 Local 101 luz salv del Barrio LUZ DE SALVACI¿N I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMERON RAMIREZ BEATRIZ XIOMARA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **6666364**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMERON RAMIREZ BEATRIZ XIOMARA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **6666364**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección PEATONAL 15 Luz de salvación.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8470
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8470** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **ESTUPIÑAN SILVA OSCAR GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322663 en la Calle 104 Carrera 26 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTUPIÑAN SILVA OSCAR GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322663**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTUPIÑAN SILVA OSCAR GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005322663**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 104 A 16 46 El Rocío.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8516
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8516
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8516** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **CASTAÑEDA CHIA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102388200 en la Calle 98 Carrera 21 Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTAÑEDA CHIA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102388200**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTAÑEDA CHIA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102388200**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 108 21 -45 Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8516
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8516
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8516** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **CASTAÑEDA CHIA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102388200 en la Calle 98 Carrera 21 Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTAÑEDA CHIA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102388200**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTAÑEDA CHIA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102388200**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 108 21 -45 Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8567
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8567
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8567** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102357572 en la Calle 105 con 24 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357572**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102357572**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Manuela beltran Calle 104 a 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8584
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8584
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8584** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290143 en la Cra 22 con 115 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290143**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005290143**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No se la sabe.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8584
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8584
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8584** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290143 en la Cra 22 con 115 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290143**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005290143**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No se la sabe.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8584
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8584
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8584** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290143 en la Cra 22 con 115 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290143**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005290143**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No se la sabe.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8591
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8591
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8591** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **MARIÑO GOMEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237286 en la Cra 22 con 115 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIÑO GOMEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237286**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIÑO GOMEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005237286**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Luz de salvacion.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8672
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8672
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8672** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MORENO WILLIAM LUCCIANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762118 en la Peatonal 3 manzana 5 luz de salvación del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ MORENO WILLIAM LUCCIANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762118**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MORENO WILLIAM LUCCIANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098762118**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calla 106 con 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8675
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8675
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8675** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **GARCIA ELIAS JHONNELVERSSON RIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1083051203 en la Calle 117 con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA ELIAS JHONNELVERSSON RIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1083051203**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA ELIAS JHONNELVERSSON RIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1083051203**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Peatonal 5 casa 2 Luz de salvacion.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8676
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8676
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8676** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **MENDOZA ARAGON DIEGO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002996307 en la Calle 117 con 23 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA ARAGON DIEGO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1002996307**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA ARAGON DIEGO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1002996307**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Granjas de Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8689
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8689
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-8689 de fecha 3/15/2025 al señor (a) GOMEZ GALVIS JHON JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095954511 en la Cra 22 con 115 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ GALVIS JHON JAIRO, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095954511.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) GOMEZ GALVIS JHON JAIRO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1095954511, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calla 107 blacones Del sur.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8742
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8742
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8742** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **ARIZA CAVIEDES IVAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098824757 en la CII 98 con cr 18 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA CAVIEDES IVAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098824757**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA CAVIEDES IVAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098824757**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección El rocío CII 104f # 15a-22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8753
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8753
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8753** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **CASTRO BARRERA SEBASTIAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488429 en la CI 98 con cr 18 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO BARRERA SEBASTIAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097488429**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO BARRERA SEBASTIAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097488429**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Rocío.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8785
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8785
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8785** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **BAYONA AMAYA JOSE ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798327 en la Brisas de provenza Manzana j piso 1 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAYONA AMAYA JOSE ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798327**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAYONA AMAYA JOSE ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098798327**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Peatonal 3 casa 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8826
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8826
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8826** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **JURADO GRIMALDOS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734855 en la CII 98 con cr 18 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JURADO GRIMALDOS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734855**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JURADO GRIMALDOS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099734855**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 12 c # 103- 14 Coaviconsu.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8832
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8832
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8832** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **ALVAREZ QUINTERO YURLEY FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097913262 en la Cl 98 con cr 18 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ QUINTERO YURLEY FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097913262**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ QUINTERO YURLEY FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097913262**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 103 # 12- 48 Coaviconza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8886
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8886
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8886** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **NIÑO GOMEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321770 en la Calle 102 Carrera 18 A Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO GOMEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321770**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO GOMEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321770**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 102 Carrera 18 A Fontana.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8958
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8958
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8958** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **ACOSTA PERALTA LUIS JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27429187 en la Calle 98 Carrera 21 Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA PERALTA LUIS JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 27429187**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA PERALTA LUIS JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **27429187**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el llanito Casa 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8980
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8980
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8980** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **GORY TOSCANO JAMES ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636676 en la Peatonal 18 del Barrio LUZ DE SALVACIÓN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GORY TOSCANO JAMES ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636676**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GORY TOSCANO JAMES ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098636676**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 20 con 117 Brisas provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9113
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9113
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9113** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **PABON DUARTE YILMER DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329828 en la Peatonal 3 del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON DUARTE YILMER DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329828**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON DUARTE YILMER DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005329828**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 B Calle 116 PEATONAL 13 C 12 BRISAS PROVENZA.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9217
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9217
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9217** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161116 en la Calle 98 Carrera 20 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005161116**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO RUIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005161116**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Punta paraíso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9247
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9247
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9247** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096799 en la Carrera 21 Con calle 129b del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096799**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA MARIN JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097096799**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9254
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9254
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9254** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MORA CONDY GABRIELA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29508854 en la CLLe 111 Kra 21a del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ MORA CONDY GABRIELA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 29508854**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MORA CONDY GABRIELA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **29508854**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Kra 21a 110 casa 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9283
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9283
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9283** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **VILLAMARIN DIAZ VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814522 en la CII 98 con cr 18 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMARIN DIAZ VICTOR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098814522**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMARIN DIAZ VICTOR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098814522**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 107 f con cr 15c balcones sur.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9291
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9291
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9291** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794248 en la Cr 20 con 91 Diamante 2 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098794248**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 20 # 91-11 Diamante 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9369
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9369
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9369** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **NAVARRO CASTILLO OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100542658 en la Cra 21a con 108 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVARRO CASTILLO OSCAR JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100542658**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO CASTILLO OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1100542658**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Peatonal 1 casa 3 Luz de salvacion.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9492
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9492
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9492** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MORALES JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096072438 en la Cra 21b con 115 del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ MORALES JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096072438**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MORALES JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096072438**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 21 con 115 Casa 21 granjas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9521
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9521
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9521** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **SANABRIA ALMEIDA JONATAN ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007579674 en la Cll 102 con cr 18 Parqu fontana real del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANABRIA ALMEIDA JONATAN ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007579674**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANABRIA ALMEIDA JONATAN ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007579674**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9524
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9524
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9524** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736349 en la Calle 98 cra 21 B. Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099736349**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO ACEVEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099736349**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Jardines de COAVICONSA.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9602
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9602
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9602** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210807 en la CII 91 con cr 20 Diamante 2 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HORTUA GARZON JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005210807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 91 # 20 Diamante 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9607
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9607
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9607** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **GARCÍA PRADO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28567181 en la Calle 121 Carrera 19 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCÍA PRADO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28567181**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCÍA PRADO ANDERSON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28567181**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Peatonal 8 Casa 5 Luz de Salvación 1.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9716
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9716
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9716** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794248 en la Avenida 87 Carrera 23 Diamante dos del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098794248**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 91 20 35 Diamante dos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9845
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9845** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **PEDROZA JAIMES CAMILO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003243931 en la Calle 117 con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDROZA JAIMES CAMILO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003243931**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDROZA JAIMES CAMILO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1003243931**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 21 b 111 180.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9935
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9935
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9935** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **DOMINGUEZ POLO ALDAIR DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1128111911 en la Calle 117 con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DOMINGUEZ POLO ALDAIR DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1128111911**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ POLO ALDAIR DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1128111911**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Granjas de provenz Parte baja.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9942
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9942
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9942** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935415 en la Calle 90 Carrera 16 San Luis parque del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935415**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ BALCARCEL DANIEL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095935415**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 89 A 17 C 09 San Luis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9962
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9962
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9962** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **CARRION RINCON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1018458851 en la Cll 105 con cr 19 Provenza cai inem del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRION RINCON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1018458851**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRION RINCON CAMILO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1018458851**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10032
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10032
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10032** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **BROKATE FIGUEROA CLAUDIO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098778217 en la Carrera 21 B Calle 115 Manzana H Casa 16 Granjas de provenz del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BROKATE FIGUEROA CLAUDIO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098778217**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BROKATE FIGUEROA CLAUDIO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098778217**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 106 C 15 B 21 Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10033
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10033
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10033** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **ESTRADA ROZO LIZ MARI ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090428845 en la Carrera 21 B Calle 115 Manzana H Casa 16 Granjas de provenz del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTRADA ROZO LIZ MARI ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090428845**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTRADA ROZO LIZ MARI ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090428845**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 B Calle 115 Manzana H Casa 16 Granjas de provenz.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10074
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10074
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10074** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **LABASTIDAS LABASTIDAS LUIS ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24261788 en la Cr 18 con 100 Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LABASTIDAS LABASTIDAS LUIS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24261788**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LABASTIDAS LABASTIDAS LUIS ANDRES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **24261788**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10093
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10093
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10093** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093376 en la Calle 98 Carrera 18 Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093376**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097093376**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10199
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10199
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10199** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774279 en la Calle 122 Carrera 19 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774279**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OLARTE BALLESTEROS CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098774279**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10198
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10198
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10198** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **PEREZ ARDILA DAIRO FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049639782 en la Calle 98 Carrera 21 Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ ARDILA DAIRO FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049639782**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ ARDILA DAIRO FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1049639782**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Brisas de provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10245
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10245
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10245** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102362852 en la Calle 86 Carrera 24 Diamante 2 Parque del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362852**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102362852**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 65 12 10 Barrio Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10259
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10259
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10259** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824048 en la Calle 111 con 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824048**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095824048**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10282
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10282
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10282** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098723615 en la Calle 100 Carrera 23 Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098723615**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINEDA GARCIA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098723615**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 105 Carrera 24 Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10304
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10304
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10304** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **CADAVID HERNAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098633967 en la Calle 111 con Carrera 22b del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CADAVID HERNAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633967**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CADAVID HERNAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098633967**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10329
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10329
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10329** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **HERNANDEZ MORENO WILLIAM LUCCIANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762118 en la Carrera 19 con 122 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ MORENO WILLIAM LUCCIANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762118**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MORENO WILLIAM LUCCIANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098762118**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10345
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10345
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10345** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824048 en la Cra 22 con 114 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824048**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ TOVAR YORDDIN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095824048**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Peatonal 8 casa 21 Luz de salvacion.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10478
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10478
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10478** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **PEREZ ARDILA DAIRO FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049639782 en la Calle 100 Carrera 18 Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ ARDILA DAIRO FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049639782**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ ARDILA DAIRO FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1049639782**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección El llanito.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10694
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10694** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **ARENILLA AVILA WILBER DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127601170 en la Calle 98 cra 21 B. Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENILLA AVILA WILBER DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1127601170**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENILLA AVILA WILBER DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1127601170**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección B. Fontana.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10808
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10808** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727463 en la Cra 25 calle 100 B. Provenza del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727463**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA BULDING JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098727463**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 104 # 22-128 B. Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10901
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10901
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10901** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734751 en la Calle 70 Barrio el Ilanito del Barrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734751**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098734751**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 70 Barrio el Ilanito.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6872
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6872
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6872** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390611 en la Calle 105 Carrera 22 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102390611**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 105 Carrera 22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6895
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6895
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-6895 de fecha 3/3/2025 al señor (a) **ALVARELLO DELGADO LUIS MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24999274 en la Cr 21b Cll 116 del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVARELLO DELGADO LUIS MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. 24999274.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVARELLO DELGADO LUIS MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24999274, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 21b Cll 116.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8524
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8524
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8524** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335968 en la Calle 117 cra 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335968**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005335968**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Peatonal 18 casa 4 Luz de salvación.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8636
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8636
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8636** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **PABON DUARTE YILMER DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329828 en la Calle 117 cra 21b del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON DUARTE YILMER DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329828**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON DUARTE YILMER DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005329828**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Pestonal 13 casa11 Brisas de provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9737
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9737
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9737** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798544 en la Calle 109#15-67 Luz de Salvación del Barrio LUZ DE SALVACIÓN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098798544**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 109#15-67 Luz de Salvación.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7639
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7639
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7639** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **CARRANZA GUTIERREZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098719746 en la Carrera 21 con Calle 106 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRANZA GUTIERREZ ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098719746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRANZA GUTIERREZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098719746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 con 110 Granjas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9736
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9736
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9736** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 109#15-67 Luz de Salvación del Barrio LUZ DE SALVACIÓN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102385700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102385700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 109#15-67 Luz de Salvación.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10557
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10557
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10557** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CARRASCAL VALENCIA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337605 en la Carrera 17 Calle 104 E del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRASCAL VALENCIA JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337605**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRASCAL VALENCIA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005337605**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 104 F 16 A 58 Barrio El Rocio.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7327
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7327
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7327** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **CASTRO BARRERA SEBASTIAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488429 en la Parque Fontana Real del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO BARRERA SEBASTIAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488429**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO BARRERA SEBASTIAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097488429**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 104 C Carrera 16 A 54 Barrio Rocio.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7331
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7331
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7331** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **CHACON ORTIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095831375 en la Parque Fontana Real del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHACON ORTIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095831375**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHACON ORTIZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095831375**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa Alicia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9102
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9102
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9102** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **AGUDELO SANTOS LEDYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097097 en la Parque fontanareal del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUDELO SANTOS LEDYS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097097**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUDELO SANTOS LEDYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097097097**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 117 16 04 Villas del nogal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9104
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9104
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9104** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **AYALA PACHECO ANGIE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005654806 en la Parque fontanareal del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA PACHECO ANGIE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654806**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA PACHECO ANGIE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005654806**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Brisas del paraíso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10500
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10500** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **CELIS OLARTE LUDWING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531891 en la Parque De Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CELIS OLARTE LUDWING**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531891**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CELIS OLARTE LUDWING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91531891**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 A 112 45.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10650
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10650
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10650** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **LEMUS OSMA JHON ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789228 en la Cra 18 - cll 98 Parque Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEMUS OSMA JHON ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789228**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEMUS OSMA JHON ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095789228**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Caldas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10653
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10653
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10653** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **MALDONADO TORRES DIEGO JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094346861 en la Cra 18 - cll 98 Parque Fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALDONADO TORRES DIEGO JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094346861**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO TORRES DIEGO JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094346861**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9018
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9018
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9018** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **OTERO PINEDA EMANUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094205 en la CALLE 102 Kra 19 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OTERO PINEDA EMANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094205**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OTERO PINEDA EMANUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097094205**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrió Dangont.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10059
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10059
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10059** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **MENDOZA PABON JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947295 en la Transversal 93 Estadio la flora del Barrio PORTON DEL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA PABON JOSE ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947295**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA PABON JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095947295**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 5 34 Nariño.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7434
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7434
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7434** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **BAEZ BECERRA HENDER GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80770643 en la Cr 18 Calle 51 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAEZ BECERRA HENDER GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80770643**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAEZ BECERRA HENDER GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **80770643**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel la Wis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9344
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9344
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9344** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005221481 en la Carrera 18 Calle 46 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005221481**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005221481**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10343
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10343** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **JOYA DURAN RENAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13849820 en la Calle 50 Carrera 16 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JOYA DURAN RENAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13849820**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JOYA DURAN RENAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13849820**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6643
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6643
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6643** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **CUTA GONZALEZ MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926588 en la Calle 53 cr 16 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUTA GONZALEZ MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUTA GONZALEZ MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095926588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6648
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6648
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6648** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **RIVERA LAGUNA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005553299 en la Carrera 17 Calle 48 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA LAGUNA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005553299**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA LAGUNA JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005553299**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6690
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6690
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6690** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **ROMAN ESPINEL DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946748 en la Carrera 18 Calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMAN ESPINEL DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946748**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMAN ESPINEL DUVAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095946748**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 38 Calle 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6706
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6706
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6706** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **RUIZ HERRERA JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005153421 en la Calle 17 C Carrera 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ HERRERA JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005153421**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ HERRERA JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005153421**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 53 Calle 17 B Hotel Barcelona.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6773
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6773** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GUEVARA CARRILLO JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91351213 en la Cra 16 calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUEVARA CARRILLO JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91351213**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUEVARA CARRILLO JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91351213**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 16 calle 50.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6823
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6823
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6823** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **VARGAS VALLE MATEO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081793056 en la calle 53 cra 16 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS VALLE MATEO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081793056**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS VALLE MATEO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1081793056**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 8 10 25.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6824
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6824
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6824** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **BRITO RODRIGUEZ KEVIR JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23364732 en la Cra 21 calle 45 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BRITO RODRIGUEZ KEVIR JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23364732**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRITO RODRIGUEZ KEVIR JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **23364732**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 21 calle 45.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6877
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6877
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6877** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CALANCHE JOEL ALEXIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20144765 en la Carrera 17 Calle 51 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ CALANCHE JOEL ALEXIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20144765**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CALANCHE JOEL ALEXIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **20144765**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 51.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6957
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6957
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6957** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676163 en la Calle 55 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676163**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676163**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 53 Carrera 17 B Hotel Barcelona.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6986
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6986
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6986** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Calle 50 Carrera 16 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799922**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 50 Carrera 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7009
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7009
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7009** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **LAITON RAMOS JENIFFER PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1053323469 en la Calle 50 A Carrera 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LAITON RAMOS JENIFFER PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053323469**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LAITON RAMOS JENIFFER PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1053323469**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 50 A Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7098
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7098
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7098** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **PATIÑO PALACIO ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91476254 en la Carrera 17 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PATIÑO PALACIO ALVARO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476254**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PATIÑO PALACIO ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91476254**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7215
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7215
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7215** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750256 en la Carrera 21 Calle 53 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750256**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098750256**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 Calle 53.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7239
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7239
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7239** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653471 en la Calle 50 Carrera 17 B del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653471**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA CHAVES JEISSON GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098653471**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 50 Carrera 17 B.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7292
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7292
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7292** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **MATAJIRA RIOS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098797247 en la Diagonal 15 Calle 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MATAJIRA RIOS BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797247**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MATAJIRA RIOS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098797247**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diagonal 15 Calle 52.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7325
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7325
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7325** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **REYNA RODRIGUEZ BRAYAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829405 en la Diagonal 15 Calle 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYNA RODRIGUEZ BRAYAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829405**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYNA RODRIGUEZ BRAYAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095829405**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diagonal 15 Calle 52.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7400
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7400
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7400** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **JIMENEZ VEGA GENGY ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13514524 en la Carrera 17a Calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ VEGA GENGY ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13514524**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ VEGA GENGY ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13514524**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 52.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7402
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7402
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7402** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676163 en la Carrera 17 Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676163**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676163**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carera 17b Calle 50.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7449
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7449
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7449** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **MONTAÑEZ SAJONERO CLAUDIA MILADIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234835 en la Calle 51 A Carrera 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTAÑEZ SAJONERO CLAUDIA MILADIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234835**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ SAJONERO CLAUDIA MILADIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234835**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7480
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7480
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7480** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378241 en la Carrera 17 B Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378241**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102378241**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7479
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7479
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7479** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la CALLE 53 17b del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098696613**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 53 17b.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7611
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7611
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7611** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **MEJIA TEKANO WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91248415 en la Calle 51 Carrera 13 del Barrio CANDILES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA TEKANO WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91248415**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA TEKANO WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91248415**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7633
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7633
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7633** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834855 en la Carrera 17 calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095834855**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095834855**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 calle 50.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7703
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7703
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7703** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la Cra 21 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098696613**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 21 calle 55.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7733
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7733
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7733** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Calle 53 Carrera 15 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095828707**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7900
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7900
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7900** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **CASTAÑEDA LOPEZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730840 en la Carrera 18 Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTAÑEDA LOPEZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730840**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTAÑEDA LOPEZ DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098730840**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Calle 55.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7908
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7908
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7908** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **OVIEDO PAREDES HECTOR DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096245391 en la Calle 50 A Carrera 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OVIEDO PAREDES HECTOR DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245391**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OVIEDO PAREDES HECTOR DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096245391**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Café madrid casa Sin nomenclatura.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8023
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8023** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **BRITO RODRIGUEZ KENIER JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23364732 en la Carrera 23 Calle 55 A del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BRITO RODRIGUEZ KENIER JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23364732**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRITO RODRIGUEZ KENIER JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **23364732**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 23 Calle 55 A.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8110
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8110
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8110** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381645 en la Carrera 17 Calle 48 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102381645**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102381645**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 48.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8218
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8218
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8218** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ROA LOPEZ JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098610187 en la Parque las motos del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROA LOPEZ JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098610187**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROA LOPEZ JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098610187**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 1 # 10cc 15 Bavaria 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8247
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8247
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8247** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098693301 en la Calle 54 Carrera 17 B del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098693301**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVIS MORENO CARLOS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098693301**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 54 Carrera 17 B.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8372
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8372** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006227066 en la Carrera 17 B Calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006227066**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Girardot Sin nomenclatura.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8440
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8440
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8440** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **MENDOZA NIÑO EFRAIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13543660 en la CALLE 56 Diag 15 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA NIÑO EFRAIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13543660**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA NIÑO EFRAIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13543660**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8458
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8458
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8458** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **FLOREZ TOSCANO DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322873 en la Carrera 17 B Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ TOSCANO DANIEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322873**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ TOSCANO DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005322873**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 56 Carrera 17 37.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8564
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8564
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8564** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082846608 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082846608**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NUÑEZ SANCHEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1082846608**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 Carrera 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8700
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8700
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8700** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **ORDONEZ ORTEGA VIANIS GRACIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666682 en la Carrera 17 Calle 48 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDONEZ ORTEGA VIANIS GRACIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666682**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDONEZ ORTEGA VIANIS GRACIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098666682**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 48.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8722
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8722
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8722** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **MARTINEZ TORRES DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102360284 en la Carrera 17 A Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ TORRES DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102360284**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ TORRES DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102360284**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8811
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8811
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8811** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676163 en la Carrera 17 B Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676163**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676163**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 B Calle 49 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8835
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8835
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8835** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **JAIMES MEJIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062859 en la Carrera 22 Calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES MEJIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062859**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES MEJIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096062859**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 23 Calle 4 A 03 Barrio Dependencia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9069
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9069
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9069** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818603 en la Carrera 17 Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098818603**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 53.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9116
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9116
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9116** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338278 en la Carrera 17 A Calle 53 Barrio Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338278**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA VARGAS JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338278**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9161
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9161
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9161** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **RAMIREZ PERALTA JOB ISAIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099376063 en la Carrera 18 Calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ PERALTA JOB ISAIAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099376063**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ PERALTA JOB ISAIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099376063**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Calle 53.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9171
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9171
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9171** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Carrera 17 Calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005108167**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9226
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9226
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9226** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **AHUMADA FLOREZ CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096248444 en la Cll 50 con cra 14 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AHUMADA FLOREZ CARLOS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096248444**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AHUMADA FLOREZ CARLOS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096248444**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Giron.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9238
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9238
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9238** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ALVAREZ LEAL HERMEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 73005436 en la Cra 17b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ LEAL HERMEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73005436**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ LEAL HERMEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **73005436**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 17b calle 50.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9258
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9258
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9258** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VESGA FABIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369041 en la Cr 15 con cll 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VESGA FABIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369041**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VESGA FABIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102369041**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Piedecuesta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9257
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9257
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9257** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CACERES HERNANDEZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1103106066 en la Diagl 15 calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES HERNANDEZ ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103106066**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES HERNANDEZ ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1103106066**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diagl 15 calle 56.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9313
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9313
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9313** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **DELGADO JAIMES CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803415 en la CALLE 51a 14-05 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO JAIMES CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803415**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO JAIMES CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098803415**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 51a 14-05.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9315
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9315
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9315** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **DELGADO JAIMES PEDRO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098824562 en la CALLE 51a 14-05 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO JAIMES PEDRO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098824562**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO JAIMES PEDRO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098824562**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 51a 14-05.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9330
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9330
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9330** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676163 en la Diag 15 calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676163**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676163**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9436
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9436
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9436** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **FLOREZ TOSCANO DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322873 en la Cll 55 con cr 17a del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ TOSCANO DANIEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322873**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ TOSCANO DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005322873**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 17a con 56.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9518
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9518
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9518** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **MONTES MEJIA JISA CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118821430 en la Calle 53 Carrera 17 A del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTES MEJIA JISA CRISTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118821430**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTES MEJIA JISA CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1118821430**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 53 Carrera 17 A.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9526
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9526
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9526** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007790938 en la Carrera 18 Calle 51 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007790938**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007790938**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 50.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9563
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9563
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9563** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **PATIÑO DURAN DAVID FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097492695 en la Calle 50 número 14-168 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PATIÑO DURAN DAVID FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097492695**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PATIÑO DURAN DAVID FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097492695**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 51 Número 12-143.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9585
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9585
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9585** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **BARBOSA HERREÑO EDWIN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097994199 en la Calle 56 Carrera 17 C del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARBOSA HERREÑO EDWIN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097994199**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARBOSA HERREÑO EDWIN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097994199**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 56 Carrera 17 C.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9590
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9590
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9590** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **AYALA OREJARENA BRICETH TAMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005341259 en la Diagonal 15 Calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA OREJARENA BRICETH TAMARA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005341259**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA OREJARENA BRICETH TAMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005341259**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diagonal 15 Calle 54.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9594
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9594
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9594** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **JAIMES LUIS YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213958 en la Carrera 17 Calle 48 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES LUIS YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213958**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES LUIS YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213958**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 48.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9596
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9596
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9596** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **PORRAS DUARTE JOHN FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715120 en la Diagonal 15 Calle 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PORRAS DUARTE JOHN FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715120**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PORRAS DUARTE JOHN FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098715120**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diagonal 15 Calle 52.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9613
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9613
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9613** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097608 en la Calle 53 Carrera 17 B del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097608**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097097608**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 53 Carrera 17 B.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9631
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9631
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9631** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **AYALA OREJARENA BRICETH TAMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005341259 en la Calle 54 Carrera 17 B del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA OREJARENA BRICETH TAMARA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005341259**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA OREJARENA BRICETH TAMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005341259**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Vivienda sin Nomenclatura.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9634
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9634
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9634** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676163 en la Carrera 18 Calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676163**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676163**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 50 Carrera 17 B.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9730
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9730
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9730** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **GARCIA RODRIGUEZ JHON SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91184171 en la Carrera 21 Calle 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA RODRIGUEZ JHON SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91184171**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA RODRIGUEZ JHON SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91184171**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9732
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9732
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9732** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **GARCIA RODRIGUEZ JHON SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91184171 en la Carrera 21 Calle 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA RODRIGUEZ JHON SERGIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91184171**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA RODRIGUEZ JHON SERGIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91184171**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9758
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9758
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9758** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769047 en la Carrera 17 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769047**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098769047**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 53 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9800
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9800
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9800** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la CALLE 45 cra 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095935915**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 45 cra 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9802
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9802
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9802** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1088260615 en la Cra21calle45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1088260615**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1088260615**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra21calle45.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9871
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9871
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9871** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818603 en la Calle 50 Carrera 17 B del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098818603**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 50 Carrera 17 B.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9937
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9937
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9937** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006227066 en la Carrera 15 Calle 51 A del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006227066**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 Calle 51 A.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9964
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9964
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9964** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093785305 en la Carrera 20 Calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093785305**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diagonal 15 Calle 53 57.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10030
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10030
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10030** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096225883 en la Diagonal 15 Calle 49 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096225883**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096225883**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diagonal 15 Calle 49.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10047
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10047
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10047** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Calle 51 A Carrera 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098667848**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La concordia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10158
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10158
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10158** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769047 en la Calle 54 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769047**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098769047**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 54 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10288
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10288
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10288** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Carrera 17 Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098667848**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10296
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10296
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10296** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ARENAS EDWIN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892212 en la Calle 21 Carrera 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ ARENAS EDWIN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892212**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ARENAS EDWIN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232892212**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10369
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10369
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10369** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ LUIS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1023162281 en la Carrera 47 Calle 17 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ LUIS SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023162281**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ LUIS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1023162281**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel Paraiso Centenario.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10375
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10375
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10375** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **FERREIRA SANDOVAL CAMILO ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945916 en la Calle 56 Carrera 17 C del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERREIRA SANDOVAL CAMILO ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945916**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERREIRA SANDOVAL CAMILO ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095945916**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 56 Carrera 17 C.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10416
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10416
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10416** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Calle 55 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098667848**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 55 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10516
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10516
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10516** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891368 en la Calle 45 Carrera 17 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1100891368**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRIOS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1100891368**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10555
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10555
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10555** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624746 en la Avenida González 48-32 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098624746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 Calle 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10599
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10599
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10599** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **RAMIREZ GAONA KEVIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091965177 en la Calle 46 Carrera 19 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ GAONA KEVIN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091965177**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ GAONA KEVIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1091965177**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3 A Calle 23 Barrio María paz.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10607
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10607
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10607** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **BARAJAS CALDERON JOHAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161359 en la Calle 51 B Carrera 12 del Barrio CANDILES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS CALDERON JOHAN ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161359**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS CALDERON JOHAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005161359**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10614
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10614
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10614** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **SANDOVAL DUARTE CLAUDIA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37618166 en la Calle 50 Carrera 17 B del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANDOVAL DUARTE CLAUDIA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37618166**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANDOVAL DUARTE CLAUDIA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **37618166**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 44 Carrera 13 Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10673
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10673
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10673** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327211 en la Carrera 18 con Calle 50 concordia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327211**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRADO MARTINEZ JEISON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005327211**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10693
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10693
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10693** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **SUAREZ ALMEIDA PABLO EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 71187403 en la Carrera 26 Calle48 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ALMEIDA PABLO EMILIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **71187403**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ALMEIDA PABLO EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **71187403**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10704
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10704
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10704** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **SIN DATOS SIN DATOS SIN DATOS SIN DATOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322873 en la Calle 51 Carrera 14 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIN DATOS SIN DATOS SIN DATOS SIN DATOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322873**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIN DATOS SIN DATOS SIN DATOS SIN DATOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005322873**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 56 Carrera 17 A.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10739
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10739
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10739** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CARRILLO AGUILAR JAIRO ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098835700 en la Carrera 21 Con calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO AGUILAR JAIRO ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098835700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO AGUILAR JAIRO ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098835700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10741
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10741
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10741** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744354 en la Carrera 22 Calle 50 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744354**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098744354**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10745
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10745
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10745** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DAVINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91498664 en la Carrera 18 Calle 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ DAVINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498664**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ DAVINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91498664**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Calle 52.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10774
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10774
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10774** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **BRITO RODRIGUEZ KENDINSON JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23364731 en la Carrera 21 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BRITO RODRIGUEZ KENDINSON JESÚS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23364731**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRITO RODRIGUEZ KENDINSON JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **23364731**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Calle 32.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10795
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10795
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10795** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624746 en la Calle 51 Con carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098624746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Calle 31 centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10826
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10826
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10826** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **CHAPARRO BONILLA JORDAN STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007761256 en la Calle 56 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAPARRO BONILLA JORDAN STIVENSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007761256**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAPARRO BONILLA JORDAN STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007761256**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 58 Carrera 17 A.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10861
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10861
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10861** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91510221**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 Carrera 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10904
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10904
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10904** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la CALLE 53 cra 17a del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098696613**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 53 cra 17a.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10910
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10910
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10910** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91299494 en la Cra 17 calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299494**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91299494**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 17 calle 55.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10924
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10924
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10924** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **RIVERA ARENIS ANNY TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805251 en la Carrera 18 Calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA ARENIS ANNY TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805251**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA ARENIS ANNY TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098805251**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6731
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6731
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6731** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **VARGAS VALLE MATEO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1081793056 en la CALLE 55 con 1 del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS VALLE MATEO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1081793056**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS VALLE MATEO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1081793056**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 67 b # 28-05 B victoria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8995
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8995
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8995** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Carrera 21 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234690**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6839
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6839
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6839** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770001 en la Carrera 9 Viaducto Provincial del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770001**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA SANTAFE YHERMAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098770001**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6902
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6902
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6902** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807043 en la Diagonal 15 Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098807043**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098807043**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No se la sabe.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7660
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7660
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7660** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **OBREGON ESPINOSA INGRID DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800738 en la Carrera 33 con Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OBREGON ESPINOSA INGRID DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800738**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OBREGON ESPINOSA INGRID DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098800738**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 197# 22B -73.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7662
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7662
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7662** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **GARNICA RODRIGUEZ VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193518159 en la Carrera 33 con Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARNICA RODRIGUEZ VALENTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193518159**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARNICA RODRIGUEZ VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193518159**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 200 #17-36.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7665
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7665
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7665** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **CARREÑO PADILLA HILDA JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825847 en la Carrera 33 con Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO PADILLA HILDA JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825847**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO PADILLA HILDA JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098825847**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Real de minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8364
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8364
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8364** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **AROCHA ARIAS GABRIELA VALENTINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 33745300 en la Calle 41 Carrera 8 43 Colegio Camacho carreño del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 1 - Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AROCHA ARIAS GABRIELA VALENTINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **33745300**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AROCHA ARIAS GABRIELA VALENTINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **33745300**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias Num. 1 - Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 26 1 87 Apto 202.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9806
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9806
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9806** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **MARTINEZ AMAYA LUDYN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63287710 en la CALLE 36 con cra 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general, Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ AMAYA LUDYN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63287710**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ AMAYA LUDYN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63287710**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa San Juan Casa 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9810
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9810** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **LOPEZ ROBINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102719818 en la CALLE 36 con cra 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general, Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ ROBINSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102719818**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ ROBINSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102719818**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa helena.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9813
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9813
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9813** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **MANTILLA RIVERA HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91351829 en la CALLE 36 Con cra 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general, Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA RIVERA HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91351829**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA RIVERA HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91351829**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9816
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9816
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9816** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775613 en la CALLE 36 con Cra 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general, Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775613**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE LOZANO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098775613**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10719
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10719
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10719** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **SARMIENTO CASTILLO JONATHAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098712696 en la Calle 36 Carrera 12 Sector centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general, Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SARMIENTO CASTILLO JONATHAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098712696**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO CASTILLO JONATHAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098712696**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 34 Calle 108 21 Caldas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10720
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10720
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10720** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SINUCO WILLIAM ESLEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807916 en la Calle 36 Carrera 12 Sector centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general, Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR SINUCO WILLIAM ESLEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807916**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SINUCO WILLIAM ESLEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098807916**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 16 B Carrera 7 A 15 Gaitan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7422
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7422
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7422** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741258 en la Carrera 9 Con calle 37 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741258**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098741258**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 A # 10w-99.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8905
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8905
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8905** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **MURILLO HENAO GABRIEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213923 en la Carrera 15 Calle 45 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MURILLO HENAO GABRIEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213923**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MURILLO HENAO GABRIEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213923**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6735
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6735
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6735** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **MENDOZA ROSESTAND JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 73159879 en la Calle44carrera11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA ROSESTAND JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 73159879**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA ROSESTAND JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **73159879**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6737
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6737
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6737** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096249263 en la Carrera 9 Calle 31 Barrio Garcia rovirra del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096249263**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096249263**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9400
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9400
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9400** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **FIGUEROA BARBOSA KEVIN DUBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005150442 en la Calle 36 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA BARBOSA KEVIN DUBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150442**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA BARBOSA KEVIN DUBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005150442**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 36 Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9511
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9511
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9511** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91466699 en la Carrera 14 #35_23 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466699**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91466699**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10519
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10519
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10519** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Calle 32 Con carrera 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Centenario.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9485
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9485
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9485** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **ABRIL ARCINIEGAS RUBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5670207 en la Carrera 14 Calle 37 García Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ABRIL ARCINIEGAS RUBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5670207**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ABRIL ARCINIEGAS RUBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **5670207**, la medida correctiva de Multa General Tipo 1, DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (94,900,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9488
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9488
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9488** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **GAITAN RAMIREZ LEIDY TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096801052 en la Carrera 14 Calle 37 Garcia Rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAITAN RAMIREZ LEIDY TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096801052**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAITAN RAMIREZ LEIDY TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096801052**, la medida correctiva de Multa General Tipo 1, DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (94,900,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 37 Garcia Rovira.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9060
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9060
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9060** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR YAHIR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774761 en la CALLE 37 cra 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR YAHIR LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774761**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR VILLAMIZAR YAHIR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098774761**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 20 #128 Nariño.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10746
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10746
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10746** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **BARRERA YESSICA KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098718613 en la Carrera 14 CALLE 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRERA YESSICA KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098718613**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRERA YESSICA KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098718613**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San Francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6568
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6568
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6568** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **ROMERO ARIAS WLENDER DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26671909 en la Cara 15 calle 45 Chorr. de don Juan del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO ARIAS WLENDER DAVID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26671909**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO ARIAS WLENDER DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **26671909**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La gran ladera # 56-24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6569
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6569
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6569** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la CII 42 con Cra 8a del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098791474**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crs 9 con Quebrada seca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6588
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6588
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6588** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389884 en la Carrera 8 Calle 44 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102389884**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 44 A 6 49.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6599
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6599
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6599** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91181735 en la Carrera 14 Calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181735**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91181735**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6601
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6601
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6601** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio MARIA AUXILIADORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102386853**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 Calle 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6610
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6610
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6610** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950322 en la Calle 44 Carrera 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950322**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ REMOLINA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095950322**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 44 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6647
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6647
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6647** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **BAUTISTA LESMES ANDERSSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697899 en la Calle 41 Carrera 3 La joya del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA LESMES ANDERSSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098697899**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA LESMES ANDERSSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098697899**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Alfonso López.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6651
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6651** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Carrera 9 Avenida Quebradaseca del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098791474**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098791474**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La Joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6680
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6680
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6680** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Calle 42 con carrera 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098793981**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Chorreras de don Juan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6715
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6715** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **ALVAREZ GARAVITO MIGUEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098684056 en la Carrera 9 Calle 43 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ GARAVITO MIGUEL ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098684056**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GARAVITO MIGUEL ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098684056**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 Calle 43.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6814
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6814
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6814** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098700194 en la CALLE 55 cra 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098700194**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOSE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098700194**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6815
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6815
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6815** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **LEÓN CHIRINOS ANDERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29775044 en la Cra 9 con CII 33 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEÓN CHIRINOS ANDERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29775044**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEÓN CHIRINOS ANDERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **29775044**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 9 con Quebrada seca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6816
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6816
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6816** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791084 en la CALLE 44 cra 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791084**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095791084**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio santa ana.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6876
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6876
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6876** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Cra 10 occ con Cll 36 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098728202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio alfonso Lopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6878
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6878
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6878** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **SEPULVEDA MALDONADO BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096991 en la CII 41 con CII 3 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEPULVEDA MALDONADO BRANDON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096991**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA MALDONADO BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097096991**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 40 Con cra 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6934
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6934** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **PEREIRA MARTINEZ DEIVY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683230 en la Carrera 14 B #45-26 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREIRA MARTINEZ DEIVY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683230**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREIRA MARTINEZ DEIVY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098683230**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 B #45-26.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7048
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7048
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7048** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ SERGIO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18255211 en la Carrera 10 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ SERGIO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18255211**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ SERGIO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **18255211**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 10 Calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7054
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7054
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7054** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161022 en la Carrera 9 Avenida Quebradaseca del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005161022**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas norte.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7113
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7113
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7113** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Carrera 9 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102386853**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 Calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7124
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7124
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7124** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **COLMENARES JORLIBETH ANDREINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27401402 en la Calle 37 Carrera 8 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLMENARES JORLIBETH ANDREINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27401402**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLMENARES JORLIBETH ANDREINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27401402**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7127
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7127
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7127** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **BEDOYA JORDAN LUIS FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581336 en la Calle 45 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BEDOYA JORDAN LUIS FABIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581336**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BEDOYA JORDAN LUIS FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095581336**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 Carrera 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7285
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7285
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7285** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Avenida Quebrada seca con carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232890042**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 10 occidente # 36-40 Alfonso López.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7286
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7286
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7286** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Avenida Quebrada seca con carrera 11 del Barrio GARCÍA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098791474**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Tejaditos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7287
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7287
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7287** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721131 en la Avenida Quebrada seca con carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098721131**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 43 # 6A-05.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7351
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7351
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7351** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **BUSTAMANTE MORALES BREINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784109 en la Carrera 14 Calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUSTAMANTE MORALES BREINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784109**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUSTAMANTE MORALES BREINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098784109**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7389
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7389
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7389** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **GAMEZ MUÑOZ MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337801 en la Carrera 15 #30-60 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAMEZ MUÑOZ MARTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337801**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAMEZ MUÑOZ MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005337801**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Piedecuesta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7474
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7474
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7474** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **MALPICA MACHADO FELIX YEXEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30814934 en la Carrera 9 Calle 42 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALPICA MACHADO FELIX YEXEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30814934**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALPICA MACHADO FELIX YEXEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30814934**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 Avenida Quebradaseca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7482
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7482
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7482** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Calle 41 Carrera 3 A La joya del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102390202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cristal alto Floridablanca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7598
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7598
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7598** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715020 en la Carrera 9 Avenida Quebradaseca del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715020**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098715020**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 Avenida Quebradaseca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7720
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7720
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7720** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ WILLIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542812 en la Calle 37 Carrera 7 W del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ WILLIAN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542812**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ WILLIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91542812**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Pantano 1.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7728
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7728
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7728** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **BARON FLOREZ ASDRUBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678692 en la Calle 32 Carrera 14 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARON FLOREZ ASDRUBAL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678692**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARON FLOREZ ASDRUBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098678692**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 5 Calle 37 Alfonso López.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7814
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7814
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7814** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **DIAZ HERNANDEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781208 en la Carrera 7 Calle 35 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ HERNANDEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781208**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ HERNANDEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098781208**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 7 Calle 35.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7829
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7829
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7829** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **TRUJILLO CASTAÑEDA YENNIFER TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762380 en la Carrera 14 Calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TRUJILLO CASTAÑEDA YENNIFER TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762380**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRUJILLO CASTAÑEDA YENNIFER TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098762380**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7839
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7839
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7839** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **JAIMES REY PEDRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13724255 en la Carrera 15 #30-62 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES REY PEDRO JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13724255**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES REY PEDRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13724255**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 #30-62.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7906
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7906
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7906** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la CALLE 45 Con carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098728202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7960
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7960
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7960** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Carrera 9 Calle 33 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214218**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7996
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7996
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7996** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507496 en la Calle 41 Carrera 3 A La joya del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507496**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91507496**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8002
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8002
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8002** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Carrera 14 B con calle 45 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098793981**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Chorreras de don Juan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8012
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8012
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8012** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **RAYON CARVAJAL MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825782 en la Carrera 10 OCCIDENTE Calle 34 del Barrio PANTANO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAYON CARVAJAL MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825782**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAYON CARVAJAL MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095825782**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8147
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8147
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8147** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **PADILLA SUAREZ JHONATAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095300366 en la Carrera 14 B con calle 45 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PADILLA SUAREZ JHONATAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300366**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PADILLA SUAREZ JHONATAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095300366**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Chorreras de don Juan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8192
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8192
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8192** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **TRUJILLO CASTAÑEDA YENNIFER TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762380 en la Cra 14 calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TRUJILLO CASTAÑEDA YENNIFER TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762380**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRUJILLO CASTAÑEDA YENNIFER TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098762380**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8236
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8236
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8236** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la CALLE 36 CARRERA 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 36 CARRERA 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8245
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8245
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8245** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **HOLGUIN RENDON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096187647 en la Carrera 9 Calle 41 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HOLGUIN RENDON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096187647**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HOLGUIN RENDON LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096187647**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 46 1occ53.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8250
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8250
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8250** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **OVIEDO CARRILLO ANSELMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522155 en la Carrera 9 Calle 41 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OVIEDO CARRILLO ANSELMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522155**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OVIEDO CARRILLO ANSELMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91522155**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 Calle 41.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8381
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8381
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8381** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Carrera 2 Calle 37 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102386853**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 2 Calle 37.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8449
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8449
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8449** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **CASTILLO RINCON DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771488 en la Calle 37 Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO RINCON DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771488**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO RINCON DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098771488**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 37 Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8534
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8534
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8534** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **QUINTERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776552 en la Cra 12 calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776552**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098776552**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Santa Ana.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8624
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8624
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8624** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **DURAN RINCON YOCER DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161065 en la CALLE 41 cra 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN RINCON YOCER DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161065**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN RINCON YOCER DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005161065**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa Mercedes Norte.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8656
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8656
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8656** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **MANRIQUE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098635167 en la Carrera 12 con calle 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANRIQUE JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635167**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANRIQUE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098635167**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 44 # 12-61.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8714
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8714
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8714** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098638721 en la Carrera 15 Calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098638721**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098638721**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 Calle 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8718
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8718
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8718** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Carrera 9 Calle 33 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232890042**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 36 Carrera 8 OCCIDENTE 40.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8790
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8790
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8790** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **LINARES HERNANDEZ ERICK GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098812633 en la Cra 9 calle 41 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LINARES HERNANDEZ ERICK GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812633**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LINARES HERNANDEZ ERICK GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098812633**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección N.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8812
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8812
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8812** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PORRAS WILMAR ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529546 en la Carrera 6 Calle 37 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ PORRAS WILMAR ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529546**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ PORRAS WILMAR ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91529546**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 40 Carrera 2 77.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8834
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8834
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8834** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234340260 en la Carrera 6 Calle 42 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234340260**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234340260**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Vereda Santa Bárbara Casa 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8837
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8837
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8837** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **RUEDA JEREZ DEINER FERLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095787465 en la CALLE 36 con 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general, Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA JEREZ DEINER FERLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095787465**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA JEREZ DEINER FERLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095787465**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 19 45-41.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8965
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8965
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8965** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Cra 12 calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098791474**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9001
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9001
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9001** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728202 en la Carrera 11 con 44 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO ORDOÑEZ JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098728202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 con 44.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9003
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9003
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9003** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Calle 42 con Carrera 6 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102390202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cristal alto.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9034
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9034
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9034** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721131 en la Calle 45 con carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098721131**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 43 # 6a-05 barrio Alfonso López.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9035
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9035
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9035** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **PEREZ LUNA DIEGO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098635195 en la Calle 45 con carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ LUNA DIEGO FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635195**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ LUNA DIEGO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098635195**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 44 # 12-61.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9041
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9041
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9041** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **ROJAS RIVERA NESTOR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163884 en la Carrera 5 con calle 35 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS RIVERA NESTOR LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163884**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS RIVERA NESTOR LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005163884**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 34 # 5-12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9043
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9043
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9043** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162126 en la Carrera 5 con calle 35 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162126**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA CHAVES BRANDON STEVEEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005162126**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 34 # 5-12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9105
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9105
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9105** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 105306205 en la CALLE 41 cra 3a del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **105306205**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ GALLO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **105306205**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9207
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9207
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9207** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ARAUJO SUAREZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1001893203 en la Calle 41 Carrera 3 A del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAUJO SUAREZ JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001893203**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAUJO SUAREZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1001893203**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9243
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9243
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9243** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118555701 en la Calle 33 Carrera 9 Alfonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1118555701**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 Carrera 9 Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9250
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9250
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9250** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **MÚJICA GONZÁLEZ WILSON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27298058 en la CRA 15 Con CLL 31 del Barrio GARCÍA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MÚJICA GONZÁLEZ WILSON JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27298058**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MÚJICA GONZÁLEZ WILSON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27298058**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CRA 17 Con cil22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9268
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9268
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9268** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507496 en la Calle 36 Carrera 1 W La joya del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507496**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91507496**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9280
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9280
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9280** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ALARCON LOPEZ IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91494380 en la Carrera 8 Calle 43 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALARCON LOPEZ IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91494380**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALARCON LOPEZ IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91494380**, la medida correctiva de Multa General Tipo 1, DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (94,900,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 8 42 80.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9304
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9304
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9304** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791084 en la Carrera 7 Calle 37 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791084**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FONTECHA ORJUELA INGRID YISELL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095791084**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9513
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9513
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9513** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096249263 en la Carrera 9 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096249263**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE PINZON ADRIANA LISETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096249263**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 Calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9529
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9529
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9529** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **COLLANTES HERNANDEZ ELIAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370823 en la Cra 1 occ call 37 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLLANTES HERNANDEZ ELIAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370823**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLLANTES HERNANDEZ ELIAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005370823**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 3 occ cll 36.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9678
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9678
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9678** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MALPICA MACHADO FELIX YEXEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30814934 en la Carrera 9 Calle 33 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALPICA MACHADO FELIX YEXEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30814934**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALPICA MACHADO FELIX YEXEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30814934**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9682
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9682
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9682** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Calle 42 Carrera 6 Alfonso López del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890042**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232890042**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 36 Carrera 11 W La joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9688
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9688
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9688** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Calle 37 Carrera 11 W del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102386853**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 37 Carrera 11 W.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9713
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9713
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9713** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **ARDILA BERBEO LAURA MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007726366 en la Calle 34 Carrera 7 41 Alfonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA BERBEO LAURA MARCELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007726366**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA BERBEO LAURA MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007726366**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9833
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9833
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9833** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **OVIEDO CARRILLO ANSELMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522155 en la Cra 15 av quebrada Seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OVIEDO CARRILLO ANSELMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522155**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OVIEDO CARRILLO ANSELMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91522155**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9856
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9856
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9856** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Calle 34 cra 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio cendas La cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9968
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9968
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9968** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738048 en la Calle 45 Carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738048**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098738048**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 Carrera 9.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9991
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9991** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **CACERES CERVANTES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098773523 en la Calle 34 Carrera 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES CERVANTES CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098773523**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES CERVANTES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098773523**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 36 #11occ16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9998
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9998
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9998** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507496 en la Carrera 9 Calle 33 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507496**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91507496**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 Calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10079
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10079
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10079** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **BAUTISTA LESMES ANDERSSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098697899 en la Calle 41 Carrera 3 A del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA LESMES ANDERSSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098697899**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA LESMES ANDERSSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098697899**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 37 Carrera 4 W.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10141
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10141
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10141** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **DIAZ HERNANDEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781208 en la Cra 3 calle 37 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ HERNANDEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781208**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ HERNANDEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098781208**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 3 calle 39 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10181
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10181
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10181** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065237366 en la Carrera 9 con calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065237366**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOLANO PEREZ MICHAEL SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065237366**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10295
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10295
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10295** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Calle 45 con carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098793981**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Chorreras de don Juan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10298
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10298
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10298** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Calle 42 cra 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102386853**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Pantanos 2 la Joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10390
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10390
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10390** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Calle 33 Con carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674809**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 33 Con carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10459
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10459
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10459** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **TRUJILLO PEREZ JHOAO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065916933 en la CALLE 31 CARRERA 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TRUJILLO PEREZ JHOAO ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065916933**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRUJILLO PEREZ JHOAO ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065916933**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 31 CARRERA 9.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10461
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10461
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10461** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **COLLANTES HERNANDEZ ELIAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370823 en la Calle 37 Carrera 1 W del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLLANTES HERNANDEZ ELIAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005370823**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLLANTES HERNANDEZ ELIAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005370823**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Pantano 1.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10502
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10502
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10502** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91474567 en la Calle 44 con carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91474567**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91474567**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 # 45-47.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10579
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10579
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10579** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098748193 en la Carrera 3 Calle 37 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098748193**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098748193**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3 Calle 37.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10595
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10595
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10595** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006894128 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio MARIA AUXILIADORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006894128**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LARRADA PLATA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006894128**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 Calle 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10597
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10597
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10597** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la CALLE 37 CARRERA 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098793981**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 37 CARRERA 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10600
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10600
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10600** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062874712 en la Calle 34 Carrera 10 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062874712**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTAÑO CONTRERAS HECTOR AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1062874712**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 34 Carrera 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10640
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10640
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10640** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **ORDUZ CORREDOR OMAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91526713 en la Carrera 4 A Calle 39 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ CORREDOR OMAR DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91526713**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDUZ CORREDOR OMAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91526713**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 4 A Calle 39.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10696
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10696
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10696** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Carrera 9 Calle 30 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097094763**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Estoraques.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10716
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10716
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10716** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715020 en la Carrera 9 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715020**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO VILLAMIL JAIME JHOANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098715020**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Pantanos 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10732
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10732
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10732** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 14 calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45#1w-84 Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10796
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10796
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10796** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CARO PEREZ ALVARO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063485820 en la CALLE 45 cra 15 Chorr de don Juan del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARO PEREZ ALVARO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063485820**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARO PEREZ ALVARO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1063485820**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 calle 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10802
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10802
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10802** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **QUINTERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776552 en la Calle 33 Carrera 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776552**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098776552**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 33 Carrera 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10803
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10803
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10803** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91181735 en la Carrera 14 Calle 33 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181735**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ VERA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91181735**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10832
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10832
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10832** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **ORTIZ TORRA OSCAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298897 en la Carrera 9 Calle 37 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ TORRA OSCAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298897**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ TORRA OSCAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095298897**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 46 A 5 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10879
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10879
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10879** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **VALERO JOHN ARLINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098688430 en la Calle 45 Carrera 12 Garcia rovira del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALERO JOHN ARLINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098688430**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALERO JOHN ARLINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098688430**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10884
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10884
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10884** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **TORRES REINA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098708357 en la Calle 45 Carrera 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES REINA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098708357**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES REINA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098708357**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 Carrera 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10912
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10912
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10912** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **QUINTERO HERNANDEZ JORGIE NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095840529 en la Calle 34 Carrera 6 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO HERNANDEZ JORGIE NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840529**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO HERNANDEZ JORGIE NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095840529**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 42 34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10913
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10913
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10913** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **TABARES HIGUERA YORFAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711067 en la Calle 34 Carrera 6 Alfonso Lopez del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TABARES HIGUERA YORFAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711067**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TABARES HIGUERA YORFAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098711067**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7599
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7599
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7599** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **CASTRO MENDEZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1041979948 en la Carrera 1 con Calle 37 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO MENDEZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1041979948**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO MENDEZ JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1041979948**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8090
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8090
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8090** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106048 en la Calle 37 con Carrera 11 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106048**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMAN VILLABONA JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005106048**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio pantano 2 La joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8117
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8117
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8117** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PORRAS WILMAR ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529546 en la Calle 36 con 1 Occidente del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ PORRAS WILMAR ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529546**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ PORRAS WILMAR ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91529546**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 40 #2-70 La joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8318
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8318
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8318** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **HUERTO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335216 en la Calle 45 con Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HUERTO MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335216**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HUERTO MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005335216**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 65#8a-24 BarrioBucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8685
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8685
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8685** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **REYES AFANADOR JOHANNA CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716276 en la Calle 36 con 1 occidente del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES AFANADOR JOHANNA CRISTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098716276**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES AFANADOR JOHANNA CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098716276**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 42#8 Occidente 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8964
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8964
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8964** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234340260 en la Carrera4 con calle 43 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234340260**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234340260**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 15 #40-41 Barrio santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8974
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8974
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8974** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321911 en la Carrera 9 con Calle 33 del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321911**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO OSORIO KAREN DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321911**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio campo herm cra 5 occ #46-42.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10759
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10759
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10759** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CÁRDENAS HERRERA JAVIER GERARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 14099361 en la Calle 45 # 8-31 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CÁRDENAS HERRERA JAVIER GERARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **14099361**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CÁRDENAS HERRERA JAVIER GERARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **14099361**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 35 #6-15 Ap301.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8841
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8841
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8841** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **SERRANO CORREDOR ABRAHAM SEGUNDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91535742 en la CALLE 36 con 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO CORREDOR ABRAHAM SEGUNDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91535742**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO CORREDOR ABRAHAM SEGUNDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91535742**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9399
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9399
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9399** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **LEÓN LUNAR JESÚS EMILIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 17858368 en la Calle 56 Carrera 30 Nuevo Sotomayor del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEÓN LUNAR JESÚS EMILIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17858368**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEÓN LUNAR JESÚS EMILIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **17858368**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7962
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7962
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7962** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **MONROY BARRERO CARLOS JULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80750446 en la Diagonal 15 Con calle 58 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONROY BARRERO CARLOS JULIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80750446**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONROY BARRERO CARLOS JULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **80750446**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Kra 59 9 58 reposo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9425
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9425
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9425** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280352 en la Calle 69 Carretera 14 Parque paraíso del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005280352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 64 Carretera 10 43 Cordoncillo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9489
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9489
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9489** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Calle 57 Carrera 17 B Ricaute del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098667848**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 Calle 33 Hotel.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9851
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9851
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9851** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280352 en la Carrera 12 Calle 67 La victoria del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005280352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carretera 10 64 21 Cordoncillos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10565
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10565
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10565** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **MARTINEZ ARGOTE MAYKELL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098779844 en la Calle 67 Carrera 10e del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ ARGOTE MAYKELL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779844**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ARGOTE MAYKELL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098779844**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Pablo VI.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9683
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9683
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9683** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **RINCON ESPITIA LUDY YORLETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706922 en la Carrera 17 C Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON ESPITIA LUDY YORLETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098706922**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON ESPITIA LUDY YORLETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098706922**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6581
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6581
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6581** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647898 en la Carrera 27 calle 68 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098647898**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647898**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 69 #10d 23 20 julio.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6743
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6743
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6743** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **CARREÑO DIAZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007715321 en la Calle 58 cra 32 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO DIAZ JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007715321**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO DIAZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007715321**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 18 nro 23-65.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6750
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6750
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6750** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **NARANJO MILLAN JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005281446 en la Calle 64a nro 17E del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NARANJO MILLAN JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281446**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NARANJO MILLAN JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005281446**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 82 nro 41-54.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6797
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6797
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6797** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GOMEZ USCATEGUI MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097781995 en la Carrera 27 calle 63 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ USCATEGUI MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097781995**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ USCATEGUI MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097781995**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 59 #7 -61.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6844
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6844
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6844** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **ORTIZ FIGUEROA OSCAR ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821231 en la Calle 65 Carrera 30 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ FIGUEROA OSCAR ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821231**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ FIGUEROA OSCAR ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098821231**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 C Calle 56.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7046
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7046
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7046** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **LOPEZ HERNANDEZ JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098630847 en la Calle 57 Carrera 17 B del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ HERNANDEZ JUAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098630847**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ HERNANDEZ JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098630847**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 71 Carrera 51.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7105
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7105
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7105** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **PITRE PIRE MAYELI GABRIELA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 15123524 en la Calle 56 Carrera 17 B del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PITRE PIRE MAYELI GABRIELA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15123524**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PITRE PIRE MAYELI GABRIELA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **15123524**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 D Calle 60.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7529
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7529
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7529** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647898 en la Calle 69 10 C del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647898**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647898**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 69 10 D 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7551
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7551
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7551** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280352 en la Carrera 11 Calle 68 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005280352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 10 64 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7554
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7554
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7554** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91514955 en la Calle 61 Carrera 17 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91514955**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91514955**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 10 64 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7909
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7909
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7909** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **MARTINEZ PIRAQUIVE JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339552 en la Cll 69 cr 14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ PIRAQUIVE JUAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005339552**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PIRAQUIVE JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005339552**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 11 68_69.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8049
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8049** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **PEREZ ROMAN JAIME FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102357203 en la Cra 11 calle 68 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ ROMAN JAIME FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357203**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ ROMAN JAIME FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102357203**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 14 nro 63-101.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8051
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8051
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8051** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **BUENO SANTOS JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095835551 en la Calle 68 cra 11 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUENO SANTOS JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835551**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUENO SANTOS JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095835551**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 10cNro. 69B-22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8052
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8052
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8052** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280352 en la Calle 68 cra 11 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005280352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO PEREZ KEVIN YULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005280352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 10 Nr. 64-61.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8057
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8057
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8057** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **OROZCO GAMBOA YEISON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325896 en la Calle 68 cra 11 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OROZCO GAMBOA YEISON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005325896**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OROZCO GAMBOA YEISON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005325896**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 69A Nro 10c.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8319
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8319
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8319** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **HERRERA PEREZ YAN EDUARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793751 en la Cra 10e calle 67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA PEREZ YAN EDUARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793751**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA PEREZ YAN EDUARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098793751**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 68 # 10a 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8319
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8319
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8319** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **HERRERA PEREZ YAN EDUARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793751 en la Cra 10e calle 67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA PEREZ YAN EDUARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793751**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA PEREZ YAN EDUARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098793751**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 68 # 10a 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8323
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8323
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8323** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **MARTINEZ ARGOTE MAYKELL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098779844 en la Cra 10 calle 67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ ARGOTE MAYKELL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779844**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ARGOTE MAYKELL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098779844**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 68 # 10a 27.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8347
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8347
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8347** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **CAMACHO SANTOS WILMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098670198 en la Calle 65 Carrera 25 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO SANTOS WILMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098670198**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO SANTOS WILMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098670198**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 13 65 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8348
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8348
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8348** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **AGUIRRE GALINDO ELOHIM SIDKENU**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339798 en la Calle 65 Carrera 25 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUIRRE GALINDO ELOHIM SIDKENU**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005339798**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUIRRE GALINDO ELOHIM SIDKENU**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005339798**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 Calle 55.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8611
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8611
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8611** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647898 en la Calle 69 con Carrera 12 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647898**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647898**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 69a # 10b-23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8614
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8614
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8614** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **ALVAREZ RODRIGUEZ ANDERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789528 en la Calle 69 con Carrera 12 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ RODRIGUEZ ANDERSON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789528**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ RODRIGUEZ ANDERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098789528**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 69 # 10c-64.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8696
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8696
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8696** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **PABON MANTILLA DIDDIER JOSUA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339632 en la Diagonal 15 cra 27 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON MANTILLA DIDDIER JOSUA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339632**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON MANTILLA DIDDIER JOSUA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005339632**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 6 # 28-45.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8904
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8904
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8904** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **OROZCO GAMBOA YEISON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325896 en la Cra 18 calle 67 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OROZCO GAMBOA YEISON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325896**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OROZCO GAMBOA YEISON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005325896**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cal 69A N. 10B-36.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8945
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8945
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8945** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **SOTO APARICIO MARYULY TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63551751 en la Cra 26 calle 65 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOTO APARICIO MARYULY TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 63551751**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTO APARICIO MARYULY TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63551751**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La Ceiba.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9019
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9019** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647898 en la Carrera 27a con Calle 78a del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647898**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647898**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 79a # 10b-23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9066
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9066
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9066** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SANCHEZ JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 22274794 en la Diagonal 15 con Carrera 17f del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ SANCHEZ JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 22274794**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANCHEZ JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **22274794**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante vivienda No formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9097
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9097
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9097** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ WILMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098652076 en la Carrera 17 C Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ WILMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652076**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ WILMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098652076**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 73 29 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9128
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9128
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9128** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **UMAÑA ESCOBAR RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91283697 en la Carrera 22 Calle 59 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **UMAÑA ESCOBAR RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91283697**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **UMAÑA ESCOBAR RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91283697**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 Calle 59.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9144
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9144
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9144** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102362852 en la Carrera 10e con Calle 67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362852**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102362852**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9202
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9202
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9202** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809867 en la Calle 65 con 17 f del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809867**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDEZ MIRA ADRIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098809867**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 10b con 69.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9216
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9216
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9216** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **GUTIERREZ GUZMAN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937565 en la Cra 27 Nro. 69 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ GUZMAN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937565**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ GUZMAN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095937565**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9296
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9296
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9296** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098660691 en la Cra 30 calle 58 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098660691**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA CHAPARRO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098660691**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio san martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9312
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9312
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9312** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **ORTEGA SUAREZ DARIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098790815 en la Calle 68 cra 11 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA SUAREZ DARIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098790815**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA SUAREZ DARIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098790815**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Juan 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9382
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9382
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9382** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MUÑOZ JAIDER HERLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373330 en la Carrera 27 con Calle 67 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ MUÑOZ JAIDER HERLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102373330**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MUÑOZ JAIDER HERLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102373330**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera7 # 2-41.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9434
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9434
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9434** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **PUENTES ROMAN BRYAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792651 en la Calle 68 cra 11 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PUENTES ROMAN BRYAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792651**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PUENTES ROMAN BRYAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098792651**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 65 nr.13-19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9435
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9435
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9435** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **GALVIS PABON HUGO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91298021 en la Calle 68 cra 11 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVIS PABON HUGO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91298021**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVIS PABON HUGO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91298021**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 10c nr. 68B-37.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9582
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9582
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9582** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MAYORA OJEDA ENDERSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20178622 en la Diagonal 15 con Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MAYORA OJEDA ENDERSON JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 20178622**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MAYORA OJEDA ENDERSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **20178622**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9592
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9592
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9592** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **DELGADO PLATA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098639844 en la Diagonal 15 Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO PLATA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098639844**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO PLATA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098639844**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 107 # 35-14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9621
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9621
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9621** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647898 en la Cra 15 calle 68 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098647898**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647898**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 10c calle 69.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9661
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9661
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9661** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **GARCIA ACEVEDO IBON ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799894 en la Calle 69 Carrera 14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA ACEVEDO IBON ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098799894**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA ACEVEDO IBON ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799894**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 67 10 A.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9740
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9740** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **RUEDA MORENO SAMY ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098652711 en la Carrera 17 C Calle 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA MORENO SAMY ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652711**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA MORENO SAMY ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098652711**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Ciudadela villamil.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9766
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9766
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9766** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **CARRILLO CABRERA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91258821 en la Carrera 10 E Calle 65 El fonce del Barrio EL FONCE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO CABRERA RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91258821**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO CABRERA RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91258821**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 10 E Calle 65 El fonce.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9767
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9767
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9767** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **CONTRERAS HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325462 en la Carrera 10 E Calle 65 El fonce del Barrio EL FONCE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005325462**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS HERNANDEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005325462**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 10 E Calle 65 El fonce.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9811
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9811
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9811** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **SARMIENTO ROJAS ERICK STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007868258 en la Calle 68 cra 11 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SARMIENTO ROJAS ERICK STIWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007868258**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO ROJAS ERICK STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007868258**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 69 B Nro 10c.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9911
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9911
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9911** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647898 en la Cra 17 Nro. 67 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098647898**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647898**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 69 N. 10D-23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9914
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9914
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9914** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818603 en la Calle 56 cra 17c del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098818603**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9931
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9931
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9931** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647898 en la Calle 69 con Carrera 12 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647898**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647898**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 69a # 10d-233.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10126
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10126
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10126** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **AMAYA CORZO GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13747119 en la Carrera 11 Calle 68 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMAYA CORZO GILBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747119**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA CORZO GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13747119**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 68 Carrera 10 A 77.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10283
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10283
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10283** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Carrera 17 _57 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799922**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10284
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10284
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10284** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818603 en la Carrera 17 calle57 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098818603**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10360
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10360
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10360** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CACERES YON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636286 en la Calle 58 cra 28 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ CACERES YON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636286**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CACERES YON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098636286**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 65 cra 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10446
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10446
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10446** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **RIVEROS GONZALEZ ROVINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000376449 en la Cra 27 con 58 del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVEROS GONZALEZ ROVINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000376449**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVEROS GONZALEZ ROVINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000376449**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 17f con 58.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10702
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10702
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10702** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **VILLANTA BUROZ KENDRIS YANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27694670 en la Cra27 calle 67 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLANTA BUROZ KENDRIS YANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 27694670**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLANTA BUROZ KENDRIS YANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **27694670**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra27 calle 67.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10321
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10321
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10321** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **CHAVEZ CARREÑO YOJHAN STEEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193370203 en la CALLE 63 CARRERA 30 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAVEZ CARREÑO YOJHAN STEEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193370203**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAVEZ CARREÑO YOJHAN STEEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193370203**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CARRERA 17 58-23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9591
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9591
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9591** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **CASTRO VELANDIA WILSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1148694648 en la Calle 58 N. 17c-13 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO VELANDIA WILSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1148694648**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO VELANDIA WILSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1148694648**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 58 N. 17c-13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10281
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10281
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10281** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Carrera 17 Calle 57 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005108167**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Las Guacamayas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10419
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10419
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10419** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **PABON HERRERA MAYKOOL RUBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335869 en la Cra 14 - cll 67 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON HERRERA MAYKOOL RUBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335869**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON HERRERA MAYKOOL RUBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005335869**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Africa.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7826
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7826
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7826** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **SANJUAN MEZA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097099877 en la Carrera 17 C Calle 56 Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANJUAN MEZA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099877**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANJUAN MEZA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097099877**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San Miguel.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7064
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7064
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7064** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **BADILLO PRIETO ELKIN HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91474521 en la Carrera 10 Con cll 18 Barrio comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BADILLO PRIETO ELKIN HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91474521**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BADILLO PRIETO ELKIN HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91474521**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7721
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7721
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7721** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807795 en la Calle 4 Con crr 15B Barrio chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807795**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098807795**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10275
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10275
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10275** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **LOPEZ ARIZA BRAYAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163707 en la Cll 11 crr 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ ARIZA BRAYAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163707**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ ARIZA BRAYAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005163707**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 24 cll 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10290
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10290
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10290** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **BLANCO SALAZAR RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753558 en la Cll 3 con crr 11 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO SALAZAR RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753558**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO SALAZAR RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098753558**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Real de minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7806
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7806
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7806** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR BARON JOSE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580252 en la Calle 4 Carrera 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR BARON JOSE SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580252**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR BARON JOSE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095580252**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la gloria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8355
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8355
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8355** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800328 en la Calle3 carrera 15 Barrio chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN RIOS JHOON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095800328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección SectorC torre4 Apart 504 bellavis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6775
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6775
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6775** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GARCIA MUÑOZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650029 en la Calle 4 Carrera 15 - 16 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA MUÑOZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650029**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA MUÑOZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098650029**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 # 15cn - 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8419
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8419
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8419** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **MORENO GRAJALES JHON HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1119181200 en la Carrera 15 Con cll 2n del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO GRAJALES JHON HECTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1119181200**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO GRAJALES JHON HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1119181200**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 W # 45 campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9325
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9325
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9325** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CHAVARRIA NEIRA WENDY JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095817532 en la CALLE 4 # 16 17 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAVARRIA NEIRA WENDY JULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095817532**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAVARRIA NEIRA WENDY JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095817532**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Caldas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6714
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6714
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6714** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **MALDONADO CLAVIJO SERGIO AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095805641 en la Carrera 20 Calle 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALDONADO CLAVIJO SERGIO AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095805641**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO CLAVIJO SERGIO AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095805641**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miradores de la ui S.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6719
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6719
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6719** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815118 en la Carrera 18 Calle 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815118**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098815118**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6786
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6786
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6786** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **FLOREZ MANCILLA JAIRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655077 en la Carrera 20 Calle 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ MANCILLA JAIRO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655077**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ MANCILLA JAIRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655077**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 A 4 -19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6796
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6796
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6796** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **FUENTES BAÑOS EDINSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238158 en la Avenida Calle 3 Carrera 10 Vía pública B/San Rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES BAÑOS EDINSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238158**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES BAÑOS EDINSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005238158**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 2 N-27 B/norte.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6871
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6871
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6871** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **CARDENAS GOMEZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607618 en la Carrera 12 Calle 7 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS GOMEZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098607618**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS GOMEZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098607618**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 4-20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6928
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6928
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6928** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **ROJAS VERA JONATHANN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098618875 en la Cra 20 calle12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS VERA JONATHANN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618875**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS VERA JONATHANN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098618875**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miradores la uis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6938
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6938
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6938** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **LIENDRO CORRO ENDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27646697 en la Carr 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIENDRO CORRO ENDER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27646697**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIENDRO CORRO ENDER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27646697**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 24 N 3-15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6949
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6949
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6949** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **PARRA MELENDREZ CARLOS JULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809117 en la Cra 15 calle 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA MELENDREZ CARLOS JULIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809117**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA MELENDREZ CARLOS JULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098809117**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio zarabanda.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7010
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7010
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7010** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **PARRA JENIFER TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007618488 en la Cra 15 b calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA JENIFER TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007618488**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA JENIFER TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007618488**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle primera 12-0 San rafael.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7036
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7036
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7036** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **ARAUJO CASTRO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29867460 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAUJO CASTRO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29867460**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAUJO CASTRO LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **29867460**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa Helena Peatonal 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7104
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7104
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7104** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **REYES APARICIO JOHN JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23518423 en la Cra 18 calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES APARICIO JOHN JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 23518423**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES APARICIO JOHN JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **23518423**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Ciudadela café Madrid.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7108
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7108
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7108** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **MENDOZA SUAREZ PABLO ALEXISIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193039001 en la Calle 4 cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA SUAREZ PABLO ALEXISIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193039001**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA SUAREZ PABLO ALEXISIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193039001**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Colorados Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7139
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7139
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7139** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789481 en la Carrera 15b Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789481**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095789481**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 25 2-23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7171
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7171
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7171** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **SOTO BEDOYA JESUS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192831950 en la CALLE 2a con 11 Barrio San Rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOTO BEDOYA JESUS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192831950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTO BEDOYA JESUS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1192831950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 16 # 32 40 Morrorico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7194
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7194
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7194** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **GOMEZ ROJAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737255 en la Calle 0 Carrera 14 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ROJAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737255**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ROJAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099737255**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Sector 4 villa Mercedes.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7304
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7304
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7304** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **PEREZ ESCOBAR ANDERSON JEANPOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298676 en la Cra 16 con calle 3 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ ESCOBAR ANDERSON JEANPOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298676**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ ESCOBAR ANDERSON JEANPOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095298676**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 10 b # 14 n 02 Tejar norte.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7332
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7332
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7332** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **BARON RIAÑO PABLO YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095305406 en la Carrera 15 Calle 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARON RIAÑO PABLO YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305406**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARON RIAÑO PABLO YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095305406**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 15BN Casa 45.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7334
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7334
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7334** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **BARON RIAÑO PABLO YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095305406 en la Carrera 15 Calle 4 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARON RIAÑO PABLO YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095305406**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARON RIAÑO PABLO YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095305406**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 15BN Casa 45.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7371
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7371
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7371** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **DIAZ REQUENA CESAR JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22867460 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ REQUENA CESAR JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22867460**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ REQUENA CESAR JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **22867460**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 26b 3_23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7379
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7379
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7379** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SALCEDO FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340517 en la Cra 15b calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ SALCEDO FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340517**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SALCEDO FABIAN ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005340517**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 15b calle 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7427
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7427
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7427** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Cra 10 calle 3 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098724338**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 13 # 6-48.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7451
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7451
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7451** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25349023 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 25349023**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25349023**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 n 5-55.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7464
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7464
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7464** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **HERNANDEZ LUNA JHON EDWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005865553 en la Cra 18 con calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ LUNA JHON EDWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005865553**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ LUNA JHON EDWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005865553**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 con calle 7 edificio cristo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7471
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7471
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7471** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095843286 en la Calle 10 con cra 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843286**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095843286**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 10 con cra 19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7473
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7473** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807795 en la Cra 19 con calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807795**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAQUE GONZALEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098807795**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 con calle 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7503
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7503
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7503** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **OVIEDO AMOROCHO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818087 en la Carrera 11 Calle 3 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OVIEDO AMOROCHO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818087**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OVIEDO AMOROCHO VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098818087**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 5 66 A 94.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7548
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7548
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7548** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **SUAREZ SALAZAR MAYRA JINETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 28069606 en la Carrera 15b Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ SALAZAR MAYRA JINETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **28069606**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ SALAZAR MAYRA JINETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **28069606**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 3-15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7628
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7628
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7628** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **RUEDA MARIN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784298 en la CALLE 3a con 16 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA MARIN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784298**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA MARIN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098784298**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 3 # 15b110 Chapinero.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7631
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7631
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7631** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **MENDOZA MARTINEZ JHON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371700 en la Calle 3 Carrera 15 B del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA MARTINEZ JHON MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA MARTINEZ JHON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005371700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 27 Calle 2 15 Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7664
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7664
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7664** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **SERRANO RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101076120 en la Carrera 20 Calle 13 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1101076120**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101076120**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Calle 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7672
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7672
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7672** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **RAMIREZ SANDOVAL BAYRON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769098 en la Carrera 20 Calle 10 Vía publica B/Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ SANDOVAL BAYRON GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769098**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SANDOVAL BAYRON GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098769098**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 8 #18-63 Barrio Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7722
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7722
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7722** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **QUINTANILLA DIAZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91298815 en la Carrera 15b con Calle 6 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTANILLA DIAZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91298815**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTANILLA DIAZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91298815**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15b con Calle 6.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7832
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7832
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7832** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **REBOLLEDO MARTINEZ STEVE ANDERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19255655 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REBOLLEDO MARTINEZ STEVE ANDERSON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19255655**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REBOLLEDO MARTINEZ STEVE ANDERSON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **19255655**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Transición 5 casa 9.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7838
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7838
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7838** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **JIMENEZ REYES CARLOS NOE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 12930528 en la Cra 15 calle 6 San rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ REYES CARLOS NOE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 12930528**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ REYES CARLOS NOE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **12930528**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 14 calle 5 San rafael.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8032
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8032
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8032** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ GORDILLO JOSE DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31319512 en la Carrera 15b Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ GORDILLO JOSE DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31319512**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ GORDILLO JOSE DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31319512**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Regaderos Carrera 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8101
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8101
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8101** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **RANGEL GORDILLO BRANDON STEVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338813 en la Carrera 15 A Calle 5 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RANGEL GORDILLO BRANDON STEVE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338813**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RANGEL GORDILLO BRANDON STEVE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338813**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Girón.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8104
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8104
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8104** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **LOBO MONTOYA EVER JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098813399 en la Carrera 18 Calle 9 Esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOBO MONTOYA EVER JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098813399**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOBO MONTOYA EVER JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098813399**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 19 Calle 7 38 Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8121
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8121
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8121** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25349023 en la Carrera 18 Calle 9 Esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25349023**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25349023**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 20 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8132
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8132
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8132** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **JAIMES LEON MIGUEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098803933 en la Carrera 10 Calle 4 Barrio San Rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES LEON MIGUEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098803933**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES LEON MIGUEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098803933**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8141
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8141
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8141** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **CASERES SANCHEZ ADRIAN JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25590565 en la Carrera 18 Calle 9 Esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASERES SANCHEZ ADRIAN JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25590565**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASERES SANCHEZ ADRIAN JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25590565**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 9 Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8143
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8143
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8143** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25349023 en la Carrera 18 Calle 9 Esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25349023**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25349023**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8144
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8144
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8144** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **KELIS MARTINEZ ALEXANDER JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22276570 en la Carrera 18 Calle 9 Esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **KELIS MARTINEZ ALEXANDER JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22276570**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **KELIS MARTINEZ ALEXANDER JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **22276570**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 9 Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8179
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8179
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8179** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25349023 en la Carrera 18 Calle 9 Esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25349023**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25349023**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 31 Centro..

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8180
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8180
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8180** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **RUEDA LOPEZ JONATHAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742574 en la Calle 12 Carrera 20 Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA LOPEZ JONATHAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098742574**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA LOPEZ JONATHAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098742574**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 10 15 Apto 401 San francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8181
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8181
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8181** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **GARCIA GARCIA CARLOS GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91472110 en la Calle 13 Carrera 20 Mutualidad del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA GARCIA CARLOS GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91472110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA GARCIA CARLOS GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91472110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 24 36 Antonia santos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8210
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8210
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8210** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **LEMOS PEÑA JAMES ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096221711 en la Calle 12 Carrera 20 Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEMOS PEÑA JAMES ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096221711**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEMOS PEÑA JAMES ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096221711**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asentamiento Mirador de lagos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8211
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8211
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8211** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ORTIZ FLOREZ DUBAN FARID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099373597 en la Calle 12 Carrera 20 Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ FLOREZ DUBAN FARID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099373597**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ FLOREZ DUBAN FARID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099373597**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle VEREDA manchadores Lebrija.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8217
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8217
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8217** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **RINCON CARRILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20769143 en la Carrera 18 Calle 9 Esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON CARRILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20769143**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON CARRILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **20769143**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Puerto rico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8249
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8249
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-8249 de fecha 3/12/2025 al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537336 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537336**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVIADES BLANCO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91537336**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 N 3-10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8269
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8269
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8269** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **CASTELLANOS DOMINGUEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648749 en la Calle 4 cra 15 Barrio chapinero del Barrrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS DOMINGUEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648749**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS DOMINGUEZ JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098648749**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 12 f Bosque norte bajo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8455
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8455
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8455** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **GARCIA PEREZ ALVARO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644303 en la Carrera 18 Calle 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA PEREZ ALVARO ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644303**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA PEREZ ALVARO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098644303**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8612
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8612
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8612** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VALDIVIESO FERRIN HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806218 en la Calle 4 Carrera 15 16 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALDIVIESO FERRIN HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806218**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALDIVIESO FERRIN HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098806218**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida bucaros Real de minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8616
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8616
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8616** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VALDIVIESO FERRIN HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806218 en la Calle 4 Carrera 15 16 Estación norte del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALDIVIESO FERRIN HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098806218**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALDIVIESO FERRIN HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098806218**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida bucaros Real de minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8619
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8619
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8619** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VALDIVIESO FERRIN HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806218 en la Calle 4 Carrera 15 16 Estación norte del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALDIVIESO FERRIN HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098806218**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALDIVIESO FERRIN HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098806218**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida bucaros Real de minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8670
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8670
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8670** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA GIORGI ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108768 en la Calle 10 Carrera 15 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA GIORGI ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005108768**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA GIORGI ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005108768**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 B Calle 8 23 Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8739
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8739
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8739** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **MESA CARDENAS LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510912 en la Cra 15b calle 5 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MESA CARDENAS LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510912**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MESA CARDENAS LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91510912**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 5 cra 22 Independencia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8881
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8881
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8881** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **OVIEDO LEGUIZAMO JEFERSSON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005297263 en la Calle 3 y 4 con Cra 15b del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OVIEDO LEGUIZAMO JEFERSSON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005297263**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OVIEDO LEGUIZAMO JEFERSSON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005297263**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 3 y 4 con Cra 15b.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8883
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8883
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8883** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **PEREZ MENDEZ DUVAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162085 en la Cra 17 con calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ MENDEZ DUVAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162085**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ MENDEZ DUVAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005162085**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 17 con calle 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9028
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9028
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9028** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **VENAVENTE MANTILLA YEISON ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31624293 en la Cra 15 con calle 11 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VENAVENTE MANTILLA YEISON ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31624293**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VENAVENTE MANTILLA YEISON ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31624293**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas de girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9029
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9029
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9029** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **MORILLO EDINSON ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32443028 en la Carrera 15 con Calle 11 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORILLO EDINSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 32443028**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORILLO EDINSON ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **32443028**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio san Francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9059
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9059
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9059** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612081 en la Calle 12 Carrera 20 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098612081**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9090
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9090
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9090** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **SERRANO CRUZ JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80736997 en la Carrera 16 calle 3 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO CRUZ JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80736997**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO CRUZ JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **80736997**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio chapinero.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9122
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9122
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9122** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SANCHEZ NEIVER JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757408 en la Carrera 19 calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR SANCHEZ NEIVER JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757408**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SANCHEZ NEIVER JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098757408**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9165
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9165
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9165** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **FLOREZ MANCILLA JAIRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655077 en la Parque del Humo del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ MANCILLA JAIRO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655077**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ MANCILLA JAIRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655077**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9253
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9253
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9253** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **OCAMPO RUIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010185932 en la Carrera 15b # 5-35 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OCAMPO RUIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010185932**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OCAMPO RUIZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1010185932**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9309
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9309
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9309** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **HEREDIA SOLAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 73166265 en la Cra 20 - CALLE 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HEREDIA SOLAR NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **73166265**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HEREDIA SOLAR NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **73166265**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9350
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9350
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9350** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA GIORGI ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108768 en la Calle 11 Carrera 18 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA GIORGI ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005108768**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA SANTAMARIA GIORGI ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005108768**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 B Calle 8 23 Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9365
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9365
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9365** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **RAMIREZ VILLAREAL ESTEFAN CECILIA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23583762 en la Calle 4 Carrera 15 16 Estación policía Norte del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ VILLAREAL ESTEFAN CECILIA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23583762**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ VILLAREAL ESTEFAN CECILIA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **23583762**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa luz campestre Mz F casa 5 piso 3.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9368
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9368
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9368** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **PEÑA SANCHEZ ALEXANDRA ARGELIA YERINAYLU**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24197909 en la Calle 4 Carrera 15 16 Estación policía Norte del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA SANCHEZ ALEXANDRA ARGELIA YERINAYLU**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24197909**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA SANCHEZ ALEXANDRA ARGELIA YERINAYLU**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **24197909**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa luz campestre MzH casa 11 piso 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9372
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9372** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CHAPARRO CARVAJAL DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734348 en la Cr11#4-13 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAPARRO CARVAJAL DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734348**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAPARRO CARVAJAL DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099734348**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9392
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9392
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9392** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **BADILLO CALVO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321825 en la Cra 21 con calle 6 Barrio comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BADILLO CALVO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321825**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BADILLO CALVO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321825**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección DIAGONAL 13 C# P57 Giron brisas campo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9394
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9394
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9394** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **MANTILLA RIOS JAIME JOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91531179 en la Calle 10 Carrera 18 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA RIOS JAIME JOAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91531179**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA RIOS JAIME JOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91531179**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 2 Calle 30 A 01 Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9397
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9397
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9397** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **FLOREZ MENESES JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13831714 en la Calle 10 Carrera 18 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ MENESES JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13831714**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ MENESES JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13831714**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 27 Calle 9 72 Universidad.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9413
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9413
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9413** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **MOSQUERA LUIS ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91474525 en la Calle 12 Carrera 20 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOSQUERA LUIS ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91474525**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOSQUERA LUIS ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91474525**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9464
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9464
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9464** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **PINCHAO DELACRUZ HELEN SORELLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1028030890 en la Calle 3a con 15B del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINCHAO DELACRUZ HELEN SORELLY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1028030890**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINCHAO DELACRUZ HELEN SORELLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1028030890**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9497
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9497
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-9497 de fecha 3/21/2025 al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR ALEXIS DAYANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676224 en la Carrera 10 Calle 2A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR ALEXIS DAYANN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1098676224.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTAÑO CORREDOR ALEXIS DAYANN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676224, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Csrre19 con 5 comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9516
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9516
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9516** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **ROBLES GALVIS ELGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91244879 en la Calle 5 carrera 15 B del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROBLES GALVIS ELGAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91244879**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROBLES GALVIS ELGAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91244879**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Pablo sexto.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9543
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9543
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9543** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **LIZARAZO LUNA PEDRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783555 en la Calle 4 cra 15 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO LUNA PEDRO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783555**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO LUNA PEDRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098783555**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Colseguros norte Bloque 26 apto 501.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9551
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9551
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9551** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612081 en la Carrera 20 Calle 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098612081**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9552
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9552
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9552** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **HERRERA GARAVITO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766227 en la Parque la Mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA GARAVITO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766227**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA GARAVITO JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098766227**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9554
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9554
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9554** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **GARCIA PEREZ ALVARO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644303 en la Cra 15b calle 5 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA PEREZ ALVARO ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644303**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA PEREZ ALVARO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098644303**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 calle 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9577
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9577
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9577** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **ROJAS RINCON JOHN EDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692288 en la Carrera 11 Calle 2 A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS RINCON JOHN EDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692288**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS RINCON JOHN EDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098692288**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 1 Carrera 12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9611
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9611
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9611** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MANRIQUE PATIÑO KAREN YESENIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724510 en la Carrera 20 Calle 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANRIQUE PATIÑO KAREN YESENIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724510**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANRIQUE PATIÑO KAREN YESENIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098724510**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9657
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9657
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9657** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **GUTIERREZ RUIZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095835768 en la Carrera 19 calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ RUIZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835768**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ RUIZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095835768**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio regaderos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9672
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9672
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9672** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612081 en la Carrera 20 Calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098612081**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9674
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9674
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9674** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **COLMENARES GONZALEZ JHONATAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782297 en la Cra 19 con calle 5 #5-18 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLMENARES GONZALEZ JHONATAN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782297**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLMENARES GONZALEZ JHONATAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098782297**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 con calle 5 #5-18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9708
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9708
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9708** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **RUEDA SOLANO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098824370 en la Carrera 17con 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA SOLANO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098824370**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA SOLANO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098824370**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17con 9.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9761
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9761** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **OMAÑA GARCIA JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093747624 en la Carrera 17 Calle 8 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OMAÑA GARCIA JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093747624**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OMAÑA GARCIA JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093747624**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9799
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9799
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9799** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095799264 en la Cra 19 con calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095799264**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095799264**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 con calle 6.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9801
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9801
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9801** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **ORDOÑEZ MUÑOZ RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620558 en la Cra 19 con calle 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDOÑEZ MUÑOZ RAMON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098620558**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ MUÑOZ RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098620558**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 con calle 6.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9835
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9835
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9835** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **QUINTERO ZAMBRANO JOSEPH ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29924638 en la Cr 11 con calle 6 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO ZAMBRANO JOSEPH ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29924638**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO ZAMBRANO JOSEPH ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **29924638**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San rafael.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9854
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9854
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9854** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **ROJAS GUTIERREZ WILFER SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332152 en la Cra 15 con 13 esq Barrio mutualidad del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS GUTIERREZ WILFER SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332152**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS GUTIERREZ WILFER SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005332152**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 18 #57-24 Morrórico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9958
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9958
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9958** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797947 en la Carrera 16 Calle 10a del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797947**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095797947**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9980
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9980
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9980** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **CARREÑO ARENGAS CARMEN DOLORES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63513224 en la Carrera 20 Calle 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO ARENGAS CARMEN DOLORES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 63513224**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO ARENGAS CARMEN DOLORES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63513224**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9987
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9987
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9987** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **MUÑOZ PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096130 en la Carrera 17 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097096130**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ PEDRAZA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097096130**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10008
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10008
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10008** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **ROMERO VILLAMIZAR RICHA**R, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780322 en la Carrera 17 Calle 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO VILLAMIZAR RICHA**R, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780322**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO VILLAMIZAR RICHA**R, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098780322**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 6.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10013
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10013
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10013** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **DURANGO CARVALLI KEYNER STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302558 en la CALLE 1n con 12-40 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURANGO CARVALLI KEYNER STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302558**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURANGO CARVALLI KEYNER STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302558**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa rosa.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10023
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10023** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **CACERES REY YEFERSON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91505911 en la Carrera 15 B Calle 6 Vía Pública B/Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES REY YEFERSON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91505911**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES REY YEFERSON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91505911**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio San Rafael.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10035
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10035
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10035** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518899 en la Cra 18 con 9 esq Barrio comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91518899**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 17 #7-35 Barrio comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10037
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10037
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10037** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **FUENTES BAÑOS EDINSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238158 en la Cra 14 #2n-25 Barrio San Rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES BAÑOS EDINSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005238158**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES BAÑOS EDINSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005238158**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 14 #2n -27 Barrio San Rafael.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10118
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10118
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10118** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337951 en la Carreras con 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRANDON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337951**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS ECHAVARRIA BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005337951**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15b Con 6.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10128
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10128
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10128** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **SANCHEZ ORTIZ EDWIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302873 en la Cra 18 calle 9 Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ ORTIZ EDWIN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302873**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ ORTIZ EDWIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302873**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Norte club Tiburones.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10162
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10162
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10162** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **SILVA SARMIENTO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010095455 en la Cra 16 calle 6 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA SARMIENTO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010095455**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA SARMIENTO ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1010095455**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 15 calle 5 Chapinero.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10213
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10213
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10213** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **CALA ARCHILA ROQUE SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095922845 en la Carrera 10 Calle 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALA ARCHILA ROQUE SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922845**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALA ARCHILA ROQUE SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095922845**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Brisas de probensa.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10238
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10238
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10238** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **HIGUERA HERNANDEZ JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28092199 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HIGUERA HERNANDEZ JOSE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28092199**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HIGUERA HERNANDEZ JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **28092199**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Peatonal 8 casa 3 Los cuadros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10239
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10239
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10239** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **RINCÓN CARILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20769143 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCÓN CARILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20769143**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCÓN CARILLO EDER ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **20769143**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Puerto rico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10243
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10243
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10243** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **CABALLERO PERNIA JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28559942 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABALLERO PERNIA JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28559942.**

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABALLERO PERNIA JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **28559942**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 15 Carrera 20 39 San francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10260
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10260
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10260** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **LINDO CORRO ENDER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27646697 en la Calle 10 Carrera 17 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LINDO CORRO ENDER JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **27646697**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LINDO CORRO ENDER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **27646697**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Regaderos norte.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10262
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10262
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10262** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **GRANEROS GRATEROL ARGENIS JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26968794 en la Calle 10 Carrera 17 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GRANEROS GRATEROL ARGENIS JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26968794**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GRANEROS GRATEROL ARGENIS JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **26968794**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 1 Carrera 18 Juventud.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10310
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10310
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10310** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS EDINSON HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91284909 en la CII4con cr 10 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS EDINSON HELI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91284909**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS EDINSON HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91284909**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII4con cr 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10412
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10412
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10412** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **DIAZ ROJO EZEQUIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 1168328 en la Carrera 10 cll2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ ROJO EZEQUIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 1168328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ ROJO EZEQUIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **1168328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10504
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10504
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10504** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Calle 5 creo 15 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098724338**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 13 # 6 - 48 San rafael.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10506
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10506
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10506** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371685 en la Cra 15b calle 6 Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005371685**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 20 # 8 - 08 Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10520
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10520
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10520** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371685 en la Cra 19 calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005371685**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 20 calle 8.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10538
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10538
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10538** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25349023 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25349023**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25349023**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10542
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10542
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10542** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716462 en la Carrera 14 cll3 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098716462**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDRAZA PEDRAZA WILMER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098716462**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San rafael.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10552
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10552
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10552** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **ALVAREZ VALENCIA ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667849 en la Cra 15a con 5 Barrio chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ VALENCIA ROBINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667849**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ VALENCIA ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098667849**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Kilómetros 4 Vía matanza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10554
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10554
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10554** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **BAHOS CRUZ JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892132 en la Carrera 11 calle1B del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAHOS CRUZ JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892132**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAHOS CRUZ JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232892132**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Colorados.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10556
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10556
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10556** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **ESPINOSA QUINTERO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062949 en la Cra 21 con 11 Barrio comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA QUINTERO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062949**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA QUINTERO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096062949**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 13 cn 20-18 Barrio villa rosa.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10568
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10568
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10568** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25349023 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25349023**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUCENA GEDLER MIGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25349023**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 31 Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10569
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10569
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10569** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **DUARTE MACHUCA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822001 en la Carrera 18 Calle 9 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE MACHUCA JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822001**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE MACHUCA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098822001**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 5 Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10578
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10578
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10578** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **MARTINEZ AMAYA JAIRO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191674 en la Carrera 20 calle 12 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ AMAYA JAIRO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191674**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ AMAYA JAIRO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096191674**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio regaderos Norte.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10645
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10645
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10645** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **RIATIGA VILLAMIZAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13874827 en la Carrera 16 calle 4 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIATIGA VILLAMIZAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874827**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIATIGA VILLAMIZAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13874827**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 16 calle 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10647
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10647
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10647** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **LEÓN ULACIO YEFERSON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26716788 en la Cra 18 con 9 Barrio comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEÓN ULACIO YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26716788**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEÓN ULACIO YEFERSON**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **26716788**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 5 Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10667
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10667
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10667** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **LOPEZ CUADROS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324434 en la Carrera 15 con cll 0 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ CUADROS JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324434**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ CUADROS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005324434**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa mercedes.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10750
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10750
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10750** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MARIN RODRIGUEZ CARLOS OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91476032 en la Cll 3 con cr 15 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN RODRIGUEZ CARLOS OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN RODRIGUEZ CARLOS OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91476032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 15 an#19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10753
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10753
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10753** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MARIN RODRIGUEZ CARLOS OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91476032 en la CII3 cr 15 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN RODRIGUEZ CARLOS OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN RODRIGUEZ CARLOS OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91476032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII15 an#19a-25.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10754
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10754
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10754** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MARIN RODRIGUEZ CARLOS OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91476032 en la CII3 con cr 15 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN RODRIGUEZ CARLOS OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN RODRIGUEZ CARLOS OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91476032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII15an#19a-25.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10755
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10755
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10755** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MARIN RODRIGUEZ CARLOS OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91476032 en la Cr15 con cll 3 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN RODRIGUEZ CARLOS OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN RODRIGUEZ CARLOS OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91476032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 15an#19a-25.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10758
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10758
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10758** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **VALENCIA TARAZONA RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5778069 en la Cll 3 con cr 15 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA TARAZONA RAMON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5778069**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA TARAZONA RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **5778069**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San rafael.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10761
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10761** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **VALENCIA TARAZONA RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5778069 en la Cll3 con cr 15 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA TARAZONA RAMON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5778069**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA TARAZONA RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **5778069**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San rafael.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10788
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10788
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10788** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **GUERRERO RODRIGUEZ LUIS RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002387310 en la Calle 10 Carrera 17 Vía publica B/ Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO RODRIGUEZ LUIS RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002387310**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO RODRIGUEZ LUIS RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1002387310**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 11 Carrera 17 Barrio Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10867
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10867
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10867** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **CASTILLO PEÑUELA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88274037 en la CALLE 1 Con carrera15 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO PEÑUELA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88274037**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO PEÑUELA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88274037**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10903
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10903
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10903** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486957 en la Carrera 10cll 4 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486957**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA MADERO LEON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91486957**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa mercedes.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10922
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10922
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10922** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **CARDOZO RAMIREZ BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781888 en la Calle 13 con cra 20 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDOZO RAMIREZ BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781888**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDOZO RAMIREZ BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098781888**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 13 con cra 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10925
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10925
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10925** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **SERRANO CRUZ JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80736997 en la Carrera 10 con 2 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO CRUZ JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80736997**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO CRUZ JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **80736997**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 10 con 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7074
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7074
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7074** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **MANOSALVA SUAREZ JESUS CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775278 en la Carrera 18 Con calle12 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANOSALVA SUAREZ JESUS CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775278**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANOSALVA SUAREZ JESUS CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098775278**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Con calle12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7454
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7454
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7454** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1026554338 en la Calle 8 miradores de La uis del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026554338**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1026554338**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8053
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8053
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8053** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368247 en la Calle 4 # 15 -16 Barrio chapinero del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368247**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102368247**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el retiro Morrórico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8501
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8501
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8501** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368358 en la Carrera 20 Calle 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368358**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS CASTRO MICHAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102368358**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9123
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9123
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9123** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **DIAZ SERRANO FABIAN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070956 en la Calle 4 con Carrera 15 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ SERRANO FABIAN SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070956**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ SERRANO FABIAN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070956**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección El bosque norte Alto.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10497
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10497
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10497** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **AREVALO BAUTISTA DEIBY ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376746 en la Calle 4 carrera15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AREVALO BAUTISTA DEIBY ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AREVALO BAUTISTA DEIBY ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102376746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera16F#2f-18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10813
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10813
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10813** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **BARRERA JOAN NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098695402 en la Cra 22 calle 6 Comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRERA JOAN NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098695402**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRERA JOAN NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098695402**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 21a #344 Independencia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10389
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10389
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10389** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **CARRILLO PINZON STEVEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095839425 en la Calle 13 Carrera 32 Parte interna del Estadio americano del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO PINZON STEVEN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095839425**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO PINZON STEVEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095839425**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La juventud.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10391
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10391
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10391** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **CARRILLO PINZON STEVEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095839425 en la Calle 13 Carrera 32 Parte interna del Estadio americano del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO PINZON STEVEN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095839425**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO PINZON STEVEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095839425**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La juventud.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10394
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10394
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10394** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **CARRILLO PINZON STEVEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095839425 en la Calle 13 Carrera 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO PINZON STEVEN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095839425**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO PINZON STEVEN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095839425**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La juventud.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8500
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8500** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la CALLE 13 con Carrera 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005323291**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10678
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10678
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10678** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **LOZANO GALVIS EDER JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065868505 en la Avenida eduardo Santos carrera 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO GALVIS EDER JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065868505**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO GALVIS EDER JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065868505**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 34 N 28-60.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10680
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10680
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10680** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **LOZANO GALVIS EDER JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065868505 en la Carrera 29 Avenida eduardo Santos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO GALVIS EDER JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065868505**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO GALVIS EDER JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065868505**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cabecera.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9540
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9540
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9540** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371685 en la Calle 19 Carrera 8 Esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371685**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **POSSO TAMI JAIDER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005371685**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 Carrera 8 Esquina.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8070
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8070
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8070** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **PLATA ROBINSON EMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13746215 en la Calle 1 #14-99 San rafael del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PLATA ROBINSON EMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13746215**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PLATA ROBINSON EMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13746215**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 1 #14-99 San rafael.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9322
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9322
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9322** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CHAVARRIA NEIRA INGRI SULAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098632656 en la CALLE 4 # 16 17 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAVARRIA NEIRA INGRI SULAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098632656**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAVARRIA NEIRA INGRI SULAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098632656**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 4 # 16 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9323
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9323
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9323** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **LOPEZ ORTIZ DIDIER ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095823946 en la CALLE 4 # 16 17 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ ORTIZ DIDIER ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823946**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ ORTIZ DIDIER ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095823946**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10397
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10397
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10397** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **BARRIOS ANDRADE JORWUILMARY CAREOLINA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25233833 en la Calle 22 Carrera 21 29 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRIOS ANDRADE JORWUILMARY CAREOLINA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25233833**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRIOS ANDRADE JORWUILMARY CAREOLINA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25233833**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10398
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10398
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10398** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **VIVAS RODRIGUEZ DAYAN DESIREE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 15699202 en la Calle 22 Carrera 51 59 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIVAS RODRIGUEZ DAYAN DESIREE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 15699202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIVAS RODRIGUEZ DAYAN DESIREE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **15699202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6604
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6604
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6604** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **OSPINA BECERRA BRAYAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003204967 en la Kilometro 3 vía Cucuta del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSPINA BECERRA BRAYAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003204967**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OSPINA BECERRA BRAYAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1003204967**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Kilometro 3 vía Cucuta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6687
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6687
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6687** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **JAIMES GALVIS ELKIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381942 en la Carrera 50 Calle 20 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES GALVIS ELKIN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381942**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES GALVIS ELKIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102381942**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6734
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6734
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-6734 de fecha 3/2/2025 al señor (a) ACEVEDO LOZANO RICARDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 91281793 en la Kilómetro 2 Vía PAMPLONA del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO LOZANO RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91281793**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO LOZANO RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91281793**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6782
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6782
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6782** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **DELGADO JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888060 en la Cra 58 cll 16 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888060**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO JAIMES JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232888060**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6865
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6865
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6865** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005329004 en la Carrera 60 Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005329004**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005329004**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 60 Calle 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6974
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6974
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6974** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **CASTRO MEZA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737473 en la Calle 18 60-02 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO MEZA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737473**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO MEZA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098737473**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 62 cr 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7053
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7053
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7053** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213172 en la Calle 16 #57 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213172**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Buenos aires.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7086
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7086
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7086** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **BARRERA GUERRERO JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20394639 en la Calle 18 Carrera 64 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRERA GUERRERO JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 20394639**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRERA GUERRERO JOSE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **20394639**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7413
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7413
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7413** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **MORENO CALVO ELKIN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727931 en la Cra 50 cll 28 Albania del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO CALVO ELKIN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727931**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO CALVO ELKIN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098727931**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7431
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7431
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7431** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **MONTOYA FONSECA JHOAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162442 en la Cll 18 cra 60 Buena vista del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTOYA FONSECA JHOAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162442**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTOYA FONSECA JHOAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005162442**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Buenos aires.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7452
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7452
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7452** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733464 en la Cr 55 # 20 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098733464**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 42 # 32-93.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7547
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7547
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7547** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **JAIMES MALDONADO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794940 en la Cra 48 cl 32 Venado Oro del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES MALDONADO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098794940**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES MALDONADO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098794940**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 48 #27-21 Albania.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7605
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7605
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7605** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338708 en la Calle 16 cra 60 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338708**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA ROJAS INGRID TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005338708**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 17 cra 62.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7636
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7636
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7636** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **SIERRA MEDINA DEIBI JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098649571 en la Cra 55 calle 20 Vía nacional del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA MEDINA DEIBI JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649571**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA MEDINA DEIBI JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098649571**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Buena vista.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7815
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7815
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7815** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **JAIMES MARIA SANTOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63527853 en la CALLE 50a 26a 58 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES MARIA SANTOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63527853**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES MARIA SANTOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63527853**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 50a 26a 58.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7817
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7817
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7817** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91509171 en la Carrera 51 número 18 -61 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509171**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91509171**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 51 27-46 Albania.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7825
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7825
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7825** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GAMBOA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005305746 en la CII 14 56-128 LIMONCITO del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS GAMBOA IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005305746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GAMBOA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005305746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 21 51b-32 MIRAFLOREZ.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8025
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8025
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8025** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792367 en la Carrera 49 #30 -51 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792367**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098792367**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 50a#28-77.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8071
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8071
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8071** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **NOVA CAMARGO CRISTIAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096272 en la Calle 18 #66 Buena vista del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NOVA CAMARGO CRISTIAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096272**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NOVA CAMARGO CRISTIAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097096272**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Buena vista.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8231
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8231
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8231** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280836 en la Crr 62 cll 18 Buenos Aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280836**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE BAEZ ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005280836**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 58 cll 17 Buenos Aires.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8244
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8244
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8244** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489104 en la CALLE 14 número 50 204 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489104**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097489104**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 50- 26-42 Albania.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8310
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8310
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8310** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721675 en la Cra 40 calle 14 del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721675**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ALARCON WILSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098721675**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 10 cra 39 Barrio El retiro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8313
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8313
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8313** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **RINCON PATIÑO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098604333 en la Calle 14 # 62B 28 Limoncito del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON PATIÑO ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604333**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON PATIÑO ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098604333**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Manzana B casa 6 Torres mediterrani.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8339
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8339
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8339** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489104 en la Crr61A con Cll16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489104**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALFONSO QUINTERO ANGEL ESNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097489104**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr49 #27-13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8358
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8358
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8358** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Crr55 con Cll18 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098672806**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr31 #17-03.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8468
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8468
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8468** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700362 en la Cll16 con Crr58 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096700362**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr56 #14-29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8580
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8580
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8580** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213337 en la Cra 50 calle 14 Vía nacional del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213337**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA ROJAS VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213337**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Limoncito morro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8590
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8590
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8590** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258697 en la Cra 55 calle 19 Miraflores del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258697**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO EDWAR GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005258697**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 54 calle 16 Miraflores.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8617
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8617** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **GOMEZ SALAZAR LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007095646 en la Crr 62 cll 18 Buenos Aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ SALAZAR LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007095646**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ SALAZAR LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007095646**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 16 # 57-20 Buenos Aires.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8627
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8627
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8627** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152057 en la KILOMETRO 4 Buena Vista del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152057**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005152057**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección B. Garcia rovira.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8712
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8712
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8712** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **GALVIS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728003 en la Km 4 vía a CUCUTA del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVIS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728003**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVIS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098728003**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 40#34-20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8713
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8713
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8713** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **MUÑOZ SANMIGUEL LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722377 en la Kilómetro 4 vía Pamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ SANMIGUEL LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722377**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ SANMIGUEL LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098722377**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 43 35 102 barrio alvarez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8741
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8741
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8741** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **VARGAS GUERRERO DANIEL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821095 en la Kilómetro 4 vía Pamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS GUERRERO DANIEL MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821095**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS GUERRERO DANIEL MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098821095**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 17 número 52 08 miraflores.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8772
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8772
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8772** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098826503 en la Calle 16 cta 61a Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098826503**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 61 calle 17 Buenos aires.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8778
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8778
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8778** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GAMBOA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005305746 en la Cra 51 #19c del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS GAMBOA IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005305746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GAMBOA IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005305746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 21 # 51b 32.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8828
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8828
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8828** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR MONTAÑEZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825553 en la Cr 50 # 14 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR MONTAÑEZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825553**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR MONTAÑEZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098825553**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 14 #52 a-14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8843
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8843
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8843** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **LEON CAMPO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096066014 en la Carrera 63 con Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON CAMPO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096066014**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON CAMPO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096066014**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 63 con Calle 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8947
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8947
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8947** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321557 en la Carrera 55 Calle 20 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321557**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FONSECA SAAVEDRA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321557**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8971
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8971
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8971** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **MONTOYA FONSECA ROSA ELENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815477 en la Cra 18 #63 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTOYA FONSECA ROSA ELENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815477**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTOYA FONSECA ROSA ELENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098815477**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Vereda san jose.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9079
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9079
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9079** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098628691 en la Crr 41 cll 3 - 64 B. El retiro del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628691**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098628691**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9145
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9145
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9145** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **LOZANO DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327413 en la KILOMETRO 4 Buca- pamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005327413**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO DIAZ JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005327413**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 111 # 45-57 Zapamanga 4.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9308
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9308
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9308** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91509171 en la Carrera 51 calle 27 albania del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509171**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMAN AMAYA ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91509171**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Albania.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9409
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9409
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9409** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098826503 en la Cra 57 calle 18 Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098826503**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 16 cra 60.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9522
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9522
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9522** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **MORENO CALVO ELKIN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727931 en la Carrera 14 Calle 61 Buenos Aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO CALVO ELKIN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727931**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO CALVO ELKIN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098727931**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 61 A Calle 14 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9548
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9548
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9548** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **CADENA SOTO SERGIO AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098760792 en la Carrera 51 Calle 30 Miraflores parte Baja del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CADENA SOTO SERGIO AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098760792**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CADENA SOTO SERGIO AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098760792**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 51 A Calle 18 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9618
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9618
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9618** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **BASTO TOSCANO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811941 en la Calle 20 Carrera 55 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BASTO TOSCANO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811941**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BASTO TOSCANO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098811941**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miraflores.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9622
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9622
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9622** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733464 en la Calle 20 Carrera 55 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733464**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES ORTEGA MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098733464**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miraflores.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9685
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9685
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9685** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096700362 en la Calle 16 Carrera 60 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096700362**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES TRUJILLO MIGUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096700362**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9776
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9776
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9776** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **RAMIREZ MENDOZA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098643448 en la Calle 16 Carrera 61 A Buenos aires del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ MENDOZA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098643448**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MENDOZA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098643448**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 14 Carrera 56 140 Buenos aires.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9973
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9973
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9973** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **GENIALES VIZCAINO JUANFRE JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31690883 en la Carrera 55 Calle 14 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GENIALES VIZCAINO JUANFRE JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 31690883**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GENIALES VIZCAINO JUANFRE JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31690883**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección El limónsito Morrórico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10026
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10026
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10026** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **MORENO CALVO ELKIN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727931 en la Cra 55 calle 15 Vía nacional del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO CALVO ELKIN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727931**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO CALVO ELKIN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098727931**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 56 calle 16 Buenos aires.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10211
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10211
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10211** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **MORENO BARRIOS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094682284 en la Cra 5o calle 14 196 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO BARRIOS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094682284**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO BARRIOS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094682284**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 55 calle 14 Limoncito.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10272
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10272** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **FIGUEROA CARRILLO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098719783 en la Km 4 vía nacional B/mangapamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA CARRILLO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098719783**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA CARRILLO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098719783**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio minuto De Dios.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10328
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10328** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368247 en la Calle 14 Carrera 41 del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368247**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102368247**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10440
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10440
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10440** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **VELASCO FRANCO ANGEL ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102391471 en la Calle 20 Carrera 55 Miraflores del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASCO FRANCO ANGEL ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102391471**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASCO FRANCO ANGEL ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102391471**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miraflores.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10447
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10447
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10447** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102368247 en la Calle 14 #41-03 del Barrio EL RETIRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102368247**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102368247**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10514
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10514
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10514** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **RIAÑO VIVIEZCAS WILLIAM ASDRUBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91490587 en la Carrera 49 Calle 30 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIAÑO VIVIEZCAS WILLIAM ASDRUBAL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91490587**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIAÑO VIVIEZCAS WILLIAM ASDRUBAL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91490587**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Albania.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10522
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10522
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10522** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CASTELLANOS HERRERA LUIS EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782435 en la Calle 14 Carrera 50 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS HERRERA LUIS EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782435**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS HERRERA LUIS EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098782435**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 62#15-18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10590
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10590
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10590** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667654 en la Carrera 57 con CALLE 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667654**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA MARTINEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098667654**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio miraflores.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10622
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10622
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10622** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **GOMEZ SAMACA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324505 en la Calle 18 Carrera 52 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ SAMACA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324505**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ SAMACA DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005324505**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 51C # 17-21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10815
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10815
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10815** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **URIBE FLOREZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720558 en la Km. 4 vía Bucarama A cututa del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE FLOREZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720558**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE FLOREZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098720558**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Portal campestre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10817
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10817
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10817** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CASANOVA BUENO DUVAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005199861 en la Kilómetro 4 vía Bucaramangagiron del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASANOVA BUENO DUVAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005199861**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASANOVA BUENO DUVAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005199861**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 29#26-31 Giron.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10887
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10887
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10887** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **GOMEZ MONTESINO FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098804056 en la Cra 55 calle 14 Miraflores del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ MONTESINO FABIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804056**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ MONTESINO FABIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098804056**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Limonero sector La guaya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10468
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10468
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10468** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098826503 en la Calle 16 Carrera 57 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098826503**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miraflores.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10863
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10863
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10863** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213172 en la Carrera 61 A Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213172**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6655
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6655
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6655** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **PARAMO LOPEZ RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13716139 en la Calle 55 A Carrera 8 A Barrio mutis del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARAMO LOPEZ RUBEN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13716139**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARAMO LOPEZ RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13716139**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 64#18-08 Monterredondo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10921
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10921
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10921** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **SERRANO OVIEDO JULIETH SAMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098833940 en la Cll 57 con cr 3w Mutis del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO OVIEDO JULIETH SAMARA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098833940**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO OVIEDO JULIETH SAMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098833940**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Laureles altos Floridablanca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10923
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10923
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10923** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **PRADA MARIN STIVEN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371465 en la CALLE 57 con Carrera 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA MARIN STIVEN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005371465**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA MARIN STIVEN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005371465**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 57 con Carrera 3w.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6561
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6561
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6561** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **VARGAS RINCON JASON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786818 en la Calle 65 3w Parque gatos del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS RINCON JASON ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098786818**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS RINCON JASON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098786818**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 64 #2A w 61.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6563
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6563
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6563** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ TOVAR WILLIAM STID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1016014408 en la Calle 65 Carrera 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ TOVAR WILLIAM STID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1016014408**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ TOVAR WILLIAM STID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1016014408**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 61 Carrera 2w.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6566
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6566
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6566** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **VARGAS SANDOVAL GIOVVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000522308 en la Calle 65 #3w Parque gatos del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS SANDOVAL GIOVVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000522308**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS SANDOVAL GIOVVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000522308**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6635
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6635
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6635** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **MANTILLA PEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370214 en la CALLE 55con 8 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA PEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005370214**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA PEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005370214**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 55con 8.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6649
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6649
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6649** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793313 en la km 4 Bucaramanga Giron del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098793313**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 66b 10c-02.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6846
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6846
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6846** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **VILLEGAS MEJIA CARLOS JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094046467 en la Calle 69 Carrera 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLEGAS MEJIA CARLOS JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094046467**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLEGAS MEJIA CARLOS JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094046467**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio giron.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6883
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6883
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6883** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070409 en la Calle 61 cra 3w Parque los gatos del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098070409**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO LAGOS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070409**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7163
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7163
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7163** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **LEMOS TORO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1089098854 en la Calle 60 Cra 13 del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEMOS TORO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1089098854**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEMOS TORO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1089098854**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 9 calle 45.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7166
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7166
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7166** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **BAUTISTA ARIAS WENDY JHOANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007772584 en la Calle 70 km4 Vía giron del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA ARIAS WENDY JHOANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007772584**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA ARIAS WENDY JHOANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007772584**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7169
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7169
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7169** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **MARTINEZ QUIÑONEZ EDWARD ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537313 en la Cll 57 cra 42w Cancha monumental del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ QUIÑONEZ EDWARD ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91537313**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ QUIÑONEZ EDWARD ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91537313**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Estoraques.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7202
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7202
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7202** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **PIÑERES AVILA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063952 en la Calle 64 cra 1w Parque del mutis del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PIÑERES AVILA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063952**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PIÑERES AVILA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096063952**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7210
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7210
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7210** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **PARRA CARRILLO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91478854 en la Carrera 9 con 67a 28 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA CARRILLO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91478854**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA CARRILLO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91478854**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 9 # 65-34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7213
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7213
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7213** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **MARQUEZ GARCIA JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063124 en la Carrera 10 67 09 Bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARQUEZ GARCIA JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096063124**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARQUEZ GARCIA JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096063124**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7369
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7369
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7369** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **BELTRAN POVEDA HERVIN BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828139 en la CALLE 65 con 5w del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BELTRAN POVEDA HERVIN BERNARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828139**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BELTRAN POVEDA HERVIN BERNARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095828139**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65 con 5w.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7370
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7370
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7370** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **PRADA CALA YERSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234341273 en la Calle 65 Carrera 5 W del Barrio LOS H¿ROES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA CALA YERSON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234341273**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA CALA YERSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234341273**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7604
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7604
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7604** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **FLOREZ HIGUERA FELIO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91271223 en la Calle 65 Cra 2aw del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ HIGUERA FELIO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91271223**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ HIGUERA FELIO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91271223**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7607
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7607
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7607** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **BECERRA BAUTISTA JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095099 en la Calle 64 cra 10w Monterredondo del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BECERRA BAUTISTA JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095099**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BECERRA BAUTISTA JORGE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097095099**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Monterredondo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7609
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7609
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7609** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **DIAZ BALAGUERA DUBIAN YAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727406 en la Calle 64 cra 10w del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ BALAGUERA DUBIAN YAHIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098727406**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ BALAGUERA DUBIAN YAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098727406**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio juventud.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7619
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7619
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7619** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **CELIS RAMIREZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005026369 en la Calle 61 cra 3w Parque ardillas del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CELIS RAMIREZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005026369**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CELIS RAMIREZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005026369**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 64 Cra 23w.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7623
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7623
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7623** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489369 en la Calle 61 cra 3w Parque gatos del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097489369**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La gran ladera.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7625
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7625
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7625** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814972 en la Calle 61 cra 3w Parque los gatos del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814972**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098814972**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 21aw 64-23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7666
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7666
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7666** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **LEON PERDOMO JAISSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098629527 en la Calle 68 cancha Barrio bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON PERDOMO JAISSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629527**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON PERDOMO JAISSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098629527**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 68 9 73 Barrio bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7668
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7668
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7668** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **RUEDA ESPITIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711049 en la Calle 68 cancha Barrio Bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA ESPITIA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711049**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA ESPITIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098711049**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7705
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7705
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7705** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ROSAS ESPINEL BRAYAN KALETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581489 en la Calle 60 Carrera 43w del Barrio URB. ESTORAQUES II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROSAS ESPINEL BRAYAN KALETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581489**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROSAS ESPINEL BRAYAN KALETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095581489**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 60 Carrera 43w.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7731
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7731
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7731** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **GARCIA BAUTISTA GUILLERMO GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757901 en la Valle 60 cra 30w del Barrio URB. MANZANARES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA BAUTISTA GUILLERMO GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757901**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA BAUTISTA GUILLERMO GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098757901**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 46w #59a-40.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7804
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7804
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7804** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **CARRANZA OSPINO ARACELIS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 39046936 en la Calle 60 38 W 23 Estoraques 1 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRANZA OSPINO ARACELIS MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39046936**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRANZA OSPINO ARACELIS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **39046936**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7845
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7845** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **ARAQUE LOBO BRAYAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31510557 en la CALLE 65 con 35 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAQUE LOBO BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 31510557**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAQUE LOBO BRAYAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31510557**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Monterredondo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7872
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7872
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7872** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **ARGUELLO AVILA EDGAR SAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193586088 en la Carrera 2 A Calle 65 Parque peñón del valle del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARGUELLO AVILA EDGAR SAHIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193586088**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARGUELLO AVILA EDGAR SAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193586088**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8088
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8088
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8088** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ALBA TORRA LERRY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13748417 en la Calle 65 Cra 2aw del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALBA TORRA LERRY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748417**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBA TORRA LERRY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13748417**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 26aw 66-19 La gran ladera.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8176
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8176
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8176** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 65 cra 2aw Cancha el bueno del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005290060**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005290060**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 65 cra 2aw-21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8177
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8177
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8177** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782860 en la Cll 65 cra 2aw Cancha el bueno del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097782860**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097782860**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Los héroes.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8228
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8228
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8228** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **PEÑA BARCENAS JORGE RAMSES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488618 en la Cll 57 cra 8w Parque de venados del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA BARCENAS JORGE RAMSES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097488618**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA BARCENAS JORGE RAMSES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097488618**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 60 3w-01.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8255
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8255
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8255** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **BALLESTEROS LIZARAZO DIEGO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302557 en la Calle 70 con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BALLESTEROS LIZARAZO DIEGO ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302557**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS LIZARAZO DIEGO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302557**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8431
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8431
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8431** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **ARCINIEGAS GRANADOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259826 en la Calle 58 Cra 8w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCINIEGAS GRANADOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259826**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCINIEGAS GRANADOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005259826**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 107a #50-37 Santa Elena.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8495
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8495
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8495** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797947 en la Cra 8 calle 55 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797947**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095797947**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 12 #36-65.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8537
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8537
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8537** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **CASTELLANOS ACUÑA REGULO ABATH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096949555 en la Calle 65 4 canchas del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS ACUÑA REGULO ABATH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096949555**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS ACUÑA REGULO ABATH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096949555**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8579
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8579
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8579** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VARGAS MENDEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303633 en la Carrera 69 con 8 Barrio bucamanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS MENDEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303633**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS MENDEZ SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095303633**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8589
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8589
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8589** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **LEAL BARAJAS FRANK HERMOGENES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298425 en la Calle 65 cra 35w del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEAL BARAJAS FRANK HERMOGENES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298425**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEAL BARAJAS FRANK HERMOGENES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095298425**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8608
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8608
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8608** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **MENDOZA RUEDA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486493 en la Carrera 6 Calle 67 Cancha Bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA RUEDA JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486493**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA RUEDA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91486493**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 67 A 9 52.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8662
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8662
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8662** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **ORDONEZ ORTEGA VIANIS GRACIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666682 en la Klm 4 vía b/manga Girón del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDONEZ ORTEGA VIANIS GRACIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666682**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDONEZ ORTEGA VIANIS GRACIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098666682**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Santander Calle 5 #6-12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8702
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8702
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8702** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489369 en la Calle65 con 35 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097489369**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle65 con 35.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8704
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8704
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8704** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489369 en la CALLE 65 con 35 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097489369**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097489369**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65 con 35.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8731
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8731
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8731** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **FLOREZ GUERRERO DONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791085 en la CALLE 54 con 1 w del Barrio URB. BALCONCITOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ GUERRERO DONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791085**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ GUERRERO DONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098791085**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 54 con 1 w.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9054
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9054
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9054** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336844 en la Calle 55 cra 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336844**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON LEAL JOVANNY ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005336844**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Balconitos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9055
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9055
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9055** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **JARAMILLO RODRIGUEZ CARLOS ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192764683 en la Calle 56 Con carrera 2 occ del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JARAMILLO RODRIGUEZ CARLOS ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192764683**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JARAMILLO RODRIGUEZ CARLOS ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1192764683**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9056
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9056
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9056** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91537464 en la Calle 55 cra 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91537464**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JEREZ MARCO ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91537464**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 60 cra 7w.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9124
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9124
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9124** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **PEDRAZA MARTINEZ KEWIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330061 en la CALLE 62 con 7w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDRAZA MARTINEZ KEWIN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330061**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDRAZA MARTINEZ KEWIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005330061**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 60 con 42w.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9183
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9183
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9183** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793313 en la CALLE 70 con 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098793313**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9200
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9200
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9200** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **MUÑOZ OSSES LLARLY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827425 en la CALLE 65 con 2w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ OSSES LLARLY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827425**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ OSSES LLARLY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095827425**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 63 con 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9248
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9248
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9248** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098812105 en la Carrera 9b con Calle 67 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812105**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098812105**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9b #67-40.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9334
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9334
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9334** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **PEDRAZA CAMARGO BRYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005260883 en la Carrera 2 w Calle 64 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDRAZA CAMARGO BRYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260883**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDRAZA CAMARGO BRYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005260883**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Manzanares.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9355
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9355
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9355** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **LIZCANO PINTO EDINSON SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095909112 en la Cra 65 calle 4w del Barrio URB. HEROES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZCANO PINTO EDINSON SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095909112**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZCANO PINTO EDINSON SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095909112**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Heroes.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9357
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9357
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9357** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **GAFARO PINTO EDGAR DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538051 en la Calle 65 cra 4w del Barrio URB. HEROES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAFARO PINTO EDGAR DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538051**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAFARO PINTO EDGAR DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096538051**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Los héroes.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9362
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9362
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9362** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782860 en la Calle 60 8w del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097782860**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALARCON MAYORGA DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097782860**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9364
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9364
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9364** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **NIÑO GARAVITO LUNA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304005 en la Calle 60 cra 8w del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO GARAVITO LUNA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095304005**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO GARAVITO LUNA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095304005**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 60 cra 8w-160.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9431
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9431
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9431** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **MEDINA MARTINEZ DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101211631 en la Calle 60 Cra 8w del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA MARTINEZ DUVAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101211631**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA MARTINEZ DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101211631**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 69 #9-47 Barrio Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9530
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9530
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9530** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **PARACO ANDRIHEYKER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31593560 en la CALLE 65 con 3 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARACO ANDRIHEYKER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31593560**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARACO ANDRIHEYKER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31593560**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asomiflor.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9544
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9544** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **ESTEBAN ORTEGA YERSON STICK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096244243 en la CALLE 65 con 2a del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTEBAN ORTEGA YERSON STICK**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096244243**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTEBAN ORTEGA YERSON STICK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096244243**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Dangon.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9629
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9629
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9629** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MANTILLA PEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370214 en la CALLE 65 con 3 w del Barrio URB. HEROES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA PEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005370214**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA PEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005370214**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65 con 3 w.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9690
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9690
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9690** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **PALACIOS ALVAREZ DEIVYD JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24177414 en la Calle 65 Carrera 35 occ del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PALACIOS ALVAREZ DEIVYD JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 24177414**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PALACIOS ALVAREZ DEIVYD JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **24177414**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Monterredondo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9826
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9826
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9826** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **GOMEZ BERNAL JHON FEDERIC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098700412 en la Calle 59a cra 43w Cancha estoraques del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BERNAL JHON FEDERIC**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098700412**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BERNAL JHON FEDERIC**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098700412**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Estoraques.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9881
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9881
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9881** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **GARCIA YULY JHOANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065233196 en la Carrera 43 58 W 19 Estoraques del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA YULY JHOANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065233196**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA YULY JHOANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065233196**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9899
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9899
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9899** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820132 en la Calle 65 Cra 4 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820132**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA URIBE WILLIAM STIVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098820132**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 64 #31-06.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9933
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9933
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9933** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **RUEDA BADILLO XIOMARA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082855617 en la Calle 70 Carrera 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA BADILLO XIOMARA XIMENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082855617**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA BADILLO XIOMARA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1082855617**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9963
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9963
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9963** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **CARDENAS MARTINEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636724 en la CALLE 65 con 34 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS MARTINEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636724**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS MARTINEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098636724**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65 con 34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9967
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9967** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **MANTILLA ARDILA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007775757 en la Carrera 24 con 67 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA ARDILA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007775757**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA ARDILA OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007775757**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 16 con 66.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10223
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10223
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10223** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **SUAREZ SUPELANO ANGIE TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094750 en la Carrera 68 Calle 10 Cancha Bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ SUPELANO ANGIE TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097094750**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ SUPELANO ANGIE TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097094750**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 67 -17 mnz 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10224
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10224
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10224** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **GOMEZ GALVIS JOHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098630486 en la Carrera 68 Calle 10 Cancha del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GALVIS JOHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098630486**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GALVIS JOHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098630486**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 67 -17 mnz 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10230
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10230** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **CELIS RAMIREZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005026369 en la Calle 65a cra 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CELIS RAMIREZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005026369**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CELIS RAMIREZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005026369**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Monterredondo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10237
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10237
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10237** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **MUÑOZ TORRES JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002465123 en la Carrera 2 A Calle 65 Peñón del valle del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ TORRES JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002465123**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ TORRES JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1002465123**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 35 W 64 28 Monterredondo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10273
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10273
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10273** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644778 en la Calle 56 cra 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644778**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZABALA ESTUPIÑAN JOHN REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098644778**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Las margaritas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10317
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10317
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10317** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **LATORRE BAYONA JAIRO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91523109 en la Calle 65 1 Sector 4 canchas del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LATORRE BAYONA JAIRO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91523109**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LATORRE BAYONA JAIRO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91523109**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10377
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10377
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10377** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **CASTAÑO RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13744962 en la Calle 59 Carrera 1 W 54 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTAÑO RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13744962**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTAÑO RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13744962**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 59 Carrera 1 W 54.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10436
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10436
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10436** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163617 en la Calle 65 con 3 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163617**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005163617**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 11 a # 104-32.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10511
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10511
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10511** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304499 en la CALLE 65 con 3 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095304499**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 12 # 63 -07.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10603
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10603
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10603** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la CALLE 62 con 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005290060**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65 2w -19.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10787
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10787
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10787** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **PEÑALOZA PLATA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794142 en la Calle 62 cra 7w Parque ardillas del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑALOZA PLATA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794142**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑALOZA PLATA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098794142**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Estoraques.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10789
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10789
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10789** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CABEZA FUENTES CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669408 en la Calle 62 cra 7w Parque ardillas del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABEZA FUENTES CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669408**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABEZA FUENTES CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098669408**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10868
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10868
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10868** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **MUÑOZ OSSES LLARLY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827425 en la Cra 34w calle 67 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ OSSES LLARLY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827425**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ OSSES LLARLY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095827425**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10869
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10869
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10869** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **BARBOSA SANABRIA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386783 en la Cra 24w calle 67 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARBOSA SANABRIA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102386783**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARBOSA SANABRIA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102386783**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Monterredondo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10918
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10918
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10918** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **RIVEROS ORTIZ JOJAN EXNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097317 en la CALLE 57 con 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVEROS ORTIZ JOJAN EXNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097317**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVEROS ORTIZ JOJAN EXNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097097317**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 57 con 3w.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6567
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6567
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6567** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Calle 60 Carrera 30w del Barrio URB. MANZANARES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096191529**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6911
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6911
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6911** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **BARBOSA SANABRIA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386783 en la Carrera 3w Con calle 57 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARBOSA SANABRIA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386783**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARBOSA SANABRIA JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102386783**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio La cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6987
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6987
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6987** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **CUTA GONZALEZ MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926588 en la Carrera 1 Calle 64 C del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUTA GONZALEZ MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUTA GONZALEZ MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095926588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio nuevo giron.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7160
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7160
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7160** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **GUTIERREZ VELANDIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950563 en la Calle 65 Carrera 2a del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ VELANDIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950563**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ VELANDIA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095950563**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 4 67-12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7742
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7742
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7742** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ ORTIZ CRISTIAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096237039 en la Cr 66w con 16 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ ORTIZ CRISTIAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096237039**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ORTIZ CRISTIAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096237039**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 66w con 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7788
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7788
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7788** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **MARTINEZ PEREZ YAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050552604 en la CALLE 66 con Carrera 17w del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ PEREZ YAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050552604**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PEREZ YAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1050552604**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17w 66-23 piso 3.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8604
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8604
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8604** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **MARTINEZ VARGAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1023886573 en la Cancha bucaramanga del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ VARGAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023886573**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ VARGAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1023886573**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cancha bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8771
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8771
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8771** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **OJEDA MARQUEZ JERZON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095805603 en la Carrera 2w CALLE 57 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OJEDA MARQUEZ JERZON LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095805603**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OJEDA MARQUEZ JERZON LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095805603**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 9 24-36.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9014
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9014
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9014** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106143 en la Calle 58 carrera 7 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ MARTINEZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106143**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ MARTINEZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005106143**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Balcón de la Hacienda mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10473
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10473** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Parque cigarras del Barrio CIUADADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005108167**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10602
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10602
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10602** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ BAUTISTA ANGELA YANEIDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098675371 en la Calle 64B Casa 54 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ BAUTISTA ANGELA YANEIDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098675371**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ BAUTISTA ANGELA YANEIDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098675371**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 64B Casa 54.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6557
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6557
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6557** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210385 en la Carrera 9 Con vía antigua del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210385**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORZO RUIZ SNEIDER ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005210385**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Manuela Beltran.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6968
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6968
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6968** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **BENAVIDES RAMOS YEIDER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1119181910 en la CII Estudiante Cr9 Patinodromo minas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BENAVIDES RAMOS YEIDER CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1119181910**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BENAVIDES RAMOS YEIDER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1119181910**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 6A 11-114 Barrio Santana.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7227
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7227
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7227** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **OSPINA GONZALEZ OMAR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097655 en la CII Estudiante Cr9 Colegio Pilar del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSPINA GONZALEZ OMAR STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097655**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OSPINA GONZALEZ OMAR STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097097655**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 8 41-41 B. Afonso lopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7240
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7240
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7240** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **VEGA GUTIERREZ GONZALO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062816569 en la CII estudiante Cr9 Parque Bancas y/o Sombril del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA GUTIERREZ GONZALO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062816569**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA GUTIERREZ GONZALO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1062816569**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 70 31-12 B. Antonia santos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7329
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7329
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7329** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **MARTINEZ VELLOJIN RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338746 en la CII Estudiante Cr Patinodromo minas del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ VELLOJIN RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ VELLOJIN RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Aven bucaros 3-155 B. Real De Minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7512
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7512
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7512** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SANCHEZ YILMAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235200 en la CII estudiante cr9 Clg Nacional Comer del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR SANCHEZ YILMAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235200**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SANCHEZ YILMAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005235200**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 31 16N-32 B. Los angeles.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7516
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7516
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7516** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **ALVARADO SANCHEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323718 en la CII estudiante cr9 Cig Nacional Comer del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVARADO SANCHEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005323718**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVARADO SANCHEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005323718**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 20 10B-13 Barrio Ventilador.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7561
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7561
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7561** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098632805 en la Calle 63 con Carrera 15 del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098632805**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098632805**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 6 #65-22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7989
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7989
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7989** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **VARGAS ORDOÑEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1053324150 en la CII estudiante cr7 Patinodrolo Minas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS ORDOÑEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1053324150**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS ORDOÑEZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1053324150**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 23 17A-03 B. 5as San Isidro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8106
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8106
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8106** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **PUELLO SANTOS MANUEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371694 en la CII 56 Diag 14 Parque Sueños del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PUELLO SANTOS MANUEL CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371694**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PUELLO SANTOS MANUEL CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102371694**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio El Bosque.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8111
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8111
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8111** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **GUEVARA RODRIGUEZ MICHAEL FABRIZIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489656 en la CII 56 Diag 14 Parque Los sueños del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUEVARA RODRIGUEZ MICHAEL FABRIZIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489656**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUEVARA RODRIGUEZ MICHAEL FABRIZIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097489656**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 69 20-07 Barrio la Victoria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8113
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8113
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8113** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **LANDAZABAL BARON WILLIAM GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102350812 en la CII 56 Diag 14 Parque Los Sueños del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LANDAZABAL BARON WILLIAM GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102350812**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LANDAZABAL BARON WILLIAM GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102350812**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 7N 3A-144 B. Junin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8130
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8130
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8130** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **TORO TIAPA SANTOS ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 13342043 en la CII Estudiant 9-82 UTS del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORO TIAPA SANTOS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **13342043**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORO TIAPA SANTOS ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **13342043**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8131
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8131
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8131** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **SALAS ROBLEDO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193561367 en la Cll 59 crr7 Patinodromo Minas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALAS ROBLEDO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193561367**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAS ROBLEDO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193561367**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 107 22A-90 Barrio Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8138
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8138
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8138** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **MIRANDA IBAÑEZ SAMUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102350647 en la CII 59 crr 7 Patinodromo Minas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MIRANDA IBAÑEZ SAMUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102350647**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MIRANDA IBAÑEZ SAMUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102350647**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 15B 3WA-30 B. portal De velen.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8142
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8142
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8142** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **RAMIREZ RINCON GERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385448 en la Cll 59 crr7 Patinodromo Minas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RINCON GERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102385448**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RINCON GERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102385448**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Nueva Colombia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8229
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8229
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8229** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775182 en la Cll Estudiant cr9 Parque Bancas o Sombrilla del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775182**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098775182**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Macaregua bloque N Apt 102 Real Minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8233
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8233
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8233** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775182 en la Cll estuadoante Cr9 Parqueadero pilar del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098775182**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098775182**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Macaregua Tr N Apt 102 Real de Minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8422
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8422
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8422** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **CAMPOS GOMEZ WILVER DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102634670 en la CII estudiant Cr9 Parque Sombrillas/Bancas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMPOS GOMEZ WILVER DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102634670**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMPOS GOMEZ WILVER DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102634670**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Portal De Israel - El Carmen.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8615
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8615
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8615** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **MANTILLA SILVA EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095843020 en la Cll estudiante Cr9 Colg Nacional Come del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA SILVA EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843020**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA SILVA EDUAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095843020**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 4 16A-71 Barrio Santana.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8648
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8648
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8648** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **HERNANDEZ JEREZ SNEIDER MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817530 en la Carrera 3 -55 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ JEREZ SNEIDER MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817530**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ JEREZ SNEIDER MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098817530**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9012
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9012
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9012** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **CASTILLO ARIZA JAYNNER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090370816 en la CII Estudiante Cr9 Colg Mutissede A del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO ARIZA JAYNNER CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090370816**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO ARIZA JAYNNER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090370816**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Fontana 1 casa 9 B. nueva fontan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9016
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9016
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9016** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **BARCASNEGRAS BALAGUERA JESUS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1143378616 en la CII Estudiante cr9 Colg Mutis Sede A del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARCASNEGRAS BALAGUERA JESUS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143378616**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARCASNEGRAS BALAGUERA JESUS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1143378616**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 35 N 25-23 B Antonia Santos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9273
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9273
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9273** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ ROMERO REYNEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007397023 en la CII Estudiante cr9 UTS sede E Esquina del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOHORQUEZ ROMERO REYNEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007397023**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ ROMERO REYNEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007397023**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Miradores De La UIS Mz3 Cas7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9380
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9380
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9380** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JUAN STEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1122508880 en la CII 56 Diag 14 Parque Los Sueños del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JUAN STEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122508880**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ GUERRERO JUAN STEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1122508880**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Real De Min as.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9386
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9386
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9386** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **ARCINIEGAS RODRIGUEZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005296617 en la Cll 56 Diag 14 Parque Los Sueños del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCINIEGAS RODRIGUEZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005296617**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCINIEGAS RODRIGUEZ CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005296617**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección ClI6 Nro. 23-41 B. Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9389
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9389
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9389** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **SANMIGUEL CABRERA WHITMAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303374 en la Cll 56 Diag 14 Parque Los Sueños del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANMIGUEL CABRERA WHITMAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303374**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANMIGUEL CABRERA WHITMAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095303374**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Conjunto Terraza De mira flores.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9426
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9426
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9426** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **MEZA MONROY DAIRO EDILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097870016 en la CII Estudiante cr9 Patinodrmo Minas del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEZA MONROY DAIRO EDILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097870016**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEZA MONROY DAIRO EDILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097870016**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 5 20-15 Barrio Gaitán.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9427
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9427
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9427** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **ANDRADE AGREDO ANDRES ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098802870 en la CII estudiante cr9 Patinodromo Minas del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANDRADE AGREDO ANDRES ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802870**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANDRADE AGREDO ANDRES ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098802870**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 6 4-35 Barrio Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9831
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9831
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9831** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **RUIZ PATIÑO PABLO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950516 en la Calle 65a 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ PATIÑO PABLO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950516**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ PATIÑO PABLO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095950516**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La salle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9832
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9832
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9832** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Cra 65a calle 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005290060**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005290060**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 65a 2w-21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10107
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10107
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10107** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **MEJIA RINCON YEYSON ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151067 en la CII Estudiante Cr9 Colg Mutis Sede A del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA RINCON YEYSON ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005151067**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA RINCON YEYSON ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005151067**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 6W 17-80 Barrio Tejaditos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10112
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10112
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10112** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **DULCEY LARROTA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093923 en la CII estudiante cr9 Colg Pilar sede A del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DULCEY LARROTA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097093923**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DULCEY LARROTA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097093923**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 58 03-05 B. Los Naranjos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10241
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10241
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10241** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **MARTINEZ NAVARRO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045751212 en la Cll 56 Diag 14 Parque Los Sueños del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ NAVARRO JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1045751212**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ NAVARRO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1045751212**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 17 Nr. 184-72 Barrio Cañaveral.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10248
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10248
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10248** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **CAMARGO PEÑA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1140895438 en la Cll 56 Diag 14 Parque Los Sueños del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMARGO PEÑA JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1140895438**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMARGO PEÑA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1140895438**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 59 Nro. 21-11 Barrio Esperanza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10258
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10258
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-10258 de fecha 3/26/2025 al señor (a) **CONTRERAS MARTINEZ FABIO LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095823325 en la CII 55 Diag 14-54 Colg Nacional Come del Barrio CIUADADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS MARTINEZ FABIO LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823325**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS MARTINEZ FABIO LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095823325**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Guatiguara casa 23 Sector el Igueron.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10261
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10261
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10261** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **ORTIZ RONDON JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105466 en la CII 56 Diag 14 Parque Los Sueños del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ RONDON JHONATAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105466**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ RONDON JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005105466**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Girardoth.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10374
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10374
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10374** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **VASQUEZ VILLAMIL ERIK SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095792940 en la CII Estudiante Cr9 Colg Pilar Sede A del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ VILLAMIL ERIK SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095792940**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ VILLAMIL ERIK SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095792940**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Manza I casa 19 B Mirador San Juan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10498
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10498
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10498** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **ARIAS GALVIS IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491739 en la CII Estudiante Cr Parque Las sombrillas del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS GALVIS IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491739**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS GALVIS IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097491739**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 104E 5A-19 Barrio El Porvenir.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10926
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10926
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10926** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **TORRES QUINTERO JHON DEIVIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25210658 en la CALLE 61 con 16 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES QUINTERO JHON DEIVIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25210658**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES QUINTERO JHON DEIVIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25210658**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Kenedy.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10928
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10928
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10928** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **DURAN GUTIERREZ ANYMAR MARGARITA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20066498 en la CALLE 61 con 16 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN GUTIERREZ ANYMAR MARGARITA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20066498**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN GUTIERREZ ANYMAR MARGARITA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **20066498**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Kenedy.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6555
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6555
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6555** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **COLMENARES QUINTERO CRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098759423 en la Vía antigua Carrera 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLMENARES QUINTERO CRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759423**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLMENARES QUINTERO CRISTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098759423**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 12 con 103 Manuela beltran.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6576
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6576
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6576** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **ORDOÑEZ GONZALEZ JOSEPH DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007735483 en la Cll 55 con Cra 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDOÑEZ GONZALEZ JOSEPH DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007735483**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ GONZALEZ JOSEPH DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007735483**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 64 #34-11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6627
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6627
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6627** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **RAMIREZ TARAZONA YEISON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092940404 en la Avenida Bucaros con calle 60 parque las ciga del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ TARAZONA YEISON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092940404**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ TARAZONA YEISON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092940404**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 25 16 46.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6728
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6728
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6728** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **MUÑOZ OTALORA LAURI YADIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107510 en la Calle 57 Carrera 17 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ OTALORA LAURI YADIRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107510**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ OTALORA LAURI YADIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005107510**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6776
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6776
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6776** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095832271 en la Dg 16 con Calle De los estudiantes del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832271**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA MENDOZA OMAR DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095832271**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 5w #55-35 Mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6780
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6780
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6780** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **ALBARRACIN OLIVOS LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761715 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALBARRACIN OLIVOS LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761715**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN OLIVOS LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098761715**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Parque canelos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6788
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6788
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6788** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91257363 en la Cra 2 con Cll 65B Los Canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91257363**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91257363**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 2 con Cll 65B Los Canelos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6785
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6785
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6785** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **LEON GUERRA JULIAN AMANCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91512250 en la CALLE 65b Carrera 2 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON GUERRA JULIAN AMANCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91512250**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON GUERRA JULIAN AMANCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91512250**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65b Carrera 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6787
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6787
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6787** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91257363 en la CARRERA 2 CALLE 75b del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91257363**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91257363**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CARRERA 2 65b 22 B canelos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6789
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6789
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6789** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **LEON GUERRA JULIAN AMANCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91512250 en la CALLE 56b Carrera 2 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON GUERRA JULIAN AMANCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91512250**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON GUERRA JULIAN AMANCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91512250**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 56b Carrera 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6829
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6829
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6829** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **BARAJAS SANTOS HUGO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193553519 en la CII de Estudiantes Con Cra 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS SANTOS HUGO FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193553519**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS SANTOS HUGO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193553519**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII de Estudiantes Con Cra 9.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6875
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6875
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6875** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ BARBOSA KEVIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005362595 en la CARRERA 15 CALLE 14 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ BARBOSA KEVIN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005362595**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ BARBOSA KEVIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005362595**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6888
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6888
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6888** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **PALACIO LAGOS DUQUEIRO ALAIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095800360 en la Cll 55 con Cra 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PALACIO LAGOS DUQUEIRO ALAIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095800360**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PALACIO LAGOS DUQUEIRO ALAIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095800360**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Porvenir.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6907
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6907
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6907** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **NIÑO AMAYA LAURA VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097494274 en la Cll 64.con Cra 1 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO AMAYA LAURA VALENTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097494274**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO AMAYA LAURA VALENTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097494274**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 64 C CASA 51 Ciudad bolívar.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6917
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6917
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6917** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **SANTIESTEBAN CALDERON JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335395 en la Diagonal 14 Calle 56 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTIESTEBAN CALDERON JHONATAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335395**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTIESTEBAN CALDERON JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005335395**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 11 W 33 Barrio santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6925
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6925
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6925** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **VALBUENA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299047 en la Carrera 3 Calle 64 A Los canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALBUENA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299047**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALBUENA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095299047**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 4 A 64 A 37 Los canelos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6942
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6942
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6942** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **MENDOZA AMADO WILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646938 en la Gimnasio Al aire libre del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA AMADO WILSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646938**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA AMADO WILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098646938**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 98 25 Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6978
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6978
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6978** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **MARTINEZ VELLOJIN RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338746 en la CALLE 58 CARRERA 5 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ VELLOJIN RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1234338746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ VELLOJIN RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida bucaros 3 -155 marcella.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6983
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6983** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Cll 65A con Cra 6A del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799628**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 12 #63-134.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7033
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7033
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7033** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **ANGARITA ACUÑA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644859 en la Parque los Sueños Real de minas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA ACUÑA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644859**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA ACUÑA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098644859**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 41 con 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7079
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7079
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7079** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **DIAZ SERRANO NELSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098649774 en la Calle 56 Carrera 14 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ SERRANO NELSON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649774**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ SERRANO NELSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098649774**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7133
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7133
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7133** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **RUEDA SOLANO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098824370 en la Calle 65 Avenida 8 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA SOLANO SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098824370**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA SOLANO SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098824370**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 68 B 10 D 111 Pablo sexto.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7137
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7137
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7137** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Avenida guayacones Con cra 1 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005290060**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65 # 2AW-19 Barrio Mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7168
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7168
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7168** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **ARDILA PINZON JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258669 en la CALLE 63 Con carrera 15b del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA PINZON JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258669**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA PINZON JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005258669**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 64 22-02 monterre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7178
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7178** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **AGUDELO PARADA YERSON ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711343 en la CALLE 63 Carrera 15b del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUDELO PARADA YERSON ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711343**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUDELO PARADA YERSON ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098711343**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 63a Carrera 15b.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7180
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7180
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7180** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095932071 en la Cll 56 con Cra 14 del Barrio CIUADADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095932071**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095932071**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 56 con Cra 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7185
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7185
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7185** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **OVIEDO JOSE FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27011039 en la CALLE 63 Carrera 15b del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OVIEDO JOSE FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27011039**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OVIEDO JOSE FRANCISCO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27011039**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 63a Carrera 15a.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7195
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7195
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7195** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **GARCIA PICON RHONALD JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369269 en la CALLE 58 CARRERA 5 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA PICON RHONALD JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005369269**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA PICON RHONALD JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005369269**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio los Naranjos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7211
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7211
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7211** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **DURAN SANCHEZ DIEGO RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29540394 en la Cra 3 con Cll 63 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN SANCHEZ DIEGO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29540394**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN SANCHEZ DIEGO RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **29540394**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 28 #30-30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7222
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7222
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7222** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304499 en la AVENIDA GUAYACANES Carrera 3 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095304499**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 12#63-07.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7299
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7299
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7299** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **DURANT ORDOÑEZ ELVIS CARMELO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18438669 en la CARRERA 5a CALLE 65a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURANT ORDOÑEZ ELVIS CARMELO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18438669**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURANT ORDOÑEZ ELVIS CARMELO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **18438669**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio San francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7299
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7299
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7299** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **DURANT ORDOÑEZ ELVIS CARMELO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18438669 en la CARRERA 5a CALLE 65a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURANT ORDOÑEZ ELVIS CARMELO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18438669**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURANT ORDOÑEZ ELVIS CARMELO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **18438669**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio San francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7403
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7403
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7403** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **HERNANDEZ JEREZ SNEIDER MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817530 en la Avenida naranjos Calle 62 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ JEREZ SNEIDER MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817530**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ JEREZ SNEIDER MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098817530**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida naranjos Calle 62.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7405
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7405
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7405** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Carrera 17 CALLE 56 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799922**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 CALLE 56.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7453
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7453
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7453** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **GUERRA ROMERO GIANCARLO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28547481 en la Avenida bucaros Carrera 3 del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRA ROMERO GIANCARLO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28547481**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRA ROMERO GIANCARLO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **28547481**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Granjas provenza. Parte baja casa 12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7563
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7563
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7563** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683012 en la Calle 63 cra 15 Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683012**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098683012**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 63#15-86 San gerardo 1.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7585
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7585
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7585** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095796699 en la Calle 64c cra 1 del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095796699**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS SEQUEDA ROBINSON DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095796699**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio san miguel Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7606
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7606
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7606** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721030 en la Av. Samanes con Cra 9 del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721030**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098721030**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Av. Samanes con Cra 9.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7632
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7632
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7632** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **AGUILAR ROJAS JARWIN JHOSE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1095310470 en la CALLE 65c Carrera 8 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUILAR ROJAS JARWIN JHOSE**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1095310470**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUILAR ROJAS JARWIN JHOSE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número **1095310470**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 63#15b-08.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7663
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7663
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7663** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **GELVEZ BALAGUERA JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098701187 en la Dg 14 con Av. Samanes del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GELVEZ BALAGUERA JORGE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701187**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GELVEZ BALAGUERA JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098701187**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Dg 14 con Av. Samanes.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7670
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7670
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7670** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **MORENO RIVAS GABRIEL ALFONSO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 7144739 en la Avenida los bucaro Carrera 3 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO RIVAS GABRIEL ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 7144739**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO RIVAS GABRIEL ALFONSO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **7144739**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7790
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7790
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7790** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107754 en la CII Estudiantes Diagonal 14 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107754**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO GOMEZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005107754**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII Estudiantes Diagonal 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7818
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7818
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7818** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **VERA GOMEZ DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738720 en la Calle 63 15 Cancha torcida del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA GOMEZ DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738720**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA GOMEZ DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099738720**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 63 15 Cancha torcida.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7821
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7821** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **APARICIO TORRES JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636178 en la CALLE 61 con Carrera 9 del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **APARICIO TORRES JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098636178**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **APARICIO TORRES JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098636178**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 63#9-44 Barrio Almendros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7834
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7834
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7834** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **ESPITIA DELGADO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095952877 en la Carrera6a Calle 65a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPITIA DELGADO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095952877**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPITIA DELGADO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095952877**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle63 11 - 137.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7835
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7835
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7835** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **MORALES CAMARGO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732746 en la Carrera 6 Con calle 65A del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES CAMARGO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES CAMARGO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098732746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 2 #65B-32 Canelos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8085
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8085
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8085** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **VEGA GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1098712339 en la CALLE 63 con Carrera 13 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **1098712339**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA GARCIA JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número **1098712339**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Manzana 10 10a-11 Barrio Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8194
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8194
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8194** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095108 en la OCCIDENTE CALLE 61 Carrera 4 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095108**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ URIBE JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097095108**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3#46-28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8197
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8197
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8197** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **DELGADO GUERRERO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152162 en la CALLE 61 Carrera 4 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO GUERRERO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005152162**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO GUERRERO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005152162**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 60 7w-29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8200
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8200
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8200** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **DELGADO GUERRERO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152162 en la CALLE 61 Carrera 4 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO GUERRERO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152162**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO GUERRERO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005152162**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 60 7w-29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8201
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8201
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8201** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116550790 en la CALLE 61 Carrera 4 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116550790**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116550790**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 607w-45.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8204
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8204
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8204** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116550790 en la CALLE 61 Carrera 4 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116550790**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA SERRANO JHONIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116550790**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 60 7w#44.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8222
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8222
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8222** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **BAUTISTA LOPEZ ANDRES NOE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782560 en la CII de estudiantes CII 55 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA LOPEZ ANDRES NOE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097782560**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA LOPEZ ANDRES NOE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097782560**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 197 #27c-69 El Recreo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8224
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8224
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8224** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **GARCIA VALENCIA JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299656 en la CALLE DE LOS CALLE 55 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA VALENCIA JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095299656**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA VALENCIA JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095299656**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Mejoras públicas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8227
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8227
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8227** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **MORALES PERALTA JILYELBERT STYBEN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31131074 en la CII de estudiantes Con CII 55 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES PERALTA JILYELBERT STYBEN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. 31131074.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES PERALTA JILYELBERT STYBEN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31131074, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII de estudiantes Con CII 55.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8230
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8230** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **DIAZ QUINTERO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098763785 en la Cll 61 con Cra 5 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ QUINTERO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098763785**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ QUINTERO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098763785**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8243
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8243
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8243** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **CUJABAN TAMARA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050095275 en la Calle 57 Carrera 17 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUJABAN TAMARA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1050095275**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUJABAN TAMARA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1050095275**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Real de minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8288
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8288
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8288** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **BARAJAS CALDERON JOHJAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161359 en la Cll 61 con Cra 16 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS CALDERON JOHJAN ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161359**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS CALDERON JOHJAN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005161359**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 61 con Cra 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8289
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8289
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8289** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **LOPEZ PERNIA DIVISIÓN EUDOMAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24816816 en la CALLE 61 CARRERA 16 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ PERNIA DIVISIÓN EUDOMAR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 24816816**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ PERNIA DIVISIÓN EUDOMAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **24816816**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 63 # 16-20 B. San gerardo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8292
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8292
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8292** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **LOPEZ TORRES LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24497473 en la Cll 61 con Cra 16 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ TORRES LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO No. 24497473**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ TORRES LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **24497473**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 55 con cra 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8464
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8464
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8464** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **DUARTE GONZALEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095908344 en la Calle 55 Carrera 15 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE GONZALEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095908344**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE GONZALEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095908344**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8465
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8465
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8465** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **RUEDA MENDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005549112 en la Calle 55 Carrera 15 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA MENDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005549112**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA MENDEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005549112**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 55 Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8536
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8536
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8536** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ MICHAEL GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098650125 en la Cra 6 con calle65a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ MICHAEL GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098650125**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MARTINEZ MICHAEL GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098650125**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65 #405 Canelos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8606
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8606
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8606** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **TARAZONA GARZON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1024488807 en la CII 58 #4-39 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TARAZONA GARZON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1024488807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TARAZONA GARZON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1024488807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 58 #4-39.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8605
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8605
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8605** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **DELGADO GUEVARA JENNY ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379274 en la Carrera 1a Con avenida guaya del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO GUEVARA JENNY ROCIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379274**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO GUEVARA JENNY ROCIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102379274**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65#10-08.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8678
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8678
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8678** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **VEGA GUTIERREZ GONZALO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062816569 en la CALLE 61 CARRERA 5 del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA GUTIERREZ GONZALO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1062816569**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA GUTIERREZ GONZALO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1062816569**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio real de Minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8743
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8743
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8743** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010761648 en la Calle 62 Carrera 4 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010761648**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1010761648**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diagonal 63 5 36 Los Naranjos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8827
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8827
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8827** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **CASTILLO ESCOBAR CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729289 en la Carrera 14 Calle 56 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO ESCOBAR CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729289**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO ESCOBAR CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098729289**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 13 B 11 20 brisas del Campo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8829
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8829
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8829** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **CASTILLO ESCOBAR CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729289 en la Diagonal 14 57 27 Restaurante gomez Niño del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO ESCOBAR CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729289**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO ESCOBAR CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098729289**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Brisas del campo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8892
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8892
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8892** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **JAIMES LEON VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098610839 en la Carrera 17 Calle 53 56 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES LEON VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098610839**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES LEON VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098610839**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8909
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8909
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8909** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **SUESCUN LOPEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737742 en la Transversal 62 6 29 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUESCUN LOPEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737742**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUESCUN LOPEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099737742**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8946
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8946
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8946** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006227066 en la Cr 3 calle 62 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006227066**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 53 cr 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9010
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9010
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9010** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91299494 en la Cll 55 con Cra 16 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299494**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91299494**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 55 con Cra 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9050
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9050
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9050** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Cll 55 con cr 13 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005108167**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 55 con cr 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9062
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9062
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9062** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Av. Bucaros con CLL 60 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799922**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Av. Bucaros con CLL 60.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9083
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9083
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-9083 de fecha 3/18/2025 al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91299494 en la Avenida 14 56 parque sueños del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 91299494.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91299494, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida 14 56 parque sueños.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9148
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9148
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9148** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ GUEVARA DAIRON STHIK**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 1095307308 en la CALLE 64 Carrera 2 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ GUEVARA DAIRON STHIK**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1095307308**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ GUEVARA DAIRON STHIK**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número **1095307308**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65 8a-04.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9154
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9154
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9154** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **PACHECO DIAZ ACXEL YOVANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063149 en la Parque de los sueños del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PACHECO DIAZ ACXEL YOVANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063149**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PACHECO DIAZ ACXEL YOVANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096063149**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9218
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9218
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9218** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Calle 54 cr 16 del Barrio CIUADADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005108167**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 54 cr 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9228
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9228
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9228** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CASTILLO GIL JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607624 en la Calle 65c cra 1 Parque cordoncillo del Barrio CORDONCILLO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO GIL JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607624**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO GIL JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098607624**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 65c#1-22 Cordoncillos 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9244
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9244
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9244** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **ANAYA PATIÑO GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91530961 en la Calle 63 cra 15 Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANAYA PATIÑO GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91530961**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANAYA PATIÑO GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91530961**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 63#9-21 Canelos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9352
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9352
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9352** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **GAMBOA DUCUARA ELKIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098779870 en la Cra 3 con Cll 63A del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAMBOA DUCUARA ELKIN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779870**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAMBOA DUCUARA ELKIN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098779870**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Campo Hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9356
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9356
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9356** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **AVELLANEDA RAMIREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808383 en la Cll 61 con Cra 5 Los Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVELLANEDA RAMIREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098808383**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVELLANEDA RAMIREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098808383**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 55a #2a-38.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9360
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9360
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9360** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **PACHECO DIAZ ACXEL YOVANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096063149 en la Call 59 con cra 7 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PACHECO DIAZ ACXEL YOVANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096063149**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PACHECO DIAZ ACXEL YOVANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096063149**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII23 no 3 08.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9395
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9395
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9395** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304499 en la Cra 16 con Cll 60 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304499**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS GONZALEZ SAUL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095304499**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 12 #63-07.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9403
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9403
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9403** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098632805 en la Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098632805**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098632805**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cancha la torcida.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9406
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9406
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9406** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098632805 en la Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098632805**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098632805**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cancha la torcida.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9407
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9407
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9407** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098632805 en la Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098632805**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098632805**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cancha la torcida.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9421
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9421
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9421** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **DIAZ MUÑOZ JOSE ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096252840 en la Cll 61 con Cra 7 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ MUÑOZ JOSE ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096252840**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ MUÑOZ JOSE ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096252840**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18 palenque.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9447
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9447
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9447** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **FLOREZ JAIMES MILIO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91492202 en la Calle 55 cra 16 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ JAIMES MILIO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91492202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ JAIMES MILIO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91492202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45#8c-32 Campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9465
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9465
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9465** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006227066 en la Avenida Samanes Cra 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006227066**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9473
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9473** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91299494 en la Cll 55 cra 15 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91299494**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91299494**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 55 cra 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9471
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9471
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9471** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la Cll 55 con Cra 14 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098696613**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 55 con Cra 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9479
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9479
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9479** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **HERNANDEZ ELIZALDE EDWIN SILVESTRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010075769 en la Cll 63 con Cra 15 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ ELIZALDE EDWIN SILVESTRE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010075769**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ELIZALDE EDWIN SILVESTRE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1010075769**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La Gran ladera.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9480
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9480
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9480** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **TENORIO CHAPARRO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098763654 en la CII 63 con Cra 15 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TENORIO CHAPARRO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098763654**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TENORIO CHAPARRO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098763654**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Los ALMENDROS Casa 58.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9482
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9482
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9482** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **PEROZO YAÑEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26921622 en la CII 58 con Cra 13 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEROZO YAÑEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26921622**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEROZO YAÑEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26921622**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 58 con Cra 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9483
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9483** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **RIAÑO JAIMES EMMANUEL ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000809123 en la CALLE 64 Carrera 1w del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIAÑO JAIMES EMMANUEL ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000809123**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIAÑO JAIMES EMMANUEL ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000809123**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 64 Carrera 1w.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9487
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9487
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9487** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **DUARTE ANGARITA GEFERSON JHOAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825051 en la CII estudiantes Cra 9 del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE ANGARITA GEFERSON JHOAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825051**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE ANGARITA GEFERSON JHOAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095825051**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr, los cedros T2 apto 302.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9491
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9491
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9491** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **REY MEJIA DAVID ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815490 en la Universidad Tecnológica del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REY MEJIA DAVID ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815490**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REY MEJIA DAVID ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098815490**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 5 Calle 26 55.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9501
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9501
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9501** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91265119 en la Avenida Bucaros cll 3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91265119**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9520
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9520
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-9520 de fecha 3/21/2025 al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750256 en la Avenida Bucaros calle 60 del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750256**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098750256**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida Bucaros calle 60.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9517
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9517
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9517** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **TORRES MEJIA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1063483649 en la Parque Cigarras del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES MEJIA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1063483649**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES MEJIA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1063483649**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 60 # 9-143 Real de minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9527
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9527
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9527** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **MELGAREJO MEZA GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1238138017 en la Diagonal 14 Con 56 del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MELGAREJO MEZA GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1238138017**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MELGAREJO MEZA GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1238138017**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio minutos de Dios norte.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9579
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9579
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9579** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **NEIRA DELGADO JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13720276 en la Avenida Bucaros CALLE 56 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NEIRA DELGADO JORGE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13720276**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NEIRA DELGADO JORGE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13720276**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9608
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9608
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9608** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213807 en la Avenida samanes Con cra 9 del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Sector de la victoria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9721
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9721
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9721** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **TORRES GOMEZ JONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258115 en la Av bucaros Calle 60 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES GOMEZ JONATAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258115**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES GOMEZ JONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005258115**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 8e#9-27 La cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9722
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9722
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-9722 de fecha 3/22/2025 al señor (a) **TORRES GOMEZ PEDRO YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234340115 en la Av bucaros Calle 60 del Barrio CIUADADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES GOMEZ PEDRO YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1234340115.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES GOMEZ PEDRO YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234340115, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 8e#26-05 La cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9827
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9827
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9827** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095949199 en la Cra 8 #61-175 del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949199**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095949199**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 8 #61-175.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9842
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9842
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9842** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **CASTAÑO GARCIA SEBASTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1041056515 en la Cll 55 con Cra 9 Vía Antigua del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTAÑO GARCIA SEBASTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1041056515**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTAÑO GARCIA SEBASTIAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1041056515**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 55 con Cra 9 Vía Antigua.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9847
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9847
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9847** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098632805 en la CALLE 65c Carrera 4a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098632805**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES SUAREZ EDWARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098632805**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65c Carrera 4a.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9849
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9849
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9849** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **DIAZ JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13512507 en la CALLE 65c Carrera 4a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512507**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13512507**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65c Carrera 4a.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9858
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9858
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9858** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91299494 en la Cll 56 con Cra 16 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91299494**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES ANTOLINEZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91299494**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 56 con Cra 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9865
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9865
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9865** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **ALVARINO RIVERA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097492127 en la CII estudiantes con Cra 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVARINO RIVERA JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097492127**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVARINO RIVERA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097492127**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 61 #1w-89.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9870
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9870
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9870** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **CAICEDO LOPEZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005136448 en la CII estudiantes con Cra 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAICEDO LOPEZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005136448**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAICEDO LOPEZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005136448**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 2 #27-30 La Feria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9943
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9943
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9943** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **SOLANO MORA JOSE DEL CARMEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528634 en la Parque los naranjo del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOLANO MORA JOSE DEL CARMEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91528634**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOLANO MORA JOSE DEL CARMEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91528634**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3 Calle 60 J24 Villas de santasof.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9945
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9945
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9945** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **MALDONADO TORRES WEITMINSTER HERIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1127950586 en la Cra 4 con Cll 61 Los Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALDONADO TORRES WEITMINSTER HERIBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1127950586**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO TORRES WEITMINSTER HERIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1127950586**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Santa Sofía Casa J-29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9956
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9956
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9956** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MORENO JHON MACKLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659421 en la Av Samanes con Cra 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ MORENO JHON MACKLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098659421**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MORENO JHON MACKLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098659421**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII 57 #17-22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9957
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9957
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9957** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **PUENTE QUINTERO OSCAR JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29634209 en la Av Samanes con Cra 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PUENTE QUINTERO OSCAR JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29634209**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PUENTE QUINTERO OSCAR JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **29634209**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San Luis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10036
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10036
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10036** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **GUERRA SALAS LEONEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13851103 en la Av samanes con Cra 9 del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRA SALAS LEONEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13851103**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRA SALAS LEONEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13851103**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La CONCORDIA.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10042
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10042
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10042** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108167 en la Cra 17 con Cll 55 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108167**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON GARCES DUBER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005108167**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 17 con Cll 55.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10063
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10063
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10063** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **ZABATA GARNICA JAVIER GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781595 en la Diagonal 14 Carrera 56 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZABATA GARNICA JAVIER GIOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098781595**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZABATA GARNICA JAVIER GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098781595**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10100
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10100
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10100** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **BELTRAN VERA BRYAN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337236 en la CII 54 cra 5 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BELTRAN VERA BRYAN JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337236**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BELTRAN VERA BRYAN JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005337236**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Marsella Real Real de Minas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10177
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10177
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10177** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **TORO RICO LEON JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13843269 en la CALLE 73 con 10 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORO RICO LEON JAIME**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13843269**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORO RICO LEON JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13843269**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 73 con 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10210
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10210
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10210** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **SEPULVEDA GARCIA FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517407 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEPULVEDA GARCIA FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91517407**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA GARCIA FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91517407**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Parque canelos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10235
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10235
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10235** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **CASTILLO GIL JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607624 en la CALLE 65a Carrera 4a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO GIL JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607624**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO GIL JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098607624**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 65a Carrera 4a.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10280
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10280
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10280** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213807 en la Calle 55 Carrera 3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10315
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10315
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10315** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **PRADA VASQUEZ WILCAR ELY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20514949 en la Carrera 2 AVENIDA GUAYACANES del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA VASQUEZ WILCAR ELY**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20514949**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA VASQUEZ WILCAR ELY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **20514949**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 #68-02.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10320
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10320
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10320** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **ARIZA MORENO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507042 en la Av samanes Sector bancario re del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA MORENO JOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507042**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA MORENO JOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91507042**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 34 no 06 26 la.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10385
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10385
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10385** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **MELLENDEZ BURITICA JEFERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539356 en la Diagonal 14 Calle 56 del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MELLENDEZ BURITICA JEFERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539356**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MELLENDEZ BURITICA JEFERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096539356**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio alfonso Lopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10467
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10467
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10467** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **MEDINA CORRALES ERIKA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676144 en la Calle 63 cra 5 Parque san gerardo del Barrio SAN GERARDO II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA CORRALES ERIKA YURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676144**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA CORRALES ERIKA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676144**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 63#11-118 San gerardo 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10472
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10472** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **REYES ESTEVEZ JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095590172 en la Calle 65b carera 8 Parque de canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES ESTEVEZ JOHAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095590172**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES ESTEVEZ JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095590172**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 63 # 13-84 Barrio san gerardo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10477
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10477
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10477** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **ESPITIA DELGADO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095952877 en la Calle 63 Carrera 13 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPITIA DELGADO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095952877**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPITIA DELGADO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095952877**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 63 # 11-139 San gerardo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10513
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10513
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10513** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **CAMACHO ACUÑA JHONNY STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101759781 en la Avenida Samanes con 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO ACUÑA JHONNY STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101759781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO ACUÑA JHONNY STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101759781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 60 6 30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10515
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10515
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10515** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CAMACHO ACUÑA JHONNY STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101759781 en la Avenida Samanes con carrer 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO ACUÑA JHONNY STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101759781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO ACUÑA JHONNY STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101759781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 60 6 03.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10534
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10534
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10534** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Cra 16 con Cll 58 del Barrio CIUADADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799922**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 16 con Cll 58.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10567
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10567
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10567** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **MENESES BUSTAMANTE ANDERSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232891626 en la Plazuela mayor del Barrio URB. PLAZUELA REAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENESES BUSTAMANTE ANDERSON GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891626**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENESES BUSTAMANTE ANDERSON GIOVANNI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232891626**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 Calle 12 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10573
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10573
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10573** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **VEGA GUTIERREZ GONZALO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062816569 en la Diag 14 con CII 57 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA GUTIERREZ GONZALO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1062816569**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA GUTIERREZ GONZALO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1062816569**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diag 14 con CII 57.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10584
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10584
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10584** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CORTES GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334205 en la Calle 55 10 14 Calle de los Estudiantes del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORTES GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334205**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORTES GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005334205**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 55 3 155 Marsella real.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10623
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10623
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10623** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91257363 en la Carrera 2 A con 65 Canelos del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91257363**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ POVEDA HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91257363**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10659
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10659
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10659** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **LEMOS NARVAEZ EDINSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 6321397 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEMOS NARVAEZ EDINSON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6321397**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEMOS NARVAEZ EDINSON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **6321397**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Parque canelos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10661
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10661
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10661** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **PEROZO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26921622 en la Coliseo Manuel Enrique med del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEROZO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26921622**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEROZO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26921622**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10660
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10660
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10660** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **LEMOS TORO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1089098854 en la Parque canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEMOS TORO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1089098854**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEMOS TORO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1089098854**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Parque canelos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10664
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10664
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10664** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **AYALA OREJARENA BRICETH TAMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005341259 en la Cra 16 #60-04 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA OREJARENA BRICETH TAMARA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005341259**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA OREJARENA BRICETH TAMARA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005341259**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Morrórico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10683
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10683
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10683** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MORA SANTOYO ARLEY GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1001287509 en la CII 61 con Cra 4 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA SANTOYO ARLEY GIOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001287509**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA SANTOYO ARLEY GIOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1001287509**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 13 # Candiles.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10744
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10744
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10744** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **SANJUAN MEZA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097099877 en la CALLE 65a Carrera 8 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANJUAN MEZA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097099877**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANJUAN MEZA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097099877**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio san Miguel.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10766
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10766
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10766** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MORA MEJIA JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782954 en la Carrera 6a Con calle 65a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA MEJIA JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782954**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA MEJIA JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097782954**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Manzana 2 torre b 801 barro blanco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10778
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10778
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10778** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CUJABAN TAMARA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050095275 en la CII estudiantes con Cra 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUJABAN TAMARA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050095275**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUJABAN TAMARA CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1050095275**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Plaza Mayor 204 Entrada 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10793
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10793** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MARTINEZ VELASCO RAUL OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13539826 en la Carrera 6a con CALLE 65a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ VELASCO RAUL OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13539826**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ VELASCO RAUL OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13539826**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 63-14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10809
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10809
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10809** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **RESTREPO CARDOZO HERIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 16271062 en la Avenida Bucaros calle 60 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RESTREPO CARDOZO HERIBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **16271062**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RESTREPO CARDOZO HERIBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **16271062**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección 24 con 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10816
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10816
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10816** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799628 en la Carrera 6 Con 65 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799628**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799628**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10842
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10842
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10842** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ REYES JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100972960 en la Cll 61 con Cra 5 Parque Naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ REYES JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1100972960**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ REYES JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1100972960**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 61 con Cra 5 Parque Naranjos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10852
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10852
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10852** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **MELENDEZ MELENDEZ ROBERT JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26238910 en la CALLE 63 Carrera 15a del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MELENDEZ MELENDEZ ROBERT JAVIER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26238910**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MELENDEZ MELENDEZ ROBERT JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26238910**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 63 15a-63.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10853
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10853
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10853** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **OGEDA MORA LUIS MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20162660 en la CALLE 63 cr 15a del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OGEDA MORA LUIS MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20162660**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OGEDA MORA LUIS MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **20162660**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 63 cr 15a.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10859
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10859
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10859** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **PEROZO YAÑEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26921622 en la Cll 60 con Cra 7 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEROZO YAÑEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26921622**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEROZO YAÑEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26921622**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 60 con Cra 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10874
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10874
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10874** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **ANGARITA ACUÑA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644859 en la CII 55 Diago 14 Vía Antigua del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA ACUÑA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644859**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA ACUÑA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098644859**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Campo Hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10902
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10902
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10902** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379495 en la Calle 63 cra 15 del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379495**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102379495**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Casa 14 las Guacamayas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7701
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7701
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7701** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **AYALA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373099 en la Calle 63 Cancha la torcida del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373099**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA CRISTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102373099**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8861
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8861
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8861** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **SILVA VELASCO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13873370 en la Carrera 17 Calle 53 46 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA VELASCO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13873370**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA VELASCO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13873370**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8865
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8865
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8865** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **AYOLA CARVAJAL WILMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538742 en la Carrera 17 Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYOLA CARVAJAL WILMAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538742**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYOLA CARVAJAL WILMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91538742**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8716
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8716
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8716** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **RUEDA BADILLO XIOMARA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082855617 en la Carrera 9bcalle 67 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA BADILLO XIOMARA XIMENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082855617**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA BADILLO XIOMARA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1082855617**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 104c 16 a 46.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9139
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9139
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9139** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **VENEGAS INFANTE BRITHANNY CAROLINE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 161220092623 en la Avenida bucaros No 3-228 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VENEGAS INFANTE BRITHANNY CAROLINE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **161220092623**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VENEGAS INFANTE BRITHANNY CAROLINE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **161220092623**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miradores de la Uis casa 1 mz 32.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10058
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10058
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10058** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **CAÑISALES SILVA ALBERT JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28020246 en la Entrada estadio de Atletismo la flora del Barrio PORTON DEL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAÑISALES SILVA ALBERT JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28020246**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAÑISALES SILVA ALBERT JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28020246**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10641
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10641
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10641** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **JAIMES REY PEDRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13724255 en la Avenida bucaros 3-228 REAL de mina del Barrio CIUADAELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES REY PEDRO JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13724255**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES REY PEDRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13724255**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 29 #86 -08 San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10644
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10644
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10644** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **JAIMES REY JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518202 en la Avenida bucaros 3-228 REAL de mina del Barrio CIUADDELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES REY JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES REY JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91518202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio san martin Carrera 29 con 86.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6970
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6970
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6970** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **VELOSA VIVAS JONAIKER JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010761647 en la Calle 62 Carrera 4 Parque naranjos del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELOSA VIVAS JONAIKER JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010761647**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELOSA VIVAS JONAIKER JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1010761647**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diagonal 63#05-36 Los Naranjos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8587
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8587
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8587** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **CABRERA MANRIQUE WILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1152203603 en la Calle 1 Carrera 31a Estadio montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABRERA MANRIQUE WILSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1152203603**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABRERA MANRIQUE WILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1152203603**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio santana.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8267
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8267
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8267** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **RIVERA MONTERO ADAEL ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27183383 en la Carrera 34 calle10 Barrio los pinos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA MONTERO ADAEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27183383**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA MONTERO ADAEL ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27183383**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio morrónico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7502
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7502
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7502** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **CAMACHO LEON JAIME ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101682261 en la Carrera 30 Con calle 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO LEON JAIME ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1101682261**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO LEON JAIME ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101682261**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 30 Con calle 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7912
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7912
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7912** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **CHAPARRO MEJIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580253 en la CII14 con Crr32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAPARRO MEJIA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580253**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAPARRO MEJIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095580253**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII22 #21-11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8598
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8598
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8598** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **RAMIREZ RINCON GERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385448 en la Cll14 con Crr31A del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RINCON GERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385448**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RINCON GERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102385448**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr14 #10-05.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9088
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9088
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9088** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811790 en la Carrera 30 Calle 18 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098811790**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9648
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9648
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9648** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **REYES BALLESTEROS OMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792277 en la Cra 30 calle 12 La universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES BALLESTEROS OMAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792277**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES BALLESTEROS OMAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098792277**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 17 #11b-21 Giron.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10142
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10142
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10142** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ SILVIA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789490 en la CALLE 10 con carre 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ SILVIA DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789490**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ SILVIA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095789490**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 68 8 -54 Barrio bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10143
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10143
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10143** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **ESPITIA PABON ANDREA CAROLAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614432 en la CALLE 10 con Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPITIA PABON ANDREA CAROLAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614432**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPITIA PABON ANDREA CAROLAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098614432**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 68 8- 54 Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10604
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10604
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10604** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS LEONARDO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006639641 en la Cra 30 calle 12 San Francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS LEONARDO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006639641**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS LEONARDO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006639641**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección El Diviso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6615
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6615
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6615** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724476 en la Carrera 29 Calle 21 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724476**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102724476**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Transición sector Dos juventud norte.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6793
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6793** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GONZALEZ ARIZA JHOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13569472 en la Cra 30 con cll 16 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ ARIZA JHOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13569472**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ARIZA JHOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13569472**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Av ed cra 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6794
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6794
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6794** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724476 en la Crr 30 cll 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724476**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102724476**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 30 cll 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6884
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6884
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6884** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **MEDINA VANEGAS DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372082 en la Cra 30 con cll 10 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA VANEGAS DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372082**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA VANEGAS DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005372082**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miradores de la ui.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6886
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6886
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6886** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **DURAN SOLANO JANNER DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235674 en la Crr 30 cll 10 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN SOLANO JANNER DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235674**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN SOLANO JANNER DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005235674**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 30 cll 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7678
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7678
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7678** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **RINCON SALCEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116492156 en la Crr 30 calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON SALCEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116492156**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON SALCEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116492156**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 30 calle 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7787
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7787
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7787** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **PIRE WINSTON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 6974525 en la Cll 14 con cra 32a del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PIRE WINSTON JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **6974525**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PIRE WINSTON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **6974525**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 11 con cra 22 Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7801
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7801
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7801** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **PEREZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889101 en la Av eduardo santos 29-24 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889101**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ BARRERA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232889101**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7802
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7802
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7802** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **ECHAVEZ ROJAS ANTHONY JOEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096091 en la Av eduardo santos #29-24 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ECHAVEZ ROJAS ANTHONY JOEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096091**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ECHAVEZ ROJAS ANTHONY JOEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097096091**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Vegas morrorico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7889
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7889
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-7889 de fecha 3/10/2025 al señor (a) **GALINDO SARMIENTO LUIS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098656919 en la Crr 32b calle 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALINDO SARMIENTO LUIS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1098656919.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALINDO SARMIENTO LUIS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098656919, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 32b calle 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8119
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8119
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8119** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **BALLESTERO SANCHEZ EDINSON ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 5370036 en la Crr 31 avenida Quebrada seca del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BALLESTERO SANCHEZ EDINSON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5370036**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BALLESTERO SANCHEZ EDINSON ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **5370036**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 31 avenida Quebrada seca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9125
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9125
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9125** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **BARRERA JOAN NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098695402 en la Calle 12 Carrera 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRERA JOAN NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098695402**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRERA JOAN NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098695402**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La independencia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9282
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9282
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9282** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **DUARTE DUARTE JAIRO ARCENIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092346404 en la Carrera 29 Avenida Eduardo santos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE DUARTE JAIRO ARCENIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092346404**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE DUARTE JAIRO ARCENIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092346404**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9343
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9343** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612034 en la Calle 18 Cra 29 B. San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612034**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098612034**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9581
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9581
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9581** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776623 en la Carrera 29 Calle 15-26 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776623**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098776623**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 29 Calle 15-26.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9705
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9705
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9705** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890042 en la Avenida Edu. Santos Cra 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232890042**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO PABON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232890042**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección B.la joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9727
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9727
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9727** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **CARDONA PAEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098617631 en la Carrera 33 A Av. Quebradaseca B. San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDONA PAEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098617631**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDONA PAEZ SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098617631**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección B. Las americas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9804
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9804
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9804** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **PABON DURAN SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326025 en la Calle 14 Con cra 30 B. San alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON DURAN SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005326025**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON DURAN SERGIO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005326025**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle B. Puerto Rico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9860
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9860
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9860** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776623 en la Crr 30 cll 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776623**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098776623**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 30 cll 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9864
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9864
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9864** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **PINZON ALMEIDA EMERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004912278 en la Crr 30 cll 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON ALMEIDA EMERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004912278**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON ALMEIDA EMERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1004912278**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 30 cll 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9939
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9939
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9939** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540269 en la Crr 30 cll 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540269**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007540269**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bdejkwk.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10301
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10301
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10301** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193275027 en la Avenida Eduardo Santos Cra 29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193275027**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA PABON KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193275027**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección B. El centro B/ga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10682
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10682
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10682** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **NIÑO BARRERA YONATHAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389318 en la Crr 30 cll 12 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO BARRERA YONATHAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102389318**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO BARRERA YONATHAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102389318**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 30 cll 12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10697
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10697
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10697** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ CRUZ ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1123860815 en la Carrera 27 Calle 16 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOHORQUEZ CRUZ ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1123860815**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ CRUZ ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1123860815**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 30 San alonso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10856
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10856
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10856** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **GUERRERO HURTADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829745 en la Carrera 30 Con calle 12 B.san alonso del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO HURTADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829745**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO HURTADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095829745**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección B. El reposo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6602
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6602
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6602** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **CARREÑO PEÑA JAIRO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098701036 en la Puerto rico del Barrio PUERTO RICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO PEÑA JAIRO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701036**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO PEÑA JAIRO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098701036**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miradores de la UIS.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6661
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6661
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6661** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724476 en la Carrera 40 calle 8 El Diviso del Barrio EL DIVISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724476**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102724476**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6724
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6724
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6724** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827041 en la Cra 27 calle 10 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095827041**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 27 cll 9.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8346
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8346
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8346** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **CORREA GUTIERREZ DAVID SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162208 en la Calle 12 Carrera 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA GUTIERREZ DAVID SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005162208**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA GUTIERREZ DAVID SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005162208**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 12 A N 28 12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8563
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8563
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8563** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540269 en la Carrera 33 Calle 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540269**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO SANABRIA JEAN CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007540269**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Morrórico El retiro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8653
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8653
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8653** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **GONZALEZ VARGAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619653 en la Carera 29 Calle 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ VARGAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619653**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ VARGAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098619653**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 29 10 21 Kenedy.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8654
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8654
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8654** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **GONZALEZ VARGAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619653 en la Carrera 29 Calle 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ VARGAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619653**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ VARGAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098619653**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 29 10 21 Kenedy.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9428
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9428
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9428** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **RUIZ LEAL JAN JHOSJUAKYL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25682921 en la CALLE 14 Sector los pinos del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ LEAL JAN JHOSJUAKYL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25682921**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ LEAL JAN JHOSJUAKYL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25682921**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 41 CALLE 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10493
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10493
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10493** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **AGUIRRE BARAJAS LEZLY NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005154969 en la Calle 14 Carrera 32 A del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUIRRE BARAJAS LEZLY NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005154969**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUIRRE BARAJAS LEZLY NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005154969**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 44 A Carrera 34 A 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10886
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10886
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10886** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **ROMAN GRANADOS DUVAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786850 en la Calle 14 Carrera 30 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMAN GRANADOS DUVAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786850**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMAN GRANADOS DUVAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098786850**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 63 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8562
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8562
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8562** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776623 en la Crr 33a cll 17 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776623**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098776623**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 33a cll 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10496
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10496
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10496** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **NAVAS PABON STEFANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1142714318 en la CIL 14 con cr 32 A del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVAS PABON STEFANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1142714318**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVAS PABON STEFANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1142714318**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr2w16g02.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7439
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7439
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7439** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683555 en la Carrera 15 Quebrada seca Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683555**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098683555**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7871
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7871
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7871** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **GOMEZ LIZARAZO JOAN CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783700 en la Calle 22 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ LIZARAZO JOAN CARLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ LIZARAZO JOAN CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098783700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6850
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6850** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **BAEZ ESPINOSA BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098779692 en la Carrera 15 con CALLE 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAEZ ESPINOSA BRANDON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779692**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAEZ ESPINOSA BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098779692**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9780
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9780
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9780** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **VARGAS RANGEL EVER ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005240806 en la Carrera 27 con 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS RANGEL EVER ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005240806**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS RANGEL EVER ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005240806**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10336
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10336
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10336** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25426259 en la Carrera 26 cll 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 25426259**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25426259**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Quebrada seca con 17 a.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10415
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10415
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10415** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **AMAYA REINA FABIAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13743496 en la Carrera 26 # 12 60 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMAYA REINA FABIAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743496**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA REINA FABIAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13743496**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 26 # 12 60.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6682
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6682
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6682** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **URIANA AGUILAR EDUARDO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006578899 en la Carrera 6 Calle 24 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIANA AGUILAR EDUARDO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006578899**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIANA AGUILAR EDUARDO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006578899**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 6 Calle 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8328
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8328** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **QUINTANA ANA DOLLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 43656843 en la Carrera 24 12 61 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTANA ANA DOLLY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **43656843**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTANA ANA DOLLY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **43656843**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10722
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10722
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10722** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **VASQUEZ AGUILAR DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098694090 en la Calle 19 Carrera 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ AGUILAR DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098694090**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ AGUILAR DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098694090**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9449
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9449
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9449** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **CARREÑO CARDOZO SERGIO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098639616 en la Carrera 30 Calle 8 Barrio Puerto Rico del Barrio PUERTO RICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO CARDOZO SERGIO MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098639616**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO CARDOZO SERGIO MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098639616**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Morrórico Vereda La Malaña.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10518
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10518
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10518** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **MORENO SIERRA WILLIANS YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099369399 en la Carrera 17 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO SIERRA WILLIANS YAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099369399**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO SIERRA WILLIANS YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099369399**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa rosa Mz 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9606
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9606
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9606** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825076 en la Calle 29 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825076**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098825076**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 29 Carrera 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6818
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6818
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6818** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007325124 en la Parque lineal de La quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007325124**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007325124**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Norte club tigrón Regaderos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7520
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7520
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7520** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **URIBE SOTO OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91290264 en la Bulevar bolívar Con cra 18 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE SOTO OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91290264**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE SOTO OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91290264**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bulevar bolívar Con cra 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8469
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8469
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8469** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **GOMEZ JIMENEZ ZURI SADAI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118537122 en la Calle 14 Carrera 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ JIMENEZ ZURI SADAI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118537122**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ JIMENEZ ZURI SADAI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1118537122**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miramanga Casa 1.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9982
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9982
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9982** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **PEÑA JAIMES JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753918 en la Carrera 26 calle 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA JAIMES JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098753918**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA JAIMES JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098753918**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio morrorico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9983
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9983** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1019093937 en la Carrera 26 calle 24 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1019093937**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1019093937**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio morro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7031
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7031
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7031** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **LIZCANO BEDOYA ANDY JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098755909 en la Miradores de La uis del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZCANO BEDOYA ANDY JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098755909**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZCANO BEDOYA ANDY JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098755909**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 5 #19-57.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7319
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7319
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7319** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **CUNDUMI RIVAS FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80279937 en la Carrera 16 Con quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUNDUMI RIVAS FABIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80279937**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUNDUMI RIVAS FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **80279937**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 #33-46.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7391
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7391
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7391** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **LUNA MORALES YALILA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236764 en la Miradores de La uis del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUNA MORALES YALILA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236764**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUNA MORALES YALILA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005236764**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miradores De la uis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7438
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7438
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7438** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **RODRÍGUEZ FUENTES JACKSON JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31434253 en la Carrera 17 Con quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRÍGUEZ FUENTES JACKSON JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 31434253**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRÍGUEZ FUENTES JACKSON JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31434253**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 Con 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7458
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7458
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7458** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1026554338 en la Calle 8 Miradores de la Uis del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026554338**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEGURA PINTO JOHAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1026554338**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 8 Miradores de la Uis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8270
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8270
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8270** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91521659 en la Carrera 24 16 -26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91521659**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ CERDAS JOSE BALDOMERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91521659**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 24 16 -26.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8443
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8443
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8443** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861629 en la Carrera 27 Calle 17 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861629**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007861629**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 17 Con 31A-32.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9236
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9236
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9236** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Carrera 17 Con quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214220**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 Con calle 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9404
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9404** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007760296 en la Carrera 16 Con avenida Quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007760296**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007760296**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 16 Con avenida Quebrada seca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10130
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10130
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10130** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950522 en la Cra 16 cll 21 Glorieta del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950522**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO CORZO GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095950522**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 7 cra 23 Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10379
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10379
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10379** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **SALAZAR PUERTA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91536319 en la Carrera 30 con CALLE 13a del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALAZAR PUERTA WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536319**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAZAR PUERTA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91536319**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10449
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10449
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10449** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **PAEZ ZUÑIGA JUAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1021667820 en la Bulevar santander Cra 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PAEZ ZUÑIGA JUAN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1021667820**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAEZ ZUÑIGA JUAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1021667820**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 4w #17-51 Piedecuesta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10508
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10508
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10508** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **LOPEZ MACIAS YOJAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210620 en la Cra 27 calle 10 Caballo Bolivar del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ MACIAS YOJAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210620**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ MACIAS YOJAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005210620**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Quebrada seca Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10510
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10510
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10510** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS LEONARDO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006639641 en la Carrera 27 con Calle 10 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS LEONARDO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006639641**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORDOBA CASTELLANOS LEONARDO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006639641**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio El diviso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10695
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10695
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10695** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **BOHORQUEZ CRUZ ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1123860815 en la Cra 27 calle 16 San francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOHORQUEZ CRUZ ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1123860815**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ CRUZ ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1123860815**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10914
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10914
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10914** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889690 en la Carrera 24 #22 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889690**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232889690**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6710
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6710
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6710** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861629 en la Carrera 29 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861629**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ NELSON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007861629**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6720
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6720
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6720** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005108689 en la Carrera 29 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005108689**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005108689**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7349
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7349
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7349** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **GOMEZ GALVIS LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102358389 en la Carrera 18 Calle 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GALVIS LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358389**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GALVIS LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102358389**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Calle 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8098
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8098
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8098** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **YEPEZ PEREZ FRANCISCO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27120353 en la Cra 26 con cll 24 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **YEPEZ PEREZ FRANCISCO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27120353**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **YEPEZ PEREZ FRANCISCO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27120353**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Yyyy.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9063
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9063
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9063** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **BONETT ESCALANTE ADOLFO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1047224980 en la Crr 30 cl8 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BONETT ESCALANTE ADOLFO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1047224980**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BONETT ESCALANTE ADOLFO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1047224980**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 30 cl8.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9825
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9825
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-9825 de fecha 3/23/2025 al señor (a) PEÑA JAIMES JHONATAN FERNEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098753918 en la Carrera 26 CALLE 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA JAIMES JHONATAN FERNEY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098753918.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) PEÑA JAIMES JHONATAN FERNEY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098753918, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 31 Con 18 B. San alonso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10399
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10399
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10399** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776623 en la Carrera 30 Calle 12 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776623**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098776623**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10448
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10448** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **SARMIENTO CASTRO RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045672180 en la Carrera 29 Calle 12 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SARMIENTO CASTRO RUBEN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045672180**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO CASTRO RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1045672180**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Belen.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10685
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10685
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10685** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **BERBESI FERRER JHOEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332288 en la Crr 30 cl8 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERBESI FERRER JHOEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332288**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERBESI FERRER JHOEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005332288**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 30 cl8.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10784
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10784
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10784** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **ASCANIO URQUIJO WILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091671268 en la Cll 13 crr 29 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ASCANIO URQUIJO WILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091671268**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ASCANIO URQUIJO WILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1091671268**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 13 crr 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6572
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6572
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6572** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **PARRA LOPEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101692713 en la Calle 18 # 23-68 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA LOPEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101692713**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA LOPEZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101692713**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6598
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6598
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6598** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **NAVARRO GARCIA BRANDON SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065916629 en la Carrera 25 con CALLE 7A del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVARRO GARCIA BRANDON SMITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065916629**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO GARCIA BRANDON SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065916629**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6652
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6652** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1019093937 en la Cr 26 cl 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1019093937**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERNAL ABREO FRANK ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1019093937**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6670
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6670
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6670** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **ARIAS PEREZ MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91289568 en la Carrera 19 con Quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS PEREZ MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91289568**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS PEREZ MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91289568**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitantes de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6671
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6671
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6671** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **RUEDA GUEVARA JERSON RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095953588 en la Avenida Calle 30 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA GUEVARA JERSON RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095953588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA GUEVARA JERSON RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095953588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 24 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6783
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6783
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6783** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672806 en la Avenida Carrera 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672806**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ MICHELL GEOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098672806**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 10 Calle 4.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6784
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6784
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6784** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **SILVA ROJAS DANIEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095821336 en la Calle 10 Carrera 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA ROJAS DANIEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095821336**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA ROJAS DANIEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095821336**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6812
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6812
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6812** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **VILLARREAL VEGA JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005484313 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLARREAL VEGA JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005484313**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLARREAL VEGA JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005484313**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 11 # 23-49 Mutualidad.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6830
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6830
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6830** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **BARBOSA VELASCO CARLOS JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301609 en la Carrera 26 Calle 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARBOSA VELASCO CARLOS JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301609**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARBOSA VELASCO CARLOS JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095301609**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La esperanza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6864
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6864
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6864** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539031 en la Carrera 18 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539031**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096539031**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Calle 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6879
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6879
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6879** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la Calle 14 23-41 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005323291**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005323291**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 17b 1C-07.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6891
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6891
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6891** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **BARAJAS PEÑA CIRO HARVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098602643 en la Calle 16 Carrera 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS PEÑA CIRO HARVEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098602643**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS PEÑA CIRO HARVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098602643**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San Francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6893
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6893
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6893** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **HOLGUIN LEON JOHAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1001330087 en la Calle 16 Carrera 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 134 - Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia, Num. 2 - Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HOLGUIN LEON JOHAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001330087**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HOLGUIN LEON JOHAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1001330087**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 134 - Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia Num. 2 - Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 19 24-68.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6897
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6897
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6897** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **VERDE MARQUE EDGAR ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30535608 en la Calle 15 25-53 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERDE MARQUE EDGAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30535608**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERDE MARQUE EDGAR ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30535608**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Alfonso Lopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6898
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6898** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **VARGAS PINTO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805109 en la Carrera 26 Calle 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS PINTO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805109**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS PINTO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098805109**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 7 26-95.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6903
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6903
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6903** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **ARRIETA OSORIO MILLER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102366720 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARRIETA OSORIO MILLER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102366720**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARRIETA OSORIO MILLER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102366720**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 14 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6906
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6906
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6906** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **SALAZAR PUERTA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91536319 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALAZAR PUERTA WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91536319**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAZAR PUERTA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91536319**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Caballo bolívar Vía pública.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6995
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6995
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6995** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **PEREZ ESCOBAR ANDERSON JEANPOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298676 en la Carrera 22 Calle 7 Esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ ESCOBAR ANDERSON JEANPOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298676**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ ESCOBAR ANDERSON JEANPOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095298676**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 10 B Calle 14 N 02 Tejar norte 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7022
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7022** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659786 en la Glorieta caballo Bolivar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098659786**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098659786**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7112
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7112
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7112** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **PARRA AVILA JAIDER SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236620 en la Parque principal Metrolinea UIS del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA AVILA JAIDER SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236620**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA AVILA JAIDER SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005236620**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección B. Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7125
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7125
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7125** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **GARCIA GALLO KEVINN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232891323 en la Cille 13 #26-84 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA GALLO KEVINN ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891323**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA GALLO KEVINN ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232891323**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Chapineros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7153
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7153
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7153** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **ARAQUE CENTENO NIXON YORBEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007760292 en la Calle 30 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAQUE CENTENO NIXON YORBEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007760292**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAQUE CENTENO NIXON YORBEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007760292**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7177
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7177
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7177** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **SOTO FONSECA SAMUEL FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010073406 en la Carrera 16 Avenida Quebrada seca Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOTO FONSECA SAMUEL FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010073406**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTO FONSECA SAMUEL FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1010073406**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Gaitan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7233
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7233
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7233** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **NUÑEZ RUEDA FREDDY HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944737 en la Cra 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NUÑEZ RUEDA FREDDY HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944737**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NUÑEZ RUEDA FREDDY HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095944737**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Giron.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7244
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7244
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7244** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **ARAQUE CENTENO NIXON YORBEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007760292 en la Avenida Calle 29 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAQUE CENTENO NIXON YORBEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007760292**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAQUE CENTENO NIXON YORBEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007760292**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7282
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7282
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7282** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098638721 en la Calle 24 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098638721**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO QUINTERO SERGIO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098638721**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 24 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7288
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7288
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7288** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757950 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098757950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 26 Calle 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7440
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7440
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7440** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **BLANCO DURAN JESSICA ZULAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098717921 en la Cr 17 con Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO DURAN JESSICA ZULAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717921**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO DURAN JESSICA ZULAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098717921**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 17 con Quebradaseca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7466
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7466
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7466** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **ACOSTA RENGIFO FELIX RUBEN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21525690 en la Avenida Calle 29 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA RENGIFO FELIX RUBEN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21525690**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA RENGIFO FELIX RUBEN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **21525690**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida Calle 29 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7484
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7484
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7484** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 24 Carrera 17 A del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7500
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7500** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **PICON JHON HARLYNSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096960175 en la Carrera 15 Carrera 16 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICON JHON HARLYNSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096960175**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PICON JHON HARLYNSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096960175**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 Carrera 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7640
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7640
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7640** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **SERRANO MORENO IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933685 en la Carrera 17A 24-48 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO MORENO IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933685**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO MORENO IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095933685**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Giron Santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7755
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7755
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7755** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **BUCHELY SANTANDER DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098802732 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUCHELY SANTANDER DANIEL RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802732**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUCHELY SANTANDER DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098802732**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Morrórico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7756
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7756
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7756** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **SIERRA ALARCON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098748899 en la Calle 16 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA ALARCON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098748899**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA ALARCON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098748899**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección VEREDA El pedregal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7765
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7765
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7765** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **HERRERA SARABIA MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489813 en la Calle 22 20-45 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA SARABIA MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489813**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA SARABIA MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097489813**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Alfonso Lopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7783
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7783
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7783** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **ESTEBAN SANCHEZ DOLANY ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094982646 en la Carrera 27 Calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTEBAN SANCHEZ DOLANY ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094982646**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTEBAN SANCHEZ DOLANY ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094982646**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 26 #11-30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7830
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7830
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7830** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **ORDUZ FIGUEREDO JOSE FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810084 en la Carrera 19 con Calle 22 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ FIGUEREDO JOSE FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810084**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDUZ FIGUEREDO JOSE FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098810084**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII2a #11-29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7849
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7849
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7849** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **ARENALES SUAREZ CRISTHIAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098662436 en la Carrera 27 con CALLE 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENALES SUAREZ CRISTHIAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098662436**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENALES SUAREZ CRISTHIAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098662436**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7851
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7851
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7851** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **LOZANO RODRIGUEZ RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821127 en la Carreta 27 CALLE 11 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO RODRIGUEZ RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821127**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO RODRIGUEZ RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098821127**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7855
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7855
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7855** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **CAMARGO TOVAR JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002295927 en la Carrera 26 con Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMARGO TOVAR JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002295927**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMARGO TOVAR JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1002295927**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Café Madrid.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7948
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7948
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7948** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **DIAZ GARCIA NORBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91509850 en la Cra 15 con calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ GARCIA NORBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509850**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ GARCIA NORBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91509850**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra50 n5038.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7950
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7950
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7950** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379968 en la Av.quebrada seca Con 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379968**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102379968**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Av.quebrada seca Con 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7967
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7967** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **RUEDA GUEVARA JERSON RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095953588 en la Calle 29 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA GUEVARA JERSON RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095953588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA GUEVARA JERSON RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095953588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7971
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7971
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7971** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539031 en la Calle 24 Carrera 17 A del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539031**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096539031**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 24 Carrera 17 A.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7987
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7987
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7987** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25426259 en la Carrera 26 Calle 28 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 25426259**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOROCOIMA NORIEGA SANTIAGO FELIPE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25426259**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 26 Calle 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8009
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8009
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8009** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR JAIDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371858 en la Calle 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR JAIDER YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371858**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR JAIDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005371858**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8050
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8050
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8050** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827041 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095827041**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 27 Calle 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8050
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8050
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8050** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827041 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095827041**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 27 Calle 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8188
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8188
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8188** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **IBARRA GUILLEN CANDY NEREIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004805329 en la Quebrada seca CALLE 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **IBARRA GUILLEN CANDY NEREIDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004805329**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **IBARRA GUILLEN CANDY NEREIDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1004805329**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel López.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8189
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8189
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8189** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672807 en la Quebrada seca con Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098672807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante De calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8190
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8190
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8190** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ARTEAGA LEON CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486864 en la Avenida quebrada Seca carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARTEAGA LEON CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486864**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARTEAGA LEON CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91486864**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante De calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8190
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8190
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8190** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ARTEAGA LEON CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486864 en la Avenida quebrada Seca carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARTEAGA LEON CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486864**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARTEAGA LEON CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91486864**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante De calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10679
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10679** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **ARTEAGA LEON CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486864 en la Avenida quebrada Seca carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARTEAGA LEON CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486864**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARTEAGA LEON CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91486864**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante De calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8305
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8305
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8305** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **OSORIO CRUZ FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098638919 en la Carrera 23 20-52 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSORIO CRUZ FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098638919**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OSORIO CRUZ FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098638919**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Norte.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8320
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8320
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8320** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258552 en la Carrera 27 Calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258552**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005258552**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 33A #37.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8397
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8397
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8397** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ LUIS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1023162281 en la Paque lineal del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ LUIS SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1023162281**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GUTIERREZ LUIS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1023162281**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Café madrid.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8412
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8412
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8412** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Calle 24 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095940950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 24 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8415
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8415
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8415** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **ALMEYDA PEREZ JHONATAN ELIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322206 en la Avenida Calle 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALMEYDA PEREZ JHONATAN ELIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005322206**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALMEYDA PEREZ JHONATAN ELIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005322206**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8433
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8433
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8433** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **TORRES RIVERA JONATHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098768907 en la Carrera 23 Calle 9 A del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES RIVERA JONATHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768907**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES RIVERA JONATHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098768907**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Calle 13 53.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8432
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8432
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8432** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **PEÑA JAIMES JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753918 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA JAIMES JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753918**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA JAIMES JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098753918**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 26 Calle 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8435
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8435
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8435** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **ZABALA PICON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332424 en la Carrera 23 Calle 9 A del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZABALA PICON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332424**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZABALA PICON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005332424**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 23 Calle 9 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8439
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8439
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8439** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **REY TORRES DAYMOND JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609594 en la Calle 28 Con carrera 20 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REY TORRES DAYMOND JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609594**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REY TORRES DAYMOND JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098609594**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Altos de andinas Casa 34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8442
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8442
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8442** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761490 en la Carrera 27 N 17-16 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761490**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098761490**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 26 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8444
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8444
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8444** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **VIVEROS RODRIGUEZ EDGAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092696 en la Carrera 27 N 17 -16 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIVEROS RODRIGUEZ EDGAR DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092696**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIVEROS RODRIGUEZ EDGAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097092696**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 N 11-07.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8490
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8490
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8490** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **ESPINEL CRISTANCHO ASTRID JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325013 en la Cra 27 calle 11 Caballo bolívar del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINEL CRISTANCHO ASTRID JULIETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325013**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINEL CRISTANCHO ASTRID JULIETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005325013**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8508
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8508
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8508** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811790 en la Cra 25 calle 22 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098811790**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa Rosa.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8543
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8543
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8543** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **CORTES ACEVEDO ERICK SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050918429 en la Calle 16 25-72 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORTES ACEVEDO ERICK SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050918429**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORTES ACEVEDO ERICK SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1050918429**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8558
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8558
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8558** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO JOSMAN ESLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785026 en la Carrera 22 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO JOSMAN ESLEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785026**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO JOSMAN ESLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098785026**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Morrórico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8603
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8603
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8603** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la CALLE 24 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095940950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante De calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8613
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8613
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8613** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VARGAS PINTO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805109 en la Calle 11 Carrera 26 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS PINTO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805109**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS PINTO BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098805109**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La independencia Cra 26 cll 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8620
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8620
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8620** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811790 en la Carrera 26 CALLE 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811790**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CARRILLO JOSE ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098811790**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8623
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8623
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8623** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003530096 en la Carrera 17 con que Brada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003530096**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1003530096**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8633
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8633
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8633** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944050 en la Carrera 20 Calle 15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944050**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HORTUA MARQUEZ JEYMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095944050**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8642
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8642
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8642** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815118 en la Cra 25 calle 8A del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098815118**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARMONA AGUILAR JOHAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098815118**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 19 #7-28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8645
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8645
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8645** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **CORREA BELTRAN EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13741348 en la Calle 6 Carrera 21 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA BELTRAN EMILIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741348**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA BELTRAN EMILIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13741348**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 6 Carrera 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8651
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8651** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **MENESES WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627044 en la Cra 27 calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENESES WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627044**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENESES WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098627044**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 27 N0. 323 Barrio aurora.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8661
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8661
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8661** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **SEQUEDA BECERRA JAZMIN ELIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098691070 en la Cra 27 calle 16 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEQUEDA BECERRA JAZMIN ELIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098691070**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEQUEDA BECERRA JAZMIN ELIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098691070**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 25 cllle 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8660
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8660
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8660** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **BRICEÑO COLMENARES PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19187648 en la Calle 21 Carrera 17 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BRICEÑO COLMENARES PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19187648**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRICEÑO COLMENARES PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **19187648**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 21 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8692
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8692
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8692** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **SANDOVAL DUARTE CLAUDIA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37618166 en la Carrera 26A Calle 10-06 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANDOVAL DUARTE CLAUDIA PATRICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37618166**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANDOVAL DUARTE CLAUDIA PATRICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **37618166**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 10 26A la universidad.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8693
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8693
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8693** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **SALAZAR COBOS JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098727584 en la Carrera 26 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALAZAR COBOS JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098727584**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAZAR COBOS JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098727584**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 10 cra 26 Universidad.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8705
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8705
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8705** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **SALAZAR OSMA ROMAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775986 en la Carreta 27 CALLE 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALAZAR OSMA ROMAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775986**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAZAR OSMA ROMAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098775986**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8707
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8707
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8707** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888750 en la Carrera 26A CALLE 9 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888750**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232888750**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 26A CALLE 9.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8907
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8907
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8907** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **CAMACHO PEREZ LUDWING ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91492228 en la Carrera 22 Calle 28 59 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO PEREZ LUDWING ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91492228**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO PEREZ LUDWING ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91492228**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8908
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8908
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8908** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **RAMOS FONSECA RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006653761 en la Calle 9 Carrera 26 A del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMOS FONSECA RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006653761**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOS FONSECA RAFAEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006653761**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8939
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8939
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8939** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762932 en la Q seca cr 16 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762932**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098762932**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Q seca cr 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8949
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8949
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8949** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **MEDINA VANEGAS DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372082 en la Cra 25 cllé 5-38 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA VANEGAS DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372082**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA VANEGAS DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005372082**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miradores de la Uis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8950
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8950
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8950** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **JAIMES RINCON ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094779060 en la Cra 35 calle 5-70 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES RINCON ROBINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094779060**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES RINCON ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094779060**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8951
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8951
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8951** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348627 en la Cr 17 cl 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092348627**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 17 cl 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8952
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8952
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8952** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **PACHECO ABONIA ROLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090415469 en la Cr 17a claro 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PACHECO ABONIA ROLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090415469**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PACHECO ABONIA ROLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090415469**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 17a claro 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8979
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8979
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8979** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **VEGA EUGENIO CESAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098695442 en la Carretera 15 Calle 29 Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA EUGENIO CESAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098695442**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA EUGENIO CESAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098695442**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel jaramillo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8986
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8986
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8986** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **MUÑOZ PATIÑO JORGE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232891272 en la Carrera 17 Calle 29 Parque lineal del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ PATIÑO JORGE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891272**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ PATIÑO JORGE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232891272**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel jaramillo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8989
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8989
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8989** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **NAVARRO GARCIA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736808 en la Carrera 27 Calle 10-78 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVARRO GARCIA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736808**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO GARCIA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098736808**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 10 20-30.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9002
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9002
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9002** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR BARON JOSE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580252 en la Parque San francisco del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR BARON JOSE SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580252**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR BARON JOSE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095580252**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la virgen Sector 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9036
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9036
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9036** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Avenida 29 Carrera 18 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214220**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida 29 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9037
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9037
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9037** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672807 en la Avenida Calle 29 Carrera 18 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA RAMIREZ JOHANA ALCIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098672807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida Calle 29 Carrera 18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9048
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9048
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9048** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **GONZALEZ CARDONA KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000084958 en la Calle 16 26-72 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ CARDONA KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000084958**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ CARDONA KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000084958**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San Alonso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9061
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9061
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9061** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **MANTILLA ORTIZ ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528150 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA ORTIZ ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528150**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA ORTIZ ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91528150**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9138
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9138
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9138** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **SANTOS RAMOS JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651758 en la Calle 16 Carrera 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS RAMOS JEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651758**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS RAMOS JEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098651758**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9140
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9140
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9140** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **GUERRERO OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13537057 en la Calle 16 Carrera 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13537057**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13537057**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Kennedy.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9164
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9164
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9164** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **VELASCO GONZALEZ JULIANA MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728964 en la Carrera 23 con CALLE 14 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASCO GONZALEZ JULIANA MARCELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728964**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASCO GONZALEZ JULIANA MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098728964**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 23 con CALLE 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9281
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9281
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9281** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **TORRES NIEVES KEVIN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817383 en la Calle 10 Carrera 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES NIEVES KEVIN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817383**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES NIEVES KEVIN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098817383**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 10 Carrera 27.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9285
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9285
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9285** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092348627 en la Bulevar bolivar Con quebrada seca del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092348627**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIVIESCAS ALFONSO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092348627**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9305
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9305
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9305** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91260286 en la Q seca cr 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260286**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREDOR SOTO RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91260286**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida Calle 29 Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9340
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9340
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9340** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **VASQUEZ GONZALEZ JORGE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 18004427 en la CALLE 20 numero 24-06 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ GONZALEZ JORGE ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **18004427**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ GONZALEZ JORGE ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **18004427**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 19-30 22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9339
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9339
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9339** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CARREÑO LOZADA JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91186486 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO LOZADA JUAN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91186486**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO LOZADA JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91186486**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 26 Calle 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9341
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9341
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9341** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **LOPEZ MORENO LEIDY JOANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 41061365 en la CALLE 20 número 24-26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ MORENO LEIDY JOANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **41061365**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ MORENO LEIDY JOANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **41061365**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 20 número 24-27.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9349
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9349
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9349** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **RAMIREZ CAMPOS HOOVER DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 98698916 en la Calle 28 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ CAMPOS HOOVER DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **98698916**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ CAMPOS HOOVER DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **98698916**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Calle 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9366
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9366
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9366** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **LOPEZ RIAÑO JOHN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79583940 en la Calle 14 Crrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ RIAÑO JOHN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79583940**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ RIAÑO JOHN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **79583940**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9376
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9376
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9376** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **JAIMES SANDOVAL BRAYAN GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389836 en la Carrera 27# 10 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES SANDOVAL BRAYAN GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389836**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES SANDOVAL BRAYAN GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102389836**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera2N6-60.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9381
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9381
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9381** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **ALVAREZ GULLOSO JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102634678 en la CARRERA 27 calle10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ GULLOSO JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102634678**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GULLOSO JHONATAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102634678**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Babaria 2 etapa 6.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9415
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9415
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9415** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CRISTANCHO ESLAVA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533571 en la Carrera 17 N 24 -16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRISTANCHO ESLAVA JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533571**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO ESLAVA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91533571**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9441
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9441
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9441** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757950 en la Carrera 26 Calle 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098757950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 26 Calle 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9457
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9457
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-9457 de fecha 3/21/2025 al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093886120 en la Carrera 27 Calle 14 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1093886120.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA MEDINA BAIRONN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093886120, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 27 Calle 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9502
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9502
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9502** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **BARAJAS ORTEGA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005461164 en la Calle15 carrera 26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS ORTEGA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005461164**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS ORTEGA LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005461164**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle19#19-62.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9503
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9503
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9503** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **JEREZ SANABRIA SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098072104 en la CALLE15 carrera26 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JEREZ SANABRIA SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098072104**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JEREZ SANABRIA SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098072104**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle14carrera14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9597
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9597
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9597** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Carrera 17 Avenida Quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096191529**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel girasol.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9599
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9599
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9599** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **LEGUIZAMON ROJAS BRAINER MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728467 en la CALLE 9 carrera 26 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEGUIZAMON ROJAS BRAINER MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098728467**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEGUIZAMON ROJAS BRAINER MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098728467**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 9 carrera 26.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9636
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9636
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9636** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774655 en la Carrera 16 N 21-30 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774655**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098774655**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9656
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9656
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9656** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **BALLESTEROS DURAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091678735 en la Bulevar Bolivar Carrera 21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BALLESTEROS DURAN JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091678735**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS DURAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1091678735**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bulevar Bolivar Carrera 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9675
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9675
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9675** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683555 en la Carrera 17 Calle 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683555**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098683555**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9687
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9687
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9687** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MANTILLA MANTILLA CARLOS YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163208 en la Avenida 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA MANTILLA CARLOS YESSID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005163208**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA MANTILLA CARLOS YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005163208**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Avenida 29 Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9693
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9693
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9693** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003530096 en la Carrera 17 Calle 29 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003530096**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANCIPE BELTRAN JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1003530096**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9711
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9711
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9711** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751181 en la Calle 19 Carrera 5 Cr 26 CL 24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098751181**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **YATE JIMENEZ WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098751181**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 26 CL 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9807
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9807
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9807** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **GUEVARA BADILLO WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674595 en la CARRERA 30 Con Calle 11 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUEVARA BADILLO WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674595**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUEVARA BADILLO WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674595**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 4 #3-28 Barrio maría paz.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9828
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9828
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9828** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Carrera 17 calle 2 4 barrio granada del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095940950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hospedaje gladys.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9829
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9829
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9829** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **GOMEZ OTALORA JUAN ENMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098670339 en la CALE15carrera25 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ OTALORA JUAN ENMANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098670339**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ OTALORA JUAN ENMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098670339**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección K24#6-32 indpendnc.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9838
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9838
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9838** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **ROJAS HERRERA JOSE REINEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91522270 en la Calle 8 Carrera 29 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS HERRERA JOSE REINEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91522270**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS HERRERA JOSE REINEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91522270**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9844
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9844
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9844** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ RINCON MARLON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007771593 en la Carrera 30 Calle 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ RINCON MARLON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007771593**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ RINCON MARLON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007771593**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Regaderas Norte.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9866
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9866
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9866** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **ESPINOSA TOBAR YAMILE MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63499702 en la Calle 28 Carrera 20 Via publica del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA TOBAR YAMILE MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63499702**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA TOBAR YAMILE MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63499702**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9873
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9873
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9873** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **LOPEZ CARVAJAL JONATHAN JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098623333 en la CALLE 14 Carrera 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ CARVAJAL JONATHAN JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098623333**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ CARVAJAL JONATHAN JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098623333**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9889
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9889
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9889** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **MUÑOZ ESTEVEZ MARIA CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781698 en la Carrera 30 calle12 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ ESTEVEZ MARIA CAMILA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781698**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ ESTEVEZ MARIA CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098781698**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 30 calle12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9910
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9910
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9910** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889690 en la Cr 22 CL 22 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889690**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TARAZONA LEON JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232889690**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 22 CL 22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9918
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9918
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9918** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539031 en la Calle 24 CARRERA 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539031**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096539031**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 24 CARRERA 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10039
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10039
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10039** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **PEREZ MILLAN DOMINI ARVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096066030 en la Carrera 24 calle22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ MILLAN DOMINI ARVEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096066030**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ MILLAN DOMINI ARVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096066030**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Esperanza 3.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10046
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10046
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10046** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Carrera 17 Calle 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096191529**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10065
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10065
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10065** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **CAMACHO TRIANA JUVENAL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007347269 en la Carrera 15 Con quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO TRIANA JUVENAL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007347269**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO TRIANA JUVENAL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007347269**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 10 n 1a.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10102
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10102
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10102** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093761822 en la Bulevar Santander Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093761822**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093761822**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10104
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10104
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10104** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Bulevar Santander Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090472797**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante De calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10105
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10105
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10105** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774655 en la Bulevar Santander Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774655**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098774655**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante De calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10106
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10106
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10106** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **ANGULO SANCHEZ LAUDIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098707826 en la Carrera 27 con Calle 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGULO SANCHEZ LAUDIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098707826**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGULO SANCHEZ LAUDIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098707826**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII17N # 10D- 09.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10119
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10119
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10119** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **GUTIERREZ ZETUAIN CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753121 en la CALLE 22 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ ZETUAIN CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753121**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ ZETUAIN CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098753121**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 10AM N 19-18.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10147
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10147
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10147** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Quebrada seca Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095940950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10300
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10300
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10300** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **CASTRO GRASS NATHALY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678031 en la Calle 12 #24-70 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO GRASS NATHALY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678031**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO GRASS NATHALY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098678031**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 23 calle 12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10349
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10349
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10349** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **VERGEL VERJEL CRISTIAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094581062 en la Carrera 27 Calle 16 Parque calle 16 Vía publica del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERGEL VERJEL CRISTIAN DANILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094581062**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERGEL VERJEL CRISTIAN DANILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094581062**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10348
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10348
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10348** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **MENDOZA SANCHEZ DIEGO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098638055 en la Calle 16 Carrera 26 72 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA SANCHEZ DIEGO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098638055**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA SANCHEZ DIEGO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098638055**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10351
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10351
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10351** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098616940 en la Carrera 22 con 6 Barrio comuneros del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616940**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO FERREIRA ANDRES JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098616940**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel la cabaña Sector centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10355
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10355
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10355** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214218 en la Parque lineal Av quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214218**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ PEREZ YOVAN ESTIWUAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214218**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel media luna 17 c9n 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10384
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10384
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10384** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **VARGAS CONTRERAS ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736009 en la CALLE 13 con Carrera 29 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS CONTRERAS ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736009**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS CONTRERAS ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098736009**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 #32-13 Antonio Santos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10505
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10505
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10505** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **PINTO ESPINDOLA FRANZUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13861576 en la Carrera 17 Bulevar Santandee del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINTO ESPINDOLA FRANZUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13861576**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINTO ESPINDOLA FRANZUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13861576**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Comuneros.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10531
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10531
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10531** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **GOMEZ LIZARAZO JOAN CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783700 en la Carrera 15 quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ LIZARAZO JOAN CARLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ LIZARAZO JOAN CARLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098783700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 CALLE 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10560
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10560** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **LUNA MORALES YALILA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236764 en la Carrera 22 Calle 10-35 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUNA MORALES YALILA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236764**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUNA MORALES YALILA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005236764**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miradores de la Uis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10563
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10563
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10563** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612034 en la Carrera 26 Calle 10 45 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612034**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098612034**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10663
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10663
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10663** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **LOPEZ GOMEZ YEISON OMAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22218073 en la Manzana 8 Miradores UIS del Barrio U.I.S. de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ GOMEZ YEISON OMAR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22218073**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ GOMEZ YEISON OMAR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **22218073**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Manzana 10 Miradores U.I.S..

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10687
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10687
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10687** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **ALMEIDA ALMEIDA INGRID KATERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093299 en la Calle 10 Carrera 26 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALMEIDA ALMEIDA INGRID KATERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093299**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALMEIDA ALMEIDA INGRID KATERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097093299**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10688
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10688
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10688** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **ALMEIDA ALMEIDA BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733111 en la Carrera 25 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALMEIDA ALMEIDA BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733111**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALMEIDA ALMEIDA BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007733111**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 4a # 19-04 Barrio Nariño.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10747
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10747
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10747** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **BARBOSA VELASCO CARLOS JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301609 en la Carrera 21 17-23 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARBOSA VELASCO CARLOS JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301609**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARBOSA VELASCO CARLOS JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095301609**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Miradores De la uis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10773
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10773** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **QUINTERO GUERRERO MAIKER DAYAND**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711501 en la Calle 10 Carrera 27 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO GUERRERO MAIKER DAYAND**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711501**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO GUERRERO MAIKER DAYAND**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098711501**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San Rafael.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10777
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10777
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10777** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **BERMUDEZ RODRIGUEZ RAFAEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91276954 en la Carrera 18 #18-27 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERMUDEZ RODRIGUEZ RAFAEL ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91276954**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ RODRIGUEZ RAFAEL ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91276954**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle4 # 12 -53 Barrio villabel.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10839
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10839
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10839** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEBY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007760296 en la Calle 29 Carrera 16 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEBY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007760296**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAQUE CENTENO DIXON YORBEBY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007760296**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 29 Carrera 16.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10843
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10843
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10843** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539031 en la Carera 17 Calle 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096539031**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096539031**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carera 17 Calle 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10854
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10854
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10854** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774655 en la Calle 20 Carrera 17 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774655**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098774655**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 20 Carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10899
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10899
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10899** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **NOVA GARCIA JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372677 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NOVA GARCIA JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372677**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NOVA GARCIA JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005372677**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 18 # 26-39 San Francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10900
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10900
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10900** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **VALENCIA BUENO BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005461237 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA BUENO BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005461237**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA BUENO BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005461237**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10916
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10916
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10916** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742873 en la Calle 15 CARRERA 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742873**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO MONCADA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098742873**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 15 CARRERA 20.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7042
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7042
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7042** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **CAMERO PARRA JHON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13874786 en la Carrera 15 Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMERO PARRA JHON MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13874786**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMERO PARRA JHON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13874786**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 6 Con calle 24 Barrio girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7272
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7272** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098671268 en la Bulevar Santander Entre calle 22 y 2 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098671268**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS GARCIA DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098671268**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio San Rafael.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7278
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7278
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7278** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774655 en la Bulevar Santander calle 22 y 23 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774655**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDUZ GALVIS BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098774655**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio ALARCON.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7410
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7410
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7410** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **ECHAVEZ ARMESTO JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809593 en la Calle 14 24 68 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, Lit. e - Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ECHAVEZ ARMESTO JHON EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809593**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ECHAVEZ ARMESTO JHON EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098809593**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes Lit. e - Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel Baryloche.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9777
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9777
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9777** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810941 en la Carrera 27 con 11 Barrio universidad del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098810941**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098810941**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio puerto rico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9073
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9073
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9073** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **RIOS VILLAMIZAR ANDERSON FARID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322823 en la Carrera 19 Calle 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIOS VILLAMIZAR ANDERSON FARID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322823**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIOS VILLAMIZAR ANDERSON FARID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005322823**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Olas bajas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10646
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10646
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10646** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **LOPEZ RAMIREZ DUBAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 14570694 en la Carrera33#47-87 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ RAMIREZ DUBAN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **14570694**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ RAMIREZ DUBAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **14570694**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9681
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9681
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9681** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **BELTRAN TORRES LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782242 en la Calle 41 Carrera 42 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BELTRAN TORRES LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782242**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BELTRAN TORRES LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098782242**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6622
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6622
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6622** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **CUICAS ARRIECHE ÁNGEL ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23052460 en la CARRERA 35a Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUICAS ARRIECHE ÁNGEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 23052460**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUICAS ARRIECHE ÁNGEL ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **23052460**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6645
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6645
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6645** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **CADENA CUADROS JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1026551997 en la Avenida 42 Via senderos De los caminantes del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CADENA CUADROS JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1026551997**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CADENA CUADROS JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1026551997**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 9 Carrera 12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6716
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6716
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6716** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **LUNA FIGUEROA LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13721159 en la Calle 51 CARRERA 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUNA FIGUEROA LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13721159**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUNA FIGUEROA LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13721159**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6952
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6952
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6952** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757950 en la Carrera 41 A Calle 40 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098757950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Alvarez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7106
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7106
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7106** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **AVILA PEREZ NICOLAS ERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328898 en la Carrera 36 Calle 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVILA PEREZ NICOLAS ERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328898**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVILA PEREZ NICOLAS ERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005328898**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 36 Calle 36 08.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7188
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7188
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7188** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **SOLANO GONZALEZ YASMIN PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739400 en la Carrera 35 con Calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOLANO GONZALEZ YASMIN PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099739400**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOLANO GONZALEZ YASMIN PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099739400**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle5 con carrera 23 independencia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7261
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7261
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7261** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **JAIMES SUAREZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735648 en la Calle 51 Carrera 36 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES SUAREZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735648**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES SUAREZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099735648**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 21 Carrera 52 21.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7312
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7312
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7312** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **NAVARRO URIBE FREIDYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780950 en la Carrera 38 con Calle 46 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVARRO URIBE FREIDYS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO URIBE FREIDYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098780950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la aurora.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7367
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7367
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7367** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213807 en la Carrera 35 Calle 54 25 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 33 Calle 53 Vía pública.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7525
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7525
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7525** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095790287 en la Carrera 38 Calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790287**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095790287**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7553
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7553
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7553** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **SANCHEZ MANTILLA CAMILO ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097092772 en la Carrera 35 Calle 53 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ MANTILLA CAMILO ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097092772**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ MANTILLA CAMILO ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097092772**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 27 Calle 15 24.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7709
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7709** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **RUEDA QUINTERO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005199333 en la Carrera 33 Calle 38 Granizados del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA QUINTERO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005199333**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA QUINTERO CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005199333**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 64 A Casa 53.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7789
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7789
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7789** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **GUERRERO ARDILA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098604374 en la Carrera 35 A Calle 46 parque san pío del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO ARDILA JOHN EDWARD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604374**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO ARDILA JOHN EDWARD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098604374**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 parque Bolívar.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7959
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7959
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7959** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **FRANCIS ANAYA YHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096184973 en la Carrera 41 Calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FRANCIS ANAYA YHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096184973**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FRANCIS ANAYA YHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096184973**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 41 Calle 46.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7978
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7978
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7978** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **VELOSA MOSQUERA SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937008 en la Carrera 38 Calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELOSA MOSQUERA SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095937008**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELOSA MOSQUERA SERGIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095937008**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio porvenir.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8331
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8331
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8331** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **PRADA VEGA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810141 en la Carrera 33 Calle 45 parque san pio del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA VEGA JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810141**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA VEGA JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095810141**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 26 B 1 N 57.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8360
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8360
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8360** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **CELIS BENAVIDES DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005347225 en la Carrera 35 Calle 45 Parque San Pio del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CELIS BENAVIDES DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005347225**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CELIS BENAVIDES DANIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005347225**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8362
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8362
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8362** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **RAMIREZ TRONCOSO FABIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539292 en la Carrera 35 Calle 45 Parque San Pio del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ TRONCOSO FABIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 91539292**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ TRONCOSO FABIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91539292**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 103 Carrera 30 15 Diamante 1.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8403
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8403
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8403** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **PULIDO RODRIGUEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005282401 en la Carrera 39 Calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PULIDO RODRIGUEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005282401**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PULIDO RODRIGUEZ JUAN ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005282401**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 10 Carrera 11 62.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8844
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8844
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8844** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098765866 en la Carrera 33 Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765866**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **APARICIO SILVA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098765866**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9117
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9117
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9117** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **GONZALEZ BANQUEZ OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806695 en la Carrera 38 Calle 44 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ BANQUEZ OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806695**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ BANQUEZ OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098806695**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9519
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9519
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9519** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095790287 en la Carrera 38 Calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095790287**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS TAVERA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095790287**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la inmacula.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9566
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9566
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9566** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **NIEVES QUEVEDO RICHAINER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 5765045 en la Carrera 35 Calle 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIEVES QUEVEDO RICHAINER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5765045**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIEVES QUEVEDO RICHAINER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **5765045**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 Carrera 6 O barrio campo hermoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9571
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9571
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9571** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **COLMENARES AMADO MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303992 en la Calle 51 Carrera 36 Vía publica del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLMENARES AMADO MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303992**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLMENARES AMADO MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095303992**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 51 #12-84 candiles.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9572
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9572
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9572** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **TOLEDO RAMIREZ JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540799 en la Carrera 35 A Calle 49 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOLEDO RAMIREZ JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540799**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOLEDO RAMIREZ JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91540799**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 33 B Calle 31 barrio galan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9654
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9654
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9654** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757950 en la Carrera 33 Calle 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BULLA GUERRERO CESAR SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098757950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9775
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9775
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9775** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91466699 en la Cra 33 con cll 38 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91466699**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DAZA BERTEL MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91466699**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9824
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9824
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9824** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ HERRERA OSKAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005137293 en la Carrera 33 Calle 54 91 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ HERRERA OSKAR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005137293**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ HERRERA OSKAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005137293**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 33 Calle 54 91.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9836
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9836
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9836** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **MOLINARES CARVAJAL JHONNATAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378758 en la Carrera 33 con Calle 37 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOLINARES CARVAJAL JHONNATAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378758**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOLINARES CARVAJAL JHONNATAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102378758**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio maría paz Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9868
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9868
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9868** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **GUTIERREZ DURAN ESTIVER ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007726138 en la Calle 45 con Carrera 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ DURAN ESTIVER ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007726138**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ DURAN ESTIVER ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007726138**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio regadero Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9913
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9913
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9913** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **CABALLERO ARGUELLO JEISON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000128746 en la Carrera 35 A Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABALLERO ARGUELLO JEISON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000128746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABALLERO ARGUELLO JEISON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000128746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 15 1212.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9924
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9924
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9924** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **VEGA BAUTISTA JEFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094698 en la Carrera 34 Calle 52 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA BAUTISTA JEFERSON ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094698**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA BAUTISTA JEFERSON ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097094698**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección barrio Africa.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10053
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10053
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10053** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **LOPEZ DURAN CARLOS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193215554 en la Calle 48 Carrera 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ DURAN CARLOS IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193215554**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ DURAN CARLOS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193215554**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección PIEDECUESTA.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10352
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10352
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10352** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **DUARTE GARCIA YEFERSON ESTID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098756132 en la Calle 46 Carrera 34 Esquina del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE GARCIA YEFERSON ESTID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098756132**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE GARCIA YEFERSON ESTID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098756132**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 24 #1c-20 Independencia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10420
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10420
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10420** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738443 en la Carrera 34 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738443**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA AMADOR CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098738443**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10525
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10525
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10525** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378757 en la Carrera 33 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378757**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RICARDO TOLOZA NEIDER SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102378757**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el reposo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10620
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10620
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10620** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **DÍAS GUEVARA FREDY JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26648138 en la Carrera 34 Calle 38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DÍAS GUEVARA FREDY JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26648138**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DÍAS GUEVARA FREDY JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **26648138**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10620
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10620
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10620** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **DÍAS GUEVARA FREDY JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26648138 en la Carrera 34 Calle 38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DÍAS GUEVARA FREDY JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26648138**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DÍAS GUEVARA FREDY JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **26648138**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10637
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10637
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10637** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **ANTONIO VASQUEZ NATOC LUCANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808566 en la Carrera 38 Calle 41 Parque la virgen del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANTONIO VASQUEZ NATOC LUCANO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098808566**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANTONIO VASQUEZ NATOC LUCANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098808566**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 65 Carrera 48 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10642
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10642
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10642** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **ALVAREZ GANDIA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095925307 en la Carrera 33 Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ GANDIA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095925307**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GANDIA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095925307**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio canelos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10643
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10643
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10643** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **HERRERA MEJIA LIS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1143158847 en la Cra 33 cll 47 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA MEJIA LIS MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1143158847**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA MEJIA LIS MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1143158847**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10804
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10804
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10804** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CARDENAS SIERRA FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099374583 en la Cra 33 con cl 47 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS SIERRA FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099374583**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS SIERRA FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099374583**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10917
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10917
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10917** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744354 en la Cea 33 cll 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744354**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ALBA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098744354**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10135
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10135
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10135** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **MARTINEZ POVEDA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 17596644 en la Calle 48 Carrera 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ POVEDA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17596644**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ POVEDA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **17596644**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br cabecera Del llano.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10011
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10011
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10011** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **JEREZ CUIDES JHONATAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302826 en la Carrera 9 Calle 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JEREZ CUIDES JHONATAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302826**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JEREZ CUIDES JHONATAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302826**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Zaranbanda Sin más datos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9876
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9876
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9876** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **GAMBOA AYALA LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098779333 en la Carrera 4 #28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAMBOA AYALA LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779333**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAMBOA AYALA LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098779333**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 7#24_27.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6768
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6768** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **DRUNO PALMAR DAVID DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26898349 en la Calle 8 Carrera 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DRUNO PALMAR DAVID DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26898349**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DRUNO PALMAR DAVID DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26898349**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 8 Carrera 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6769
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6769
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6769** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **LA CRUZ PRADO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 15755925 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LA CRUZ PRADO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15755925**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LA CRUZ PRADO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **15755925**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 Carrera 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8992
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8992
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8992** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **DIAZ RODRIGUEZ SEBASTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098812693 en la Calle 28 4 10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ RODRIGUEZ SEBASTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812693**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ RODRIGUEZ SEBASTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098812693**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9676
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9676
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9676** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **TRUJILLO TRUJILLO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096064146 en la Calle 31 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TRUJILLO TRUJILLO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064146**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRUJILLO TRUJILLO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096064146**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9768
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9768** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ CACERES JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627832 en la Calle 1 con 31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ CACERES JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627832**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CACERES JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098627832**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6982
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6982
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6982** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098654822 en la Calle 32 Carrera1 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098654822**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANABRIA PEREZ RONALD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098654822**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 31 Carrera 2 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6772
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6772
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6772** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **DELGADO SERNA JOHAN ESTEVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065239034 en la Calle 27 Carrera 5 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO SERNA JOHAN ESTEVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065239034**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO SERNA JOHAN ESTEVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065239034**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6774
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6774
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6774** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **DELGADO SERNA JOHAN ESTEVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065239034 en la Calle 27 Carrera 5 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO SERNA JOHAN ESTEVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065239034**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO SERNA JOHAN ESTEVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065239034**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8020
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8020** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **VARGAS BLANCO YENNY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1115722480 en la Cra 2 calle 28 La feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS BLANCO YENNY PAOLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1115722480**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS BLANCO YENNY PAOLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1115722480**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Sarabanda.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6702
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6702
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6702** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **ORTIZ RONDON JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105466 en la Carrera 30 Calle 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ RONDON JHONATAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105466**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ RONDON JHONATAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005105466**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 7 Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6705
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6705
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6705** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **VALENCIA CASTRO MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095300296 en la Calle 30 Carrera 6 Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA CASTRO MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300296**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA CASTRO MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095300296**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8984
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8984
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8984** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **MALDONADO GARCIA BRANDON SSTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326434 en la Crr 1 con cll 28 Paseo del puente del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALDONADO GARCIA BRANDON SSTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326434**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO GARCIA BRANDON SSTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005326434**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Crr 1 cll 28 Manzana F casa 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10658
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10658
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10658** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095914387 en la Calle 28 #0 del Barrio DIVINO NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914387**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095914387**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 #01 divino niño.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6575
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6575
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6575** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **ROA SANABRIA YACKSON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 13139457 en la Manzana 3 Casa 32 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROA SANABRIA YACKSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **13139457**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROA SANABRIA YACKSON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **13139457**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6578
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6578
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6578** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754014 en la Carrera 3 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098754014**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 6 Calle 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7929
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7929
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7929** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **DURAN RINCON HAROLD ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005373253 en la Calle 27 Carrera 11 Occidente del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN RINCON HAROLD ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005373253**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN RINCON HAROLD ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005373253**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio colorados.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10253
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10253
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10253** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **PEÑA PEÑA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538695 en la Carrera 2 con Calle 26 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA PEÑA JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538695**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA PEÑA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096538695**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14#15-45.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10657
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10657
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10657** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **RAMIREZ NIÑO CHARLES JOHN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532156 en la Calle 28 # 0-12 del Barrio DIVINO NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ NIÑO CHARLES JOHN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532156**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ NIÑO CHARLES JOHN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91532156**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 28 N 0-44.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6577
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6577
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6577** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **LEGUIZAMON TAPIAS JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13467685 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEGUIZAMON TAPIAS JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13467685**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEGUIZAMON TAPIAS JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13467685**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrios Mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6580
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6580
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6580** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793981 en la Carrera 7 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793981**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA VILLAMIZAR WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098793981**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 46 Carrera 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6641
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6641
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6641** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **MOROS MEZA JHAGEN JADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370972 en la Calle 31 Carrera 3 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOROS MEZA JHAGEN JADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370972**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOROS MEZA JHAGEN JADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005370972**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6660
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6660
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6660** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **CUTA GONZALEZ MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926588 en la Calle 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUTA GONZALEZ MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUTA GONZALEZ MANUEL ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095926588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle30 30=13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6662
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6662
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6662** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **SANTANDER ORTEGA GERSON MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21132583 en la Carrera 2 Calle 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTANDER ORTEGA GERSON MANUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 21132583**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTANDER ORTEGA GERSON MANUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **21132583**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Pablo XI.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6813
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6813
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6813** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **HERNANDEZ CORTES ROGER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1069178559 en la Carrera 2 calle31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ CORTES ROGER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1069178559**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CORTES ROGER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1069178559**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 31 cr5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6929
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6929
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6929** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **BERNAL DOMINGUEZ MANUEL JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737224 en la Calle 31 con Carrera 2 occ del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERNAL DOMINGUEZ MANUEL JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737224**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERNAL DOMINGUEZ MANUEL JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099737224**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio La joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6940
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6940
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6940** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **BAYONA PICON JORGE ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734718 en la Calle 27 con Carrera 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAYONA PICON JORGE ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734718**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAYONA PICON JORGE ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098734718**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Kennedy.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7041
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7041
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7041** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **BLANCO RUBIO REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711524 en la Calle 32 con Carrera 3 del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO RUBIO REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711524**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO RUBIO REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098711524**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio 12 de Octubre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7055
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7055
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7055** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **PINZON HERNANDEZ EDGAR DIOMEDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356729 en la Carera 2 Calle 26 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON HERNANDEZ EDGAR DIOMEDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356729**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON HERNANDEZ EDGAR DIOMEDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102356729**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 5 e 1n 48 Cataluña.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7075
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7075
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7075** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102384977 en la Carrera 9 occ Calle 28 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384977**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ QUIÑONEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102384977**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7095
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7095
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7095** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234340260 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234340260**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENIS RODRIGUEZ BRANDON JESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234340260**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Vereda santa Barbara.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7130
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7130
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7130** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **BLANCO RUBIO REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711524 en la Calle 28 con Carrera 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO RUBIO REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711524**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO RUBIO REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098711524**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 32 con Carrera 3.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7154
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7154
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7154** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095955 en la Calle24 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095955**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BORGE VELASCO DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097095955**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 34 6 37 alfonso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7159
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7159
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7159** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **BAEZ MONROY JOSE RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 3283235 en la Calle 27 Carrera Entre 2 y 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAEZ MONROY JOSE RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **3283235**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAEZ MONROY JOSE RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **3283235**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 27 2 74 Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7164
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7164
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7164** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **SANDOVAL AFANADOR EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729401 en la Carrera 2 Calle 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANDOVAL AFANADOR EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098729401**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANDOVAL AFANADOR EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098729401**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 16 B 7 A 02 Barrio La Gloria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7200
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7200
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7200** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **TELLEZ DURAN YOVANY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1115726355 en la Calle 31 con cr 1 del Barrio 12 DE OCTUBRE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TELLEZ DURAN YOVANY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1115726355**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TELLEZ DURAN YOVANY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1115726355**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7247
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7247
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7247** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR RUIDIAZ JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094304 en la Carrera 2 Calle 25 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR RUIDIAZ JOSE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094304**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RUIDIAZ JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097094304**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 70 A Barrio Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7366
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7366
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7366** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 80067040 en la Calle 27 con Carrera 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **80067040**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO ROMERO OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **80067040**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 27 con Carrera 11 occ.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7416
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7416
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7416** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **BLANCO RUBIO REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711524 en la Calle 29 con 8 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO RUBIO REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711524**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO RUBIO REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098711524**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 29 con 8.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7448
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7448** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095581617 en la Calle 31 con Carrera 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA JHON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095581617**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ ORTEGA JHON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095581617**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7463
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7463
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7463** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090436194 en la CALLE 25 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090436194**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090436194**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Zarabanda.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7465
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7465
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7465** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818603 en la CALLE 25 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098818603**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas de girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7510
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7510
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-7510 de fecha 3/7/2025 al señor (a) MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098738513 en la Carrera 9 Calle 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098738513**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA número 1098738513**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Zarabanda no más datos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7550
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7550
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7550** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **VARGAS CUADROS CRISTIAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791149 en la Calle 28 con Carrera 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS CUADROS CRISTIAN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791149**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS CUADROS CRISTIAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098791149**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7570
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7570
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-7570 de fecha 3/8/2025 al señor (a) **AMADO MANTILLA MICHAEL STIVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098802894 en la Cra 4 occ No 31-03 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMADO MANTILLA MICHAEL STIVENS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098802894**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMADO MANTILLA MICHAEL STIVENS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098802894**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 31a 1-07.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7589
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7589
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7589** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **FRANCO PAREDES HECTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102369282 en la CALLE 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FRANCO PAREDES HECTOR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102369282**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FRANCO PAREDES HECTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102369282**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villa giradot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7682
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7682
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7682** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **HERNANDEZ RUEDA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745855 en la Carrera 1 con Calle28 y de feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ RUEDA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745855**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ RUEDA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13745855**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle24 #2b-58.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7684
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7684
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7684** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **VELEZ GIL MANUEL SALVADOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91498443 en la Carrera 7 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELEZ GIL MANUEL SALVADOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91498443**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELEZ GIL MANUEL SALVADOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91498443**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 Carrera 6 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7695
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7695
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7695** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **GODOY VILLEGAS JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 32056504 en la Carrera 2 CALLE 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GODOY VILLEGAS JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **32056504**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GODOY VILLEGAS JOSÉ MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **32056504**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7706
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7706
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7706** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681495 en la CALLE 29 Carrera 8 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681495**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PICO MARTINEZ ANDERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098681495**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 29 8-02.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7714
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7714
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7714** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **MORALES CARABALLO LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1106713750 en la CALLE 29 Carrera 8 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES CARABALLO LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1106713750**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES CARABALLO LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1106713750**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 31 Carrera 5 78.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7847
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7847
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7847** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **BECERRA RIOS WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580305 en la Carrera 15 Occidente con Calle 31 del Barrio DON BOSCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BECERRA RIOS WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580305**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BECERRA RIOS WILMAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095580305**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 14 Occidente- 154.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7990
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7990
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7990** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **GARCIA RINCON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098763903 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA RINCON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098763903**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA RINCON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098763903**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle30 Carrera5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8042
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8042
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8042** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657218 en la CALLE 32 Carrera 3 occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657218**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098657218**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 32 Carrera 3 occ.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8043
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8043
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8043** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **VILA GARNICA HEINER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091667643 en la Carrera 5 CALLE 31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILA GARNICA HEINER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091667643**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILA GARNICA HEINER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1091667643**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección José María Córdoba.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8044
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8044
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8044** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **TOSCANO VEGA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817292 en la Carrera 5 CALLE 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOSCANO VEGA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817292**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOSCANO VEGA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098817292**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 31 Carrera 5.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8077
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8077
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8077** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ARIAS TORRES MARLON EMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331512 en la Carrera 2 Calle 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS TORRES MARLON EMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331512**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS TORRES MARLON EMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005331512**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 34 51 110 Barrio Cabecera.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8159
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8159
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8159** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30903709 en la Carrera 1 Calle 27 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30903709**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30903709**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 26 Sector Lechonería.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8173
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8173
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8173** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **COLMENARES LAGUADO JHON ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702927 en la Sector 3 esquinas Barrio Villas de Girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLMENARES LAGUADO JHON ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702927**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLMENARES LAGUADO JHON ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098702927**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Sector 3 esquinas Barrio Villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8198
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8198
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8198** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1122146021 en la Las pilas del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122146021**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1122146021**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Las pilas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8494
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8494
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8494** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VERA CONTRERAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91287582 en la Carrea 5 CALLE 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA CONTRERAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91287582**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA CONTRERAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91287582**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 1a CALLE 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8497
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8497
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8497** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR CABEZA ELKIN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098820136 en la Carrera 2 Calle 25 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR CABEZA ELKIN DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098820136**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CABEZA ELKIN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098820136**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 55 19 10 Barrio Miraflores.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8513
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8513
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8513** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **ROMERO CAMACHO WILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330271 en la Carrera 1 Calle 28 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO CAMACHO WILSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330271**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO CAMACHO WILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005330271**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Colorados.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8519
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8519
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8519** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **CALDERON LOPEZ DEYBER STHYK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372251 en la Carrera 2 Calle 25 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALDERON LOPEZ DEYBER STHYK**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372251**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALDERON LOPEZ DEYBER STHYK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005372251**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Floridablanca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8709
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8709** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **CHACON ALVAREZ JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095300579 en la Calle 1 Carrera 28 Barrio Napoles del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHACON ALVAREZ JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300579**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHACON ALVAREZ JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095300579**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8769
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8769
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8769** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **GOMEZ LOPEZ FRIYECI NAZARETH**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31534977 en la Cra 5 con alle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ LOPEZ FRIYECI NAZARETH**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31534977**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ LOPEZ FRIYECI NAZARETH**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31534977**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio girardot No más datos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8839
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8839
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8839** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ WILLIAM LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098804944 en la Carrera 10 Calle 28 28 Barrio Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ WILLIAM LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804944**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRIOS HERNANDEZ WILLIAM LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098804944**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Alvares.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8875
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8875
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8875** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **COTE RODRIGUEZ JOHN FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098689981 en la Carrera 1a CALLE 32 del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COTE RODRIGUEZ JOHN FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689981**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COTE RODRIGUEZ JOHN FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098689981**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Morrórico.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8889
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8889
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8889** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **ACEVEDO GARZON OMAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13748850 en la CALLE 28 Carrera 4 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO GARZON OMAR JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13748850**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO GARZON OMAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13748850**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8888
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8888
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8888** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **MARTINEZ GONZALEZ JEAN NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372917 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ GONZALEZ JEAN NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372917**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GONZALEZ JEAN NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005372917**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 Carrera 6 OCCIDENTE.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8891
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8891
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8891** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **ARDILA RUEDA VICTOR MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669542 en la CALLE 29 Carrera 9 occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA RUEDA VICTOR MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669542**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA RUEDA VICTOR MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007669542**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 31 2-31 santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8895
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8895
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8895** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818603 en la Calle 28 Carrera 1a del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818603**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VIRVIESCAS JONATHAN GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098818603**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bolívar.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8898
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8898** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **ZAMBRANO ROMO WILSO ADOLFO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27866886 en la Calle 26 Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZAMBRANO ROMO WILSO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 27866886**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO ROMO WILSO ADOLFO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **27866886**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 26 Carrera 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8901
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8901
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8901** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **PEREZ MOLINA YORGAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389331 en la Calle 26 Carrera 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ MOLINA YORGAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389331**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ MOLINA YORGAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102389331**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 24 1-87 la feria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8941
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8941
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8941** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **TOSCANO VEGA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817292 en la Carrera 5 CALLE 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOSCANO VEGA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817292**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOSCANO VEGA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098817292**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 5 CALLE 31.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8944
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8944
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8944** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **PABON MANTILLA MAICON RUMALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758750 en la CALLE 28 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON MANTILLA MAICON RUMALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758750**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON MANTILLA MAICON RUMALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098758750**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 28 Carrera 1.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8969
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8969
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8969** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91507496 en la CALLE 28 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91507496**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALFONSO CLAVIJO IVAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91507496**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 28 1-20 la feria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9206
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9206
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9206** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **MOGOLLON CORTES RONAL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095922308 en la Carrera 4 CALLE 32 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOGOLLON CORTES RONAL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922308**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOGOLLON CORTES RONAL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095922308**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9219
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9219
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9219** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **NAVAS SEGURA JOHAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26137824 en la Carrera 2 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVAS SEGURA JOHAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26137824**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVAS SEGURA JOHAN MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26137824**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Villas Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9231
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9231
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9231** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **MARRERO MARQUEZ JAVIER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23564411 en la Calle 27 Carrera 0 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARRERO MARQUEZ JAVIER JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 23564411**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARRERO MARQUEZ JAVIER JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **23564411**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 27 Carrera 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9252
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9252
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9252** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CACERES VELASQUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13740220 en la Carrera 2 calle 25 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES VELASQUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13740220**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES VELASQUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13740220**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Pueblito viejo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9373
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9373
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9373** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **PIERUCCINI PARADA PIERRE ANGELO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91523156 en la Carrera 7 Calle 29 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PIERUCCINI PARADA PIERRE ANGELO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91523156**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PIERUCCINI PARADA PIERRE ANGELO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91523156**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 7 Calle 29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9391
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9391
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9391** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **BAEZ HUERFANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005333588 en la Calle 31 Carrera 5 Occidente del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAEZ HUERFANO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005333588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAEZ HUERFANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005333588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9444
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9444
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9444** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **JAIMES AMADO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098779929 en la Calle 24 2 B 14 del Barrio ZARABANDA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES AMADO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779929**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES AMADO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098779929**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio La Joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9460
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9460
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9460** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098748193 en la Calle 28 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098748193**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACUA SANCHEZ MICHAEL ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098748193**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 35 10 w 16 la joya.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9505
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9505
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9505** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097489369 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097489369**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZARATE CARRERO ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097489369**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9709
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9709** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771208 en la Cra 1 con calle 28 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771208**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098771208**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio 23 de junio.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9718
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9718
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9718** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MORENO PEÑA GERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095954808 en la Calle31 con cra 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO PEÑA GERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954808**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO PEÑA GERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095954808**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección António santos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9822
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9822
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9822** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095797543**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9861
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9861
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9861** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **RUIZ MONTES JONKENEDY**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 7061223 en la CALLE 28 Carrera 9 occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ MONTES JONKENEDY**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 7061223**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ MONTES JONKENEDY**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **7061223**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9892
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9892
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9892** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **PRADA NIÑO CAMILO JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005137058 en la Calle 30 Carrera 5 OCCIDENTE del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA NIÑO CAMILO JOSUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005137058**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA NIÑO CAMILO JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005137058**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30 Barrio Santander.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10006
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10006
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10006** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **AYOLA CARVAJAL WILMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538742 en la Cra 4 con 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYOLA CARVAJAL WILMAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538742**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYOLA CARVAJAL WILMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91538742**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10020
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10020** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **CARVAJAL SILVA CLAUDIA VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098700397 en la Calle 28 Carrera 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL SILVA CLAUDIA VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098700397**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL SILVA CLAUDIA VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098700397**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10094
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10094
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10094** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **CONTRERAS JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234538 en la Carrera 2 Calle 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234538**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234538**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio San Gerardo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10095
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10095
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10095** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **CONTRERAS JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234538 en la Carrera 2 Calle 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234538**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234538**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio San Gerardo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10108
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10108
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10108** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **RONDON PINTO MILTON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607795 en la Carrera 2 Calle 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RONDON PINTO MILTON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607795**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RONDON PINTO MILTON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098607795**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio parque Los niños.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10414
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10414
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10414** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095914387 en la Calle 29 Calle 11 OCCIDENTE del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095914387**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTERREY GARCIA MARLON JAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095914387**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10450
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10450
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10450** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **ARENAS SILVA EDWARD DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234013 en la Carrera 5 con Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENAS SILVA EDWARD DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234013**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENAS SILVA EDWARD DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234013**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10475
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10475
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10475** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781256 en la Cll30 con cra5 occ del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781256**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098781256**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10474
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10474
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10474** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **BECERRA URIBE WILMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614835 en la Carrera 2 Calle 25 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BECERRA URIBE WILMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614835**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BECERRA URIBE WILMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098614835**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Villas de Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10524
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10524
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10524** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **VARGAS RODRIGUEZ JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095936301 en la Cra 11 occ con 27 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS RODRIGUEZ JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095936301**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS RODRIGUEZ JOHAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095936301**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas de girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10577
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10577
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10577** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CASTILLO CABRERA JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28379855 en la CALLE 29 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO CABRERA JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 28379855**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO CABRERA JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **28379855**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 29 Carrera 7.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10606
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10606
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10606** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **PIÑANGO LUIS ANGELLO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23546652 en la Calle 26 con 1 La feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PIÑANGO LUIS ANGELLO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23546652**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PIÑANGO LUIS ANGELLO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **23546652**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La feria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10616
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10616
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10616** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30903709 en la Calle 25 con cra 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30903709**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES GARCIA ALBERTO JOSUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30903709**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La feria.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10801
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10801
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10801** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **FERREIRA ACERO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761489 en la CALLE 28 Carrera 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERREIRA ACERO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761489**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERREIRA ACERO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098761489**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 28 Carrera 1.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10836
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10836
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10836** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102723966 en la Calle 24 Carrera 2b del Barrio ZARABANDA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102723966**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102723966**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Motilones.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10865
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10865
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10865** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **JAIMES PORRAS MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098816684 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES PORRAS MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816684**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES PORRAS MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098816684**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10898
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10898** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **BARCO GARAVITO NICOLAS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096235 en la Calle 27 Carrera 1 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARCO GARAVITO NICOLAS MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096235**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARCO GARAVITO NICOLAS MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097096235**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10907
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10907
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10907** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **FLOREZ CELIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010109623 en la CALLE 31 Carrera 4 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ CELIS SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010109623**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ CELIS SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1010109623**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 31 Carrera 4.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8163
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8163
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8163** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **LOPEZ VEGA JHONNATAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007244265 en la CALLE 31 Con carrera 3 del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ VEGA JHONNATAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007244265**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ VEGA JHONNATAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007244265**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9550
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9550
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9550** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **CAMARGO PRIETO MILLER NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369997 en la Carrera 1 Calle 27 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMARGO PRIETO MILLER NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369997**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMARGO PRIETO MILLER NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005369997**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 20 Calle 22 57.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7985
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7985
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7985** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **TOBON DEYNNER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1083015274 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOBON DEYNNER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083015274**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOBON DEYNNER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1083015274**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 56 Calle 74.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8618
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8618
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8618** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **OSORIO PLATA JACKSON SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369339 en la Carrera 33 Calle 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSORIO PLATA JACKSON SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369339**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OSORIO PLATA JACKSON SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005369339**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 38 Calle 96 barrio caldas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6636
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6636
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6636** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **BOTELLO VERGARA KEVIM AIMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005059220 en la Carrera 28 Calle 45 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOTELLO VERGARA KEVIM AIMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005059220**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOTELLO VERGARA KEVIM AIMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005059220**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6723
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6723
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-6723 de fecha 3/2/2025 al señor (a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91160695 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 91160695.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ GALVIS FABIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91160695, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio san pio.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6950
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6950
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6950** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **PRADO AVENDAÑO RICARDO SANTOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91291158 en la Calle 48 cra 27a del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADO AVENDAÑO RICARDO SANTOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91291158**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADO AVENDAÑO RICARDO SANTOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91291158**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6980
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6980
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6980** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **ARDILA CALDERA CARLOS JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095833352 en la Calle 50 Carrera 27 A del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA CALDERA CARLOS JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095833352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA CALDERA CARLOS JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095833352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 W 61 13 Prados del mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6985
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6985
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6985** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **HERRERA LIZARAZO XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005462160 en la Calle 50 Carrera 27 A del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA LIZARAZO XIMENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005462160**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA LIZARAZO XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005462160**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 45 24 58 Sotomayor.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7300
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7300
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7300** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **TRUJILLO RUBIO MARLON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369178 en la Calle 44 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TRUJILLO RUBIO MARLON STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005369178**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRUJILLO RUBIO MARLON STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005369178**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 109 B 39 75.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7318
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7318
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7318** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **TORRES ACEVEDO YEISON ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622101 en la Calle 55 Carrera 29 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES ACEVEDO YEISON ELIAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622101**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES ACEVEDO YEISON ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098622101**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 69 Número 3a-25.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7409
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7409
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7409** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **CASTELLANOS CRUZ YERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098682882 en la Carrera 29 Calle 53 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS CRUZ YERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098682882**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS CRUZ YERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098682882**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7680
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7680
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7680** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098816946 en la Carrera 27 Calle 50 Parque turbay del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098816946**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098816946**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 105 A Número 51-01 Barrio Reposo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7860
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7860
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7860** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **APONTE TORO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20158789 en la Cra 31 con 52 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **APONTE TORO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20158789**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **APONTE TORO JESÚS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **20158789**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7884
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7884
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7884** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378241 en la Calle 55 B Carrera 29 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378241**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AGUILAR CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102378241**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8082
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8082
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8082** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **MIRANDA BETANCUR KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1103673720 en la Calle 50 Carrera 27 A Parque turbay del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MIRANDA BETANCUR KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1103673720**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MIRANDA BETANCUR KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1103673720**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diagonal 54 B Número 22-12.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8118
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8118
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8118** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **HERNANDEZ OJEDA KEVIN YEZIT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806260 en la Cra 31 calle 51 Parque turbay del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ OJEDA KEVIN YEZIT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098806260**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ OJEDA KEVIN YEZIT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098806260**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cll 23a #w08 barr portal del valle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8120
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8120** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ORTIZ RIOS SEBASTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371357 en la Cra 31 con call 29 Parque turbay del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ RIOS SEBASTIAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005371357**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ RIOS SEBASTIAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005371357**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 18a #60 -94 Barr La trinidad.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8235
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8235
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8235** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **CAMACHO ESTEBAN JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785407 en la Carrera 27 A Calle 50 Parque turbay del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO ESTEBAN JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785407**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO ESTEBAN JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098785407**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 27 Número 11-58.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8256
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8256
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8256** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608384 en la Calle 45 Carrera 27 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608384**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098608384**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 Carrera 7 65.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8831
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8831
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8831** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **LOPEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098651345 en la Calle 51 Carrera 27 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098651345**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ DIAZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098651345**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 Calle 7 48.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8914
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8914
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8914** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389884 en la Carrera 32 Calle 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102389884**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br alfonzo lopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8917
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8917
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8917** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389884 en la Carrera 32 Calle 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389884**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102389884**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br alfonzo lopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8997
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8997
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8997** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **CUERVO MARTINEZ VICTOR JULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331498 en la Calle 51 Carrera 28 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUERVO MARTINEZ VICTOR JULIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331498**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUERVO MARTINEZ VICTOR JULIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005331498**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8998
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8998
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8998** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **NAVARRO MOSQUERA EIMER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045510821 en la Calle 51 Carrera 28 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVARRO MOSQUERA EIMER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045510821**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO MOSQUERA EIMER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1045510821**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Habitante de Vivienda no formal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9178
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9178** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88237765 en la Carrera 28 Calle 41 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88237765**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRA FUENTES ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88237765**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9299
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9299
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9299** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **AGUERO VARGAS RENE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 15026690 en la Avenida Gonzalez valencia Con carrera 54 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUERO VARGAS RENE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15026690**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUERO VARGAS RENE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **15026690**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br la concordia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9345
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9345
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9345** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **PINTO CACERES CRISTIAN IBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749394 en la Calle 48 Carrera 28 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINTO CACERES CRISTIAN IBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749394**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINTO CACERES CRISTIAN IBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098749394**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No indica.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9500
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9500** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **PEÑA ALICIA DEL CARMEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 6523566 en la Cra 29 #47-56 Sotomayor del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA ALICIA DEL CARMEN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **6523566**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA ALICIA DEL CARMEN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **6523566**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CII71#20-21 barrio paulon colorados.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9531
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9531
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9531** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **CALIXTO ORDOÑEZ LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510814 en la Carrera 27 A Calle 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALIXTO ORDOÑEZ LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510814**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALIXTO ORDOÑEZ LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91510814**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br la concordia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9625
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9625
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9625** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **PAREDES PALACIOS MELVIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24644424 en la Carrera 28 Calle 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PAREDES PALACIOS MELVIN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24644424**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAREDES PALACIOS MELVIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **24644424**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9742
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9742
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9742** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **BLANCO LONDOÑO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098707939 en la Carrera 28 A Calle 41 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO LONDOÑO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098707939**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO LONDOÑO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098707939**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio sotomayor.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9951
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9951
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9951** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **GONZALEZ LOPEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769757 en la CII 44 con cra 29 Parque Las palmas del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ LOPEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098769757**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ LOPEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098769757**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 25 # 37-68 Barrio bolivar bga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9971
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9971
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9971** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624746 en la Cra 28 con 50 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098624746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9974
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9974
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9974** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731822 en la Calle 55 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731822**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098731822**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br sotomayor.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10133
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10133
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10133** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **GOMEZ GOMEZ ALEXANDRO FELIPE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25370596 en la Carrera 28 Calle 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GOMEZ ALEXANDRO FELIPE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25370596**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GOMEZ ALEXANDRO FELIPE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25370596**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br sotomayor.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10458
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10458
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10458** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **ZULUAGA SANDOVAL ELKIN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098767684 en la Avenida Gonzalez valencia Con carrera 31 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZULUAGA SANDOVAL ELKIN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767684**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZULUAGA SANDOVAL ELKIN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098767684**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br sotomayor.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10507
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10507
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10507** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **GOMEZ PALOMINO JULIO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1192899210 en la Carrera 33 Calle 55 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ PALOMINO JULIO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1192899210**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ PALOMINO JULIO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1192899210**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br campo verde.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10586
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10586
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10586** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1053334186 en la Avenida Gonzalez valencia Con carrera 28 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1053334186**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FONTECHA GONZALEZ BRAULIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1053334186**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Br sotomayor.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10765
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10765
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10765** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **CONTRERAS RINCON JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093168 en la Carrera 33 Calle 52 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS RINCON JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097093168**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS RINCON JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097093168**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 Número 30-07 Antonia santos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7383
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7383
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7383** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **RINCONES CLARO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003711314 en la CII 105 con 16 El rocío del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCONES CLARO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003711314**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCONES CLARO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1003711314**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Toledo plata.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9593
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9593
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9593** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Calle 103e#13c del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647314**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9665
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9665
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9665** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390611 en la Cll 103 con cr 15 Jardines coavicons del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102390611**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102390611**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Torre de COMULTRASAN.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10123
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10123
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10123** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **ORTIZ BONILLA DIOMAR JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098506053 en la Calle 109 Kra 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ BONILLA DIOMAR JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098506053**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ BONILLA DIOMAR JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098506053**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Dangond.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10649
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10649
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10649** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **MORALES JAIMES MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355582 en la Cancha del dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES JAIMES MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355582**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES JAIMES MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102355582**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio dangond.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7035
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7035
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7035** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **REYES ROJAS EDGARD JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259450 en la CII 104 E cra 16 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES ROJAS EDGARD JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259450**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES ROJAS EDGARD JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005259450**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio San Francisco.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7376
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7376
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7376** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **PEINADO ROJAS DEMIS MAGOLIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085102517 en la Calle 105 Carrera 16 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEINADO ROJAS DEMIS MAGOLIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085102517**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEINADO ROJAS DEMIS MAGOLIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1085102517**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9084
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9084
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9084** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **GONZALEZ LONDONO EDWIN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1087491366 en la Calle 105#15d B Las Delicias del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ LONDONO EDWIN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1087491366**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ LONDONO EDWIN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1087491366**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 105#15d B Las Delicias.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9346
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9346
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9346** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163617 en la Carrera 11 Calle 104 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163617**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACELAS MUÑOZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005163617**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 11 Calle 104 32.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9555
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9555
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9555** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **CONTRERAS VARGAS YORDIN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098763644 en la Calle 107f#15c Balcones del sur del Barrio BALCONES DEL SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS VARGAS YORDIN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098763644**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS VARGAS YORDIN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098763644**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 107f#15c Balcones del sur.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10028
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10028
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10028** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766658 en la Carrera 15 Calle 103 B del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098766658**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CI 105 cr 22.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6564
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6564
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6564** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **CARDENAS LEAL DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383501 en la Calle 103 Carrera 16 del Barrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS LEAL DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383501**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS LEAL DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102383501**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio porvenir.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6573
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6573
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6573** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **GOMEZ ANGULO HAYDER JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098756915 en la Calle 105 Carrera 16 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ANGULO HAYDER JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098756915**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ANGULO HAYDER JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098756915**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el Rocio.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6582
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6582
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6582** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **ARGUELLO AVILA EDGAR SAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193586088 en la Carrera 12a Calle 104a del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARGUELLO AVILA EDGAR SAHIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193586088**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARGUELLO AVILA EDGAR SAHIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193586088**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6678
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6678
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6678** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ MONCADA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090403139 en la SUR Sector CII 103 con 17 Sector B. Toledo Plata. del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ MONCADA JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090403139**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ MONCADA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090403139**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección SUR Sector B. Rocío..

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6820
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6820
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6820** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834281 en la Calle 104c Carera 11a del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834281**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095834281**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio africa.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6831
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6831
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6831** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110590154 en la Carrera 15 Calle 103a del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110590154**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1110590154**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 92 Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7004
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7004
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7004** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91263040 en la Carrera 15 Calle 103a del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91263040**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ CACERES RURVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91263040**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7097
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7097
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7097** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **MONTIEL CUADRADO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096214267 en la Carrera 15 CALLE 105 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTIEL CUADRADO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096214267**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTIEL CUADRADO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096214267**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Luz de Salvación.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7182
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7182
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7182** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005654807 en la Calle 103a Carrera 16 del Barrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005654807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el dangon.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7219
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7219
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7219** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005221481 en la Calle 63 con 40w del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005221481**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005221481**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Car 9 104e 22 Porvenir.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7226
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7226
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7226** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **GUAYDIA MONCADA HEMER STEWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326854 en la Carrera 11a Calle 104 del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUAYDIA MONCADA HEMER STEWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326854**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUAYDIA MONCADA HEMER STEWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005326854**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 12c Calle 104a 04.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7251
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7251
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7251** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **PARRA OSORIO WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786300 en la SUR Sector Calle 103 cr 14 B. Coaviconza del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA OSORIO WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786300**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA OSORIO WILLIAM ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098786300**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección SUR Sector Barrio Porvenir.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7252
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7252
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7252** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **DIAZ TOLEDO ELKIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1131399217 en la CALLE 105 Carrera 15e del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ TOLEDO ELKIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1131399217**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ TOLEDO ELKIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1131399217**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Dangond.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7284
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7284
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7284** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814925 en la CALLE 104 Carrera 16 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814925**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ HERNANDEZ DUVAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098814925**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Punta paraíso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7293
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7293
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7293** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005335968 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005335968**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO PATIÑO NEIDER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005335968**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 104 con 23.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7414
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7414
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7414** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 103 con 15 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102385700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 104 a conn16 Barriónroció.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7425
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7425
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-7425 de fecha 3/7/2025 al señor (a) PEREZ PAEZ LENIS ANDREY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098764920 en la Carrera 15 Calle 103d del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ PAEZ LENIS ANDREY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098764920.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) PEREZ PAEZ LENIS ANDREY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098764920, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 104e con 10.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7432
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7432
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7432** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **MEZA SAENZ JEISON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751221 en la Calle 107d #15c B. Toledo Plata del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEZA SAENZ JEISON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098751221**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEZA SAENZ JEISON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098751221**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 107d #15c B. Toledo Plata.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7483
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7483** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **MADERO DUQUE GERMAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542571 en la SUR Sector Car 15 calle 92 B Angelino del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MADERO DUQUE GERMAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542571**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MADERO DUQUE GERMAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91542571**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Sector Barrio Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7488
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7488
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7488** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **PERDOMO RINCON JOHN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338772 en la CALLE 105 Carrera 15d bis del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PERDOMO RINCON JOHN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338772**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PERDOMO RINCON JOHN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338772**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No suministra.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7489
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7489
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7489** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la Carrera 15 CALLE 105 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007669571**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Luz de Salvación.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7509
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7509
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7509** de fecha **3/7/2025** al señor (a) **FRANCO QUITIAN JONATHAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1032677667 en la CALLE 104B Carrera 16 del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FRANCO QUITIAN JONATHAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032677667**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FRANCO QUITIAN JONATHAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1032677667**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 103 bis 1045.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7539
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7539
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7539** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ YESSENIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63554756 en la Calle 108 #15 B. DANGOND del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ YESSENIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63554756**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ YESSENIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63554756**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7542
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7542
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7542** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DURAN ERWING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91479291 en la Calle 108 #15 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ DURAN ERWING**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91479291**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DURAN ERWING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91479291**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 108 #15 B. El Dangond.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7544
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7544** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ DURAN ERWING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91479291 en la Calle 108 #15 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ DURAN ERWING**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91479291**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DURAN ERWING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91479291**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 108 #15 B. El Dangond.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7549
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7549
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7549** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098827011 en la Calle 103c #13a B. COAVICONSA del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827011**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098827011**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 103c #13a B. COAVICONSA.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7593
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7593
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7593** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ORDOÑEZ PEÑA EDINSON DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31696957 en la CALLE 105 Carrera 9 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDOÑEZ PEÑA EDINSON DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 31696957**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ PEÑA EDINSON DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31696957**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 110 B #15-40 segundo pis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7602
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7602
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7602** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **GOMEZ MORALES JUAN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91257541 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ MORALES JUAN ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91257541**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ MORALES JUAN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91257541**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7659
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7659
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7659** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **RAMIREZ RAMIREZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789151 en la Carrera 11a Calle 104 a del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RAMIREZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789151**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RAMIREZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098789151**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 101 con 22 Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7718
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7718
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7718** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **LAGUADO JIMENEZ JOHN EDWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098700169 en la SUR Sector Calle 104 car 10 B. Mal Paso del Barrio MALPASO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LAGUADO JIMENEZ JOHN EDWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098700169**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LAGUADO JIMENEZ JOHN EDWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098700169**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección SUR Sector Barrio Mal paso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7736
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7736
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7736** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **BARAJAS OCHOA JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676396 en la SUR Sector Transversal Metrop CII 103 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS OCHOA JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676396**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS OCHOA JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676396**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección SUR Sector CII 104 c N.12-43 B Manuela Beltran.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7743
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7743
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7743** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006558843 en la CALLE 105 Carrera 16a del Barrio EL ROCÍO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006558843**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006558843**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No suministra.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7752
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7752
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7752** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **SOTO VALDERRAMA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098627624 en la CALLE 112 Carrera 16n del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOTO VALDERRAMA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098627624**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTO VALDERRAMA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098627624**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7767
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7767
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7767** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102357572 en la Carrera 11 Calle 104a del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357572**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON LOPEZ KEVIN YESSID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102357572**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 103 con 12 Manuela beltran.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7828
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7828
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7828** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734751 en la Calle 108#15 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734751**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098734751**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 108#15 B. El Dangond.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7869
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7869
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7869** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **CASTRO SAAVEDRA JEREMMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613823 en la Calle 104 A Carrera 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO SAAVEDRA JEREMMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098613823**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO SAAVEDRA JEREMMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098613823**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 104 A #16-65 barrio El rocio.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7896
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7896
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7896** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766658 en la Calle 103 con 15 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098766658**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio san martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7966
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7966
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7966** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **DIAZ MUÑOZ JAIDER IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107321 en la SUR Sector CII 103 car 13B Coaviconsas del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ MUÑOZ JAIDER IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107321**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ MUÑOZ JAIDER IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005107321**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Sector Barrio Coaviconsas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7982
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7982
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7982** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006558843 en la CALLE 104B Carrera 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006558843**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006558843**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección FLORIDABLANCA.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7991
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7991** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **ROSAS LOPEZ YORGUIN ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631632 en la CALLE 109 Carrera 15A del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROSAS LOPEZ YORGUIN ESTIBEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098631632**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROSAS LOPEZ YORGUIN ESTIBEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098631632**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Luz de Salvación.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7992
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7992
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7992** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094580885 en la CALLE 109 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1094580885**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094580885**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Luz de Salvación.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8017
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8017
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8017** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **FUENTES RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098718756 en la Calle 99#14-22 B. Ciudad venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098718756**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES RAMIREZ CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098718756**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 99#14-22 B. Ciudad venecia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8105
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8105
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8105** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1043031032 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1043031032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1043031032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 93b con 13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8161
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8161
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8161** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Sector Car 15 con cll 92 B. Angelinos del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102385700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Sector Cll 104 D Barrio Rocío.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8242
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8242
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8242** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 105#15d-11 B. Las Delicias del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102385700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102385700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 105#15d-11 B. Las Delicias.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8376
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8376
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8376** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **NOVA ALFARO YARIMA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049897689 en la CALLE 94 #13-26 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NOVA ALFARO YARIMA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049897689**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NOVA ALFARO YARIMA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1049897689**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 94 #13-26.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8452
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8452
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8452** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **APARICIO GOMEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720811 en la Calle 105#16-22 B. El Rocío del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **APARICIO GOMEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720811**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **APARICIO GOMEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098720811**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 105#16-22 B. El Rocío.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8507
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8507
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8507** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **SALÓN HERNANDEZ EUDY RENIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31207346 en la CALLE 111A Carrera 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALÓN HERNANDEZ EUDY RENIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31207346**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALÓN HERNANDEZ EUDY RENIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31207346**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Dangond.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8518
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8518
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8518** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **PINTO BAEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234341129 en la Sector CII 103C cr 14 B. Coaviconsal del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINTO BAEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234341129**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINTO BAEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234341129**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Sector Barrio La Cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8544
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8544** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13747669 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747669**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13747669**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8566
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8566
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8566** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098827011 en la Carrera 13 Calle 103b del Barrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827011**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098827011**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 104 Manuela beltran.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8634
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8634
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8634** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **BARAJAS OCHOA JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676396 en la CALLE 104 A Carrera 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS OCHOA JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676396**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS OCHOA JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676396**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 104 C #12-43.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8663
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8663
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8663** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **ESTUPIÑAN SILVA OSCAR GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322663 en la CALLE 104A Carrera 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTUPIÑAN SILVA OSCAR GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322663**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTUPIÑAN SILVA OSCAR GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005322663**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 104 a #16-46.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8664
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8664
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8664** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006558843 en la CALLE 104A Carrera 17 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1006558843**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006558843**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 105 b #15-29.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8684
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8684
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8684** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **BECERRA CARRASCAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005045411 en la Carrera 11c Calle 103e del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BECERRA CARRASCAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005045411**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BECERRA CARRASCAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005045411**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 107 Toledo plata.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8694
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8694** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101200045 en la Calle 99 Carrera 12b del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101200045**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO ROJAS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101200045**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8747
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8747
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8747** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **CORZO PRADA DANIEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327226 en la Calle 103c# 13 B. Coaviconsas del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORZO PRADA DANIEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327226**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORZO PRADA DANIEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005327226**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 103c# 13 B. Coaviconsas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8749
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8749
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8749** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **VERA CAMACHO MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005260538 en la CALLE 103b con cra 12c del Barrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA CAMACHO MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005260538**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA CAMACHO MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005260538**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 103 #13b-27.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8779
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8779
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8779** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098714488 en la Calle 96 con 13 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714488**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098714488**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 Calle 92.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8781
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8781
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8781** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **PEREZ ARDILA DAIRO FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049639782 en la Calle 103 Carrera 15 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ ARDILA DAIRO FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049639782**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ ARDILA DAIRO FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1049639782**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Guaduales.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8787
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8787
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8787** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096802139 en la Calle 103 Carrera 14 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096802139**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERGARA ARNACHE JHOJAN ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096802139**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 103d con 13c.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8801
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8801
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8801** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **GAMBOA CAMELO JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096193660 en la Calle 105c#15b B. Toledo Plata del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAMBOA CAMELO JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096193660**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAMBOA CAMELO JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096193660**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 105c#15b B. Toledo Plata.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8956
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8956
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8956** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **JURADO LARROTA HAROLD SLAITHER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098753278 en la Transversal 100 Metropolitana del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JURADO LARROTA HAROLD SLAITHER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098753278**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JURADO LARROTA HAROLD SLAITHER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098753278**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (379,600), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Transversal 100-05 Metropolitana.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8967
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8967** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390202 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUARDO CAMACHO JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102390202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio cristal alt.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9208
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9208
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9208** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **MARTINEZ FLOREZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30033259 en la Carrera 15 CALLE 106 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ FLOREZ JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30033259**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ FLOREZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **30033259**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 15 CALLE 106.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9298
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9298
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9298** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798544 en la Calle 108#15c B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798544**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON ALFONSO ENDER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098798544**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 108#15c B. El Dangond.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9387
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9387
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-9387 de fecha 3/20/2025 al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653375 en la Calle 104a Carrera 11 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653375**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098653375**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 60 con 11 Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9430
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9430
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9430** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **MANRIQUE APARICIO MAIKOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098805728 en la CALLE 110A Carrera 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANRIQUE APARICIO MAIKOL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098805728**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANRIQUE APARICIO MAIKOL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098805728**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 111 #22-05.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9432
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9432
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9432** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095928613 en la CALLE 111A Carrera 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095928613**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ PRADA LIBANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095928613**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 109A #09-02.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9451
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9451
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9451** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834281 en la CALLE 92 Carrera 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095834281**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095834281**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 92 Carrera 15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9476
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9476
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9476** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834281 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095834281**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAYARES CARRASCAL YEFERSON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095834281**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9495
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9495
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9495** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **GARCIA TOLOSA JHON EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116863768 en la Carrera 11a Calle 103E del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA TOLOSA JHON EDISON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116863768**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA TOLOSA JHON EDISON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116863768**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Ilanito.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9523
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9523
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9523** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **GONZALEZ MARTINEZ WENDER ARMANDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27554231 en la Calle 112#15 Brisas del Paraíso del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ MARTINEZ WENDER ARMANDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27554231**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ MARTINEZ WENDER ARMANDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27554231**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 112#15 Brisas del Paraíso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9583
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9583
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9583** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **BALLESTEROS LIZARAZO DIEGO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302557 en la Carrera 15 Calle 103 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BALLESTEROS LIZARAZO DIEGO ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302557**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS LIZARAZO DIEGO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302557**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9595
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9595
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9595** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **BAYONA ECHEVERRI LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532242 en la Calle 104 Carrera 11c del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAYONA ECHEVERRI LUIS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532242**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAYONA ECHEVERRI LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91532242**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Call 98 Carrera 14a.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9615
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9615
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9615** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005654807 en la Calle 108 #15-12 B. El Dangond del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005654807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 108 #15-12 B. El Dangond.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9715
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9715** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **GELVEZ ESPINOSA JORGE YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098702539 en la CALLE 104 Carrera 16A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GELVEZ ESPINOSA JORGE YADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098702539**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GELVEZ ESPINOSA JORGE YADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098702539**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio dangond.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9724
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9724
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9724** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **MACIAS CALA VICTOR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828002 en la SUR Sector Cr 11a cll 104c B. Manuela Beltran del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MACIAS CALA VICTOR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828002**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MACIAS CALA VICTOR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095828002**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección SUR Sector Barrio La Cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9753
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9753
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9753** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **DELGADO CUBIDES HAILER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674306 en la Calle 104 a#16a B. El Rocío del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO CUBIDES HAILER YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674306**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO CUBIDES HAILER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674306**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Zapata ganas 7 etp Floridablanca.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9805
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9805
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9805** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **CORZO GARCIA JOSE JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098730116 en la CALLE 105 Carrera 15e del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORZO GARCIA JOSE JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098730116**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORZO GARCIA JOSE JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098730116**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aplica.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9853
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9853
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-9853 de fecha 3/23/2025 al señor (a) PEREZ PAEZ LENIS ANDREY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098764920 en la Carrera 11 a Calle 104 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ PAEZ LENIS ANDREY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098764920.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) PEREZ PAEZ LENIS ANDREY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098764920, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio malpaso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9896
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9896
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-9896 de fecha 3/23/2025 al señor (a) **CRISTANCHO RIOS JAMMES ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098639787 en la CALLE 110 a Carrera 15 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRISTANCHO RIOS JAMMES ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098639787**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO RIOS JAMMES ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098639787**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas de nogal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9898
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9898** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **ROMERO BAUTISTA JESÚS DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21222841 en la CALLE 108c Carrera 15a del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO BAUTISTA JESÚS DAVID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21222841**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO BAUTISTA JESÚS DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **21222841**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 109 Carrera 15-67.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9907
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9907
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9907** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653375 en la SUR Sector CII94 Car 15 B. Venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653375**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098653375**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección SUR Sector CII 70 x8-83 B. Bucaramanga..

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9921
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9921
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9921** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **PORRAS RINCON MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098641120 en la Carrera 15 C Calle 106 D del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PORRAS RINCON MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098641120**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PORRAS RINCON MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098641120**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Toledo Plata.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9923
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9923
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9923** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **MORAN GUERRERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26606941 en la Carrera 15 C Calle 106 C del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORAN GUERRERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26606941**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORAN GUERRERO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **26606941**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 109 15 67 Barrio Granjas Rigan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9978
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9978
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9978** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **GONZALEZ LONDONO EDWIN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1087491366 en la Calle 105#16 B. Toledo Plata del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ LONDONO EDWIN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1087491366**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ LONDONO EDWIN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1087491366**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 105#16 B. Toledo Plata.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10034
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10034
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10034** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **CASTILLO REY YON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332443 en la Calle 107b Carera 15b del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO REY YON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332443**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO REY YON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005332443**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bavaria 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10097
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10097
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10097** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **MANTILLA CADENA JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612441 en la CALLE 111 Carrera 15a del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA CADENA JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612441**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA CADENA JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098612441**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Brisas del paraiso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10098
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10098
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10098** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **BARRERO CERQUERA KEVIN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1070620902 en la CALLE 111 Carrera 15a del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRERO CERQUERA KEVIN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070620902**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRERO CERQUERA KEVIN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1070620902**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No informa.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10099
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10099
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10099** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **GUERRERO CRUZ WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116803835 en la CALLE 105 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO CRUZ WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116803835**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO CRUZ WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116803835**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 111a Carrera 15-04.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10109
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10109
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10109** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795097 en la CALLE 104 Carrera 15 del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795097**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN ARENAS JAVIER MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098795097**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 104e Carrera 16A-64.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10110
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10110
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10110** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **LOZANO MANTILLA JOHAN ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766050 en la CALLE 104c Carrera 15 del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO MANTILLA JOHAN ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098766050**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO MANTILLA JOHAN ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098766050**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 64 3-36.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10140
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10140
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10140** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **OTERO PINEDA EMANUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094205 en la Calle 105#16a B. El Rocío del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OTERO PINEDA EMANUEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094205**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OTERO PINEDA EMANUEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097094205**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 109 #15-67 Punta Paraíso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10182
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10182
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10182** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **HERRERA LUNA NAYARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106187 en la CALLE 116#16b38 del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 3 - Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA LUNA NAYARITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106187**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA LUNA NAYARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005106187**, la medida correctiva de Multa General Tipo 1, DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (94,900,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales Num. 3 - Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 116#16b38.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10277
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10277
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10277** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **VOLCAN DIAZ YOSHUA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098835968 en la CALLE 104 Carrera 16 del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VOLCAN DIAZ YOSHUA DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098835968**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VOLCAN DIAZ YOSHUA DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098835968**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10294
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10294
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10294** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **SIMANCAS QUINTERO MICHAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30336838 en la Carrera 11 CALLE 103g del Barrio ISABELAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIMANCAS QUINTERO MICHAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30336838**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIMANCAS QUINTERO MICHAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **30336838**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 105 5a- 60.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10353
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10353
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10353** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Carrera 16 B Calle 104 B del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102385700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el rocío.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10367
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10367
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10367** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102385700 en la Calle 109#15-67 LUZ DE SALVACION del Barrio LUZ DE SALVACION II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES JOHAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102385700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 109#15-67 LUZ DE SALVACION.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10413
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10413
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2025-10413 de fecha 3/28/2025 al señor (a) DIAZ PAEZ JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098679251 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2 a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ PAEZ JUAN CARLOS, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098679251.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) DIAZ PAEZ JUAN CARLOS, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098679251, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10417
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10417
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10417** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **MARIN TURIZO STIVEN FARITT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098800280 en la Calle 108 Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN TURIZO STIVEN FARITT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098800280**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN TURIZO STIVEN FARITT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098800280**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el llanito.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10562
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10562
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10562** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **MANTILLA HERRERA JOHN FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532695 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA HERRERA JOHN FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532695**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA HERRERA JOHN FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91532695**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10598
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10598
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10598** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734751 en la Calle 105#15 B. Delicias del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734751**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098734751**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cae 98#15-67 B. Ciudad venecia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10668
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10668
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10668** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **BECERRA CARRASCAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005045411 en la Calle 92 con Carrera 15 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BECERRA CARRASCAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005045411**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BECERRA CARRASCAL DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005045411**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 104 con 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10689
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10689
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10689** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **BAYONA ECHEVERRI LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91532242 en la Calle 103 Carrera 15 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAYONA ECHEVERRI LUIS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91532242**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAYONA ECHEVERRI LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91532242**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Call 99 con 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10748
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10748
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10748** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110590154 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110590154**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1110590154**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el llanito.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10791
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10791
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10791** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390611 en la Calle 103d Carrera 13c del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390611**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO DELGADO JHAN ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102390611**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio el llanito.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10806
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10806
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10806** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098779263 en la Calle 106b#15c B. Toledo Plata del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779263**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098779263**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 109 #15 B. Punta Paraíso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10840
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10840
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10840** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005654807 en la Calle 106 Carrera 15 C del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005654807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Villa del nogal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10849
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10849
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10849** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102362852 en la Carrera 15 Call 92 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102362852**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALERO ABAUNZA JORGE LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102362852**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio bucaramanga.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10881
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10881
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10881** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669571 en la CALLE 107 Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669571**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SOLARES KEYMER STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007669571**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Manzana D Casa 14.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10512
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10512
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10512** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098734751 en la Calle 99 #13 B. Ciudad venecia del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098734751**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098734751**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 99 #13 B. Ciudad venecia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10701
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10701
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10701** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005654807 en la Calle 112 #16 B.Villa nogal del Barrio VILLA DEL NOGAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005654807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 112 #16 B.Villa nogal.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6754
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6754
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6754** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **CAPOTE JIMENEZ CARLOS JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 27278085 en la Terminal de Transporte salida 6 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAPOTE JIMENEZ CARLOS JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 27278085**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAPOTE JIMENEZ CARLOS JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **27278085**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bogota suba.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6574
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6574
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6574** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **PEREIRA MONSALVE LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18608558 en la Trasp centr metrop Calle 99 salida 7 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREIRA MONSALVE LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18608558**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREIRA MONSALVE LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **18608558**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio luz de Salvación.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6795
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6795
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6795** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **MARQUEZ FERRER MARCO TULIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24726376 en la Tras centr metrop Calle 99 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARQUEZ FERRER MARCO TULIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24726376**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARQUEZ FERRER MARCO TULIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **24726376**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Luz de salvacion.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8035
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8035
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8035** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ARROYAVE BARRAGAN JHAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334466 en la Terminal de Transporte del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARROYAVE BARRAGAN JHAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334466**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARROYAVE BARRAGAN JHAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005334466**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio san Francisco sin más.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8560
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8560** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **AYALA MARTINEZ REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91181179 en la Tras centr metrop Calle 99 zona des del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA MARTINEZ REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91181179**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA MARTINEZ REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91181179**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hidrosogamoso.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8574
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8574
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8574** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **BOURIYU ROMERO JAIRITO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118812033 en la Tránsito centr metrop Calle 99 parque ec del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOURIYU ROMERO JAIRITO ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118812033**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOURIYU ROMERO JAIRITO ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1118812033**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Los cabritos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9288
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9288
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9288** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CASTILLO ECHEVERRY HERMEN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097183116 en la Terminal de Transporte del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO ECHEVERRY HERMEN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097183116**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO ECHEVERRY HERMEN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097183116**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio comuneros Sin más datos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10234
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10234
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10234** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **CAMACHO MACIAS BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234358 en la Tras centr metrop Calle 99 modulo 3 del Barrrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO MACIAS BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234358**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO MACIAS BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234358**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 63 calle 43 Alfonso Lopez.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10662
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10662
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10662** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **RIVERA MONTOYA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1036965424 en la Trsv centr metrop Calle 99 modulo 3 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA MONTOYA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1036965424**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA MONTOYA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1036965424**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Medellín.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8065
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8065
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8065** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **MORA QUINTERO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005282087 en la CALLE 71 Carrera 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA QUINTERO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005282087**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA QUINTERO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005282087**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No suministra.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9915
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9915
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9915** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **ROJAS NAVARRO ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098668880 en la Calle 94 Carrera 34 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS NAVARRO ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098668880**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS NAVARRO ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098668880**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6562
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6562
(31/07/2025)

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”**

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6562** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **VUELTA MORENO EDUARDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27340599 en la Transversal Oriental cll 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VUELTA MORENO EDUARDO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27340599**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VUELTA MORENO EDUARDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27340599**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Girardot.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6634
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6634
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6634** de fecha **31/1/2025** al señor (a) **PEREZ VEGA FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218215025 en la Calle 71 con cra 50 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ VEGA FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218215025**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ VEGA FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218215025**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Zapamanga 2 calle.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6674
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6674
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6674** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **VARGAS TORRES ANGEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005198764 en la Parque Lagos bosques del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS TORRES ANGEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005198764**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS TORRES ANGEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005198764**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6679
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6679** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339299 en la Parque Lagos Bosques del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005339299**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENAS BELTRAN DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005339299**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 Calle 33.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6803
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6803
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6803** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **CARDALES HERNANDEZ ALAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328788 en la Carrera 33 Vía antigua del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDALES HERNANDEZ ALAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328788**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDALES HERNANDEZ ALAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005328788**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Mutis.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6825
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6825
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6825** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **CUARTAS MACIAS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1020483831 en la Parque Lagos Bosques del Cacique. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUARTAS MACIAS SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1020483831**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUARTAS MACIAS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1020483831**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6953
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6953
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6953** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **JAUREGUI VERA DARLY KHATALINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738615 en la Parque Lagos Bosques Del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAUREGUI VERA DARLY KHATALINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099738615**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAUREGUI VERA DARLY KHATALINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099738615**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6966
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6966
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6966** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **LIZARAZO DELGADILLO EDWIN RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005650948 en la Parque Lagos Bosques del Cacique. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO DELGADILLO EDWIN RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005650948**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO DELGADILLO EDWIN RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005650948**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Ni aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7103
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7103
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7103** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **CAMARGO GARRIDO MARIA CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005483397 en la Parque Lagos Bosques de Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMARGO GARRIDO MARIA CAMILA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005483397**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMARGO GARRIDO MARIA CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005483397**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No.aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7190
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7190
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7190** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **ARENAS CONTRERAS MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355289 en la Parque Lagos Bosques Del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENAS CONTRERAS MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102355289**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENAS CONTRERAS MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102355289**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Vereda Caneyes.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7243
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7243
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7243** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **MUÑOZ PEDRAZA DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005541913 en la Parque Lagos Bosques Del Cacique. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ PEDRAZA DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005541913**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ PEDRAZA DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005541913**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 9 44 104 OCCIDENTE.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7321
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7321
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7321** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213807 en la Cra 36 - cll 56 del Barrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIETO LOPEZ DUDEIMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7396
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7396
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7396** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ PRADA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1047454914 en la Transversal orient Calle 89 neomundo del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ PRADA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1047454914**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ PRADA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1047454914**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle117 47_03 Zapamanga 4.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7600
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7600
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7600** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **VIANCHA MARTINEZ JOAO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1057601756 en la Carrera 47#53 Polideportivo UNAD del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIANCHA MARTINEZ JOAO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1057601756**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIANCHA MARTINEZ JOAO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1057601756**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7848
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7848
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7848** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DURAN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098604862 en la Transversal 93 Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ DURAN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604862**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ DURAN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098604862**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle109 34b 25 Caldas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7975
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7975
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7975** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **ALVAREZ VARGAS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911833 en la Calle 89 Transversal 69 Plazoleta Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ VARGAS JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911833**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ VARGAS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097911833**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 3 45 71 OCCIDENTE.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7980
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7980
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7980** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **SANTIAGO LOPEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005289710 en la Parque Lagos Bosques Del Cacique. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTIAGO LOPEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005289710**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTIAGO LOPEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005289710**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Hoyo Grande.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8007
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8007
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8007** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **NAVAS LUNA JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096189779 en la Parque Lagos Bosques Del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVAS LUNA JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096189779**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVAS LUNA JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096189779**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8008
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8008
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8008** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **NAVAS LUNA JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096189779 en la Parque Lagos bosques Del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVAS LUNA JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096189779**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVAS LUNA JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096189779**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8107
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8107
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8107** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMir**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098827089 en la Calle 89 Transversal 69 Plazoleta Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMir**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098827089**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA PAEZ MARLON VLADYMir**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098827089**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8215
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8215
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8215** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **POLJAK VILLAMIZAR JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911390 en la Cll 70 Cra 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **POLJAK VILLAMIZAR JUAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097911390**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **POLJAK VILLAMIZAR JUAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097911390**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CLL 124 57 11.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8258
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8258
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8258** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **QUIÑONEZ CONGUTA GABRIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102380352 en la Calle 89 Transversal 69 Plazoleta Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIÑONEZ CONGUTA GABRIEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONEZ CONGUTA GABRIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102380352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Conjunto Residencial San Esteban.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8577
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8577
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8577** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **VARGAS ZAMBRANO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328700 en la Parque Lagos Bosques Del Cacique. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS ZAMBRANO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005328700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS ZAMBRANO CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005328700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 35 24 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8595
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8595
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8595** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **DUARTE RODRIGUEZ JONATHAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095839177 en la Carrera 34#70 Parque Lagos del del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE RODRIGUEZ JONATHAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095839177**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE RODRIGUEZ JONATHAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095839177**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio centro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8625
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8625
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8625** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **HERRERA OVIEDO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097492100 en la Parque Lagos Bosques Del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA OVIEDO JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097492100**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA OVIEDO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097492100**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 16 51 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8626
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8626
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8626** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **GONZALEZ ARIZA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331912 en la Transversal Oriental cll 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ ARIZA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331912**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ARIZA CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005331912**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 49b 57a 02.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8691
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8691
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8691** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **CARVAJAL SANDOVAL PABLO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13630003 en la Calle 70a Carrera 33 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL SANDOVAL PABLO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13630003**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL SANDOVAL PABLO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13630003**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 33 No 70_13.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8966
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8966
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8966** de fecha **3/17/2025** al señor (a) **RANGEL RUEDA DUVAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323467 en la Sendero los cami nantes del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua, Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RANGEL RUEDA DUVAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323467**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RANGEL RUEDA DUVAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005323467**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 100 - Comportamientos contrarios a la preservación del agua Num. 5 - Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villabel.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9067
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9067
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9067** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ SUAREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005189295 en la Carrera 47#53 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ SUAREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005189295**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SUAREZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005189295**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrancabermeja La Floresta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9099
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9099
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9099** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538189 en la Calle 89 Transversal 69 Parque Plazoleta Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096538189**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096538189**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 41 22 46 Poblado.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9259
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9259
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9259** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **MONROY ROBLES OSCAR JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106631 en la Parque Lagos Bosques Del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONROY ROBLES OSCAR JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106631**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONROY ROBLES OSCAR JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005106631**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9374
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9374
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9374** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **MARTINEZ TARAZONA DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098632518 en la CALLE 70 #N 55 UDES del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ TARAZONA DUVAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098632518**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ TARAZONA DUVAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098632518**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La trinidad.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9405
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9405
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9405** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095799264 en la Transversal Oriental cll 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095799264**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREDOR SOLANO SEBASTIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095799264**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 147 No 24 27.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9408
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9408
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9408** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **FIGUEROA ACOSTA JOSIE ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325305 en la Transversal Oriental cll 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA ACOSTA JOSIE ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005325305**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA ACOSTA JOSIE ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005325305**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Conjunto Porton del tejlar.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9410
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9410
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9410** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **PARRA AVILA JAIDER SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005236620 en la CALLE 89 trasversa Neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA AVILA JAIDER SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005236620**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA AVILA JAIDER SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005236620**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 5 #19-53.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9486
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9486
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9486** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **MOTA MARTINEZ JERRY JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23536934 en la CALLE 71A del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOTA MARTINEZ JERRY JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23536934**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOTA MARTINEZ JERRY JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **23536934**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cra 36 112 34.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9556
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9556
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9556** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **GOYENECHÉ ORTIZ KEIRY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330462 en la Transversal 93 Parque vial Neomundo del Barrio PORTON DEL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOYENECHÉ ORTIZ KEIRY ALEXANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005330462**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOYENECHÉ ORTIZ KEIRY ALEXANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005330462**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 59 26 19 Laureles bajos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9557
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9557
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9557** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **PEREZ GAMBOA OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102376821 en la Transversal 93 Parque vial Neomundo del Barrio PORTON DEL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ GAMBOA OSCAR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102376821**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ GAMBOA OSCAR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102376821**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 8 8 23 Florida.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9558
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9558
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9558** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **PEÑA JAIMES EDWIN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098662974 en la Parque Lagos Bosques Del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA JAIMES EDWIN SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098662974**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA JAIMES EDWIN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098662974**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Vereda Helechales.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9660
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9660
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9660** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **HERNANDEZ DURAN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098604862 en la Transversal 93 Parque neomundo del Barrio PORTON DEL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ DURAN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098604862**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ DURAN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098604862**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 109 34 25 Barrio caldas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9795
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9795
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9795** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007643676 en la Calle 70 Carrera 55 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007643676**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ VILLAMIZAR DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007643676**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 18 63 Los olivos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10019
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10019** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **ORDUZ ACEROS YECK BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090505516 en la CALLE 89 Trs 93 neomundo del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ ACEROS YECK BRANDON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1090505516**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDUZ ACEROS YECK BRANDON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090505516**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Ilanito.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10111
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10111
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10111** de fecha **3/25/2025** al señor (a) **GARCIA URIBE YERSON DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827983 en la Parque Lagos Bosques Del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA URIBE YERSON DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827983**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA URIBE YERSON DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095827983**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Sector La Cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10489
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10489
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10489** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **PULGARIN CANO LEANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097731714 en la Calle 71 No 52-34 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PULGARIN CANO LEANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097731714**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PULGARIN CANO LEANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097731714**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diagonal 15 No 58-36.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9091
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9091
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9091** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **MALDONADO GARCÉS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANÍA** número 1044213087 en la Carrera 48 Calle 54 terraza del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALDONADO GARCÉS SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1044213087**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO GARCÉS SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANÍA** número **1044213087**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10691
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10691
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10691** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **VERA CASTELLANO DANIELA DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1115742946 en la Vereda santa Barbara del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA CASTELLANO DANIELA DAYANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1115742946**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA CASTELLANO DANIELA DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1115742946**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San Juan.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10692
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10692
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10692** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **MATEUS BARBOSA LUIS JHOANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098657683 en la Vereda santa Barbara del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MATEUS BARBOSA LUIS JHOANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098657683**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MATEUS BARBOSA LUIS JHOANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098657683**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Vereda santa Barbara.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10216
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10216
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10216** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **VARGAS JAIMES JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095822045 en la Diagonal 105 Con transversal 29 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS JAIMES JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095822045**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS JAIMES JAVIER FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095822045**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10354
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10354** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **LEGUIZAMO CHAGUENDO JHON JAIRÓ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098804648 en la Carrera 32 Calle 101 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEGUIZAMO CHAGUENDO JHON JAIRÓ**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804648**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEGUIZAMO CHAGUENDO JHON JAIRÓ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098804648**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 31 #100-02.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6847
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6847
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6847** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683012 en la Ccle 56 cra 17c del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683012**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARCO ORDUZ HAWIN MICHEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098683012**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Concordia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7204
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7204
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7204** de fecha **3/5/2025** al señor (a) **TORRES OTERO MARCO AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91426842 en la Transversal 29a Calle 105 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES OTERO MARCO AURELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91426842**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES OTERO MARCO AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91426842**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Transversal 29a Calle 105.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7621
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7621
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7621** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **ARDILA MEJIA JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91260141 en la Carrera 28 Calle 86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA MEJIA JAIME**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91260141**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA MEJIA JAIME**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91260141**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 28 Calle 86.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8557
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8557
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8557** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **RIVERO VILLAMIZAR OSCAR SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098659759 en la Teatrino del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERO VILLAMIZAR OSCAR SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098659759**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERO VILLAMIZAR OSCAR SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098659759**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9047
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9047
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9047** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **PABON ZAFRA ESPERANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63552091 en la CARRERA 27a CALLE 87a del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON ZAFRA ESPERANZA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63552091**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON ZAFRA ESPERANZA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63552091**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio san martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10539
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10539
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10539** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **SANCHEZ ORTIZ JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725944 en la Diagonal 105 TRASVERSAL 27 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ ORTIZ JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098725944**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ ORTIZ JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098725944**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Manzana C casa 19 B. Cristal bajo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10545
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10545
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10545** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **GOMEZ BECERRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798753 en la CARRERA 31 CALLE 100 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BECERRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798753**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BECERRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095798753**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 104 30-15.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7560
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7560** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **HERRERA CUEVAS ANDREY JASHING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529234 en la Carrera 28 Calle 88 San Martín del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA CUEVAS ANDREY JASHING**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529234**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA CUEVAS ANDREY JASHING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91529234**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Conjunto torres de Niza apto 304a.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7955
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7955
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7955** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **JAIMES JAIMES OMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005313939 en la Carrera 33 Calle Via antigua del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES JAIMES OMAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005313939**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES JAIMES OMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005313939**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 21 B 115 Granja de provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7956
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7956
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7956** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102356641 en la Carrera 33 Via antigua del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102356641**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GONZALEZ JULIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102356641**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Sc la virgen El campanazo.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9874
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9874
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9874** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **HERNANDEZ GUERRERO MANUEL EULISES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91281290 en la Cra 17 # 70 -74 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ GUERRERO MANUEL EULISES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91281290**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GUERRERO MANUEL EULISES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91281290**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6617
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6617** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **SANABRIA NEIRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193233700 en la Carrera 29 con Calle 106 diamante del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANABRIA NEIRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1193233700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANABRIA NEIRA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193233700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio la libertad.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6656
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6656
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6656** de fecha **3/1/2025** al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525177 en la Carrera 27 con Calle 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525177**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91525177**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6753
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6753
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6753** de fecha **3/2/2025** al señor (a) **ARIAS BENAVIDES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91291103 en la Carrera 28a Con calle 70 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS BENAVIDES RAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91291103**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS BENAVIDES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91291103**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio San Pedro.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-6954
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-6954
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-6954** de fecha **3/3/2025** al señor (a) **BOLIVAR RUEDA IVAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098788485 en la Carrera 31 con 70 antonia sur del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOLIVAR RUEDA IVAN LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098788485**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOLIVAR RUEDA IVAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098788485**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7050
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7050
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7050** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **JAIMES JEREZ SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37863168 en la Carrera 29 #86- 24 san martín del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES JEREZ SANDRA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37863168**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES JEREZ SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **37863168**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7082
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7082
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7082** de fecha **3/4/2025** al señor (a) **MONTAGUT SANCHEZ WILLINTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065234394 en la Carrera 27 Con calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTAGUT SANCHEZ WILLINTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065234394**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTAGUT SANCHEZ WILLINTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065234394**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 27A # 87-61.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7322
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7322
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7322** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237412 en la Carrera 27A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005237412**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005237412**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7324
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7324
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7324** de fecha **3/6/2025** al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237412 en la Carrera 27 A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237412**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005237412**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7614
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7614
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7614** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **CHAGUENDO SUAREZ ANGEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737382 en la Calle 100 Carrera 31 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAGUENDO SUAREZ ANGEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1099737382**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAGUENDO SUAREZ ANGEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099737382**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La Libertad.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7624
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7624
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7624** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095814569 en la Calle 105 Carrera 30 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1095814569**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA HERNANDEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095814569**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 16 A 14 48 Sagrada familia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7641
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7641
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7641** de fecha **3/8/2025** al señor (a) **BARRAGAN MONSALVE DINA LUZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100967533 en la Calle 105 Carrera 30 del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRAGAN MONSALVE DINA LUZ**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1100967533**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRAGAN MONSALVE DINA LUZ**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1100967533**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 16 Sagrada familia.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7877
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7877
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7877** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **CARDENAS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91272508 en la Carrera 27 A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91272508**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91272508**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin Carrera 28.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7885
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7885
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7885** de fecha **3/9/2025** al señor (a) **LIZARAZO GUTIERREZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098757518 en la Calle 73 A 31 22 sol 2 del Barrio URB. EL SOL II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO GUTIERREZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098757518**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO GUTIERREZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098757518**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 31 72 A 17 Sol 2.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-7904
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-7904
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-7904** de fecha **3/10/2025** al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91525177 en la Carrera 33 Calle 95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91525177**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JOYA BARAJAS PEDRO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91525177**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8095
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8095
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8095** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098729793 en la Carrera 27 A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098729793**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VANEGAS EDINSON CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098729793**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 29 86A 82.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8096
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8096
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8096** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **ROJAS VARGAS DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098699705 en la Carrera 27 A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS VARGAS DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098699705**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS VARGAS DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098699705**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 32 86 51 San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8097
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8097
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8097** de fecha **3/11/2025** al señor (a) **PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 2000013574 en la Carrera 27 A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000013574**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **2000013574**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8290
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8290
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8290** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **SUAREZ CASTILLO OMAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383289 en la Carrera 31 Calle88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ CASTILLO OMAR YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383289**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ CASTILLO OMAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102383289**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8293
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8293
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8293** de fecha **3/12/2025** al señor (a) **GONZALEZ OLARTE LUISA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098663697 en la Carrera 31 Calle88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ OLARTE LUISA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098663697**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ OLARTE LUISA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098663697**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8407
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8407
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8407** de fecha **3/13/2025** al señor (a) **BADILLO CRUZADO NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193601408 en la Calle 105 con Carrera 28 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BADILLO CRUZADO NICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193601408**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BADILLO CRUZADO NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193601408**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio provenza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8568
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8568
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8568** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **MONTES DIAZ RAFAEL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007832769 en la Calle 71 Carrera 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTES DIAZ RAFAEL JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007832769**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTES DIAZ RAFAEL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007832769**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Caldas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8572
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8572
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8572** de fecha **3/14/2025** al señor (a) **MONTES DIAZ RAFAEL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007832769 en la Carrera 30 Calle 71 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTES DIAZ RAFAEL JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007832769**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTES DIAZ RAFAEL JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007832769**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Caldas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8665
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8665
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8665** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **DUARTE SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795815 en la Calle 71 d Carrera 31 A del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098795815**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE SANTOS LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098795815**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 71 d 31A 05 Sol.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8667
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8667
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8667** de fecha **3/15/2025** al señor (a) **ALBARRACIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161908 en la Calle 71 D Carrera 31 A del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALBARRACIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161908**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91161908**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, **DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00)**, por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8777
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8777
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8777** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **ALTARES PASTRAN JOSUE DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29707587 en la Calle 71 Carrera 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALTARES PASTRAN JOSUE DAVID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 29707587**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALTARES PASTRAN JOSUE DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **29707587**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Luz salvación.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8782
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8782
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8782** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **JAIMES REY PEDRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13724255 en la Carrera 28 Calle 86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES REY PEDRO JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13724255**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES REY PEDRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13724255**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-8783
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-8783
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-8783** de fecha **3/16/2025** al señor (a) **JAIMES REY PEDRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13724255 en la Carrera 27 A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES REY PEDRO JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13724255**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES REY PEDRO JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13724255**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9049
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9049** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **GOMEZ BECERRA LEIDI CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095794462 en la Carrera 27 A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BECERRA LEIDI CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794462**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BECERRA LEIDI CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095794462**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9051
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9051
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9051** de fecha **3/18/2025** al señor (a) **MALDONADO LAGOS FREDDY ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098620985 en la Carrera 27 A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALDONADO LAGOS FREDDY ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098620985**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO LAGOS FREDDY ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098620985**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cristal parte Baja.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9289
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9289
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9289** de fecha **3/19/2025** al señor (a) **CARVAJAL ARIAS JOSSETHR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101596395 en la Carrera 29 Con calle 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL ARIAS JOSSETHR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101596395**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL ARIAS JOSSETHR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101596395**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 29 con cal Le87 san martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9363
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9363
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9363** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CABEZA SOLANO CAMILO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807563 en la Calle 71 Carrera 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABEZA SOLANO CAMILO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807563**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABEZA SOLANO CAMILO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098807563**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección El sol.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9367
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9367
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9367** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CABEZA SOLANO CAMILO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807563 en la Calle 71 Carrera 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABEZA SOLANO CAMILO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098807563**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABEZA SOLANO CAMILO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098807563**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección El sol.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9416
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9416
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9416** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **RIOS FLOREZ WILMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050923047 en la Carrera 32 Calle 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIOS FLOREZ WILMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050923047**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIOS FLOREZ WILMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1050923047**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 29 call 86 A70san martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9419
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9419
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9419** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **CANCELA GUTIERREZ BREYNER STICK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005386590 en la Carrera 27a Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CANCELA GUTIERREZ BREYNER STICK**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005386590**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CANCELA GUTIERREZ BREYNER STICK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005386590**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 32 San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9422
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9422
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9422** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **ROJAS RUIZ JENNYFER ALICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097490573 en la Carrera 27a Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS RUIZ JENNYFER ALICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490573**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS RUIZ JENNYFER ALICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097490573**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 32 San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9438
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9438
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9438** de fecha **3/20/2025** al señor (a) **VASQUEZ ENRIQUEZ DWITH DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13542754 en la CARRERA 33 Calle 95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ ENRIQUEZ DWITH DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13542754**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ ENRIQUEZ DWITH DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13542754**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9469
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9469
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9469** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **BERMUDEZ SARMIENTO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91356863 en la Carrera 33 Calle 95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERMUDEZ SARMIENTO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91356863**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ SARMIENTO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91356863**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 30n 7 e 85 La cumbre.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9470
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9470** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **RUEDA QUIÑONEZ RUDY ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91353407 en la Carrera 33 Calle 95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA QUIÑONEZ RUDY ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91353407**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA QUIÑONEZ RUDY ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91353407**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 28 n 6-30 Lagos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9481
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9481
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9481** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **CARDENAS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91272508 en la Carrera 27 A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91272508**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91272508**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 28 San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9494
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9494
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9494** de fecha **3/21/2025** al señor (a) **VARGAS ALDRY BRAINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098828147 en la Calle 71 Carrera 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS ALDRY BRAINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098828147**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS ALDRY BRAINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098828147**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9712
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9712
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9712** de fecha **3/22/2025** al señor (a) **BLANDON ROMERO JHOSMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090176388 en la Carrera 33 Calle 95 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANDON ROMERO JHOSMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090176388**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANDON ROMERO JHOSMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090176388**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-9820
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-9820
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-9820** de fecha **3/23/2025** al señor (a) **TORRES DAZA GABRIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098660805 en la Calle 104 29 a del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES DAZA GABRIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098660805**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES DAZA GABRIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098660805**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Caldas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10012
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10012
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10012** de fecha **3/24/2025** al señor (a) **JIMENEZ OSMA BRYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098751591 en la Diagonal 105 transversal 29 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ OSMA BRYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098751591**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ OSMA BRYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098751591**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 24 número 24 23 alarcon.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10227
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10227
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10227** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669271 en la Calle 71 d Carrera 31 Sol del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669271**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ BREIDE FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098669271**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin Carrera 27 A.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10228
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10228
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10228** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **GOMEZ OSORIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1083454478 en la Calle 71 d Carrera 31 A del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ OSORIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083454478**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ OSORIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1083454478**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Sol dos.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10268
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10268
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10268** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **FUENTES ARDILA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634170 en la Calle 71 Carrera 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES ARDILA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634170**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES ARDILA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098634170**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 31 70 32 Antonia Santos sur.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10269
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10269
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10269** de fecha **3/26/2025** al señor (a) **PEÑA SANTOS ANGEL GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325064 en la Carrera 30 Calle 71 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA SANTOS ANGEL GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005325064**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA SANTOS ANGEL GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005325064**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 73 30A 18 San pedro alto.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10323
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10323
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10323** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005282229 en la Calle 71 D Carrera 31 A del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005282229**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005282229**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Antonia Santos Sur.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10325
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10325
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10325** de fecha **3/27/2025** al señor (a) **PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005282229 en la Calle71D Carrera31A del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005282229**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ PICON ESTEBAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005282229**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10471
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10471
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10471** de fecha **3/28/2025** al señor (a) **ASCANIO LOBO EBLIS MARVIT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921094 en la Carrera 33 98 del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ASCANIO LOBO EBLIS MARVIT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921094**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ASCANIO LOBO EBLIS MARVIT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095921094**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Barrio Niza.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10544
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10544** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **PINZON GARCIA ERIK GUSSEPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337792 en la Cra 31 100 24 Libertad del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON GARCIA ERIK GUSSEPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337792**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON GARCIA ERIK GUSSEPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005337792**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10550
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10550
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10550** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **CANCELA GUTIERREZ BREYNER STICK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005386590 en la Carrera 32 Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CANCELA GUTIERREZ BREYNER STICK**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005386590**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CANCELA GUTIERREZ BREYNER STICK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005386590**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin Parte alta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10551
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10551
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10551** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **ROJAS RUIZ JENNYFER ALICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097490573 en la Carrera 32 Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS RUIZ JENNYFER ALICIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490573**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS RUIZ JENNYFER ALICIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097490573**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección San martin Parte alta.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10558
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10558
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10558** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **LAURA VANESSA GARGES CARRILLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096064231 en la Diagonal 105 Traversal 29a del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LAURA VANESSA GARGES CARRILLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1096064231**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LAURA VANESSA GARGES CARRILLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096064231**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Diamante 1.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10559
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10559
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10559** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **RIOS RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372911 en la Diagonal 105 Traversal 29a del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIOS RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005372911**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIOS RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005372911**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Asturias.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10652
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10652** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **ESTEBAN VARGAS CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096440 en la Calle 71 Carrera 30 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTEBAN VARGAS CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1097096440**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTEBAN VARGAS CRISTIAN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097096440**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Antonia Santos Sur.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10655
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10655
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10655** de fecha **3/29/2025** al señor (a) **FUENTES ARDILA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634170 en la Carrera 30 Calle 71 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES ARDILA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634170**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES ARDILA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098634170**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Antonia Santos Sur.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10762
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10762
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10762** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **RIOS SUAREZ EDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666747 en la Carrera 27 A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIOS SUAREZ EDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098666747**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIOS SUAREZ EDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098666747**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Caldas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10764
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10764
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10764** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **RIOS SUAREZ EDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666747 en la Carrera 27A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIOS SUAREZ EDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666747**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIOS SUAREZ EDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098666747**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Caldas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10767
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10767
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10767** de fecha **3/30/2025** al señor (a) **BECERRA ROJAS BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750384 en la Carrera 27 A Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BECERRA ROJAS BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750384**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BECERRA ROJAS BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098750384**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (759,200,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 100 33 20 Bellavista casas.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2025-10896
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2025-10896
(31/07/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA - PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2025-10896** de fecha **3/31/2025** al señor (a) **CALDERON CAMACHO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91480265 en la Carrera 30 Con calle 70 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALDERON CAMACHO JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91480265**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALDERON CAMACHO JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91480265**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (189.800,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 31 de julio de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 56 Con carrera 17.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de convivencia y paz urbana.

Inspección de convivencia y paz urbana - protección a la vida turno No.3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.